

S. 22



J. Faber. = 12-11-24-1

AP/10

INSTRUCCION,
Y EXAMEN
DE ORDENANDOS,

EN QUE SE CONTIENE UNA CLARA
explicacion de la Doctrina Christiana , y mate-
rias principales de la Teología Moral : con un
Apéndice de las obligaciones del
Estado Clerical.

OBRA MUY UTIL Y NECESARIA, ASI PARA
los que se han de Ordenar , como tambien para
los Confesores que han de administrar el Santo
Sacramento de la Penitencia.

SU AUTOR

EL R. P. FR. FRANCISCO ECHARRI,
*Predicador , Ex-Disinidor de la santa Provin-
cia de Burgos , y Guardian del Convento de
N. P. San Francisco de la Ciudad
de Logroño.*

CORREGIDO EN ESTA SEXTA IMPRESION.

En Salamanca : En la Imprenta de Tózar.
*Se hallará en la Librería de Barco , Portales
de la Plaza Mayor.*

R-24575

INSTITUCION NACIONAL



DE ORDEN

EL SEÑOR GOBIERNADOR
DE LA PROVINCIA DE VALPARAISO
A DON JUAN DE LOS RIOS
GOBIERNADOR DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO

HA Y EL SEÑOR GOBIERNADOR
DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO
A DON JUAN DE LOS RIOS
GOBIERNADOR DE LA PROVINCIA DE VALPARAISO

EL SEÑOR GOBIERNADOR
DE LA PROVINCIA DE VALPARAISO
A DON JUAN DE LOS RIOS
GOBIERNADOR DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO
HA Y EL SEÑOR GOBIERNADOR
DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO
A DON JUAN DE LOS RIOS
GOBIERNADOR DE LA PROVINCIA DE VALPARAISO

CONTESTACION A LA MUY RESPETABLE
COMISION DE LA PROVINCIA DE VALPARAISO
HA Y EL SEÑOR GOBIERNADOR
DE LA PROVINCIA DE VALPARAISO
A DON JUAN DE LOS RIOS
GOBIERNADOR DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO
HA Y EL SEÑOR GOBIERNADOR
DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO
A DON JUAN DE LOS RIOS
GOBIERNADOR DE LA PROVINCIA DE VALPARAISO

PROLOGO.

Benigno Lector. Movidó , y aun lastimado de ver la comun ignorancia que padecen los hijos de la Iglesia , acerca de la Doctrina Christiana , y rudimentos de la Fé , no solo en la gente vulgar y ruda , sino tambien (que es lo mas lamentable) en la Eclesiástica y Política : y viendo tambien por la experiencia , que por falta de la ciencia Moral suelen los Señores Obispos reprobar á muchos de los que se van á Ordenar ; para ocurrir al remedio , y atendiendo á la comun utilidad , así de los Ordenandos , como á el alivio de los Confesores , que se hallaren precisados á un pronto y repentino Exâmen , determiné (aunque no ignoro de mi insuficiencia) tomar la pluma , y delinear esta pequeña Obra , en que verás con fundamento , y *quoad exactam explicationem* , el Catecismo Católico , y principales reglas de la Teología Moral ; no por que de el asunto que aquí se trata , no se hallen muchos y repetidos libros de Catecismos , y Varones doctos , que con grande erudicion y acierto han escrito de estas materias ; y por darte en breve resumen , ó compendio , un método claro y facil , con que puedas comprehender

sin mucho desvelo, todo lo que conduce para formar un buen Ministro Eclesiástico.

Bien reconozco que tan alta empresa pedia otra pluma mas bien cortada que la mia; pero si por ventura me engañó el arrojo, no me habrá engañado el buen zelo, que dixe me movió, y aun obligó á ello. Y si este pequeño volumen fuere de tu agrado, te daré con brevedad (precediendo las licencias necesarias) otro mayor de quarto folio, intitulado: *Directorio Moral*, en que se comprehenderán con extension todas las materias Morales, y direccion práctica á los Confesores, para la recta administracion del Santo Sacramento de la Penitencia. VALE.

EXAMEN DE ORDENANDOS.

INTRODUCCION.

QUATRO cosas son necesarias á todo fiel Cristiano para conseguir su fin y salvacion, que son: La Fé, Esperanza, Caridad, y buenas obras. O como dicen otros: Saber lo que ha de creer, lo que ha de orar, lo que ha de obrar, y lo que ha de recibir. Todo lo qual se explicará brevemente en este Exâmen, en forma de Diálogo por Preguntas y Respuestas; por ser este método el mas facil para principiantes.

P A R T E I.

NOTICIAS QUE HAN DE TENER *los Ordenandos acerca de los Misterios de la Fé.*

LO primero que es necesario para conseguir nuestra salvacion es la Fé, ó saber lo que se ha de creer; y esto se consigue sabiendo el Credo, ó los Artículos, y antes de su explicacion se pondrá el Exâmen acerca de algunas doctrinas y Misterios principales de la Fé.

EXAMEN I.

Sobre el conocimiento de el sér de Dios.

- P. **Q**uién es Dios? *Resp.* Es una cosa la mas excelente, y admirable, que se puede decir, ni pensar: un Señor infinitamente Poderoso, Sabio, Justo, Principio y Fin de todas las cosas.
- P. Qué entendeis, diciendo que Dios es Principio, y Fin de todas las cosas? R. Decir que Dios es Principio de todas las cosas, es porque Dios las cria, y conserva: y decir, que es Fin de todas ellas, es porque todas se ordenan á Dios, como último, y único Fin de todo.
- P. Tiene Dios cuerpo, ó figura corporal? R. No por cierto: Es un Espíritu purísimo, que está todo en todas partes por esencia, presencia, y potencia. Por esencia, porque su sér infinito lo llena todo: por presencia, porque en todo lugar está presente: y por potencia, porque todo lo cria, conserva, y lo puede aniquilar.
- P. Tiene Dios alma? R. No: porque la alma es una substancia, y sér espiritual, la qual dice orden á animar el cuerpo humano, uniéndose con él, lo qual no puede haber en Dios.
- P. Dónde estaba Dios quando crió el Cielo y la Tierra? R. Estaba en sí mismo: porque Dios no tomó el sér de las criaturas, sino que estas lo tomaron de Dios.
- P. Quantas personas hay en Dios? R. Tres Perso-

nas distintas, y todas tres son un solo Dios.

P. Qual de las tres Personas Divinas se hizo Hombre? R. El Divino Verbo, segunda Persona de la Santísima Trinidad, el qual se llama Jesu-Christo.

P. Qué quiere decir Jesus? R. Salvador: porque nos salvó y redimió con su preciosísima Sangre.

P. Qué quiere decir Christo? R. Ungido: porque lo fue de la plenitud de Dones y Gracias del Espíritu Santo.

P. Cómo Christo es Dios y Hombre? R. Porque en quanto Dios es la segunda persona de la Santísima Trinidad, Hijo del Eterno Padre; y en quanto Hombre tiene tambien sér de Hombre con alma y cuerpo, como nosotros.

P. Donde está Christo? R. En quanto Dios está en todas partes; y en quanto Hombre solo está en el Cielo, y en el Santísimo Sacramento del Altar.

P. Por qué manda la Iglesia que al oír el nombre de Jesus inclinemos la cabeza en señal de reverencia, y no la inclinamos al oír el nombre de Christo, ó el de Dios? R. Porque segun este nombre de Jesus, nos libertó, salvó, y redimió, y quiere la Iglesia que seamos agradecidos á nombre tan portentoso y soberano, haciéndole particular reverencia.

P. Para qué fin crió Dios al hombre? R. Para que viniese en conocimiento de la Suma Bondad de Dios; y para que conociéndole, le amase, y sirviese en esta vida, y despues le gozase eternamente en la otra.

EXAMEN II.

Sobre la Señal del Christiano.

P. **Q**ual es la nota, ó señal del Christiano?
 R. La interior es la Caridad, y la exterior es la Santa Cruz, porque en ella nos redimió el Hijo de Dios, y es figura expresa de Christo crucificado.

P. En quantas maneras usa el Christiano de la señal de la Cruz? R. En dos: *signar y santiguar.*

P. Qué cosa es Signar? R. Es hacer tres Cruces con el dedo pulgar de la mano derecha: la primera en la frente, porque nos libre Dios de los malos pensamientos: la segunda en la boca, porque nos libre Dios de las malas palabras: la tercera en los pechos, porque nos libre Dios de las malas obras y deseos.

P. Decid como? R. *Por la señal + de la Santa Cruz, de nuestros + enemigos, libranos Señor + Dios nuestra.*

P. Qué cosa es Santiguar? R. Es hacer una Cruz larga con los tres dedos, police, índice, y medio de la mano derecha, desde la frente hasta la cintura, y desde el hombro izquierdo hasta el derecho, diciendo: *En el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu santo, y llevando despues las dos manos juntas á la boca se dice: Amen Jesus.*

P. Qué misterios se significan en el Signar y Santiguar? R. Cinco: que son el de la *santísima*

Trinidad, el de la Encarnacion, de la Pasion, Resurreccion, y Eucaristía.

P. Cómo se significa el de la *Santísima Trinidad*?

R. En las tres Cruces primeras, que se hacen en la frente, boca y pecho para signarnos; y en juntar los tres dedos para santiguarnos, diciendo: *En el nombre del Padre, del Hijo, y del Espíritu Santo.*

P. Cómo se significa el de la *Encarnacion*? R. En la accion de baxar la mano desde la frente hasta la cintura; pues con ella se da á entender, que el Verbo Divino baxó desde el Cielo á tomar carne humana en el purísimo Vientre de la Virgen.

P. Cómo se denota el de la *Pasion*? R. En la accion de hacer la Cruz.

P. Cómo se ha de entender el de la *Resurreccion*?

R. En llevar la mano del hombro izquierdo al derecho; pues se denota con esa accion, que somos trasladados del estado de la culpa, significada en el hombro izquierdo, al feliz estado de la gracia, que se significa en el hombro derecho.

P. Y cómo se significa el misterio de la *Eucaristía*?

R. En la accion última de llevar las dos manos juntas á la boca, diciendo: *Amen*; pues se da á entender, que ese Señor que murió en la Cruz, fue el que se nos dió en sustento espiritual en el Santísimo Sacramento.

P. Quántos son los efectos del *Perisignum Crucis*?

R. Son muchos; pero los mas principales son:
1. Alistarnos baxo las Banderas de Jesu-Christo:

2. Defendernos de las tentaciones del demonio: 3. Auyentar los espíritus malignos: 4. Distinguirnos de las otras Naciones, como son Turcos, Gentiles, &c.

P. Quando habemos de usar de la señal de la Cruz?

R. Quando despierta uno por la mañana, quando sale de casa, quando comenzamos alguna obra, ó nos vemos en alguna tentacion, ó peligro.

EXAMEN III.

Sobre la Virtud Teologal de la Fé.

P. **Q**UE es Fé Divina? R. Es creer lo que no vemos; porque Dios lo dice, y se define diciendo: Que es una virtud sobrenatural, con la qual firmemente creemos las verdades que Dios ha revelado á su Iglesia.

P. Por qué la Fé se llama Virtud Teologal? R. Porque tiene por objeto inmediato á Dios.

P. Por qué se llama Católica? R. Porque es universal, y se dice tambien Ortodoxa, porque es recta sentencia.

P. La Fé es infalible? R. Sí: por ser tan cierta, que en ella no puede haber engaño.

P. Por qué razon es infalible? R. Porque se funda en autoridad de Dios, cuya veracidad es infinita, é infalible.

P. La Iglesia puede engañar en lo que dice, ó enseña? R. No; porque habla en nombre de Dios, y por mocion del Espíritu Santo.

P. Es necesaria la Fé para salvarnos? R. Sí; porque

que sin ella ninguno puede agradar á Dios, como lo dixo el Apostol: *Sine Fide impossibile est placere Deo.*

P. Christo tuvo Fé? R. No: porque la Fé es creer lo que no vemos; y Christo desde el primer instante de su concepcion vió la esencia Divina, y todos los Misterios de la Fé.

P. Y á los Bienaventurados en la Gloria les ha quedado la Fé? R. No: porque como ven á Dios cara á cara, no pueden ya creer mas en Dios. Tampoco les ha quedado la Esperanza; porque ven el objeto de la Esperanza, que es Dios, de quien perfectamente están gozando; pero les queda la Caridad, porque aman perfectísimamente á Dios; y como dixo el Apostol: *Charitas nunquam excidit.*

P. Nos podemos salvar con sola la Fé? R. No: es menester tambien Esperanza, Caridad, y buenas obras. Y decir lo contrario es error condenado.

P. Pues los párbulos, y los perpetuamente locos, cómo se podrán salvar, sino son capaces de hacer buenas obras? R. Que estos se salvan con los hábitos de las virtudes, que se les infundieron en el Bautismo, y por los méritos de Christo; pero en los adultos, y capaces de razon, no basta la Fé habitual, es necesaria la actual; esto es, que hagan actos de Fé.

P. Qué es Fé actual? R. Es exercitar la virtud de la Fé: de manera, que la Fé actual se toma por el mismo acto de creer.

P. Qué es Fé habitual? R. Es un hábito sobrenatural.

tural infuso, que nos inclina y habilita para creer las verdades que Dios ha revelado á su Iglesia.

P. De quantas maneras es la Fé actual? R. De dos: implícita, y explícita.

P. Qué es Fé implícita? R. Es creer en comun los Misterios Divinos, sin determinar alguno; como el que cree en comun todo lo que tiene y cree la Santa Madre Iglesia; de este se dice que tiene Fé implícita.

P. Qué es Fé explícita? R. Es aquella con que se cree algun Misterio en particular; como el que determinadamente cree en el Misterio de la Resurreccion, de la Eucaristía, &c. se dice que tiene Fé explícita.

P. Hay precepto á creer con Fé explícita? R. Si; no solo estamos obligados á creer, sino á saber las cosas que debemos creer.

P. Y qué cosas está obligado el Christiano á saber, y creer con la Fé explícita? R. Luego que llegáre al uso de la razón, está obligado *necesse mediū ad salvandum*, saber y creer tres cosas. La 1. Que hay un solo Dios, Justo, Remunerador, que premia al bueno, y castiga al malo. 2. Misterio de la Santísima Trinidad. 3. El Misterio de la Encarnacion. Porque los sobredichos Misterios son raiz de nuestra justificacion, y el fundamento de todo nuestro bien.

P. Y entre Christianos se podrá dar ignorancia invencible de estos Misterios? R. No; porque es mortalmente imposible, que el que se cria en-

entre Católicos, pueda ignorar dichos Misterios; y así no podrá ser absuelto el que los ignorare, sin que primero el Confesor le instruya en ellos; porque carece de un medio preciso, y necesario para salvarse. Y decir lo contrario está condenado.

P. Qué mas está obligado á saber y creer el Christiano con Fé explícita? R. Está obligado *sub mortali, necessitate præcepti*, á saber y creer lo siguiente: 1. Los Artículos que se contienen en el Credo: 2. Los quatro Novísimos del hombre: 3. Los Sacramentos mas necesarios para la salvacion, que son: *Bautismo, Eucaristía, y Penitencia*, y los demas quando los hubiere de recibir: 4. Los Preceptos del Decálogo, y Mandamientos de la Iglesia: porque su observancia es necesaria para la salvacion: 5. El Pater noster, ú Oracion Dominical; porque en ella se contienen aquellas cosas que habemos de pedir á Dios. Pero no es necesario que dichas cosas se sepan conforme está en la Cartilla, basta que se dé razon de ello *quoad substantiam*.

P. Y podrá escusar en todo lo dicho la ignorancia invencible? R. Si: porque en lo que es necesario *necessitate præcepti*, ya cabe la tal ignorancia; mas no en lo que es necesario *necessitate medii*.

P. Hay obligacion de hacer actos de Fé? R. Sí: obligados estamos á hacer actos internos de Fé en los tiempos siguientes: 1. En llegando al uso de la razon: 2. Una vez en el año: 3. En el

artículo, ó peligro de la muerte: 4. Quando ocurre alguna grave tentacion contra la Fé, y no se puede de otro modo vencer: 5. Siempre que hubiéremos de recibir algun Sacramento.

P. Y hay precepto, que obligue á confesar exteriormente la Fé? R. Si: en los casos siguientes: 1. Quando uno es preguntado de la Fé, por autoridad pública: 2. Quando vemos al próximo titubear en la Fé, y que peligrá su decoro: 3. Quando viesemos pisar, ó ultrajar las Imágenes Santas: 4. Quando algun adulto se hubiere de bautizar: 5. Quando se hubiere de recibir algun Misterio, como Cátedra, Doctorado, Prelacia, &c.

P. Y cómo se hace el acto de Fé? R. Creyendo qualquiera cosa que nos dice el Credo; y implícitamente todo quanto nos enseña la Santa Iglesia.

Has un acto de Fé: Creo todos los artículos que se contienen en el Credo, y todo lo demas que nos enseña la Santa Iglesia; porque Dios primera verdad infalible, que ni puede engañar, ni ser engañado, lo ha revelado así á su Iglesia, y ella así me lo enseña.

De los vicios opuestos á la Fé, se dirá abaxo, Parte 3. en el 1. Precepto del Decálogo.

EXAMEN IV.

Sobre la Virtud Teologal de la Esperanza.

P. **Q**ué es Esperanza Teológica? R. Es una Virtud sobrenatural, la qual nos inclina á esperar la Bienaventuranza, y bienes eternos de la Gloria.

P. Por qué se llama Virtud Teologal? R. Porque tiene por objeto inmediato á Dios.

P. Hay precepto de esperar en Dios? R. Sí: porque esta virtud es necesaria *necessitate medii* para la salvacion, ex Trid. Sess. 6. cap. 6. y de lo que dixo el Apostol: *spe salvi facti sumus.*

P. Qué se nos manda en la virtud de la Esperanza? R. Tres preceptos: Uno afirmativo, de esperar en Dios; y dos negativos, que es no desesperar, y no confiar demasiado.

P. Quando estamos obligados á hacer actos de Esperanza? R. En los tiempos mismos, en que hay obligacion á hacer actos de Fé.

Haz un acto de Esperanza: *Espero en la Divina misericordia, que arrepentido de mis culpas, me las ha de perdonar Dios y me ha de dar su Gloria.*

De los vicios opuestos á la Esperanza se dirá abajo, Part. 3. en el 1. Precepto del Decálogo.

EXAMEN V.

Sobre la virtud Teologal de la Caridad.

P. **Q**ué es Caridad? R. Es una Virtud sobrenatural, que nos inclina á amar á Dios sobre todas las cosas por su bondad infinita, y al próximo por Dios. De manera, que esta Vir-

Virtud tiene dos oficios: uno es amar á Dios por sí mismo: y el otro es amar al próximo por Dios: y es Teologal; porque tiene por objeto inmediato á Dios, como la Fé y la Esperanza.

P. Qual de las tres Virtudes Teologales es la mayor? R. La Caridad: así lo dixo el Apostol: *Major autem horum est charitas*: y porque esta Virtud mas perfectamente nos une á Dios que la Fé y la Esperanza, y así la Caridad es la excelentísima, y madre de todas las Virtudes.

P. Hay precepto de amar á Dios y al próximo? R. Si; pero no estamos obligados á amar á Dios con amor intensivo, sino con el apreciativo; esto es, que hemos de perder la vida, honra, hacienda, y todo lo corporal, antes que perder á Dios; y Dios ha de ser preferido á todo lo criado, como lo dixo Christo: *Qui amat Patrem, ut Matrem plusquam me, non est me dignus*. Y el Apostol: *Nulla creatura poterit nos separare à charitate Dei*.

P. Con qué se pierde la Caridad? R. Con el pecado mortal. De manera que la Caridad *de facto* es imposible con qualquiera pecado mortal; pero el hábito infuso de la Fé solo se pierde por el pecado de infidelidad; y la Esperanza por pecados opuestos á esta Virtud: mas la Caridad por qualquiera pecado mortal se pierde.

P. En qué tiempo estamos obligados á hacer actos de caridad y amor de Dios? R. En los tiempos mismos que hay obligacion de hacer actos de Fé, como se dixo arriba, y tambien quan-

quando estamos obligados á hacer actos de contricion.

Has un acto de caridad Divina: *To, Señor, os amo sobre todas las cosas, solo porque sois infinitamente bueno, y quiero perderlas todas, antes que perder á vuestra Divina Magestad.*

Haz un acto de amor del próximo: *Amo de todo corazon al próximo, por Dios, como á mí mismo, y le deseo en esta vida y en la otra, lo que yo deseo para vivir bien, y salvarme.*

De la caridad del próximo, y de sus vicios opuestos se tratará abaxo, Parte 3. precep. 5. del Decálogo.

P. En qué partes de la Doctrina Christiana profesamos las tres Virtudes Teologales? R. En el Credo, ó Artículos confesamos la Fè: en el Pater noster la *Esperanza*: Y en los Mandamientos la *Caridad*.

EXAMEN VI.

Sobre el Misterio de la Santísima Trinidad.

P. **Q**uién es la Santísima Trinidad? R. Dios Padre, Dios Hijo, Dios Espíritu Santo: Tres Personas distintas, y un solo Dios verdadero.

P. Qué entendeis diciendo: *Tres Personas distintas, y un solo Dios verdadero*? R. Que aunque hay tres Personas en una Divinidad, no hay tres Dioses, ó tres Divinidades, sino sola una Divina esencia: y así en Dios no hay sino

una naturaleza, que es la Divina. A la manera, que en el Iris, ó Arco Celeste hay tres colores distintos, y los tres son reflexos de sola una luz: y en el hombre hay tres potencias en una substancia de Alma.

P. Puede haber en Dios mas personas que tres?
R. No por cierto.

P. Pues por qué no son mas, ni menos que tres?
R. Porque solo se da una persona improducta, que es el Padre, y dos procedentes, que son el Hijo, y el Espíritu Santo.

P. Por qué el Hijo y el Espíritu son dos Personas procedentes? R. Porque las potencias inmanentes no son mas que dos; es á saber: *Entendimiento y voluntad*, y como el Hijo procede del Padre por obra del *entendimiento*, y el Espíritu Santo procede del Padre, y del Hijo, como proceso de amor por la *voluntad*: de aquí es que las personas procedentes son dos, y solo el Padre es persona improducta, porque de nadie procede: *Pater á nullo est factus*.

P. Estas tres Divinas Personas se distinguen entre sí realmente? R. Sí: porque cada una es independiente de la otra, pues cada una subsiste por sí en razon de Persona: De manera, que el Padre no es Hijo, ni el Hijo es Espíritu Santo, ni el Espíritu Santo es Padre, ó Hijo.

P. Y en qué conocerémos ser distintas estas tres Divinas Personas? R. En que cada una tiene su nota y distincion particular de la otra. El Padre es Persona improducta, que no procede de nadie; y el Hijo procede del Padre por obra

obra de entendimiento, como por palabra suya; y el Espíritu Santo procede del Padre y del Hijo, como proceso de amor por la voluntad, como se dixo arriba.

P. El Espíritu Santo procede del Padre y de el Hijo, como de un principio ú de dos? R. Procede del Padre y del Hijo, como de un principio, y virtud de amor.

P. Alguna de estas tres Divinas Personas es Mayor, mas Sabia, ó mas Poderosa que las otras?

R. No por cierto: todas tres son iguales en perfeccion; porque todas tres tienen una misma esencia y atributos.

P. Pues si Christo dixo por su Evangelista: *Pater major me est*: mi Padre es mayor que yo; cómo decís que las tres Divinas Personas son iguales? R. Que el Padre es mayor que el Hijo en quanto hombre, lo qual es cierto; pero el Hijo en quanto á Dios es igual con el Padre: *Aqualis Patri secundum Divinitatem, minor Patre secundum Humanitatem.*

P. Y alguna de estas tres Divinas Personas es primero que la otra? R. No por cierto: todas tres son iguales y coeternas: *Totæ tres Personæ coeternæ, sibi sunt & coæquales.* Y aunque es verdad que aprendemos el Padre como primero que al Hijo, no es alguna prioridad de tiempo, ó duracion; sino explicar un género de antecendencia, que llaman *prioridad de origen*, la que consiste en darle el Padre el sér al Hijo.

P. Qual de las tres Divinas Personas crió los Cielos y la Tierra? R. Todas tres: porque en ellas

es uno el poder. De manera, que Criador es el Padre, Criador es el Hijo, y Criador es el Espíritu Santo; mas no son tres Criadores, sino un solo Criador. Inmenso es el Padre, Inmenso es el Hijo, Inmenso es el Espíritu Santo; pero no son tres Inmensos, sino un solo Inmenso. Lo mismo se ha de decir de la Omnipotencia y demas atributos.

- P. Pues si en el Credo decimos: *Creo en Dios Padre todo poderoso, Criador del Cielo y de la Tierra*; cómo decís que el Hijo y el Espíritu Santo son Criadores? R. Decir del Padre en el Credo, que es Criador de el Cielo y de la Tierra, es porque el criar es obra de el Divino poder, y como la Omnipotencia *speciali modo* se atribuye al Padre Eterno, por eso á quien se le atribuye el poder, se le atribuye tambien el criar: mas no se infiere de aquí, que el Hijo y el Espíritu Santo no sean tambien Criadores; pues tambien cada uno es Omnipotente, como lo dice el Símbolo: *Omnipotens Pater, Omnipotens Filius, Omnipotens Spiritus Sanctus* Pero no son tres Omnipotentes, sino un solo Omnipotente.

EXAMEN VII.

Sobre el Misterio de la Encarnacion.

- P. **E**N qué consiste el Misterio de la Encarnacion? R. En que la segunda Persona de la Santísima Trinidad, que es el Hijo de Dios, baxó de los Cielos á la tierra, y encarnó en el vien-

vientre virginal de Maria Santísima, y esto se obró sin concurso de varon por obra y gracia del Espíritu Santo.

P. Cómo se obró este Divino Misterio? R. Luego que se decretó en el Consistorio de la Santísima Trinidad, que la segunda Persona tomase carne humana, fue despachado el Arcangel San Gabriel con esta embaxada á Maria Santísima, y luego que esta Soberana Señora dió su consentimiento, obró el Espíritu Santo en su vientre purísimo quatro cosas: Lo primero, formó el Sagrado Cuerpo de nuestro Señor Jesu-Christo de la purísima Sangre de Maria Santísima: Lo segundo, crió el alma: Lo tercero, unió esta alma á aquel sagrado cuerpo, sin dar lugar á que resultase persona criada: unió lo quarto á este cuerpo y alma, la Personalidad de el Verbo Divino, y quedó Dios y Hombre verdadero: en quanto Dios, Hijo de el Eterno Padre, y en quanto Hombre, Hijo de Maria Santísima, por haber recibido la humanidad de esta Divina Señora, y todo esto se obró en un instante.

P. Y fue solo el Espíritu Santo quien obró este Divino Misterio? R. No por cierto: Las tres Divinas Personas concurrieron; porque como este Divino Misterio es de las obras *ad extra*, que pertenecen á la Omnipotencia Divina; siendo esta comun á todas tres Divinas Personas, lo han de ser tambien á este Divino Misterio.

P. Por qué encarnó la segunda Persona Divina, y no alguna de las otras? R. Que la razon á
prio.

priori, es porque Dios quiso: y la de congruencia es, porque la segunda Persona, que es el Hijo, es medio entre el Padre y el Espíritu Santo, y el que habia de encarnar habia de ser medio entre Dios, y los hombres.

P. Quantas Personas hay en Christo? R. Una sola: por ser sola una la Personalidad, en quien se hallan las dos naturalezas Divina y Humana; y por eso se dice todo Christo Persona Divina: *Unus omnino non confusione substantia, sed unitate persona.*

P. Quantas uniones hay en esta Persona? R. Dos: una entre el cuerpo y el alma, y esta union natural, como la nuestra: la otra union es entre la Humanidad y Personalidad del Verbo Divino, y esta se llama *union Hipostática*: porque une á la Humanidad con la Personalidad Divina, que se llama *Hipostasis*.

P. Quantas naturalezas hay en Christo? R. Dos: Divina y Humana; que por eso tiene dos entendimientos, uno Divino en quanto Dios, y otro Humano en quanto Hombre; tiene tambien dos voluntades, una Divina en quanto Dios, y otra Humana en quanto Hombre, correspondiendo á cada naturaleza su entendimiento y voluntad.

P. Quantas memorias hay en Christo? R. Sola una, y esta es Humana; porque memoria es acordarse de lo pasado, ó de lo olvidado, y Dios todas las cosas conoce, las tiene presentes, y nada se le puede olvidar; y así, aunque tiene memoria Humana, no tiene memoria Divina.

Per

P. Por qué quando se dice, *Et Verbum Caro factum est*; y al decir en el Credo: *Et incarnatus est de Espíritu Santo*, &c. dispone la Santa Iglesia que nos pongamos de rodillas, lo decimos con mucha pausa, y no se guarda este orden en otros Misterios? R. Porque este Misterio de la Encarnacion es el primero de nuestra Redencion, y el mas arduo y dificultoso de creer; y como tan importante, quiere la Santa Iglesia que se premedite y reverencie con especialidad; pues creído este, no queda que dudar con los otros Misterios.

EXAMEN VIII.

Sobre el Misterio de la Sagrada Eucaristía.

Este Misterio de la Sagrada Eucaristía se incluye en el Artículo primero de la Divinidad, que es creer que Dios es todo poderoso.

P. Qué hemos de saber y creer en este admirable Misterio? R. Que quando el Sacerdote acaba de pronunciar las palabras de la consagracion sobre el pan y el vino con debida intencion, se convierte el pan y el vino en el Cuerpo y Sangre de nuestro Señor Jesu-Christo, y se pone este Señor real y verdaderamente debaxo de aquellas sagradas especies.

P. Y cómo se pone el Cuerpo en la Hostia Consagrada? R. Ponese *ex vi verborum*; esto es, por fuerza de palabras que el Sacerdote pronuncia con debida intencion; y aunque *ex vi ver-*

borum prescinde de vivo ó muerto, está verdadera y realmente vivo.

- P. Y cómo se pone la Sangre en el Caliz? R. También se pone *ex vi verborum* en fuerza de las palabras que dice el Sacerdote, quando Consagra.
- P. Despues de la Consagracion queda en la Hostia la substancia de pan, y en el Caliz la substancia de vino? R. No por cierto: no hay allí tal substancia, sino que el pan y el vino se destruyen, y todo ello se convierte en Cuerpo y Sangre de Christo; y esta conversion se llama *Transustanciacion*, que es mudarse totalmente una substancia en otra.
- P. Pues si despues de haber Consagrado el Sacerdote vemos allí el pan y el vino; como decís que despues de la Consagracion se destruyen, y se muda una substancia en otra? R. Que allí no se ven pan, ni vino despues de haber Consagrado, pues no lo hay, como lo enseña la Fé; solo se ven los accidentes de el *olor*, *color*, y *sabor*, que estaban unidos con la substancia de pan y vino, los quales accidentes quedan despues de la Consagracion, y los sustenta Dios sin sujeto.
- P. Y en la Hostia Consagrada hay mas que el Cuerpo Sacrosanto de Christo? R. Si: porque aunque debaxo de las especies de pan se pone *ex vi verborum* el Cuerpo de Christo; están tambien por *concomitancia inmediata* la Sangre, el Alma, y la persona de el Divino Verbo, y por la *compañia mediata* están la Divina Esencia,

cia, los Divinos atributos, y las dos Divinas Personas de el Padre y el Espíritu Santo.

P. Y en el Caliz consagrado hay mas que la Sangre de Christo? R. Si: porque aunque debaxo de las especies de vino se pone *ex vi verborum* la Sangre; tambien están por *concomitancia inmediata* el Cuevo, el Alma, y la Persona de el Divino Verbo; y por la *compañia mediata* están la Divina Esencia, los Divinos Atributos, y las dos Divinas Personas del Padre y el Espíritu Santo. De manera, que todo Christo está debaxo de las dos especies Consagradas, como está en el Cielo.

P. Pues si en cada especie de las dos está Christo, para qué son dos especies, bastando una? R. Porque como este Divino Sacramento es memoria de la Pasion de Christo, en la division de especies de pan y vino, esto es memoria de la Pasion de Christo, en la division de especies de pan y vino, esto es de el Cuerpo y la Sangre, se nos representa la divisison que tuvieron en la muerte de nuestro Redentor.

P. Y las dos especies Consagradas hacen dos Sacramentos? R. No: es un solo Sacramento en especie *infima*, con unidad de integridad y perfeccion. Y la razon *à priori* se toma de la institucion de Christo, quien instituyó este admirable Sacramento al modo de un convite corporal; que como este se integra de comida y bebida, que constituyen una total reffecion en especie para alimento del cuerpo; así tambien en lo espiritual las dos especies de

de pan y vino constituyen un Sacramento solo para la nutricion espiritual del alma.

P. Y recibe mas gracia el Sacerdote que recibe las dos especies, que el que recibe una sola forma? R. No por cierto: igual gracia recibe: ni quien recibe de una vez muchas formas recibirá mas gracia, que el que recibe una sola; porque el contenido es uno mismo, que es Christo.

P. En qué parte de la Hostia Consagrada está Christo? R. En toda, y en qualquiera particula por mínima que sea está todo *diffinitive*, tan entero como en la mayor particula, ó como en toda la Hostia consagrada; y aunque esta se haga partes infinitas, está en todas ellas enteramente, sin ser muchos Christos: á la manera que el alma racional está toda con presencia difinitiva en todo el cuerpo, y en qualquiera parte de él, sin ser muchas almas.

P. Y quando el Sacerdote parte la Hostia, y se divide en tres partes, se parte tambien el Cuerpo de Christo, ó se multiplica en aquellas partes divididas? R. No: solo se parte y divide la cantidad de la Hostia: y está Christo *vere*, & *realiter* todo en toda aquella Hostia, y todo en qualquiera de aquellas tres particulas, sin que se pueda partir ó multiplicar.

P. Cómo puede ser que un cuerpo de perfecta estatura, como es el de Christo pueda estar en una particula mínima? R. Esto es así por modo milagroso y sobrenatural, en que obra la Omnipotencia Divina.

Quan-

P. Quanto tiempo está Christo realmente presente en la Hostia Consagrada? R. Todo aquel tiempo, en que las Sagradas especies no se mudan ó alteran; pero si se alteran, ó mudan por la corrupcion, dexa de estar Christo debaxo de aquellas especies.

¶ Otros puntos de la Sagrada Eucaristía, y de los efectos que causa á los que dignamente reciben este Augusto Sacramento, se pondrán abaxo en la Parte 4. tratando del Sacramento da la Comnion.

EXAMEN IX.

Sobre el Credo, ó los Artículos.

P. **Q**UÉ es Doctrina Christiana? R. *Est Calestis lux illuminans hominem de rebus Calestibus.*

P. Quantas son las partes de la Doctrina Christiana? R. Son muchas; pero una de las mas principales es el Credo, ó los Artículos.

P. Qué es el Credo? R. Lo mismo que Símbolo, y se define así: *Est collectio credendorum per fidem, summa brevis, & grandis.* De manera, que Credo, ó Símbolo no es otra cosa que una suma, ó compendio de los Misterios de la Fé, que debemos saber y creer.

P. Están obligados los Fieles á saber los Artículos, ó el Credo? R. Sí: están obligados *sub mortali* á saber, y creer con Fé explícita, como se dixo arriba, pero con esta diferencia, que la gente vulgar basta que los sepan *quoad substan-*

tan-

tantiam; esto es que puedan dar razon de ellos, quando fueren preguntados por su Párroco, ó Confesor. Los Párrocos, Confesores y Predicadores están obligados *sub mortali*, no solo á saberlos *quoad substantiam*, sino tambien *quoad exactam explicationem*; porque los sobredichos están obligados *ex vi officii* á explicarlos á los demas. Los Prelados, como son: Los Señores Obispos, Arzobispos, &c. están obligados á saberlos, no solo *quoad exactam explicationem*, sino tambien *quoad omnes modos*; porque no solo están obligados á explicarlos, sino tambien á refutar quantos argumentos propusieren los Hereges, y á sacar de las dudas que se les ofrecieren á los Católicos.

P. De quantas maneras es el Credo, ó Símbolo?

R. De tres: Uno es el de los *Apóstoles*, y es el comun que se enseña en la cartilla: Otro es del *Concilio Niceno*, y este se dice ó canta en la Misa: Y el otro Símbolo es el de *San Atanasio*, que se dice algunos dias á la hora de Prima. Y aunque todos tres son uno en la substancia, aquí se explicará el Credo, ó Símbolo de los Apóstoles, pues ellos lo compusieron para informarnos en la Fé, y lo pronunciaron en esta forma.

1. El primero fue San Pedro: Este como Cabeza de la Iglesia, dixo: *Creo en Dios Padre todo poderoso, Criador del Cielo y de la Tierra.*

2. El segundo San Juan Apostol y Evangelista, quien dixo: *Y en Jesu-Christo su único Hijo nuestro Señor.*

3. El tercero fue Santiago el Mayor, quien dixo: *Fue concebido por obra del Espíritu Santo, y nació de Santa Maria Virgen.*
 4. El quarto fue San Andrés, quien dixo: *Pade- ció debaxo del poder de Poncio Pilato, fue crucifi- cado, muerto y sepultado.*
 5. El quinto fue San Felipe, quien dixo: *Descen- dió á los infiernos*
 6. El sexto fue Santo Tomás, quien dixo: *Al ter- cero dia resucitó entre los muertos.*
 7. El septimo fue San Bartolomé, quien dixo: *Subió á los Cielos, y está sentado á la diestra de Dios Padre.*
 8. El octavo fue San Mateo, quien dixo: *Desde allí ha de de venir á juzgar á los vivos y á los muertos.*
 9. El nono fue Santiago el Menor, quien dixo: *Creo en el Espíritu Santo.*
 10. El décimo fue San Simon, quien dixo: *La Santa Iglesia Católica.*
 11. El undécimo fue San Judas Tadeo, quien di- xo: *La Comunión de los Santos, y el perdon de los pecados.*
 12. El duodécimo fue San Matias, quien dixo: *La resurrección de la Carne, y la vida perdurable.*
- ¶ De estos doce Artículos del Credo, que pro- nunciaron los doce Apóstoles, formó la Igle- sia catorce Artículos: los siete primeros perte- necen á la Divinidad, y los otros siete á la San- ta Humanidad de nuestro Señor Jesu-Christo.
- P. Pues si los Apóstoles son doce, cómo los Ar- tículos son catorce? R. Porque San Pedro di- xo

xo dos, que fueron: *Creo en Dios Padre todo poderoso, Criador del Cielo y de la Tierra. Y Santiago el Mayor dixo otros dos: Fue concebido por obra del Espíritu Santo, y nació de Maria Virgen*; y de aquí viene á ser que aunque los Apóstoles fueron doce, los Artículos son catorce.

P. La Sagrada Eucaristía es Artículo de Fé? R. Sí.

P. Luego han de ser quince? R. Que aunque la Sagrada Eucaristía no se contiene en los catorce Artículos *explicitè*; se incluyen *saltem implicitè* en el primer Artículo de la Divinidad, que es creer que Dios es todo Poderoso; y creyendo que Dios es Omnipotente, creemos tambien que el estar Christo física, y realmente debaxo de los accidentes de pan y vino, es obra del Divino Poder. Lo mismo se ha de decir del Misterio de la Circuncision, que aunque no se contiene *explicitè* en los catorce Artículos, *saltem implicitè* se incluye en el tercero de la Santa Humanidad, en que debemos creer que Christo padeció por nosotros; y como tambien en la Circuncision padeció; de aquí es, que se contiene en dicho Artículo.

EXAMEN X.

Sobre los Artículos en particular.

P. **Q**Uantos son los Artículos de la Fé? R. Son catorce: los siete primeros pertenecen á la Divinidad; y los otros siete á la Santa Humanidad de nuestro Señor Jesu-Christo. Los que pertenecen á la Divinidad son estos.

§. I.

El primero creer en un solo Dios todo poderoso.

P. **Q**UÉ es lo que habemos de saber y creer en este Artículo? R. Que hay un solo Dios, y que este Dios es todo Poderoso, que puede todo lo que quiere, pues nada le es imposible.

P. Qué diferencia hay en estas voces : *Credere, Deum, Credere Deo: Credere in Deum?* R. *Credere Deum*, quiere decir: *Creo que hay Dios*, que es objeto material de la Fé. *Credere Deo*, quiere decir: *Creo á Dios*, que revela que es objeto formal de la Fé. *Credere in Deum*, quiere decir: *Creo en Dios*, como en primer principio, y fin de todas las cosas, y por eso se pone aquí la voz *en*, y no quando se dice: *Creo la Santa Iglesia Católica Romana, la Comunión de los Santos, el perdón de los pecados la resurrección de la carne, la vida perdurable*; porque estos Misterios no son nuestro último fin, sino solo Dios Trino y Uno.

§. II.

El segundo creer que es Padre.

P. **Q**UÉ es lo que debemos saber y creer en este Artículo? R. Que la primera Persona de la Santísima Trinidad es y se llama Padre, porque *ab eterno* está engendrado al Hijo, que es la segunda Persona, como consta

ta del Psal. 19. *Ex utero ante luciferum genui te*: y lo engendra por acto de su entendimiento, v. gr. mirándose el Padre en su misma Divinidad, como en su espejo, produce una imagen consubstancial suya, la qual es el Verbo Divino; y se llama así, porque procede de el entendimiento, como se dixo arriba en la explicacion de el Misterio de la Santísima Trinidad.

§. III.

El tercero creer que es Hijo.

P. **Q**ué es lo que debemos saber y creer en este Artículo? R. Que la segunda Persona de la Trinidad Santísima es, y se llama Hijo: porque fue engendrado por Acto de el entendimiento de el Padre, como se ha dicho en el Artículo segundo.

P. Y por que el Hijo procede de el Padre se infiere que el Hijo depende de él? R. No: porque *aliás* no seria el Hijo Infinito Eterno, y todo Poderoso infinitamente: esto no se puede decir, luego el Hijo de ninguno depende. Contra: por esto un hijo depende de su padre, porque este le da el sér: luego si el Padre Eterno le da el sér á su Hijo, el Hijo dependerá del Padre Eterno? R. Que este argumento es cierto, quando el Padre le da al Hijo distinto sér, como sucede *in creatis*; pero no quando le da el mismo sér específico y numérico substancial como sucede *in Divinis*.

§. IV.

§. IV.

El quarto creer que es Espíritu Santo.

P. **Q**Ué es lo que debemos saber y creer en este Artículo? R. Que la tercera persona de la Trinidad Santísima es, y se llama Espíritu Santo; porque procede de el Padre y del Hijo, como proceso de amor. De manera, que el Padre y el Hijo se aman; y amándose, producen un amor substancial, que es el Espíritu Santo, tan Eterno, tan Santo y Poderoso, como el Padre, y como el Hijo: pero el Espíritu Santo no procede del Padre y del Hijo como de dos principios; sino como de un principio, que es el amor. Y se advierte, que aunque el Padre, y tambien el Hijo es Espíritu, y es Santo, sola la tercera persona es nocionalmente Espíritu; porque procede por acto de amor, y el amor se llama espiracion.

¶ En este Artículo se incluyen dos que pronunciaron San Simon, y San Judas Thadeo, que son: el 1. *Creo la Santa Iglesia Católica.* Y el 2. *Creo la comunión de los Santos.*

P. Qué es lo que debemos saber y creer en este Artículo: *Creo la Santa Iglesia Católica?* R. Que la Iglesia es una congregacion de Fieles Christianos, cuya Cabeza invible es Christo, y la visible es el Papa Vicario de Christo, en la tierra.

- P. Pues si la Fé es creer lo que no vemos; y la Iglesia se ve; cómo creer la Santa Iglesia podría ser Artículo de Fé? R. Que la Iglesia se ve en lo material, mas no segun lo formal; y quando decimos: *Creo la Santa Iglesia*, no se entiende en lo material, sino en lo formal; esto es, segun las verdades que en sí contiene y enseña: y como estas verdades sean invisibles, de aquí es, que creer la Santa Iglesia es Artículo de Fé.
- P. Esta Iglesia Católica es una? R. Si: pero sus partes son tres: *Triunfante, Militante y Purgante*.
- P. Qué es la Iglesia *Triunfante*? R. Es el Credo: porque allí se triunfa de los enemigos.
- P. Qué es la Iglesia *Militante*? R. Es esta en que estamos los Fieles, porque en ella militamos contra todos los Infieles y enemigos del alma.
- P. Qué es la Iglesia *Purgante*? R. Es el Purgatorio; porque en él purgamos todas nuestras culpas y pecados.
- P. Quantas son las Notas verdaderas de la Iglesia? R. Son quatro, es asaber: *Una, Santa, Católica, Apostólica*, como lo decimos en el Credo Niceno.
- P. Por qué la Iglesia es *una*: R. Porque el Dios que adora es *uno*; la Cabeza suprema que la gobierna es *una*; el Espíritu Santo que la rige es *uno*; la Doctrina que enseña es *una*; la Fé y la Religion es *una*; el culto Divino, y los Ritos de los Sacramentos, son *unos*: *Unus Dominus, una Fides, unum Baptisma*.
- P. Por qué la Iglesia se llama *Santa*? R. No solo por

por su Cabeza, que es Christo; sino porque la profesion y doctrina es *santa*; y quanto contiene es muy conforme á la ley natural, y recta razon. Es *santa* porque fue propagada por Varones Santísimos, que han florecido, y florecen en Santidad; y porque fuera de ella no puede haber santidad.

P. Qué quiere decir *Católica*? R. Universal, no solo porque se ha difundido por todo el Mundo, sino tambien *ratione temporis*: porque ha de durar para siempre; y porque á todos admite, y á ninguno excluye.

P. Por qué la Iglesia se dice *Apostólica*? R. Porque en los Apóstoles tuvo su principio y origen, y por ellos fue propagada.

P. Y se puede uno salvar fuera de la Iglesia? R. No; pero si un Infel hiciera un acto de contricion perfecto, se salvaria por él; pues este ya es miembro de la Iglesia *in voto*, por el Bautismo *flamis*, que es el acto de contricion, lo qual bastaria para salvarse.

P. Qué es lo que debemos saber y creer en el otro Artículo: *Creo la Comunión de los santos*?

R. Que los Fieles que están en gracia participan de las buenas obras y bienes comunes que hacen los Fieles justos, que están en gracia, como miembros de este Cuerpo místico de la Iglesia. A la manera, que como en el cuerpo sano un miembro le da auxilio á otro que se halla necesitado; asi tambien sucede lo mismo entre los miembros de este Cuerpo místico de la Iglesia.

P. El excomulgado participa de la Comunión de los Santos? R. Que estando en gracia, no está excluido en general de la Comunión; mas en lo que toca á lo que proviene de la Iglesia, está privado hasta que esté absuelto. La Iglesia no puede privar al excomulgado de la Fé, Esperanza y Caridad, en que se funda la Comunión de los Santos: ni tampoco le puede privar de ser miembro suyo, aunque separado por la excomunion; porque esto lo tiene por el Bautismo; y de los efectos de los Sacramentos no puede privar la Iglesia; pero el que está en pecado mortal, y el excomulgado que persevera en pecado mortal, solo participan de lo impetratorio porque para lo meritorio y satisfactorio, es necesario estar en gracia.

§. V.

El quinto creer que es Criador.

P. **Q**Ué es lo que debemos saber y creer en este Artículo? R. Que este Dios Trino, y Uno crió los Cielos y Tierra, y todas las cosas; y despues de criadas las rige y gobierna con su Divino querer y voluntad. Y aunque el Padre es Criador, el Hijo es Criador, y el Espíritu Santo es Criador; no son tres Criadores, sino un solo Criador: porque todos tres tienen un solo poder, un querer, y un saber: pues no tienen mas de una esencia.

§. VI.

El sexto creer que es Salvador.

P. **Q**Ué es lo que debemos saber y creer en este Artículo? R. Que da Dios la gracia, y perdona los pecados.

P. Pues si los Sacramentos dan tambien la gracia, y perdonan los pecados, segun la Divina institucion, tambien los Sacramentos serán Salvadores? R. Que aunque segun la institucion de Christo, los Sacramentos dan la gracia santificante, y perdonan los pecados, como se dirá en su proprio lugar; estos dan la gracia, como causas instrumentales morales, pero solo Dios es quien la da, como principal eficiente, y asi solo Dios es el Salvador, y no los Sacramentos.

P. Las tres Divinas Personas son salvadores? R. Si: porque nos dan la gracia, y perdonan los pecados. De manera, que Salvador es el Padre, Salvador es el Hijo, y Salvador es el Espíritu Santo; pero no son tres Salvadores, sino un solo Salvador, porque tiene un mismo querer, un poder, y unos mismos atributos.

P. Y Christo en quanto Hombre es Salvador? R. *Effectivè* no, pero *meritoriè* si; porque por sus obras mereció que Dios nos diese la gracia, mediante la qual conseguimos la gloria, ó salud eterna. El ser Salvador *effectivè* pertenece á este Artículo de la Divinidad, y el ser Sal-

va-

vador *meritoriè* pertenece al Artículo de la Humanidad.

P. Y son las tres Divinas Personas Redentores?

R. No por cierto: solo la segunda Persona, que es el Hijo Encarnado, es el Redentor. La razon es: porque redimir es librar de el cautiverio con precio, y este precio, que fue la Sangre, solo el Hijo la dió: luego solo Christo es Redentor.

P. Pues si las tres Divinas Personas son Salvadores, cómo no son tambien Redentores, y solo el Hijo ha de ser el Redentor? R. Que una cosa es salvar, y otra cosa es redimir: Salvar es librar graciosamente del cautiverio; pero redimir es librar pagando precio por lo que se redime. Este precio no lo podian pagar el Padre, ni el Espíritu Santo; porque ninguno de los dos encarnó, sino solo el Hijo: luego solo el Hijo es el Redentor; pues solo este pagó con su Sangre el precio de nuestra Redencion.

Dixo David en el Psal. 30. *Redimisti me Domine Deus veritatis*: Redimisteme Señor Dios de la verdad. Por este Señor de Dios la verdad se entienden las tres Divinas Personas; porque estas son igualmente el Señor Dios de la verdad. Luego no solo el Hijo, sino tambien el Padre y el Espíritu Santo son Redentores? R. Que aunque todas tres Divinas Personas nos redimieron, se ha de entender, que el Padre y el Espíritu Santo nos redimieron *effectivè*, y *lato modo*, pues obraron el Misterio de la Encarnacion.

nacion: pero inmediatamente, estrictamente, & rigurosamente solo el Hijo nos redimió; pues solo el Hijo nos dió el precio de su Sangre.

§. VII.

El septimo creer que es Glorificador.

P. **Q**Ué es lo que debemos saber y creer en este Artículo? R. Que mediante la gracia y nuestras buenas obras, nos dará Dios la Gloria eterna, y glorificará los cuerpos de los Santos despues de la Resurreccion final.

EXAMEN XI.

Sobre los Artículos de la Santa Humanidad.

LOs Artículos de la Santa Humanidad son tambien siete, y con este número quedan completos los catorce Artículos, que los Apóstoles dixerón en el Credo.

§. I.

El primero creer que nuestro Señor Jesu-Christo en quanto Hombre, fue concebido por obra y gracia del Espíritu Santo.

P. **Q**Ué es lo que debemos saber y creer en este Artículo? R. Que la segunda Persona de la Santísima Trinidad, que es el Hijo de Dios, se hizo Hombre, y encarnó por obra del

del Espíritu Santo en el vientre virginal de Maria Santísima sin concurso de varon. Crió el alma, y la unió al cuerpo; y á este cuerpo y alma unidos entre sí, se unió la Divinidad. Y aunque en Christo hay dos naturalezas Divina y Humana: tiene dos entendimientos, Divino y Humano; dos voluntades, Divina y Humana; no es mas de una Persona, y esa es Divina; y no hay en Christo mas de una memoria, y esa es Humana. Véase lo que se dixo arriba, explicando este Misterio.

§. II.

El segundo creer que nació de Santa Maria Virgen, siendo ella Virgen antes del Parto, en el Parto, y despues del Parto.

P. **Q**Ué es lo que debemos saber y creer en este Artículo? R. Que la segunda Persona de la Santísima Trinidad, que es el Hijo de Dios, nació de Maria Señora nuestra: quedando esta Divina Señora virgen antes del Parto, en el Parto, y despues del Parto; á la manera que una flor, sin que le cueste trabajo, ni tenga disminucion en sí, da el olor, y se queda siempre con su fragancia; así tambien Maria Santísima sin dolor, ni disminucion de la flor de su virginidad, parió al Salvador, y quedó siempre Virgen.

§. III.

El tercero creer que recibió Muerte y Pasion por salvar á nosotros los pecadores.

P. **Q**ué es lo que debemos saber y creer en este Artículo? R. Que ese Hombre Dios, y segunda Persona de la Santísima Trinidad murió muerte de Cruz, por redimir al Género Humano del pecado, y de la esclavitud del Demonio.

P. Y murió en quanto Hombre y en quanto Dios? R. Murió solo en quanto Hombre; porque así era mortal y pasible, mas no murió en quanto Dios, pues así era inmortal é impasible.

P. Pues si Christo era, y es verdadero Dios y Hombre; si murió en quanto Hombre, tambien habia de morir en quanto Dios? R. Que solo murió en quanto Hombre; porque Christo tuvo dos uniones; una, por la qual se unió el alma al cuerpo, la qual union fue natural: otra, por la qual Divinidad se unió con esta alma y cuerpo, la qual union se llama *Hipostática*. como se dixo arriba. Quando Christo murió, faltó la primera union con que el alma y cuerpo estaban unidos entre sí; pero quedó la segunda union, con que la Divinidad se unió con alma y cuerpo, y esta union nunca faltó.

P. Padeció Christo en el alma? R. Si: consta de lo

lo que dixo por su Evangelista : *Tristis est anima mea usque ad mortem.*

P. Pues si el alma de Christo fue gloriosa desde el instante primero que se unió al cuerpo, pues fue unida á la Divinida, y lo glorioso es impasible, cómo afirmáis que Christo padeció en el alma? R. Que Christo padeció en su alma segun la parte inferior, ó sensitiva; pero no padeció segun la parte superior, ó racional; porque esta parte estuvo siempre gloriosa y bienaventurada.

P. Redimió Christo con su preciosísima Sangre á todo el linage humano? R. Si: porque igualmente padeció superabundantemente por todos.

P. Pues si Christo padeció por todos, ya no tendremos nosotros necesidad de padecer, pues Christo ya satisfizo superabundantemente por nosotros? R. Que aunque Christo satisfizo superabundantemente por nosotros *quoad sufficientiam*, no obstante aun tenemos nosotros necesidad de padecer; porque Christo satisfizo incluyendo nuestra satisfaccion, y quiso que para salvarnos nos valieramos de los méritos de su Pasion: pero no satisfizo *quod efficaciam*; esto es, que sin valernos de lo méritos de su Pasion no nos salvaríamos.

§. IV.

El quarto creer que descendió á los infiernos, y sacó las Almas de los Santos Padres.

- P. **Q**Ué es lo que debemos saber y creer en este Artículo? R. Que el Alma Santísima de Christo, despues de haberse apartado del cuerpo, però unida el alma con la Divinidad, baxó al Infierno, donde está el Seno de Abraham, y sacó de allí las Almas de los Santos Padres, y demas Justos, que estaban esperando su santo advenimiento.
- P. Y quedó el cuerpo tambien unido con la Divinidad? R. Si: todo el tiempo que el cuerpo estuvo en la Cruz y en el Sepulcro: *Quia quod Deus semel assumpsit numquam dimisit*: y aquel Cuerpo, aunque muerto, era digno de ser adorado con adoracion de Latria; de tal manera, que se podia decir entonces: Esta Alma, que baxó al seno de Abraham, es Dios, y este Cuerpo muerto, que queda en el Sepulcro, es Dios, porque alma y cuerpo quedaron unidos con la Divinidad.
- P. Y á qué Infiernos baxó el Alma de Christo? R. Que para entender este Artículo se ha de notar, que en lo interior de la tierra hay quatro Infiernos. El mas profundo es el de los condenados, donde los que mueren en pecado mortal, pagan su pecado con pena eterna. Sobre este hay otro que llamamos Purgatorio,

rio, donde están detenidas las almas que murieron en gracia, hasta purificarse de las culpas, que no acabaron de satisfacer en esta vida. Sobre este hay otro Infierno, que se llama Limbo, lugar á donde van los niños que murieron sin el Bautismo. Y el superior á todos es el Seno de Abrahan, donde estaban las Almas de los Santos Padres y demas Justos, que esperaban la Redencion. A este Seno, baxó el Alma Santísima de Christo, real y verdaderamente unida con la Divinidad; y desde aquel punto que entró, quedaron aquellas Almas gloriosas con la vision intuitiva de la Divinidad, á quien estaba unida el Alma de Christo. De manera, que á este Seno de Abrahan baxó Christo con su real presencia; y á los demas lugares y Senos llegaron sus efectos.

- P. Y qué efectos llegaron al Infierno de los condenados? R. Los efectos de su Santísima Justicia, confirmando la condenacion eterna, pues no se quisieron valer de su piedad y misericordia.
- P. Qué efectos llegaron al Limbo, donde estaban los niños? R. Tambien llegaron los efectos de su Justicia, confirmando la pena de no haber lugar de poder ver á Dios.
- P. Qué efectos llegaron al Purgatorio? R. Los efectos de su misericordia; pues sacó todas las almas que suficientemente estaban purgadas. Y dicen algunos DD. que tambien sacó algunas almas antes que acabasen de satisfacer,

cer, lo que piadosamente se puede creer, participando enteramente de la Indulgencia plenaria, que Christo les dispensó en aquella fiesta de su triunfo.

- P. Si Christo poco antes de espirar le dixo al Buen Ladron, *que en aquel dia se verian los dos en el paraíso*, cómo decimos por este Artículo que baxó á los Infiernos? R. Que se compone muy bien que Christo baxase á los Infiernos, y que le cumpliese al Buen Ladron la promesa, porque como el verdadero Paraíso del Cielo consiste en ver á Dios cara á cara; donde quiera que el Buen Ladron viese á Christo, ó estuviera con Christo, estaria con él en el Paraíso; pues lo mismo es ver la Divinidad en Christo, que estar en el Paraíso del Cielo.

§. V.

El quinto creer que resucitó al tercero dia.

- P. **Q**Ué es lo que debemos saber y creer en este Artículo? R. Que Christo Señor nuestro al tercero dia despues de su muerte resucitó; esto es, que unió su alma Santísima al Cuerpo por su propia virtud, quedando inmortal y glorioso para nunca jamas morir, ni padecer; á diferencia de Lázaro, y otros que resucitaron por virtud de Christo para volver á morir. Los dotes de el cuerpo glorioso son quatro: *Claridad, agilidad, sueltez, è impassibilidad*, como abaxo se explicará.

§. VI.

§ VI.

El sexto creer que subió á los Cielos, y está sentado á la diestra de Dios Padre todo Poderoso.

P. **Q**ué es lo que debemos saber y creer en este Artículo? R. Que Christo despues de los quarenta dias resucitado, subió al Cielo Empireo por su propia virtud, donde se dexa ver, y gozar de todos los Bienaventurados.

P. Y el estar sentado á la diestra de Dios Padre es propiamente? R. No: porque en Dios Padre no hay diestra, ni siniestra: pues es espíritu inmenso, que está todo en todas partes.

P. Pues cómo hemos de entender este Artículo? R. Decirse que Christo está sentado á la diestra de Dios Padre, es darnos á entender la igual gloria, que tiene en quanto Dios con el Padre, y el Espíritu Santo; y en quanto Hombre mayor que todos los Bienaventurados; y para denotar tamb en la potestad suprema de Juez de vivos y muertos.

§ VII.

El septimo creer que ha de venir á juzgar á los vivos, y á los muertos.

P. **Q**ué es lo que debemos saber y creer en este Artículo? R. Que Christo ha de venir al fin del Mundo á tomar residencia á todos los hombres; á los buenos para darles la

la gloria, porque guardaron sus santos Mandamientos, y á los malos para darles pena eterna porque no los guardaron.

- P. Ha de venir solo Christo á juzgarnos, ó han de venir las tres Personas Divinas? R. Todas tres nos han de juzgar; mas porque el juzgar es obra de la Sabiduría, y á Christo en quanto Hijo de Dios se le atribuye el saber, por eso se dice, que Christo nos ha de juzgar.

EXAMEN XII.

Sobre los quatro Novísimos ó Postrimerías.

- P. **Q**UANTOS son los Novísimos ó Postrimerías del Hombre? R. Son quatro: *Muerte, Juicio, Infierno, y Gloria*. Y se llaman *Novísimos*, porque son los últimos pasos en que todos los hombres hemos de venir á parar.
- P. Qué es la *Muerte*? R. Es una division del alma racional, y del cuerpo, destruyéndose la union que habia entre los dos.
- P. Qué es *Juicio*? R. Es la cosa mas formidable, que se sigue á la muerte, pues luego que el alma se separa del cuerpo, en el mismo lugar donde uno muere, es presentada en el Tribunal Divino, y es juzgada en este Juicio particular, segun sus obras buenas ó malas, y se le da sentencia declarativa.
- P. Y despues de este Juicio particular hay otro Juicio? R. Si: el Juicio universal, en que hemos de ser todos presentados en cuerpo y al-

ma, para que cada uno sea premiado, ó castigado en cuerpo y alma, segun lo mereciere, para que si el cuerpo pecó, sea castigado junto con su alma, y si no pecó, sea premiado en Gloria.

- P. Qué es *Infierno*? R. Es un lugar, ó seno que está en lo mas profundo de lo interior de la tierra, en donde la Justicia de Dios castiga á los que acabaron la vida en pecado mortal por toda una eternidad.
- P. Qué penas se padecen en particular? R. Las mas principales se reducen á dos, que son, pena de daño, y pena de sentido.
- P. Qué es pena de daño? R. Es carecer el condenado de la vista de Dios para siempre.
- P. Qué es pena de sentido? R. La que el condenado padece en todos sus sentidos y potencias, asi interiores, como exteriores.
- P. Y de las penas de sentido qual es el mayor? R. La pena del fuego, que es de tal calidad, que atormenta quemando, no solo los cuerpos, sino tambien las almas, siendo ministros los demonios, verdugos de sí mismos, y de los miserables pecadores que caen en aquel calabozo profundo.
- P. Y qué circunstancia hace terrible las penas del *Infierno*? R. La duracion eterna; esto es, padecer sin fin por toda una eternidad.
- P. Qué es *Gloria*? R. Es un estado perfectísimo, en el qual se encierra un agregado de todos los bienes y felicidades que puede gozar la criatura racional. Consiste esta gloria en ver á Dios

Dios clara y distintamente, como es en sí conociendo y amando su Divina Esencia, y todas sus perfecciones.

P. Quantos son los dotes del Alma gloriosa? R. Tres: *Vision*, *Posecion*, y *Fruicion*. Y estos tres dotes corresponden á las tres Virtudes Teologales *Fé*, *Esperanza*, y *Caridad*. La *Vision* clara corresponde á la *Fé obscura*, que tuvo el alma para gloria del entendimiento. La *Posecion* corresponde á la *Esperanza*, que tuvo el alma en esta vida para premio de la memoria. Y la *Fruicion* corresponde á la *Caridad* para el lleno glorioso de la voluntad.

P. Quantos son los dotes del cuerpo glorioso? R. Son quatro, *Claridad*, *Impasibilidad*, *Subtilidad*, y *Agilidad*. La *Claridad* sirve para la hermosura transparente, pues estará el cuerpo glorioso resplandeciente como el Sol, y transparente como el cristal. La *Impasibilidad* sirve para que esté libre de la muerte, y de todo género de dolores y penalidades, sin que jamas pueda recibir pena, ó molestia. La *Subtilidad*, para que pueda penetrar los Cielos, &c. La *Agilidad* sirve para que pueda el Bienaventurado moverse con suma velocidad de una parte á otra, discurriendo por todo el Cielo Empireo á su gusto.

PARTE II.

NOTICIAS QUE HAN DE TENER
los Ordenandos de las Oraciones.

LO segundo que es necesario saber, es *orar* y pedir á Dios, y esto se sabe, sabiendo el Padre nuestro, y demas Oraciones de la Iglesia.

EXAMEN I.

Sobre la Oracion del Padre nuestro.

- P.** **Q**uien dixo la Oracion del Pater noster?
R. El mismo Christo inmediatamente por sí para enseñarnos á orar. Y por eso se llama la Oracion Dominical, ó de el Señor.
- P.** Es la Oracion del Padre nuestro la mejor de las Oraciones?
R. Si: porque sus peticiones están fundadas en la Caridad, que es la mayor de todas las Virtudes.
- P.** Quantas peticiones contiene la Oracion Dominical?
R. Son siete, y antes de hacerlas decimos por preambulo: *Padre nuestro que estás en los Cielos*, previniendo su misericordia y atencion, para que nos oiga este Divino Señor.
- P.** Quando decimos *Padre*, con quien hablamos?
R. Con Dios, á quien compete ser nuestro Padre; porque nos da el ser, nos mantiene, y conserva.
- P.** Y hablamos solo con la primera Persona de la

la Trinidad Santísima, ó con todas tres Personas? R. Con todas tres; porque las tres son igualmente Dios, y un mismo Dios, el qual es nuestro Padre.

P. Por qué decimos *Padre nuestro*, y no Padre mio? R. Porque Dios es Padre comun, y universal de todos: y todos somos hermanos unidos en amor y caridad.

P. Por qué decimos *que estás en los Cielos*, siendo asi que Dios está en todo lugar? R. Porque en el Cielo es donde se dexa ver, y comunica su sér y grandeza, para que le vean, y gozen los Bienaventurados.

R. Qual es la primera peticion? R. *Santificado sea el tu nombre*. Y lo que aquí pedimos es, que el nombre Santísimo de Dios sea conocido y alabado de todas las criaturas. Y aunque el nombre de Dios es santificado y honrado *secundum se*, no lo es por todos los hombres del mundo; pues los Idólatras no le santifican, ni le conocen; y por eso pedimos, que sea conocido y alabado de todos.

P. Qual es la segunda Peticion? R. *Venga á nos el tu Reyuo*. Y lo que aquí pedimos es que reyne Dios aquí en nuestras almas por gracia, para gozarle despues eternamente en la Gloria.

P. Qual es la tercera Peticion? *Hagase tu voluntad, asi en la tierra, como en el Cielo*. Y lo que aquí pedimos es, que hagamos la voluntad de Dios en este mundo, como los Angeles y Bienaventurados la hacen hallá en el Cielo.

P. Qual es la quarta Peticion? R. *El pan nuestro*
D: de

de cada dia danosle hoy. Y lo que aquí pedimos es, que nos de el pan, con que nos alimentamos corporalmente; y asi mismo el pan espiritual, con que se alimenta el alma.

P. Qual es la quinta Peticion? R. *Perdonanos nuestras deudas, asi como nosotros perdonamos á nuestros deudores.* Y lo que aquí pedimos es, que nos perdone Dios nuestras culpas y pecados, asi como nosotros perdonamos á los que nos han agraviado y hecho mal. Por lo qual debemos nosotros perdonar de corazon á nuestros enemigos, para que nos perdone Dios tambien.

P. Qual es la sexta Peticion? R. *No nos dexes caer en la tentacion.* Y lo que aquí pedimos es, que Dios nos asista y ayude para vencer las tentaciones, y para no caer en las culpas y pecados, con que el demonio intenta avasallarnos.

P. Qual es la septima Peticion? R. *Mas libranos de mal.* Y lo que aquí pedimos es, que nos libre Dios de todo mal, asi presente, como preterito y futuro: asi espiritual, como corporal, y sobre todo, que nos libre de el pecado; que es el mayor mal de todos males.

Ultimamente decimos *Amen*, que quiere decir: *Asi sea, como lo pido.* Y quando en el Credo decimos: *Amen*, quiere decir: *Asi es como lo creo.*

¶ En qué tiempo estamos obligados á orar, se dirá abaxo en el Apéndice de el Estado Clerical, Art. I, §. I.

EXAMEN II.

Sobre la Salutation Angélica.

Despues de orar, y pedir á Dios por medio de la Oracion del *Padre nuestro*, recurrimos inmediatamente á decir el *Ave Maria*; porque Maria Santísima despues de Dios, es la mas poderosa, y á Dios la mas inmediata.

P. De quantas partes consta el *Ave Maria*? **R.** De tres. La primera dixo el Arcangel San Gabriel, quando anunció á esta Divina Señora el Misterio de la Encarnacion, saludándola: *Dios te salve Maria, llena eres de gracia, el Señor es contigo.* La segunda dixo su Prima Santa Isabel, quando la dixo: *Bendita tu eres entre todas las mugeres, y bendito es el Fruto de tu vientre.* Y la Iglesia añadió lo restante: *Santa Maria Madre de Dios, &c.*

P. Hay precepto de decir el *Ave Maria*? **R.** No, sino que sea en el Oficio Divino. Pero apenas habrá Christiano, por relaxado que sea, que no la sepa, y que no la rece, acordándose por lo menos una vez al dia.

P. Qual es la primera cláusula? **R.** *Dios te salve Maria.* Aquí la saludamos, diciendo: *Seas dichosa, feliz y bienaventurada*, para proseguir en sus alabanzas.

P. Qual es la segunda? **R.** *Llena eres de gracia.* Aquí confesamos, que Maria Santísima fue llena de todos los dones sobrenaturales, y que

no tuvo pecado alguno jamás, ni aun la culpa original; porque de ella la libró, y preservó Dios en aquel primer instante de su ser, como era conveniente á la Dignidad de ser Madre de Dios.

P. Qual es la tercera? R. *El Señor es contigo.* Aquí confesamos que Dios estuvo siempre en el alma de Maria Santísima, como en rálamo de castísimo desposorio, y como custodia de tan grande tesoro.

P. Qual es la quarta? R. *Bendita tu eres entre todas las mugeres.* Aquí confesamos que Maria Santísima fue mas Santa que todas las Santas, y mas Santa que todos los Santos y Espíritus Celestiales.

P. Qual es la quinta cláusula? R. *Y bendito es el Fruto de tu vientre.* Aquí alabamos y bendicimos el Fruto del vientre de Maria Santísima, y confesamos que el Fruto de Jesu-Christo es bendito, y que todas las criaturas le deben alabar y bendecir, como Redentor del Mundo, y Autor de todo bien.

Finalmente la última parte de esta salutacion, que es decir: *Santa Maria Madre de Dios, &c.* es propriamente Oracion que añadió la Iglesia, y por esta Oracion pedimos á Maria Santísima nos asista, no solo ahora en la vida, sino especialmente en la hora de nuestra muerte, para defendernos de los combates, que entonces nos da el demonio para derribarnos en la eterna peticion.

EXAMEN III.

Sobre la Oracion de la Salve.

LA Oracion de la Salve, la Santa Madre Iglesia nos la enseña á los Fieles, por ser muy poderosa para librarnos de las miserias y trabajos en que vivimos. Y su explicacion es como se sigue.

Dios te salve Reyna y Madre de misericordia. Aquí saludamos á Maria Santísima, llamándola *Reyna*; porque lo es de todas las criaturas, por haber sido Madre del mismo Rey de los Reyes, Señor de todo lo criado. Se llama tambien *Madre de misericordia*, porque Maria Santísima es remedio de todas nuestras miserias y tribulaciones.

Vida, y dulzura, esperanza nuestra, Dios te salve. Aquí la volvemos á saludar llamándola: *Vida*, porque acaba nuestras muertes: *dulzura*, que destruye nuestras amarguras; y *esperanza*, que destierra nuestra desesperacion.

A ti llamamos, los desterrados, hijos de Eva. Aquí invocamos á Maria Santísima, pidiendo nuestro remedio; porque si por el pecado de Adán y Eva fuimos desterrados de el Paraíso del Cielo, llamamos á esta Divina Señora, para que por su patrocinio nos restituyamos al Paraíso de la Gloria.

P. Por qué se dice *Hijos de Eva*, y no de *Adán*?
R. Porque si por la primera Eva nos vinieron

to-

todas las desgracias; por hijos de la segunda Eva Maria Santísima tenemos todas las dichas. Lo otro, porque si desterrado es aquel á quien sacan de su Patria, donde fue criado; Adán no fue criado en el Paraíso, sino en el Campo Damasceno; pero Eva fue criada en el Paraíso, de donde fuimos desterrados por el pecado; y por eso decimos los desterrados hijos de Eva, y no de Adán.

A ti suspiramos gimiendo y llorando en este valle de lágrimas. Por estas palabras suspiramos á Maria Santísima gimiendo, y llorando nuestras culpas y pecados, para solicitar que tenga compasion de nosotros en este valle del Mundo, en que no hallamos otra cosa que tribulaciones y trabajos.

Ea pues Señora Abogada nuestra, vuelve á nosotros esos tus ojos misericordiosos. La llamamos Abogada, porque este es el oficio propio de esta Divina Señora. Y decirla que vuelve á nosotros sus ojos misericordiosos es porque si el Divino Juez nos mira en los ojos de Maria Santísima, no dudaremos de conseguir la gracia que pedimos.

Y despues de este destierro muestranos á Jesus Fruto bendito de tu vientre. Aqui pedimos á esta Divina Señora, que despues de este destierro de la vida, en que vivimos, veamos á Jesus *facie ad faciem*, el qual es Dios verdadero, y como tal, objeto de la Bienaventuranza; y viendo á Jesus, se ven todas tres Divinas Personas, por la conexion que tienen entre sí.

O Clementísima! ó Piadosa! ó dulce siempre Virgen Maria! Aquí exhalamos nuestro corazón, y pedimos por medio de estos tres atributos propisimos de la Virgen Santísima, rogándola que nos alcance las promesas de Nuestro Señor Jesu-Christo, que son los bienes de la Gloria, y Bienaventuranza Eterna, á todos los que perseveran en su gracia. Amen.

PARTE III.

NOTICIAS QUE HAN DE TENER *los Ordenandos acerca de las Materias Morales.*

LO tercero que es necesario para conseguir la salvacion es la Caridad, ó el obrar bien, y esto se consigue guardando los Mandamientos de la ley de Dios, los de la Santa Madre Iglesia, y las Obras de Misericordia: y para que el Ordenando sea competentemente instruído en las materias de la Teología Moral; antes de explicar los Preceptos, se pondrá para su mejor inteligencia el exámen, así de las reglas de las obras humanas, como de la malicia de dichas obras.

EXAMEN I.

Sobre las Reglas de las obras humanas.

Las Reglas de las obras humanas son dos: una interior, que es la *Conciencia*; y otra exterior, que es la *Ley*, ó el *Precepto*.

§. I.

De la Conciencia.

P. **Q**Ué es Conciencia? R. *Est iudicium practicum intellectus, seu dictamen rationis dic-tans quid hic, et nunc à nobis agendum, vel omittendum sit.* Conciencia no es otra cosa que un dictamen de la razon, ó juicio del entendimiento, con que juzga uno que debe hacer la cosa por ser mandada; ó que no la debe executar por estar prohibida: v. gr. *hic, et nunc* es bueno el oír Misa: *hic, et nunc*, que me acomete la tentacion de la sensualidad, es malo consentir en ella. De donde se infiere, que la Conciencia no es acto de la voluntad, sino del entendimiento.

P. En qué se distingue la Conciencia del Sínderesis? R. En que este dicta de los principios universales del Derecho natural; y la Conciencia de las conclusiones que se deducen de dichos principios: v. gr. de aquel principio universal: *Omne malum est vitandum*, que sabe el hombre por el Sínderesis, deduce el entendimiento esta conclusion: *Ergo hoc adulterium, quod est malum, et peccatum est vitandum.* Y esta conclusion, ó dictamen de el entendimiento, es Conciencia.

P. De quantas maneras puede ser la Conciencia? R. De cinco, es á saber: *Recta, Erronea, Probable, Dudosa, y Escrupulosa.*

Por

P. Por qué la Conciencia se divide en estos cinco miembros? R. Porque como la Conciencia es un juicio práctico del entendimiento, que dicta lo que *hic*, *et nunc* se ha de hacer, ó no se ha de hacer *moralitèr*; si el entendimiento conoce la cosa como es en sí, será la Conciencia *recta*, ó *cierta*. Si el entendimiento no conoce la cosa como es en sí, será la Conciencia *errante*, ó *erronea*. Si el entendimiento acerca de dos partes no sabe á qual de ellas ha de inclinar el asenso, será la Conciencia *dubia*, ó *dudosa*. Si el entendimiento juzga con fundamento la cosa por verdadera; pero con el recelo, si será mas verdadero lo contrario, será la Conciencia *probable*, ú *opinativa*. Y si el entendimiento por leves fundamentos, ó razones frivolas, queda agitado ó ansioso, será la Conciencia *escrupulosa*, como de cada una se dirá con distincion.

P. Qué es Conciencia *recta*? R. Quando el entendimiento dicta la cosa, como es en sí, lo bueno como bueno, y lo malo como malo: v. gr. *Que es bueno amar al próxi-mo, y que es malo hurtarle su hacienda.*

P. Estamos obligados á seguir lo que nos dicta la Conciencia *recta*? R. Quando dicta alguna cosa, que es de precepto hay obligacion; porque la conciencia es la regla próxima inmediata que dirige nuestras operaciones morales; y si la voluntad se desvia, ó aparta de esta regla, pecará si no sigue *in operando* lo que le dicta la conciencia *recta* *precipiente*. Pero

si lo que dicta la conciencia *recta* es de consejo, y no lo dicta como obligatorio, no se pecará, aunque no se siga: porque ninguno se obliga á los consejos, sino á los preceptos.

P. Qué es Conciencia *erronea*? R. Quando el entendimiento dicta por error á la voluntad lo que no es así; esto es, lo bueno como malo, y lo malo como bueno: v. gr. *Que es bueno hurtar para dar limosna.*

P. Será lícito seguir lo que dicta la Conciencia *errante*, ó *erronea*? R. Quando el error es invencible, ó inculpable; esto es, que moralmente no se puede vencer, no haber razon de dudar, lícito será seguirla, y obrar con ella; porque la voluntad sigue la razon, que aunque no es verdadera, es estimada como verdadera. *Immò* el que juzga con error invencible que está obligado á hurtar para dar limosna, pecará sino hurta; porque obrará contra lo que su conciencia le dicta, y como dixo el Apostol: *Omne quod non est ex fide, peccatum est*: Y lo que no es *ex fide*, no es *secundum conscientiam*, como se explican los SS.

PP. Pero si la conciencia *erronea* es vencible; esto es, que se puede vencer, porque hay razon de dudar, no será lícito obrar con ella; porque la ignorancia invencible no escusa de pecado; y como estamos obligados á depone el error vencible, si este no se depone, obramos perplexos y dudosos: y por consiguiente obraremos pecando.

P. El que está perplexo, si una cosa es pecado,

ó no, qué deberá hacer? R. Ha de poner las debidas diligencias para salir de la duda, preguntando á los que son peritos en aquella materia para salir de la duda; y no queriendo hacer la diligencia quando puede, y debe, para saber la verdad, pecará si obra con aquella perplexidad.

P. Qué es *Conciencia probable*? R. Quando el entendimiento juzga por fundamentos graves que tiene, que determinadamente una cosa es lícita, aunque con el temor, si será mas verdadero lo contrario: v. gr. *baces juicio probable, que no estás obligado á confesar las circunstancias notabiliter agravantes*; y porque sabes que hay opinion contraria, quedas con recelo, ó temor de si será mas verdadera la opinion.

P. Quantas son las probabilidades? R. Dos; una *ab intrinseco*, que consiste en las razones, con que la opinion se prueba; y otra es *ab extrinseco*, que se funda en el número de Doctores que la defienden. Item la opinion una es verdaderamente probable, la qual estriva en un grave fundamento; y otra es de tenue probabilidad, por quanto tiene fundamentos tan leves, que no son suficientes para que se pueda obrar.

P. Es lícito obrar con *conciencia probable*, ú *opiniativa*? R. Como sea ciertamente probable; esto es, que tenga sólidas razones, ó fundamentos, lícito será: porque el que obra con ella, obra prudentemente. Pero con la *conciencia dudosamente probable*, ó de tenue pro-

probabilidad, no es lícito obrar, sino que sea en caso de grave necesidad: porque obrar con ella, es obrar con leves fundamentos, y no queda segura la conciencia del operante. Y decir lo contrario, está condenado por la Iglesia.

P. Podemos obrar con opinion probable en concurso de otra mas probable y segura? R. Como sea ciertamente probable, y no resulte en injuria, ó peligro de daño al tercero, lícito será: porque tambien esté obra prudentemente; pues no se mueve por leve, sino por grave fundamento. Esta sentencia seguimos, mientras no determináre la Iglesia lo contrario. Dixe: *como no resulte en injuria, ó peligro de daño al tercero.* De que se infiere, que acerca del valor de los Sacramentos, como es acerca de la materia, forma, é intencion del Ministro, no es lícito seguir opinion probable en concurso de otra mas probable; porque en esto se expone uno á hacer nulo el Sacramento, lo qual es gravísima injuria, y en grave daño del recipiente. Lo mismo el Juez para dar sentencia en causa civil, debe seguir la opinion mas probable y segura; y lo mismo el Médico debe aplicar para curar al enfermo el medicamento mas probable, y dexar el menos probable. Y decir lo contrario está condenado por la Iglesia.

P. Estará obligado el Confesor á seguir la opinion menos probable del penitente, y dexar la suya mas probable? R. Como venga bien
dis-

dispuesto, tiene obligacion; porque al Penitente bien dispuesto, de justicia se le debe conferir el beneficio de la absolucion.

P. Qué es Conciencia dudosa? R. Es quando el entendimiento queda suspenso acerca de la bondad, ó malicia del acto: v. gr. dudas si una cosa que intentas hacer es lícita, ó no; y te hallas indeciso, ó suspenso, sin saber á que parte te has de inclinar.

P. Será lícito obrar con conciencia *practicè dubia*? R. No; porque con ella se expone uno á peligro de errar: *Et qui amat periculum, peribit in illo*. De qué se infiere, que si hoy dia Domingo dudas si será lícito ir á cazar, ó no; pecas si vas á caza; porque te expones á peligro de quebrantar la fiesta obrando con esta duda.

P. Qué debe hacer el que duda si una cosa es pecado, ó no? R. Debe ir á lo seguro, poniendo la debida diligencia para salir de la duda, preguntando, ó pidiendo consejo á quien lo pueda dar.

P. Cómo se entiende aquella regla: *in dubio melior est conditio possidentis*? R. En esto se ha de entender á quien posee: si posee el precepto, ó posee la libertad. Si el precepto posee, se ha de estar por parte de él; y si la libertad posee, á ella se ha de favorecer: v. gr. hiciste un voto, y dudas si lo has cumplido; estás obligado á cumplirlo; porque posee el voto, *et in dubium melior est conditio possidentis*; dudas si el voto lo hiciste, no estás obligado

á cumplirlo, porque aquí posee tu libertad, *et indubio, &c.*

P. Cómo se entiende la otra regla: *in dubiis tutior pars est eligenda*? R. Que en las dudas que se ofrecieren *in operando*, hemos de ir siempre á lo mas cierto y seguro: v. gr. duda un Médico si tal medicamento le aprovechará al enfermo; y sabe que hay otro mas cierto y seguro, deberá elegir este, y si no lo hace pecará; porque *in dubiis tutior pars est eligenda*.

P. Qué es conciencia *escrupulosa*? R. Es una aprehension, que nace de leves fundamentos, ó razones frivolas, con que juzga uno que hay pecado, donde en la realidad no lo hay. Como el que juzga que es pecado escupir en la Iglesia.

P. Podemos obrar con Conciencia *escrupulosa*? R. No es lícito, *manente escrúpulo*, sino que se deponga: porque la Conciencia *escrupulosa* es como una cierta especie de la Conciencia errónea vencible; y como con esta no se puede obrar, sino que se deponga, tampoco se podrá obrar con la *escrupulosa*, *manente escrúpulo*. Pero lícito le será al *escrupuloso* obrar contra sus escrúpulos, y deberá hacerlo así, y solicitar el remedio. Y entre los remedios el mas poderoso es sujetarse á la direccion del Confesor prudente.

¶ Sea regla general, que quando uno hace la cosa, creyendo quando la hace que es pecado; aunque en la realidad no lo sea; ya pecó en hacerla; v. gr. crees y uienes para tí, que

escupir en la Iglesia es pecado, y con este conocimiento escupes, ya pecaste, aunque despues sepas que escupir en la Iglesia no es pecado. La razon es; porque la regla de nuestras acciones no consiste en la conciencia, que viene despues de executada la obra, sino en la que tiene, quando la obra se executa. Lo mismo es el que echa maldiciones materiales, que no siendo pecaminosas *ex se*, las tiene por pecado, pecará maldiciendo; porque asi lo propone la conciencia, y la voluntad asi lo quiere y lo abraza.

De lo que se ha dicho en esta materia se infiere que la Conciencia *cierta*, la *erronea invencible*, y la *probable* son propia y rigurosamente Conciencia; y se puede lícitamente obrar con ellas. Pero con la *dudosa*, *escrupulosa*, y *erronea vencible*, no es lícito obrar en el modo explicado.

§. II.

De las Leyes.

P. **Q**UÉ es Ley? R. *Est ordinatio rationis ad bonum commune ab eo, qui curam habet communitatis promulgata.* De que se infiere, que para las Leyes se requieren seis condiciones: 1. que sea justa, ó que se funde en razon: 2. que se ponga por legítimo Superior: 3. que se ordene al bien comun: 4. que sea intimada: 5. que sea aceptada: 6. que sea perpetua.

P. De quantas maneras es la Ley? R. De tres: *Eterna, natural, y positiva.*

- P. Qué es Ley eterna? R. *Est ratio divina sapientia, quatenus est directiva omnium actionum creaturarum.* De esta Ley dimanar todas las Leyes: y por eso el pecado es *contra legem Dei eternam.*
- P. Qué es Ley natural? R. *Est iudicium rectum, et naturale rationis, quo per lumen à Deo, vel æterna lege nobis impresum cognoscimus quid faciendum, vel omittendum sit.*
- P. La Ley natural se da en todos? R. En todos los que tienen uso de razon se da esta Ley, y es de Fé, como consta de aquello: *signatum est super nos*; y así por la Ley natural sabemos que *bonum est faciendum: malum est tibi vitandum.* Y en estos naturales principios se fundan los diez Preceptos de el Decálogo.
- P. Se puede dar ignorancia invencible en la Ley natural, ó en los Preceptos del Decálogo? R. No; porque se dan á conocer por la misma luz natural, la qual está sellada en el humano entendimiento. Pero notese, que si el Precepto natural se viste con alguna circunstancia, ya puede caber la ignorancia invencible, como quando dicta la conciencia erronea invencible que es lícito hurtar para dar limosna. Pero en aquellos Preceptos naturales, que con toda claridad se deducen de los primeros principios, no cabe ignorancia invencible.
- P. Qué es Ley positiva? R. *Est illa, qua ex libera legislatoris voluntate imposita est, et pendet.* Y esta es de dos maneras Divina y Humana.
- P. Qué es Ley positiva Divina? R. Es la que nace de la voluntad Divina; y esta, una es vieja, que

que fue la Mosayca, y otra nueva de gracia, que es la Evangélica.

P. Qué es Ley positiva Humana? R. Es la que depende de la voluntad de los hombres; y esta se divide en *Eclesiástica y Canónica*, y en *Civil, ó Política*.

P. Qué es Ley positiva Humana *Eclesiástica*? R. Es la que ponen los Prelados *Eclesiásticos*: como las Leyes que el Papa pone en toda la Iglesia: los Arzobispos y Obispos en su *Diócesis*; y los Prelados Regulares en sus Religiones.

P. Qué es Ley positiva, Civil, ó Política? R. La que pone el Rey, ó Príncipe Laycal para el buen gobierno de sus vasallos.

P. Quienes están sujetos á las Leyes? R. A la natural todo hombre que se llega al uso de la razón: A la positiva *Eclesiástica*, el que está bautizado; y todo hombre está sujeto á la de su Príncipe *in ordine ad mores*.

P. La Ley positiva humana obliga en la conciencia? R. Si: y para que obligue á pecado mortal se requiere lo 1. que contenga materia grave: 2. que se ponga con palabras preceptivas: *precipio, jubeo, &c.* 3. que el Legislador tenga intencion de obligar á pecado grave; y el que quebranta semejantes Leyes, aunque no lo haga por desprecio, peca mortalmente.

P. La Ley penal obliga en la conciencia? R. Si es purè penal, solo obliga á la pena; pero si es mixta de *preceptiva*, y *penal*, obliga en la conciencia. Si bien dicen algunos, que si la Ley es civil, aunque sea mixta de moral y penal, solo

obliga á la pena ; y asi vemos que los Príncipes Laycales se contentan con que los transgresores paguen solo la pena.

P. Para cumplir con la Ley ó precepto , se requiere intencion en el súbdito ? R. Si : pero no es necesario que sea expresa , ó formal ; basta la virtual , ó implícita. De que se infiere , que si en un dia Domingo oyes Misa , sin saber , ó acordarte , que es dia de fiesta , y despues de haberla oído sabes que es dia de precepto , no estás obligado á oir segunda Misa ; porque ya hiciste lo que te mandan.

P. Los Clérigos están obligados á guardar las Leyes civiles ? R. *Ex vi coactiva* no ; pero *ex vi directiva* ; esto es , por el buen exemplo están obligados á guardar las Leyes de el Derecho comun , como no se opongan á la inmunidad Eclesiástica.

P. Los Peregrinos están obligados á guardar las Leyes de los Lugares por donde transitan ? R. Si las Leyes son particulares , no están obligados , sino que aya escandalo de no observarlas ; si son del Derecho comun , tienen obligacion. Pero los vagos , ó vagamundos están obligados á todas las Leyes de los Lugares por donde pasan ; porque si no fuera asi vivirian sin Ley.

P. La Ley positiva Eclesiástica puede mandar los actos internos ? R. Los puramente internos ; esto es , *secundum se practicados* , *de facto* , no los ha mandado hasta ahora la Iglesia , aunque los puede mandar : pero los actos internos , que son necesarios para que debidamente se exe-

tuten los actos externos mandados; *eo ipso*, que mande la Iglesia el acto externo, manda tambien el acto interno, que le constituye *in esse morali*. De que se infiere, que mandando, como manda la Iglesia, la audicion de la Misa, que es acto externo; manda tambien, que se oiga con atencion, la qual es acto interno; y asi no cumple con la Misa, el que la oye con distraccion voluntaria; y lo mismo se dice del Oficio Divino, &c.

P. Por quantas causas puede escusar la observancia de la Ley positiva humana? R. Por muchas: La 1. por el olvido natural, ó la ignorancia invencible; esto es, no haber tenido noticia alguna de la Ley: 2. Causa es el miedo grave injusto, que cae en varon constante, como abaxo se dirá, explicando el miedo: 3. Por cesar el fin, ó motivo de la Ley: 4. Es la prescripcion, y contraria costumbre: 5. La impotencia: *quia ad impossibile nemo tenetur*: 6. Es el privilegio concedido por el Legislador: 7. Causa es la *epiqueya*; Epiqueya es, quando sobreviene algun caso, el qual segun la estimacion moral de los prudentes, se juzga que el Legislador no le quiso comprehender en la Ley: 8. Es la dispensacion del Superior, que tiene potestad: 9. Es le rati-
habicion de presente; esto es, quando el Legislador ve que no se guarda la Ley, y calla, ó consiente.

¶ Sea regla que la Ley natural, y los preceptos naturales del Decálogo, obligan á todo hombre luego que llega al uso de la razon, aunque
sea

sea con riesgo de perder la vida , fama , &c. Pero la Ley positiva humana , *regularmente hablando*, no obliga con tanto riesgo , aunque sea Eclesiástica , ó Canónica. Y por eso vemos que come carne en Quaresma el que se halla debilitado ; y no está obligado á oír Misa el que teme prudentemente algún grave daño en su hacienda , ó que le han de robar la casa ; porque las Leyes positivas humanas , aunque sean Eclesiásticas , son muy acomodadas á la condicion humana. *Dixe regularmente hablando* ; porque si de no observar la Ley positiva humana , se ha de seguir escándalo universal , menosprecio de Dios , ú de la Religion , habrá obligacion de observarla , aunque sea con riesgo de perder la vida. De donde se infiere , que si un hombre *in contemptum Religionis* en un dia de Viernes te amenaza con la muerte si no comes carne ; primero deberás morir que comerla , (y morirás Martir) porque esta amenaza es en menosprecio de la Religion.

EXAMEN II.

Sobre la malicia de las Obras humanas.

Despues de haber tratado de las Reglas de las obras humanas , que son la *Conciencia* y la *Ley* , siguese tratar ahora de la malicia de dichas obras : que es el pecado.

S. I.

Qué es Pecado, y de quantas maneras es.

- P. **Q**Ué es pecado en comun? *Est transgressio legis Divina.* Esto es, una transgesion de la Ley de Dios, intimada por la conciencia.
- P. Qué es pecado actual? R. *Est voluntarium dictum, factum, vel concupitum contra legem Dei aternam.*
- P. Por qué dice *dictum, factum, vel concupitum*? R. Porque todo pecado, ó ha de ser de pensamiento, de palabra, ú de obra.
- P. Por qué se pone *voluntarium*? R. Porque todo pecado consiste en la voluntad; y esta es la causa primera y principal de el pecado, como lo dixo San Agustin: *Peccatum sine voluntate esse non potest.*
- P. Por qué se dice *contra legem Dei aternam*? R. Porque todo pecado, ora sea contra la Ley natural; ó contra la Ley Divina, ó contra la positiva humana, todo es contra la Ley eterna de Dios; porque de ella dimanar todas las Leyes, como se dixo arriba, definiendo la Ley eterna.
- P. Qué es pecado actual de omision? R. *Est non dictum, non factum, non concupitum contra legem Dei aternam.* Porque las contradictorias se contienen debaxo de un mismo género: De manera, que quando voluntariamente se dice, se hace, ó se desea lo que está prohibido, es pecado actual de omision; y quando se omite alguna cosa mandada, como es el rezo, la Misa, &c. es de omision.

Quan-

- P. Quantos son los Pecados? R. Dos : uno es original, y otro personal.
- P. Qué es pecado original? R. *Est peccatum primi Parentis in posteros diffusum*. Y este es el que contraemos de nuestro Padre Adán, y de él se dirá en el Bautismo.
- P. Qué es pecado personal? R. *Est quod peccantis voluntate committitur*. Y de este se trata al presente.
- P. De quantas maneras es el pecado personal? R. De muchas: uno es *actual*, y es el que actualmente se comete: el otro es *habitual*, y es el ya cometido, pero no perdonado: uno es *interno*, y es *quod consumatur interius, et non exit ad extra*: v. gr. el oído, la delectacion morosa, juicio temerario. Otro *externo*, y es *quod concipitur interius, et exit ad extra*: v. gr. el hurto, el homicidio, &c.
- P. Quantas maneras hay de Pecado actual, ó personal? R. Dos: uno es mortal, y otro venial.

§. II.

Del pecado mortal y venial, sus diferencias y requisitos.

- P. **Q**ué es pecado mortal? R. *Est transgressio legis Divina in re gravi*.
- P. Por qué se llama mortal? R. Porque es muerte del alma; esto es, que le quita la vida de la gracia.
- P. Qué efectos causa el pecado mortal? R. Son muchos; pero los principales son: 1. Priva á quien

lo comete de la gracia santificante y amistad de Dios: 2. Le sujeta á las penas eternas del infierno, muriendo en él: 3. Le priva del derecho que tenia á la gloria.

P. Qué condiciones se requieren para un pecado mortal? **R.** Tres, y una que falte, dexa de ser mortal, y á lo sumo podrá ser venial: 1. Plena y perfecta advertencia por parte del entendimiento: 2. Pleno y perfecto consentimiento por parte de la voluntad: y la 3. que la materia sea grave, ó notable *in se cognita ut talis, aut saltem gravis existimative*: Dixe: que una que falte dexará de ser mortal, y á lo sumo será venial; porque aunque la materia sea grave, si solo hay semipleno consentimiento, ó semiplena advertencia, solo será venial, *ex imperfectione actus*.

P. Qué cosa es consentir? **R.** Es querer la voluntad, lo que el entendimiento le propone.

P. Qué es pecado venial? **R.** *Est transgressio legis Divina in re levi.*

P. El pecado venial es ofensa de Dios? **R.** Si; porque aunque la ofensa no sea grave, siempre por el pecado venial ofendemos á Dios.

P. Será lícito cometer alguna vez un pecado venial? **R.** No: aunque sea por defender la vida, fama, &c. porque lo que es pecado repugna que pueda ser lícito. De que se infiere que no te es lícito echar una mentira leve, aunque sea con el fin de librarte de la muerte; y primero deberás morir que pecar, ó ofender á Dios, aunque levemente.

P. Qué efectos causa el pecado venial á quien lo

- comete? R. Son muchos: El 1. entibia la caridad: 2. Impide la comunicacion de muchos bienes espirituales: 3. Sujeta á quien lo comete á pena temporal, que ha de pagar en el purgatorio, si no satisface en esta vida, y dispone para el pecado mortal.
- P. En qué se diferencia el pecado mortal y el venial? R. En muchas cosas: En que el venial no priva de la gracia; pero el mortal si: 2. En que un pecado mortal no se puede perdonar, sin que se perdonen los demas; pero el venial se puede quitar sin que se quiten otros: 3. En que el venial mas facilmente se perdona que el mortal; y la 4. en que el mortal se puede perdonar sin el venial; pero no el venial sin el mortal.
- P. Y en qué convienen? R. Lo 1. en que asi el uno como el otro, es acto moralmente malo: 2. En que asi para el uno como para el otro, se requiere lo voluntario, y libertad suficiente para cometerse: 3. En que ni el mortal, ni el venial no se pueden cometer por conseguir algun fin honesto; pues como dixo el Apostol: *non sunt facienda mala, ut eveniant bona.*
- P. Cómo se perdona el pecado mortal? R. Por el acto de contricion perfecta, con propósito de confesarlo; y tambien se perdona por la atricion sobre natural *simul cum Sacramento Pœnitentiæ.*
- P. Cómo se perdona el venial? R. Por lo mismo que el mortal; y tambien se perdona por los Sacramentales.
- P. De muchos pecados veniales se puede hacer uno mortal? R. No: porque se seguiria, que por los
- pe-

pecados veniales eramos excluidos de la gracia santificante. Pero el que hiciera el ánimo de cometer todos los pecados veniales pecaría mortalmente; porque se expondría al peligro moral próximo de cometer pecado mortal, y como dixo el Espíritu Santo: *Qui expernit modica, paulatim decider.*

P. Podrá un pecado *ex genere suo* venial pasar á ser mortal, *ex accidenti*? R. Si: Lo 1. por la conciencia *erronea*, que lo juzga mortal, no siendo sino venial: 2. Si el venial se ordena al mortal; como el que dice una palabra jocosa para inducir á otro al pecado: 3. Si en el pecado venial por el amor desordenado de alguna cosa se pone en el fin último; como decir: *no quiero mas gloria que comer y beber*: 4. Por el escándalo grave, previniendo, que se ha de seguir; como de decir una palabra de chanza á una muger, conociendo que ha de consentir: 5. Por razón de el daño; como hurtar una pluma á un Escribano, y no teniendo otra se halla imposibilitado para hacer una escritura, aunque el hurto de la pluma es leve *in se*, pasó á ser mortal por razón de el grave daño que se le ocasiona.

P. Cómo se conocerá la mayor, ó menor gravedad del pecado? R. Que esta se conoce por el objeto mas, ó menos grave, ó por la virtud á que se opone. Por esto el odio de Dios es mas grave pecado que la heregia y la desesperacion; porque la caridad Divina es la mayor de las Virtudes Teologales, *ex illo: nunc autem manent Fides, Spes, et Charitas, tria hæc major autem horum est*

est Charitas. Y así se podrán ir graduando los pecados, por los objetos mas ó menos graves á que se oponen.

¶ Sea regla general para conocer quando una cosa es pecado mortal, ó venial; que si la accion repugna gravemente á la caridad de Dios, de sí mismo, ó del próximo, entonces hay pecado mortal, y si levemente repugna, solo será venial. Y para conocer quando la accion repugna gravemente á la caridad, hay dos reglas. La primera se toma de la Sagrada Escritura, quando en ella se dice que tal accion causa muerte, que excluye del Reyno de los Cielos, que le constituye enemigo de Dios, ó que priva del Reyno de la gloria, se infiere que la tal accion *ex genere suo* es mortal. La segunda regla se toma de la declaracion de los Sumos Pontífices, ú del consentimiento unanime de los DD. que quando de los términos de la Sagrada Escritura no se declara bastantemente, que una cosa sea pecado mortal, ó venial, se ha de atender á lo que sienten los DD. de la Sta. Madre Iglesia; y si estos discordaren entre sí, en este caso se ha de elegir la parte mas probable ó segura, ó por lo menos que sea probable y segura; esto es, que la opinion estrive en grave fundamento.

¶ De los pecados internos, ú de pensamiento, se dirá en el nono y décimo precepto del Decálogo.

§. III.

De las circunstancias de los pecados.

- P. QUÉ es circunstancia del pecado? R. Es un accidente del acto humano; y se define: *Est accidens, quod substantiam actus peccaminosi comitatur*; v. gr. en el hurto de un Caliz, la substancia del pecado es el hurto que es contra justicia; y la circunstancia que acompaña es el sacrilegio, el qual es contra Religion.
- P. De quantas maneras son las circunstancias? R. De dos: unas agravantes, y otras *mutantes speciem*.
- P. Qué son circunstancias agravantes? R. Son aquellas que aumentan, ó agravan el pecado dentro de su misma especie; v. gr. el hurto de cien reales, respecto de el hurto de cinco.
- P. Y estará obligado el Penitente á declarar en la Confesion las circunstancias *notabiliter* agravantes? R. Aunque es probable que no tiene obligacion, es probable que debe declararlas; porque de otra manera no podrá el Confesor venir plenariamente en conocimiento de el estado del Penitente, y aplicarle la penitencia congruente á la gravedad de la culpa.
- P. Qué son circunstancias *mutantes speciem*? R. Son aquellas que tienen nueva deformidad, ó repugnancia á la recta razon; por quanto añaden al pecado nueva malicia moral especifica, la qual hay obligacion de explicar en la Confesion: v. gr.

gr. en la percusion del Clérigo; al pecado de percusion, que es contra justicia, se le añade nueva malicia moral contra Religion, por ser Clérigo. Y no bastará que diga en la Confesion *herí á un hombre*; estará obligado á declarar la circunstancia que era Clérigo.

P. Quantas son las circunstancias que puedan acompañar á la substancia del pecado? **R.** Son siete, y se contienen en este verso.

*Quis, quid, ubi, quibus auxiliis
cur, quomodo, quando.*

Quis, denota la qualidad de la persona que peca: si es casado, ó es Juez &c. deberá decir en la Confesion el estado de la persona. *Quid*, significa la qualidad que hay por parte de la persona á quien se termina la accion exterior: v. gr. si pecó con casada, parienta &c. *Ubi*, denota la qualidad del lugar; v. gr. si pecó en lugar sagrado, ó en público, &c. *Quibus auxiliis*, significa, si se valió de tercera persona para pecar; habrá obligacion de explicar esta circunstancia, por razon del escándalo. *Cur*, denota el fin con que se comete el pecado: v. gr. el que hurta dinero para fornicar, debe manifestar la circunstancia. *Quomodo*, significa el modo con que se comete el pecado: v. gr. el homicidio que se hace con sevicia: el hurto que se hace en presencia del dueño, lo qual es rapiña, que se distingue en especie del hurto simple. *Quando*, significa la circunstancia del tiempo, en que se comete el pecado: v. gr. el que inmediatamente despues de recibida la

Co-

Comunion va á fornicar, ó el que en Viernes Santo celebrase una comedia; deberá explicar las circunstancias del tiempo.

- ¶ Sea regla, que el Penitente está obligado á confesar todos los pecados mortales con todas las circunstancias que mudan de especie, aunque no las pregunte el Confesor; porque las circunstancias que mudan de especie tienen especial malicia y deformidad moral; y por ellas dice el acto diversa disonancia á la razon, y no declarándolas el penitente, ó por vergüenza, ó por malicia, hace la confesion sacrílega; y si se olvidó la circunstancia, estará obligado á acusarse de ella en la confesion siguiente. Es de el Concil. Trid. Ses. 14. cap. 5. Canon 7.

§. IV.

De la distincion de los pecados.

- P. **D**E quantas maneras es la distincion moral de los pecados? R. De dos: una específica, y otra numérica.
- P. De dónde se toma la distincion específica de los pecados? R. De quatro principios. 1. Quando hay uno, ó muchos actos opuestos á diversas virtudes: v. gr. el que hurta y fornicar: la la cópula con casada, que aunque el acto es uno, se opone á la castidad y fidelidad, que son diversas virtudes. 2. Se toma la distincion específica, quando, aunque el acto sea uno, y opuesto á una virtud, quita distintos bienes

in esse moris : v. gr. la rapiña, que aunque se opone á una sola virtud, que es la Justicia, incluye dos pecados distintos en especie; porque priva de los bienes de la fortuna, y de honra, que son distintos *in esse moris*. 3. Se toma la distincion específica del diverso modo de oponerse á una virtud : v. gr. la prodigalidad se opone á la liberalidad *per excessum*, y á la misma liberalidad se opone *per recesum* la avaricia. 4. Hay distincion específica de los pecados, quando aunque estos miren á una sola virtud, hacen especial repugnancia, ó disonancia á la razon : v. gr. la polucion, sodomía y bestialidad se distinguen en especie, por la especial disonancia que dice un pecado de otro, aunque se oponen á una misma virtud.

P. De donde se toma la distincion numérica de los pecados? R. De las reglas siguientes. 1. Quando hay muchos actos opuestos á una virtud, completos, y no ordenados unos á otros. 2. Quando hay muchos preceptos *ex motivo ejusdem virtutis*; pero qualquiera de estos preceptos es *propter se*. 3. Quando aunque el acto sea uno, los objetos se distinguen en número, y se toman *distributivè*, ó como muchos, pero no quando se toman *collectivè* ó *per modum unius*.

P. El que hurta quatro veces, y tiene quatro delectaciones venereas; qué pecados comete? R. Quatro distintos en número contra justicia; y quatro números distintos contra castidad por la primera regla.

P. El que tiene actos osculos y amplexos con una mu-

muger, y se sigue la copula, qué pecados comete? R. Solo uno contra castidad; porque todas aquellas acciones, aunque muchas son ordenadas al fin principal de la copula.

P. El que no oye Misa, y trabaja en dia de fiesta, qué pecados comete? R. Dos distintos en número; porque el precepto de oír Misa, y no trabajar en dia festivo, *utrumque est propter se*.

P. El que tuvo intencion de no ayunar Miércoles, Viernes y Sabado de quatro Temporas; qué pecados comete? R. Tres distintos en número; porque aquí mira los tres dias *distributivè*; y como el ayuno de un dia es completo, y no ordenado al ayuno de otro dia; así tambien la intencion de no ayunar el Miércoles, es completa, y no ordenada á la intencion de no ayunar el Viernes. Pero si la intencion fue no ayunar las Temporas; mirándolas *collectivè*, no habrá mas de un pecado; porque aquí no hay mas que un objeto *in voluntate*, aunque *in re* sean muchos objetos. Ita Potesta tom. 1. num. 3750.

P. Pedro, v. gr. intenta matar á todas las personas que están en un aposento, ó Sala, y de hecho los mata de un tiro, qué pecados comete? R. Que si la voluntad toma á todas las Personas *collectivè*, ó *per modum unius*, no habrá mas de un pecado, aunque será mas grave; porque á todas aquellas personas las mira como á un objeto *in voluntate*; mas deberá acusarse, diciendo, que mató á muchos de un tiro. Pero si quiere matar á Juan, Antonio, Diego, &c. que están allí en el aposento, habrá tantos pecados nú-

meros distintos, como hubiere personas; porque quando se determina á matar con esta expresion, toma á las personas *distributivè*, y como muchos objetos. El mismo Potesta, *ibidem* num. 3749. *et sequentibus*; y es lo mas comun entre los DD.

P. De dónde se toma la distincion numérica de los pecados *internos*? R. Antes de responder se ha de notar, que hay actos *purè* internos, ó que tienen *ad intra* su complemento: v. gr. la delectacion morosa, el odio, &c. hay tambien actos internos que piden salir *ad extra*, porque tienen en el acto externo su complemento, como el deseo. Esto asi notado, respondo á la pregunta: Que la distincion numérica de los pecados internos, asi en unos, como en otros se toma de la retraccion formal, ó virtual, ó moral, y vuelta á el acto malo.

P. Quándo hay retratacion formal? R. Quando se pone acto contrario, v. gr. deseo hurtar; tengo una delectacion; y despues digo: no quiero hurtar: no quiero deleitarme: si despues vuelvo á deleitarme, y al deseo del hurto, hay nuevos pecados número distintos: y *toties quoties* retrataré la voluntad, y volveré al acto malo, cometeré nuevos pecados.

P. Quándo habrá retratacion virtual ó moral? R. Quando no se persevera el acto primero virtualmente.

P. Y quándo se conocerá que virtual, ó moralmente no persevera el acto primero? R. Que en los actos internos, que tienen su complemento

ad extra, persevera siempre el primer acto, quando se ponen los medios pertenecientes á el acto externo: v. gr. Pedro desea matar á Juan, toma las armas, va en busca suya, y repite muchas veces el deseo; no hay aquí mas de un pecado; porque el primer deseo se continúa en estos medios. Pero si Pedro, quando iba en busca de Juan para matarle, se puso á jugar advirtiendo, que por el juego se habia de distraer de el deseo; y concluido el juego vuelve á su depravado deseo, comete á dos pecados; porque aquí hubo retratacion virtual: pues quien quiere la causa, quiere virtualmente su efecto. Pedro quiso el juego, que previó habia de ser causa de la distraccion del deseo de matar: luego quiso la distraccion, y por consiguiente la retratacion.

7. Pedro desea matar á Juan, y se pone á jugar; no advirtiendo que el juego le ha de distraer del deseo; y concluido el juego vuelve á su depravada intencion, qué pecados comete? R. Si Pedro despues del juego sintió repugnancia de parte de la razon para abrazar el objeto, y con todo eso lo abrazó, ó lo quiso, hubo nuevo pecado; pues esto es señal que se determinó á nuevo acto la voluntad; y así hubo retratacion virtual por el juego. Pero si á Pedro al proponersele el objeto de nuevo, le abrazó sin repugnancia de parte de la razon, es señal que no hubo retratacion en aquella voluntad; porque no hay voluntad, por mala y desenfrenada que sea, que al tiempo de determinarse á
- nue-

nuevo pecado, no sienta alguna repugnancia y freno de parte de la razón; y así aquí no se determinó de nuevo la voluntad, sino que prosiguió la voluntad primera.

¶ Nota bien esta doctrina, y de ella sacarás una regla segura para poder discernir en materia tan dificultosa, quando en los actos internos hay distincion numérica de pecados; y esta última regla se da tambien para los actos *purè internos*, ó que tienen *ad intra* su complemento.

§. V.

De las causas que escusan de el pecado.

P. **Q**ué causas se escusan del pecado? R. Que unas hay que escusan, y otras, que aunque no lo escusan, lo disminuyen. Las causas que lo escusan son: *La ignorancia invencible, y la falta de consentimiento*; porque el pecado debe ser voluntario, y habiendo ignorancia invencible, ó falta de consentimiento, no hay voluntario. Las causas, que aunque no lo escusan, lo disminuyen, son: *La ignorancia vencible, el miedo, ó fuerza grave, y la concupiscencia antecedente*; porque con estas causas es menos voluntario el acto, y quanto tiene menos de voluntario, tiene menos de pecado.

P. Qué es concupiscencia antecedente? R. Que es una pasion, que excita y mueve á la voluntad á el pecado: v. gr. aquella pasion que excita á la voluntad, á la lascibia, gula, &c.

Qué

P. Qué es ignorancia? **R.** *Est carentia cognitionis in subjecto capaci.* Y es de dos maneras, una invencible, y otra vencible.

P. Qué es ignorancia invencible? **R.** Es aquella que puesta toda la humana diligencia, no se puede moralmente vencer; porque nunca ocurrió á la mente la ley, ó el precepto. Y esta puede ser ignorancia *juris*, como quando se ignora el precepto, ó la ley; y puede ser ignorancia *facti*, como es ignorar la obra, ó alguna circunstancia suya.

P. Y esta ignorancia invencible, ora sea *juris*, ora sea *facti*, escusa de pecado? **R.** Si: porque en ella falta el conocimiento previo de el objeto malo. De que se infiere, que si matas á un hombre, juzgando que era una fiera, no pecaste; porque ese homicidio era del todo involuntario y material, lo qual tiene escusa delante de Dios.

P. Qué es ignorancia vencible? **R.** Es aquella que por alguna humana diligencia se puede vencer, y de *facto* no se pone la diligencia para vencerla. Esta puede ser crasa, y es, quando por negligencia ó pereza se ignora la causa; puede ser tambien supina, y es quando uno ignora la cosa, por quererse emplear en otros negocios: v. gr. el Juez que ignora sus obligaciones, por ser dado al juego, á la caza, &c. Tambien puede ser afectada, y es quando uno quiere directamente ignorar la cosa para vivir con libertad. Ninguna de estas ignorancias escusa del pecado; porque en ellas se supone algun conoci-

mien-

miento de la ley, ó el Precepto, lo qual basta para que haya voluntario, y pecado: si bien lo disminuye por hallarse en dichas ignorancias el conocimiento en algun modo confuso. Pero nota, que la afectada nunca disminuye el pecado, antes bien agrava mas la culpa.

P. Qué es movimiento *primo primus*? R. Es quando la vehementísima pasion de la ira le ciega á uno de tal manera la razon, que no le da lugar para obrar con libertad moral.

P. Y este movimiento *primo primus* escusa del pecado? R. Si; porque en él falta lo voluntario y no libre, y no está de nuestra potestad el poder obrar; y como decia San Agustin: *Quis enim peccat in eo, quod caveri nullo modo potest*? Si bien dicen algunos DD., que en la ira rara vez sucede hallarse el movimiento *primo primus*; y así dicen, que en el homicidio no escusa de pecado la ira, ó cólera; porque esta no arrebatada del todo la advertencia para dexar de conocer que el homicidio es *per se*, ó intrínsecamente malo. Y generalmente hablando, rara vez, ó nunca escusa de pecado mortal.

P. Qué es miedo? R. *Est passio orta est apprehensio ne mali futuri*. El miedo es de dos maneras, grave y leve. El miedo grave: *est passio orta ex apprehensione gravi mali futuri*: como el miedo que tiene uno de perder la vida, fama, &c. y este se dice que cae en varon constante; porque al hombre de mas robusto corazon le puede hacer temer. El miedo leve: *est passio orta ex apprehensione levis mali futuri*; y este se dice que cae en

varon inconstante, porque ninguno se apartará por él de su propósito. Item, el miedo puede ser justo, como si Pedro desflora una muger, y el Juez Eclesiástico le manda pena de Excomunión mayor, que case con ella, y puede ser justo; esto es, quando el miedo se pone sin razón; como si Pedro desfloró á una muger, y sus hermanos le amenazan á Pedro que le han de matar, si no casa con ella.

P. El miedo grave excusa de pecado? R. Que en las cosas *ab intrinseco* malas, no excusa, porque el miedo no puede quitar la libertad. Pero en las cosas malas *ab intrinseco*, ó malas *quia prohibitas*, no siendo *in contemptum Religionis* impuesto excusa; porque aunque haya libertad, no obligan con tan grave detrimento.

P. Qué cosa es voluntario? R. *Est illud quod provenit à voluntate cum previa cognitione objecti*. El voluntario, uno es directo, otro indirecto. Directo es, quando la voluntad quiere el objeto en quanto existen en sí: v. gr. quiero hurtar, matar, &c. Voluntario indirecto, ó *in causa* es quando la voluntad quiere el objeto no como existente en sí, sino como contenido en otro, del qual se sigue: v. gr. con prevision de que he de matar embriagándome, me embriago: el homicidio es indirecto, ó *in causa* voluntario; porque lo quiero en la embriaguez.

§. VI.

De los Pecados Capitales.

P. **Q**Uantos son los Pecados Capitales? R. Son siete: *Soberbia, Avaricia, Luxuria, Ira, Gula, Envidia, y Pereza*. Y se llaman Capitales, porque son cabeza, y raiz de todos los mortales.

P. Qué es Soberbia? R. *Est inordinatus appetitus propriae excellentiae*. Es pecado mortal, siendo consumada y perfecta; y su remedio es la virtud de la humildad.

P. Qué es Avaricia? R. *Est appetitus inordinatus divitiarum*. Este vicio se opone á la virtud moral de la largueza, ó liberalidad, y *ex se, ó ex genere suo*, es venial.

P. Qué es Luxuria? R. *Est appetitus inordinatus venereorum*. Este vicio se opone á la virtud moral y hermosa de la castidad; y en este vicio no se da parvidad de materia.

P. Qué es Ira? R. *Est inordinatus appetitus vindictae*. Este vicio se opone á la caridad; y es mortal, quando es con deseo de venganza grave.

P. Qué es Gula? R. *Est appetitus inordinatus cibi, et potus*. Y la embriaguez se define: *Est excessus in potu usque ad privationem usus rationis*. La Gula se opone á la Templanza, y ordinariamente solo es pecado venial; sino que el comer y beber sea con tanto exceso, que haga notable daño á la salud, que advirtiéndolo será mortal. La embri-

briguez se opone á la virtud de la sobriedad; y siendo la embriaguez plena, y perfecta, es mortal, y *ab intrinseco* mala, embriagándose uno advertidamente; y lo mismo embriagando á otro estudiantemente.

P. Qué es Envidia? *Est inordinata tristitia de bono alterius, quatenus est diminutivum propria excellentia.* Este vicio se opone á la caridad; y es mortal, quando el bien del próximo, de que uno se entristece, es grave.

P. Qué es Aceidia, ó Pereza? R. *Est fastidium rerum spiritualium.* Es pecado mortal contra la caridad Divina, quando es causa de quebrantar los preceptos; pero si el fastidio, ó tédio al ayuno, á la oracion, &c. es por incomodidad á lo corporal, solo será venial.

§. VII.

De los pecados contra el Espíritu Santo, y de los que claman al Cielo.

P. **Q**UANTOS son los pecados contra el Espíritu Santo? R. Seis: 1. La desesperacion de salvarse: 2. La presuncion: 3. La impugnacion de la verdad conocida: 4. La envidia de la caridad fraternal: 5. La obstinacion en el pecar: 6. La impenitencia final.

P. Por qué se llaman pecados contra el Espíritu Santo? R. Porque son de pura malicia; y hablando Christo de estos pecados, dixo: que no se perdonan en esta vida, ni en la otra.

Pues

P. Pues si es Fé, que por el Sacramento de la Penitencia se le perdonan todos los pecados al que va bien dispuesto á confesarse, cómo dice Christo que dichos pecados no tienen perdon en este siglo, ni el otro? R. Decir Christo que no tienen perdon, no es porque no se pueden perdonar *absoluté* por la Confesion, sino que quiso dar á entender, que semejantes pecados dificultosamente se perdonan por la mucha dureza y obstinacion de el que los comete.

P. Quantos son los pecados que claman al Cielo? R. Quatro: 1. El homicidio voluntario: 2. La sodomía: La opresion de pobre huérfanos y viudas: 4. Defraudar el jornal al jornalero.

P. Por qué de estos pecados se dice que claman al Cielo? R. Porque es tan grande su malicia, que está provocando á la Divina Justicia para la venganza.

EXAMEN III.

Sobre los Pecados del Decálogo.

P. Quantos son los Preceptos del Decálogo? R. Son diez: Los tres primeros pertenecen al amor de Dios, y los otros siete al amor del próximo. Son *Divinos*, *naturales*: *Divinos*, porque Dios los dió á su Pueblo, como ley en el Monte Sinay: *naturales*; porque está dictando su observancia la misma luz, y razon natural.

P. Por qué se llaman del Decálogo? R. Por el número de diez, á que se reducen. Y no cabe en ellos

ellos ignorancia alguna; sino que suceda vestirse con alguna circunstancia como se dixo arriba en las leyes.

P. Qué es Precepto? R. *Est specialis ordinatio facta à superiore*: y se divide en afirmativo y negativo.

P. Qué es Precepto afirmativo? R. Es aquel, por el qual se manda hacer alguna cosa en su tiempo: v. gr. Santificar las Fiestas, honrar á los Padres, ayunar, oír Misa, &c.

P. Qué es Precepto negativo? R. Es aquel, por el qual se veda, ó prohibe alguna cosa: v. gr. no hurtar, &c.

P. En qué se distingue el afirmativo del negativo? R. En que el afirmativo obliga *semper in intentione, sed non pro semper in executione*; esto es, obliga en cierto y determinado tiempo. Pero el negativo obliga *semper in intentione, et ad semper in executione*; esto es, obliga en todo tiempo.

De manera que los preceptos afirmativos de santificar fiestas, honrar á los Pobres, oír Misa, &c. solo obligan á sus propios tiempos; pues no en todo tiempo hemos de estar santificando fiestas, oyendo Misas, &c. Pero los negativos, como son: no matar, no hurtar, &c. obligan en todo tiempo.

P. Se admite parvidad de materia en los Preceptos de el Decálogo? R. Admitese en algunos, pero no en todos. No se da parvidad en lo que *imediatè, et directè* mira á Dios, ni en la supersición. Tampoco se da en las materias y formas de los Sacramentos quanto á la substancia; ni en la edad para recibir órdenes Sacros, ni en

la edad para el matrimonio, como quieren algunos: ni en revelar el sigilo de la Confesion: ni en la blasfemia: *Nec in sollicitatione à turpia in confessione*: ni en la simonía: ni en el ayuno natural para recibir la Comunión: ni en el desprecio formal de el Prelado: ni en el juramento falso asertorio: *Nec in rebus venereis*: ni en la edad necesaria para profesar. Pero en otros Preceptos ya se admite parvidad de materia.

EXAMEN VI.

Acerca de el primer Precepto del Decálogo.

Amarás á Dios sobre todas las cosas.

EN este Precepto se nos manda amar, dar culto y veneracion á Dios con quatro Virtudes, las tres Teologales, y con la Virtud de la Religion.

S. I.

De las Virtudes Teologales, Fè, Esperanza y Caridad.

P. Como se define la Fé? **R.** *Est virtus Theologica, et supernaturalis, qua firmiter credimus veritates à Deo Ecclesia revelatas.* Dicese la Fé virtud Teologal, como tambien la Esperanza y Caridad; porque estas tres Virtudes tienen por objeto inmediato y principal á Dios, y se diferencian, en que la Esperanza mira á Dios como objeto de nuestra Bienaventuranza: la Caridad

ama

ama á Dios por sí mismo, y al próximo por Dios, mas por la Fé creemos las cosas que Dios ha revelado á su Iglesia. El objeto formal, y motivo de la Fé, es Dios revelante, ó la Divina revelacion. El de la Esperanza es tambien Dios, en quanto es bueno para nosotros: Y el de la Caridad, en quanto infinitamente es bueno en sí mismo.

P. Qué es Esperanza? R. *Est virtus Theologica, et supernaturalis, qua speramus Beatitudinem auxilio Dei consequendam.*

P. Qué es Caridad? R. *Est virtus Theologica, et supernaturalis, qua diligimus Deum propter se, et proximum propter Deum.*

¶ De estas tres Virtudes se ha dicho lo suficiente en la Part. I. Y de la Caridad del próximo se tratará abaxo en el Exâmen de el quinto Precepto.

§. II.

De los vicios opuestos à la Fé, Esperanza y Caridad.

P. **Q**Uales son los vicios y pecados opuestos á la Fé inmediatamente? R. Son: la Infidelidad, Judaismo, Apostasía y Heregía.

P. Qué es Infidelidad? R. *Est non accessus ad fidem.* Esta es de dos maneras: una es negativa, y es la que se halla en aquellos que nunca jamás tuvieron noticia alguna de la Fé: Esta no es pecado, sino pena de el pecado de Adan. La otra es positiva, que se halla en aquellos que no quieren asentir á las verdades de la Fé, suficiente-
men-

mente propuestas, y esta siempre es pecado.

P. Qué es Judaismo? R. *Est falsa Religio de Mesia futuro.* Esto es una Religion falsa, de aquellos que esperan al Mesías, y no creen que ha venido.

P. Qué es Apostasía? R. *Est error voluntarius, et pertinax hominis baptizati fidei Catholica ex toto contrarius.* Esto es: El que dexa totalmente la Fé que recibió en el Bautismo, y este se llama Renegado.

P. Qué es Heregía? R. *Est error voluntarius, et pertinax hominis baptizati fidei Catholica ex parte contrarius.* De donde consta que para haber heregía se requiere esencialmente que haya error conocido, y deliberado por parte del entendimiento, y pertinacia por parte de la voluntad; esto es, que la voluntad se resista, no queriendo consentir á lo que la Iglesia nos enseña; y basta que sea esto en un brevísimo instante. De donde se infiere, que el que con ignorancia, qualquiera que sea (como no sea afectada) cree algún error contra la Fé, no será herege, como tenga animo de asentir á lo que la Iglesia le enseña; porque este no es pertinaz, que es la razon formal de la heregía. Lo mismo es, el que por simplicidad dice una proposicion heretica; y el niño que por haberle enseñado mal su Maestro, creyó alguna cosa contra la Fé, y el embriagado, ó dormido, &c. que dicen proposiciones hereticas, no pecan, ni son hereges; por no ser el error conocido y deliberado: solo son heregías materiales, que tie-
nen

nen escusa delante de Dios. Pero el que afirma sin error interior alguna heregía, por el temor de perder la vida, aunque no sea herege formal, pecará mortalmente, y quedará excomulgado en el fuero exterior.

P. Y el que duda acerca de algun misterio de la Fé, será herege? R. Si la duda es negativa, ó suspensiva; esto es, que suspende el juicio no es herege. Si la duda es positiva, ó afirmativa; esto es, si determina el juicio deliberadamente, á que la verdad de el misterio es dudosa, será herege, y en este sentido dice el Derecho, cap. 1. de hereticis: *Dubius in fide, infidelis est.*

P. El que niega un Artículo de la Fé, niega toda la Fé? R. Que en el afecto no: pero negativè en el afecto si; pues totalmente carece de la Fé, quien niega un Artículo de la Fé.

P. Qué es blasfemia herética? *Est convitium, seu verbum contumeliosum contra Deum, vel ejus Sanctos continens errorem in fide: v. gr. decir: O Dios injusto, que permites que yo sea pobre!* Si esto se pronuncia con error en el entendimiento, asintiendo voluntariamente á él, es heregía formal. Pero si no se dice con error, será blasfemia simple, y pecado mortal gravísimo, como abaxo se dirá.

P. Cómo se ha de portar el Confesor con el penitente que se escusa de heregía? R. Para responder, se ha de notar que la heregía, una es interna, externa otra, y otra mixta de interna y externa. Interna es, quando el error se concibe en el entendimiento, y no se manifiesta ad

extra: v. gr. sabiendo, que Dios ha revelado que son tres las Personas Divinas, juzgo que son quatro, quedando este juicio sin manifestarse *ad extra*. Heregía externa es, quando por palabra, señal, ó otra accion *externa*, niega algún misterio de la Fé, no teniendo el error en el entendimiento: v. gr. amenazame un Judío con la muerte si no niego la Encarnacion, y yo digo, que no encarnó el Verbo Divino; pero en mi interior siento como infalible, que encarnó. La heregía mixta es, quando concibo en el entendimiento error contra la Fé, y le manifiesto *ad extra*: v. gr. juzgo que no encarnó el Verbo Divino, y lo manifiesto, diciendo, ó escribiendo, no encarnó el Verbo Divino, ó manifestándolo por otra accion *externa*, que sea manifestativa del error. Esta, una es oculta, y es quando se manifiesta el error en parte que otros no le entiendan: otra pública, y es quando se manifiesta el error concebido *ab intra*, entendiéndolo otros. Esto supuesto respondo: Que de la heregía *pure interna*, y *pure externa*, le puede absolver qualquiera Confesor, porque estas no están reservadas: pero no podrá de la heregía *mixta*, sea oculta, ó sea pública, aunque el penitente tenga Bula de la Santa Cruzada, porque está reservada al Papa, y á los Inquisidores de España, y para su absolucion no da facultad la Bula: podrá emperó en el artículo de la muerte, imponiéndole obligacion de comparecer, (si sanáre) no por la absolucion, porque ya está absuelto, sino á que pres-

preste la obediencia á el Superior, porque esta absolucion no se da, ni puede dar aun en este artículo por la Bula, sino por el privilegio de nuestra Madre la Iglesia, y del Tridentino que quita toda reservacion en este artículo.

P. Hay otros modos de pecar contra la Fé? R. Si: el que se expone á peligro de errar en ella; como el que por curiosidad, ó mala intencion lee libros de hereges, el que oye sus sermones, el lego que disputa con los Hereges de la Fé, ó peligrosamente usa de la conversacion frecuente con ellos: todos estos pecan contra la Fé, pero nada de esto es heregía, como no haya error en el interior.

P. Qué vicios hay opuestos á la Virtud Teologal de la Esperanza? R. Dos: uno por defecto, y otro por exceso. El vicio por defecto es la desesperacion, y se define: *Est voluntarius recessus à Beatitudine futura*. Esto es quando viéndose el hombre cercado de una multitud de pecados, cree, y tiene para sí, que Dios no lo ha de salvar. Y este es uno de los pecados contra el Espíritu Santo. El vicio por exceso es la presuncion y vana esperanza, la qual se define: *Est illa, qua quis sperat Beatitudinem sine penitentia vera, tanquam debitam propriis meritis absque Dei gratia consequendam*; v. gr. el que dice: aunque he pecado gravemente, fio tanto de la Divina misericordia, que Dios no me ha de condenar, aunque no me arrepienta de mis pecados; ó el que espera la Bienaventuranza, como debida por sus propios méritos sin la gracia.

P. Qué vicios ó pecados hay opuestos á la Virtud da la Caridad Divina? R. El odio formal de Dios, y es el mas grave pecado que puede cometer la criatura, mas grave que la heregía y desesperacion; porque el odio formal de Dios se opone á la Caridad Divina, que es mayor Virtud que la Fé, y la Esperanza, como se dixo arriba.

¶ Sea Regla que hay algunos penitentes, que suelen ser combatidos de varios pensamientos contra la Fé, ya pareciéndoles que dudan, ó ya que consienten; si el penitente siente grave pena, ó displicencia de que le vengán tales acometimientos, es indicio que no consentia, y se le deberá alentar, diciéndole, que los desprecie, y no haga caso de ellos, que eso nace de la obscuridad, con que se propone la Fé: pues la Fé es creer lo que no vemos; y que tales sugeriones pueden servir de materia para el mérito. Pero si deliberadamente se detuvo en ellos, y tuvo alguna duda, se gobernará el Confesor, como se ha dicho arriba, del que duda acerca de la Fé. Otros hay que les parece que no hay salvacion para ellos: á estos se les debe tambien consolar, ponderándoles lo infinito de la Divina Misericordia, y que no pecan, aunque tengan semejantes ocurrencias, como en ello no consientán, y que no desistan de el bien obrar, y que conociendo su propia flaqueza se arrojen al seno de la Divina Bondad, y á los méritos de la salutífera Pasion de Christo Señor nuestro.

§. III.

De la Virtud de la Religion.

P. **C**omo se define la Religion? R. *Est virtus moralis debitum cultum Deo exhibens.* Dicese *Virtud* en lugar de género, y llamarse *moral*, es por diferenciar la Virtud de la Religion, de las Virtudes Teologales, Fé, Esperanza y Caridad: y las demas palabras *debitum cultum Deo exhibens*, es para dar á entender que por esta Virtud le damos á Dios el culto, y le hacemos la honra debida. De que se infiere, que el objeto *quod* de la Religion es el culto de Dios, y el objeto *cui* es el mismo Dios, *cui debetur cultus*.

P. Quantos son los actos de la Virtud de la Religion? R. Son de dos maneras: unos internos, y otros externos. Los internos son la oracion y la devocion, de que se tratará abaxo en el Apén-dice: art. 1. Los actos externos son: la adoracion sacra, el sacrificio, la oblacion, las primicias, diezmas, el voto, juramento, y las Divinas alabanzas, de que se tratará en sus propios lugares: aquí solo se hablará de la adoracion.

P. Qué es adoracion sacra? R. *Est actus, quo Deo, vel ejus Sanctis exhibetur cultus.*

P. De quantas maneras es la adoracion sacra? R. De tres: una se llama de *latría*, con que adoramos á Dios, á la Santísima Trinidad, y al Santísimo Sacramento del Altar: y esta se dice

latría absoluta, y aquella con que adoramos la Cruz, Clavos, Espina, &c. se dice *latría respectiva*: otra adoracion hay que se llama *hiperdulia*, con que adoramos á Maria Santísima, por la dignidad altísima de ser Madre de Dios: y la otra es *dulia*, con que adoramos á los Angeles y Santos por sus perfecciones. Tambien adoramos las Reliquias y las Imágenes con adoracion respectiva, y es culto de Religion.

§. IV.

De los vicios opuestos á la Religion.

P. **Q**UANTOS vicios se oponen á la Virtud de la Religion? R. Son de dos maneras; ó por exceso con el nombre genérico de *superstition*, ó por defecto con el que se llama *irreligiosidad*.

P. Qué es supersticion? R. Est falsa, seu vana Religio *indebitum cultum Deo exhibens*.

P. Qué especies tiene la supersticion? R. Cinco, es á saber: Idolatría, Divinacion, Vana observancia, Mágia, y Maleficio.

P. Qué es Idolatría? R. Est quando cultus soli reo debitus exhibetur creatura: esto es, adorar á la criatura con el culto propio de Dios.

P. Qué es Divinacion? R. Es querer saber las cosas ocultas, ó futuras por arte del demonio; y esto se suele hacer por suertes, que se llama *sor-tilegio*.

P. Qué es Vana observancia? R. Esta se ordena á con-

conseguir algun efecto, como salud, ciencia, &c. por medios inútiles, é improporcionados, v. gr. creer que tal dia es desgraciado, y que en él no puede suceder cosa alegre.

P. Qué es Mágia? R. *Est facultas operandi mira ope, et virtute daemonis per signa ab ipso instituta.* Hace efectos maravillosos; pero si se practica ope *Dæminis* con pacto implícito, ó explícito, es pecado mortal gravísimo.

P. Qué es maleficio? R. *Est vis nocendi aliis ope Dæminis.* El Maleficio se ordena á hacer daño, ó lesión al próximo por medios desproporcionados.

¶ Sea regla, que quando llegare á confesarse el hechicero, le ha de mandar el Confesor: lo 1. Que renuncie todo pacto diabólico. 2. Que deshaga el hechizo, como sea con medios lícitos. 3. Que queme los instrumentos del arte. 4. Debe preguntarle de los daños ocasionados, imponiéndole obligacion de restituir. 5. Debe inquirir si hubo algun error contra la Fé; si este fue puramente interno, le podrá absolver *toties quoties*; y si fue exterior, ha de sacar la facultad del Santo Tribunal, como se dixo arriba hablando de la Heregía.

§. V.

De la Irreligiosidad, y sus especies.

P. **Q**ué es Irreligiosidad? R. *Est vitium militans contra reverentiam Deo debitam.* Y sus especies son: La tentacion de Dios, el Sacrilegio, la Blasfemia, la Simonía, el Perjurio, y la violacion del Voto.

Qué

- P. Qué es tentacion de Dios? R. *Est explorare, utrum Deus sit Omnipotens, Justus, Sapiens, &c.* Esta tentacion puede ser formal: v. gr. el que se arroja de una torre por experimentar, si en Dios hay omnipotencia para librarlo; por dudar, que Dios sea todo Poderoso. Esta tentacion es pecado mortal gravísimo, y si es con duda positiva, ó afirmativa, de que Dios sea Omnipotente, tiene el pecado la malicia de heregía formal, y para la absolucion se portará el Confesor como con el herege. Tambien la tentacion puede ser implícita, ó interpretativa; como el que hallándose enfermo, no quiere medicinarse, con la confianza de que Dios lo librará de la enfermedad. Si el riesgo es pequeño, y el acto leve, no excede de venial, tentar á Dios *interpretative*.
- P. Qué es Sacrilegio? R. *Est violatio rei sacre.* Y puede ser *contra Personam sacram*; como es pecar con quien tiene hecho voto de castidad, ó poner manos violentas en Clérigo; puede ser *contra rem sacram*; como es profanar los Vasos Sagrados; y tambien *contra locum sacrum*; como es hacer injuria á la Iglesia, hurtando en ella, no solo las cosas sagradas; sino las que no lo son, estando fiadas á su custodia. Item, quando en la Iglesia hay efusion de sangre humana, ó semen humano; y en este caso queda poluta, ó violada: de lo qual se tratará abaxo Parte 4.
- P. Qué es Blasfemia? R. *Est convitium, seu verbum contumeliosum contra Deum, vel ejus Sanctos*; como decir: por la cabeza de Christo, por la de

S. Juan, &c. De manera, que quitarle á Dios perfeccion que tiene, ó añadirle lo que no tiene con vituperio, es blasfemia: y si en la blasfemia se niega alguna cosa que es de Fé, es heretical; y en ella se ha de portar el Confesor, como con herege: y si no es heretical, podrá ser absuelto de ella el penitente. Toda blasfemia, ora se diga con ira, ó por jocosidad, siempre es pecado mortal; porque se encamina á disminuirle á Dios la honra. Los blasfemos deben ser por los Confesores asperamente reprehendidos.

P. Qué es Simonía? R. *Est studiosa voluntas emendi, vel vendendi, seu commutandi rem sacram. seu spiritualem, vel spirituali annexam pro re temporalis.* De esta se tratará con extension en el Apéndice, Artic. 6.

P. Qué es Maldicion? R. *Est invocatio Dæmonis in vindictam;* como decir. *Valgate el Demonio, &c.* Si la maldicion es material; esto es, sin intencion de que comprehenda, es pecado venial, como no haya escándalo; pero si es formal, con intencion de que alcance, es mortal, siendo grave el mal que se desea.

P. Qué es Perjurio? *Est mendacium jure jurando firmatum.*

EXAMEN V.

Acerca del segundo Precepto del Decálogo.

No jurar el Santo Nombre de Dios en vano.

EN este Precepto se prohíbe faltar á la verdad del juramento, jurar sin justa causa, y tambien no guardarle á Dios la fidelidad que se le promete por el voto.

§. I.

De el Juramento y sus divisiones.

P. **Q**UÉ es Juramento? R. *Est invocatio Divinitestimonii in confirmationem alicujus rei.* Esto es traer á Dios por testigo de lo que se jura: ora sea formalmente diciendo: *juro á Dios: voto á Dios: por esta Cruz, &c.* ora sea virtualmente jurando por los Santos, ó las criaturas de Dios, en quienes con toda especialidad resplandece su bondad infinita, como es; el Cielo, la salvacion, el alma racional, &c. Pero no son palabras juratorias decir: *á fé mia, á fé jurada, á fé de quien soy*; porque aquí se entiende la fé humana; mas decir: *por la Fé de Dios*, es juramento; porque ya se interpone la autoridad Divina. Decir: *por vida mia, en mi conciencia*, no es juramento; porque en esto se entiende el dictamen de la razon; pero decir: *por la vida de mi alma*, ya lo es; porque es jurar por la gracia, que propriamente es vida del alma. Tambien se requiere para la esencia del juramento, que se afirme, ó se niegue alguna cosa, porque sino se afirma, ó se niega, ni en lo exterior, ni en lo interior, sino que solo dice: *juro á Dios, voto á Christo*, sin afirmar, negar, ó sin añadir cosa alguna, no es juramento, sino una invocacion vana del nombre de Dios, lo qual es pecado venial. De manera, que la esencia y razon formal del juramento consiste en invocar la autoridad

de Dios por testigo, afirmando, ó negando alguna cosa.

P. Es lícito el jurar? R. Si; y es acto exterior de Religión lícito y honesto, como se jure con *verdad, justicia, y necesidad*. Consta de lo que dixo Jeremias: *Juravis, vivit Dominus: in veritate, in judicio et in justicia*. La *verdad* consiste, en que sea verdadero lo que se jura: la *justicia*, en que sea lícito y honesto, y no sea injusto: y la *necesidad*, en que haya motivo, ó causa para jurar.

P. Qué pecado es saltar á la *verdad* en el juramento? R. Es gravísimo pecado de perjurio, y aunque sea en materia levísima, es pecado mortal contra Religión; y si es en grave daño del tercero, será tambien contra justicia. Tambien es pecado mortal jurar con duda de si es verdad lo que se jura, porque se expone uno á jurar con mentira.

P. Qué pecado es saltar en el juramento á la *justicia*? R. Será conforme fuere la materia que se jura: si grave, pecado mortal: y si leve es venial. Y no hay obligacion de cumplir el juramento que se hace de cosa ilícita, aunque se jure con intencion de cumplirla, y aunque sea levísima su materia: v. gr. juras con intencion de hurtar un maravedí, no estás obligado á cumplir el juramento; porque este *non est vinculum iniquitatis, nec obligare potest ad malum*.

P. Qué pecado es saltar en el juramento á la *necesidad*? R. Como se jure con verdad, y justicia, solo será venial saltar á la *necesidad*, porque

que en esto no se le hace á Dios grave irreverencia *secluso scandalo*.

P. En que se divide el juramento? R. En asertorio, promisorio, cominatorio, y exêcratorio. Juramento asertorio es, quando se afirma alguna cosa presente, ó pasada; como decir: *juro á Dios, que ayer estuve en tal lugar*. El promisorio es, quando se promete con juramento alguna cosa futura; v. gr. *juro de dar una limosna á un pobre*. En este juramento hay dos verdades; una primera, ó de presente, que es la intencion verdadera de dar limosna al pobre; y otra de futuro, ó segunda, que es dar limosna de hecho. Si faltas á la verdad de presente, ó á la primera verdad; esto es, jurar sin intencion de dar limosna, pecas mortalmente, aunque no ofrezcas mas que un maravedí, porque faltas á la verdad de lo que se jura. Pero si se falta á la verdad de futuro; esto es, a l físico cumplimiento de la cosa jurada, si es leve, será venial no cumplirse; y si grave, pecado mortal. Juramento cominatorio es, quando se jura amenazando, como decir: *juro á Dios que tengo de matar á Pedro*. En este juramento siempre hay pecado, ora se jure con intencion de cumplirlo, ora sea sin intencion: si con intencion, porque falta la justicia; si sin ella, porque falta la verdad. El juramento exêcratorio es, quando se afirma la cosa debaxo de maldicion, sino es verdad lo que se jura, como decir: *el diablo me lleve si esto no es verdad*.

P. El que jura una cosa, juzgando que es verdad,

Y

- y despues halla que no es asi, es perjurio? R. No; porque este testificó la cosa conforme estaba en su conocimiento.
- P. Es pecado grave la costumbre de jurar? R. Si se jura siempre con verdad, no es pecado la costumbre; pero si esta fuera causa de jurar alguna vez con mentira, ya la costumbre pasa á ser mortal, por el peligro á que uno se expone de jurar falso.
- P. El que jura por miedo de dar, v.gr. á un ladron cien reales; estará obligado á cumplir este juramento? R. Si juró con intencion de darselos estará obligado, *ex vi juramenti*, por la reverencia que se debe al juramento; pero se podrá pedir relaxacion, y no quedará obligado. Pero no puede el tal jurar sin intencion.
- P. Qué es Amphibologia, ó restriccion mental? R. Es restringir la significacion de las palabras, con otras que añade el entendimiento: v. gr. preguntanme, *si Pedro es malo*? Y respondo: *yo no sé que Pedro sea malo*; y al mismo tiempo añado mi entendimiento allá dentro, *para decirlo*.
- P. Será lícito jurar con amphibologia, ó restriccion mental? R. Si es pure mental, ó puramente interna, nunca jamas es lícito; porque será mentir y engañar al próximo, y esto por ninguna via se puede cohonestar. Y decir lo contrario es error condenado. Pero lícito será jurar con amphibologia sensible y externa por justa causa, en todos aquellos casos, en que uno tiene derecho para ocultar el secreto. Sea exemplo de todo: Preguntan á un criado de familia,
- Si

si su Amo está en casa, y que lo diga *sub juramento*, y siendo verdad que está en casa, jura diciendo, *que no está*, reteniendo en su interior, *ad dicendum*; este criado miente, y es perjurio. Pero si el criado sabe que la pregunta es con el fin de quitarle la vida á su Amo, ó robarle la hacienda, no mentirá, aunque lo niegue, diciendo: *no está aquí*; levantando á este tiempo la mano, ó el pie: porque entonces se entiende que no está debaxo del pie, ó de la mano; porque mentirá *est falsa significatio vocis cum voluntate fallendi*: y el criado no intenta *per se* engañar á los que preguntan por su Amo, sino solo permitir el error, y permitir el error por justa causa no es pecado: y si ellos se hallan engañados, el engaño no es daño, sino tomado. Lo mismo se dice del Confesor si es preguntado, si es adúltera la muger que confesó; de la muger á quien pregunta el marido si le es infiel, quienes podrán responder *que no*: porque estas palabras hacen el sentido, que no lo es, de modo que pueden decirlo, pues por la circunstancia de las personas que son preguntadas, se hace sensible esta amphibologia.

P. Quando el Juez pregunta segun derecho se podrá usar de amphibologia? R. Que si tiene semiplena probanza; esto es, un testigo fidedigno, ó está infamado el Reo, no se puede ocultar la verdad; porque antes es el bien comun, que el bien particular del Reo. Pero si no tiene legitimidad para preguntar, no habrá obligación de responder, segun la mente del Juez.

Qué

P. Qué es adjuracion? R. *Est invocatio rei sacre, qua quis intendit per reverentiam divini nominis promovere alterum ad aliquid agendum, vel non agendum: v. gr. decir: Ruegote por Jesu-Christo, que me haga un favor.* Esto es acto de Religion, quando la Adjuracion es con verdad, con justicia y con necesidad; pero si dixeras: *Ruegote por Jesu-Christo, que me ayudes á hacer tal hurto,* cometerias tres pecados; uno contra Religion, porque interpones el nombre de Jesu-Christo para una cosa, que *ex se* es mala; otro contra Justicia, por el intento de querer hurtar; y otro contra Caridad, porque induces al otro al pecado.

¶ Sea regla, que haya muchos penitentes que tienen muy arraigada la costumbre de jurar, diciendo: *juro á Dios, voto á Christo,* ya prometiendo, ya amenazando; y aunque en lo regular suelen ser juramentos materiales, que no se imputan á la culpa, por quanto se pronuncian con movimiento repentino, no obstante se les debe preguntar: si los tiene por pecado mortal? Porque si es asi, es cierto que pecan mortalmente por la conciencia erronea; pero si no los tienen por pecado no pecan; mas deberán ser reprehendidos con severidad. Otros hay que están acostumbrados á jurar, ya con verdad, ya con mentira; si estos hubieran sido amonestados por dos, ó tres veces, y no se hubieren enmendado, se les debe negar, ó diferir la absolucion.

§. II.

Del Voto , y su division.

- P. **Q**Ué es Voto? R. *Est promissio deliberata, et voluntaria Deo facta de meliori bono, et possibili*: su transgresion es contra Religion.
- P. Por qué se dice *promissio*? R. Porque para el valor del Voto, no basta el deseo; ha de ser promesa, por la qual quiera obligarse.
- P. Por qué se pone *deliberata*? R. Porque la promesa ha de ser con pleno conocimiento y advertencia de lo que se vota.
- P. Por qué se dice *voluntaria*? R. Porque la promesa ha de ser con intencion de querer obligarse uno á ella.
- P. Por qué se pone *Deo facta*? R. Porque la promesa se ha de hacer solo á Dios: y haciéndose el Voto á Maria Santísima, ó á los Santos, tambien se hace á Dios, y obliga al Voto; porque con Dios se contrae la obligacion de cumplirlo.
- P. Por qué se dice *de meliori bono*? R. Porque la materia votada ha de ser mejor que su contrario: y asi el que hace Voto de no ser Religioso, no está obligado al Voto: porque mejor es su contrario.
- P. Por qué en definicion se pone, *et possibili*? R. Porque el Voto que se hace de cosas fisicas, ó moralmente imposibles, no es acepto á Dios, y asi es nulo, y no obliga.

En

P. En qué se distingue el Voto del Juramento?

R. En que el Juramento le mira á Dios como testigo; pero el Voto le mira como acreedor. Y aunque faltar á uno y á otro es pecado contra Religion, es diverso en especie; porque faltar al juramento, es faltar á Dios, como testigo de la cosa jurada; y faltar al Voto es faltar á la palabra prometida.

P. La transgresion del Voto es siempre pecado mortal? **R.** Si la materia votada es leve, no lo es, sino pecado venial; porque el precepto de cumplir el voto admite parvidad de materia: pero si la materia votada es grave, es pecado mortal no cumplirla; y lo mismo se ha de decir acerca de la transgresion del juramento promisorio en la segunda verdad.

P. El que hace voto de cometer una culpa venial, cómo peca? **R.** Mortalmente; porque con el voto se hace obsequio á Dios, que es acreedor; y quien hace voto de cometer una culpa venial, dice, que esta es obsequio debido á Dios, lo qual es grave injuria.

P. En qué se divide el Voto? **R.** En absoluto, condicional y penal.

P. Qué es Voto absoluto? **R.** Es el que no depende de condicion alguna: v. gr. hago voto de dar limosna, de ayunar el Viernes.

P. Qué es Voto condicionado? **R.** El que depende de alguna condicion: v. gr. hago voto de ayunar el Viernes, si rograbre la salud. Este voto se debe cumplir purificada, ó puesta la condicion.

Qué

P. Qué es Voto penal? R. Es el que se hace imponiéndose á sí alguna mortificacion: v. gr. hago voto de tomar una disciplina, si jurare.

P. En qué se divide mas el Voto? R. En solemne, simple, real personal, y mixto de real y personal.

P. Qué es Voto solemne? R. Es el que se hace con pública autoridad de la Iglesia, y solemne aceptación, constituyendo á el vovente en especial estado. Este se hace con los votos de la profesión Religiosa, y con el voto de castidad anexo á el Orden sagrado: los quales votos hacen á la persona inhabil para los contratos opuestos á el voto, como se dirá en su lugar.

P. Qué es Voto simple? R. Es el que se hace por privada voluntad del vovente, sin intervenir pública aceptación de la Iglesia: v. gr. yo hago voto de guardar castidad.

P. Qué es Voto real? R. Es el que tiene por materia las cosas: v. gr. hago voto de dar un Caliz, una limosna, ú Ornamento á la Iglesia; la qual puede dar otra persona de orden del que ofreció.

P. Qué es Voto personal? R. Es el que debe cumplir por su misma persona, quien le hace: v. gr. hago voto de oír Misa, rezar, ayunar.

P. Qué es voto mixto? R. Es el que tiene por materia alguna acción del vovente, y cosa real distinta de la misma persona; v. gr. hago voto de dar dos reales para una Misa, y de oírla. Los votos reales, si muere el que los hizo antes de cumplirlos, los deben cumplir los herederos, si heredan suficiente hacienda para su cumplimiento.

to. Pero no pasa á estos la obligacion del voto personal.

- P. Quantos son los Votos reservados á su Santidad? R. Son cinco; que son el voto simple de castidad: el voto simple de Religion: el ultramarino, que es el de ir á Jerusalén: el de ir á S. Pedro de Roma, y el de Santiago de Galicia.

§. III.

De las causas porque cesa la obligacion de el Voto.

- P. Quantas son las causas que quitan la obligacion del Voto? R. Son tres; que son: Dispensacion, Comutacion y Irritacion.

- P. Qué es Dispensacion? R. *Est annullatio obligationis voti cum rationabili causa id exigente ex auctoritate Ecclesiastica.* Y solo los Prelados Eclesiásticos tienen autoridad para dispensar votos.

- P. Tienen todos igual autoridad? R. No; porque el Papa la tiene para dispensar todos los votos, aunque sean solemnes, en toda la Iglesia: mas los demas Prelados inferiores solo pueden dispensar, y comutar los votos de sus Súbditos, como no sean los cinco reservados al Papa.

- P. Qué es Comutacion? R. *Est mutatio materie voti in aliam materiam, servata equalitate morali.*

- P. Quienes tienen potestad de comutar? R. Todos los que la tienen para dispensar; y por virtud de la Bula de la Cruzada, y Jubileo, la tiene el Confesor aprobado por el Ordinario (excepto para los reservados) como se dixo acerca de la dispensacion.

- P. De qué manera se ha de comutar el Voto? R. Guardando igualdad moral, mirando á el estado y calidad del penitente. Pero si el voto fuere real, como es de dar una limosna, y estuviere aceptado por la parte, ya no ha lugar la dispensa en la opinion mas comun.
- P. Podrá el penitente comutarse á sí mismo el Voto? R. Si es en cosa mejor, bien puede, y aun en cosa igual es probable que tambien puede, como haya causa.
- P. Qué es Irritacion? R. *Est annullatio obligationis voti facta ab eo, qui habet potestatem dominativam.*
- P. De quantas maneras es la Irritacion? R. De dos: una directa, y otra indirecta.
- P. Qué es Irritacion directa? R. Es la que hace el que tiene potestad dominativa en el votente. Esta la tienen los Padres en los hijos impuberes: los Tutores en los pupilos: los Curadores en los menores: los Prelados en sus súbditos. Y el voto directamente irritado, nunca vuelve á revivir ni obligar, aunque el que irritó quiera que vuelva á subsistir, y tener valor.
- P. Qué es Irritacion indirecta? R. Es la que se hace por el que tiene algun derecho en la materia votada. Esta tiene el marido en la muger, y esa en el marido: el Padre en el hijo impuber. Los votos asi irritados vuelven á recibir, y tener su valor, siempre que cesare el perjuicio que de su cumplimiento se podia seguir á otro.
- P. Hay otras causas porque cese la obligacion del Voto? R. Si. Y son la cesacion de la materia,

como quando pasa la materia de posible á imposible: v. gr. hiciste voto de ir á Santiago, y quedaste tullido, cesó el voto. Cesa tambien, quando hay notable mutacion: v. gr. Pedro, que no tiene hijos, hace voto de dar toda su hacienda á los pobre; y despues tiene hijos, cesó el voto. Cesa tambien por cesacion del fin principal del voto: v. gr. hago voto de decir una Misa por la salud de mi hermano: murió mi hermano, cesó el voto.

¶ Sea regla general, que siempre y quando sobreviniere algun accidente notable, ó impedimento, que si se hubiere previsto antes de hacer el voto, se presume prudencialmente, no se hubiera hecho tal voto, no obliga el voto. Asi Esporer. Tract. 3. in 2. Præcep. Decalogi cap. 3. Sect. 1. §. 4.

EXAMEN VI.

Sobre el Tercero Precepto del Decálogo.

Santificarás las Fiestas.

SAntificar las Fiestas incluye dos Preceptos, uno positivo, que es la audicion de la Misa; el otro es negativo de no trabajar en ellas, segun el Levítico, cap. 23. *Omne opus servile non facietis in eo.* De lo primero se tratará abaxo en los Mandamientos de la Santa Madre Iglesia; y aquí se hablará de lo segundo.

§. I.

De los dias Festivos.

P. **Q**ué es dia Festivo? R. *Est dies segregatus ab operibus servilibus.* Esto es, dia apartado de obras serviles, ó corporales, para dedicarnos especialmente al culto y servicio de Dios. Dize especialmente; porque cada dia debemos dar el culto á Dios debido, y servirle, pero con especialidad los dias festivos.

P. Quales son las obras serviles, ó corporales? R. Son las rurales y las mecánicas, como son: arar, segar, texer, coser, cortar leña, &c. y todas aquellas que no son liberales; pero las que lo son, como es el escribir, contar, consultar, enseñar, &c. no se prohíben; porque no son corporales, ó serviles. Tampoco se prohíben las espirituales, como es el estudio, conferenciar, &c.

R. Y demas de las obras serviles, se prohíben otras? R. Si; el Juicio Civil y Criminal, y todo lo que pertenece á la Judicatura; y asimismo el arte de Mercancía, aunque en esto último se ha de estar á la costumbre.

§. II.

De las causas que escusan de trabajar en dia Festivo.

P. **Q**uántas causas pueden escusar el trabajar en dia Festivo? R. Cinco, que son: La 1. por necesidad grave, ora sea pública, ó particular, ora propia ó agena, 2. Por el daño grave

ve en la vida, honra, y hacienda. 3. Por la utilidad de la Iglesia. 4. Por la dispensacion con causa legítima, y basta la de el Párroco, donde hay costumbre. 5. Por la parvidad de materia, que es de dos horas, y no mas; pero se pecará venialmente por poco que se trabaje sin causa, á lo menos leve.

P. El que peca mortalmente en dia festivo, hace mayor pecado, ó tendrá especial malicia distinta en especie? R. No; pero si es en desprecio de la fiesta, es circunstancia especifica distinta, que se deberá declarar en la Confesion.

EXAMEN VII.

Sobre el quarto Precepto del Decálogo.

Honrar Padre y Madre.

POR nombre de Padre se entiende, no solo los que nos engendraron, sino tambien los Superiores que nos gobiernan; los Prelados, y Maestros que nos dirigen y enseñan. A los Padres que nos engendraron debemos honrar por la virtud moral de la piedad, y á los demas Superiores por la virtud moral de la observancia.

§. I.

De las obligaciones de los Hijos á los Padres, y de los Padres á los Hijos.

P. QUÉ obligaciones *sub mortali* tiene el Hijo, respecto de sus Padres? R. Son quatro: Amor, reverencia, obediencia y subvencion.

P. En qué consiste el amor? R. En querer el hijo de

de corazon á sus Padres haciendo demostracion de que los ama : y si el hijo desea algun mal grave á alguno de sus Padres , ó tiene aversion notable , ó los mira con odio , tiene el pecado dos malicias distintas en especie contra la caridad , por la generalidad de próximo , y contra piedad , por ser su Padre : y no bastará acusarse en la Confesion diciendo : *Aborrecí á un hombre* ; es forzoso que diga era su Padre.

P. En qué consiste la reverencia ? R. En venerar y respetar á sus Padres , no solo con acto interno , sino tambien con las obras y palabras ; y si desprecia á su Padre , tiene el pecado dos malicias contra justicia , y contra piedad.

P. En qué consiste la obediencia ? R. En obedecer á sus Padres , no solo en lo que pertenece á las buenas costumbres , sino tambien en lo económico y temporal , y siendo cosa grave lo que se manda , será pecado mortal no obedecer. Pero notese , que en la eleccion de estado , el hijo es *sui juris* , como del estado no se siga infamia á los suyos.

P. En qué consiste la subvencion ? R. En que el hijo está obligado *sub mortali* á socorrer á sus Padres en las necesidades graves , no solo espirituales , sino temporales.

P. Quales son las obligaciones de los Padres con los hijos ? R. Quatro : Educacion , correccion , buen exemplo , y darles alimentos. La educacion , instruyéndolos en la Doctrina Christiana , Misterios de la Fé , y que teman á Dios. La correccion , corrigiendo y castigando sus excesos y desembol-

turas. El *buen exemplo*, siendo los Padres moderados y templados en sus obras; pues ordinariamente siguen los hijos en las costumbres á sus Padres. Darles *alimentos* sustentando á sus hijos, ora sean legítimos, naturales, ó espurios.

§. II.

De las obligaciones de los Casados, y demas Superiores.

P. **C**ómo pecan contra este Mandamiento los Casados? R. La muger que es desobediente á su marido en cosa grave, en lo que pertenece á las buenas costumbres, y gobierno de la casa, peca mortalmente. Item, quando le tiene odio á su marido; y el pecado tiene dos malicias, contra caridad y piedad. Item, quando le provoca á ira; y finalmente peca la muger rica que no alimenta á su marido pobre.

P. Cómo peca tambien el marido? R. Peca mortalmente, quando trata á su muger, como esclava, la tiene odio, ó le pide zelos sin causa; y el pecado tiene dos malicias contra caridad y contra piedad; y si pone manos en ella sin justa causa, siendo grave el castigo, comete dos pecados distintos en especie, contra justicia, y contra piedad.

P. Qué obligaciones son las de los Prelados? R. Están obligados *ex officio*, no solo á amonestar y corregir las faltas de sus Súbditos, sino tambien á darles buen exemplo; y si son omisos notablemente, pecan mortalmente contra justicia,

cia, porque *ex vi officii*, están obligados á ello.

P. Y cómo pecan los súbditos? R. Cometén los mismos pecados que los hijos de familias que no aman, respetan y obedecen á sus Padres, como se dixo arriba.

P. Quales son las obligaciones de los Superiores de la República, como son: Corregidores y Alcaldes? R. Están obligados *sub mortali*, á zelar, corregir y castigar los desórdenes, los pecados públicos, y de escándalo. Y los Republicanos que faltan á la veneracion y respeto en materia grave, pecan mortalmente contra la virtud moral de la observancia.

P. Cómo pecan los Amos y los Criados? R. Los Amos pecan, quando no corrigen, y reprehenden, y no apartan á sus Criados de las ocasiones de pecar; y el pecado es contra justicia, por razon del oficio; y lo mismo pecan los Criados no obedeciendo á sus Amos por razon del contrato que hay entre el Criado y el Amo, mas no están obligados los Criados á obedecer al Amo en lo que no es lícito y honesto: y quando el Criado pierde el respeto á su Amo en materia grave, tiene el pecado dos malicias, una contra justicia, y otra contra la virtud moral de la observancia.

EXAMEN VIII.

Sobre el quinto Precepto del Decálogo.

No matarás.

EN este Precepto, no solo se prohíbe el homicidio del próximo, sino tambien el odio, envidia y escándalo.

§. I.

De la caridad del Próximo.

P. **Q**ué se manda por el Precepto de la Caridad del próximo? R. Que despues de Dios nos hemos de amar á nosotros mismos, y al Próximo por Dios.

R. Qué se entiende por nombre de Próximo? R. Santificanse los Angeles, y todos los hombres, asi Bienaventurados, como viadores, ora estos sean justos, ora sean pecadores, infieles, amigos y enemigos: y de tal manera han de ser amados todos estos, que á ninguno hemos de excluir de la generalidad de dileccion.

P. Cómo se satisface á este Precepto? R. No solo amando al próximo con acciones exteriores de benevolencia, sino tambien con actos internos y formales de dileccion, como lo dixo San Juan: *Filioli mei, non deligamus verbo, neque lingua; sed opere, et veritate.* Y decir lo contrario está condenado.

P. Quales son los actos del amor del próximo? R. La limosna, y correccion fraterna.

P. Qué es limosna? R. *Est actus misericordie, quo miseria proximi sublevatur.*

P. Hay precepto *sub mortali* de dar limosna? R. Si quando el próximo se halla en extrema necesidad hay obligacion á socorrerle, no solo con los bienes superfluos, sino tambien con los que son necesarios para la conservacion del estado,

y decencia de la persona. En la necesidad grave hay obligacion de dar limosna de los bienes superfluos: y el rico que ninguna limosna hace á los Pobres en las necesidades comunes, por el discurso del año, peca mortalmente.

P. Qué es correccion fraterna? **R.** *Est admonitio fraterna, qua quis proximum conatur auertere à peccato.*

P. Hay precepto de corregir al próximo? **R.** Si: y es Precepto Divino afirmativo; mas para que obligue á pecado mortal es necesario que el pecado sea grave, cierto, y que haya probabilidad de que el próximo se enmendará, y quando no se sabe que haya otro que haga la correccion fraterna.

• Qual es el orden de la Caridad? **R.** 1. Debes amar á Dios sobre todas las cosas; 2. Debes amarte á tí mismo: 3. A tu muger, *quia est una caro*; 4. A tus hijos: 5. A tus Padres; pero en la necesidad extrema han de ser preferidos los padres á los hijos: Despues entra la caridad con los demas.

P. Qué orden hemos de guardar en la caridad en quanto á los géneros de los bienes? **R.** El bien espiritual del próximo, que se halla en extrema necesidad espiritual, ha de ser preferido á los bienes temporales nuestros; y así debemos exponer la vida, por socorrer al próximo que se halla en extrema necesidad espiritual, como haya probable esperanza de ayudarle: mas en quanto á socorrerle en la extrema, ó grave necesidad corporal, se ha de guardar el orden de arriba.

Quan-

P. Quando obliga el Precepto de la Caridad del próximo? **R.** Que obliga en los tiempos siguientes. 1. Una vez en el año, y á lo menos de dos á dos años: 2. Siempre que estamos sugeridos de alguna tentacion vehemente de odio: 3. Quando sabemos que están en alguna urgente necesidad espiritual, ó temporal; y en este caso estamos obligados á socorrerle, si podemos hacerlo, como queda dicho.

§. II.

De los vicios opuestos á la Caridad del Próximo.

P. **Q**ué vicios se oponen á la Caridad de el próximo? **R.** La ira, la envidia, la discordia, el odio, la maldicion, y el escándalo. De los tres primeros se dixo arriba, y aquí se hablará de los quatro últimos.

P. Qué es odio? **R.** *Est actus voluntatis, quo volumus alicui malum, quatenus illi malum est.* Esto es, desear mal grave, ó leve al próximo: complacerse de su mal, ó tener displicencia de su bien; todo lo qual es contra caridad.

P. Tener odio al próximo, no en quanto es hombre, sino en quanto es malo y pecador, es pecado? **R.** No: y en este sentido dixo David: *Iniquos odio habuit*; y este se llama odio de abominacion, que es abominar lo malo que haya en el próximo.

P. Es pecado desear que se castiguen los malhechores? **R.** No: como no sea por odio de la per-

sona, sino por el zelo del bien comun.

P. Qué es discordia? R. *Est disensio voluntatis à voluntate proximi, circa aliquod bonum; in quo tenetur quis consentire.* Solo es pecado quando disiente uno con otro por mala voluntad.

P. Qué es maldicion? R. *Est verbum execratorium, quo proximo imprecantur aliquod malum: v. gr. decir uno á otro: mas que te quedas muerto, &c.*

P. Qué pecado es maldecir? R. Si las maldiciones se echan de corazon con deseo que alcancen, siendo acerca del mal grave, son pecado mortal; pero si no es con ánimo que comprehendan, aunque sean continuas, solo son veniales; salvo escándalo.

P. Es pecado maldecir á las criaturas que no tienen uso de razon? R. Si: aunque solo es venial; pero maldecirlas en quanto son hacienda de otro, como decir: *quemada vea yo esta hacienda,* es lo mismo que desear daño grave al próximo, y es pecado mortal: y si se maldicen las criaturas irracionales, en quanto son obras de Dios, es blasfemia.

P. Qué es escándalo? R. *Est dictum, vel factum minus rectum, quod est occasio ruina spiritualis proximi.* Es inducir á otro al pecado, lo qual es contra la virtud de la Caridad.

P. De quantas maneras puede uno inducir á otro á pecar? R. De tres: 1. Quando directamente se pretende la ruina espiritual de otro, lo qual es officio del demonio, y se llama escándalo activo directo. 2. Quando uno induce á otro al pecado, no para que peque, sino para otros fines.

nes. Y lo 3. quando uno comete un pecado, y cree, tiene para sí, que el otro ha de ser inducido á pecar; pero no pretende esto expresamente: esto es escándalo activo indirecto, que contrae las malicias de objecto. Y en qualquiera de estos tres modos se comete pecado de escándalo, que se deberá explicar en la Confesion. Tambien hay escándalo dado, y escándalo tomado. El dado es quando delante de algunos haces alguna cosa, ó dices alguna palabra, previniendo que les das en ella motivo para pecar. El escándalo tomado es, quando de alguna accion, ó palabra tenue honesta, en la qual no tienes intencion de escandalizar, se escandaliza el próximo. Este uno es de *Fariseos*, y es el que nace de pura malicia del escandalizado, y se llama así; porque se deriba del escándalo, con que se escandalizaban los Fariseos de los milagros y santa doctrina de Christo. Por esto no has de omitir tus acciones, antes bien lo has de despreciar, como lo enseña Christo por San Matheo cap. 15. hablando por los Fariseos: *sinite illos*. Otro es escándalo de *pusilanimos*, y es el que nace de ignorancia, ó flaqueza de los hombres: v. gr. por que te ven comer carne en Viernes se escandalizan, ignorando la necesidad que tienes. Este escándalo, si se prevee, se ha de advertir la necesidad, ó honestidad de la accion, para que no se escandalicen; pero no hay obligacion de omitir las acciones, si cómodamente, ó sin detrimento tuyo no puedes; porque entonces no das causa al escándalo, y

sí

Y si el otro se escandaliza *sibi imputet*: mas deberás omitir, ó diferir las acciones, quando sin detrimento, ó cómodamente puedes; porque por Caridad debemos evitar la ruina del próximo, pudiendo cómodamente.

P. Quando uno con una palabra ó accion escandaliza á muchos, quantos pecados comete? **R.** Que si toma *collective* á los que escandaliza, ó *per modum unius*, comete un pecado de escándalo contra Caridad; y otro contra la virtud, á que se opone la accion. Pero no cumpliria confesándose diciendo *escandalicé con tal accion*, sino que deberá decir, *escandalicé á muchos con tal accion*; porque de otro modo, no confesaria el pecado que cometió. Mas si los toma *divisive*, *et per modum plurium obsectorum*, comete tantos pecados contra caridad, quantos son los escandalizados, y otros tantos contra la virtud á que se opone la accion. Vease lo que se dixo en la distincion numérica de pecados.

P. Será lícito aconsejar un mal menor, á quien está determinado cometer un mal mayor? **R.** No; porque lo que es malo nunca puede ser lícito aconsejarlo. De que se infiere, que si Pedro, v. gr. está determinado á hurtar cien ducados, no es lícito aconsejarle que hurte veinte, con el fin de apartarlo del hurto de ciento. Y á quien está determinado á tener acceso con una bestia, no le es lícito á una muger *facere ei copiam sui corporis*, con el fin de apartarlo de la bestialidad; pero lícito será á la muger decirle: que menor pecado es tener cópula con una muger que

que con una bestia; como tambien decirle á Pedro, que menor pecado es hurtar veinte ducados que ciento.

¶ Sea regla, que á los que están enemistados, ó los que se niegan el habla, ó no perdonan las injurias, se les debe negar tambien el beneficio de la absolucion; pues ninguno se puede reconciliar con Dios, sin que primero se reconcilie con su hermano el próximo. Lo mismo á los Padres de familias que niegan por mucho tiempo el habla al hijo, ó hija, por haber casado con persona desigual contra su voluntad; pero si negarles el habla es por poco tiempo, con el fin de algun castigo por la desobediencia, podrán ser absueltos.

§. III.

Del homicidio y mutilacion.

P. ¿Qué es homicidio? R. *Est injusta hominis occisio.* El homicidio es contra justicia.

P. Que es mutilacion? R. *Est injusta membri amputatio.* Y es contra justicia.

P. El que pudiendo impedir el homicidio injusto, y no lo hace, peca? R. Si: y el pecado es contra caridad: y si es Ministro, ó Superior pecará contra justicia, con obligacion de restituir los daños.

P. Es lícito matar al agresor, por defender uno su propia vida? R. Si: como sea *observato modamine inculcata tutela*; esto es, quando atentas las circunstancias, no se halla medio alguno para la

la propia defensa natural. Lo mismo que se ha dicho de la vida, se ha de entender de la fama, y cantidad considerable de hacienda, y tambien de la virginidad.

P. Hay causas por las quales no sea pecado el homicidio? R. Si: Lo primero, quando se hace por autoridad pública, guardando el orden judicial. Segundo, quando se hace por inconsideracion: v. gr. el que mata á otro involuntariamente, *ò prater intentionem*, no es pecado; porque *nullum est peccatum, ubi nullum est voluntarium*.

P. A que está obligado el homicida injusto? R. Está obligado á restituir todos los daños de el homicidio; esto es, á resarcir los daños que se les siguen á las personas que el muerto sustentaba por obligacion: mas esto debe ser *ad arbitrium boni viri*, ó composicion de las partes.

P. Qué es duelo, ó desafio? R. *Est pugna inter duos ex conditio, seu ex conventionem suscepta; hoc est designando arma, tempus, et locum cum periculo vite, aut gravis vulnerationis.*

P. Qué pecado es provocar al desafio? R. Tiene tres malicias distintas, en especie contra la caridad propia, contra justicia, y contra la caridad del próximo, por el escándalo. Y los duelantes incurren en excomunion reservada á su Santidad, como los Padrinos que acompañan, los que lo aconsejan, los testigos del desafio, y los que administran armas, y dan campo, ó territorio para la pugna. Nótase que el que desafía, comete tres pecados, contra justicia el uno, por-

porque intenta quitar la vida al desafiado; y el otro contra caridad propia, porque se expone á perder la suya; y otro contra caridad del próximo por el escándalo. El desafiado que admite el desafio comete dos; uno contra justicia, y otro contra la caridad propia.

P. Qué pecado es procurar el aborto? R. Si está animada la criatura, es homicidio, consumada la obra, y seguido el efecto; y la pena es incurrir en excomunion mayor reservada á su Santidad. Pero si el feto no está animado, es pecado *contra naturam: quia frustratur semen humanum in suo naturali sinu.*

P. Es homicida la muger que toma remedios para el aborto de el feto? R. Si; y aunque no esté animado peca mortalmente, y por ningun motivo se puede intentar. Tambien peca mortalmente tomando medicamentos que se ordenen *directe* á impedir la concepcion del feto.

P. Qué pena incurre por derecho el homicida? R. Incurre en irregularidad, que es quedar inhabil para ordenarse, y exercer los Ordenes recibidos, hasta ser dispensado. Y el que pone manos violentas en Clérigo, Religioso, ó Religiosa incurre en la excomunion del Canon, de que se tratará abaxo en las Censuras.

EXAMEN IX.

Acerca del sexto Precepto del Decálogo.

No fornicarás.

EN este Precepto, no solo se prohíbe el adulterio, sino tambien qualquiera cosa luxuriosa, ó venerea, ora sea externa, ora sea interna.

§. I.

De la Luxuria, y sus especies.

- P. **Q**Ué es Luxuria? R. *Est inordinatus appetitus venereorum*; y no se da en ella parvidad de materia, y se opone inmediatamente á la castidad.
- P. Quantas son las especies de la luxuria? R. Son siete, que son: Simple fornicacion, Adulterio, Estrupo, Incesto, Sacrilegio, Rapto, y el pecado *contra naturam*.
- P. Qué es simple fornicacion? R. Es el acceso que se tiene entre personas libres, y se define así: *Est concubitus inordinatus soluti cum soluta*. Es mala *ab intrinseco*, y prohibida *jure nature*; porque se opone á la educacion de la prole, lo qual es contra el derecho natural; y decir lo contrario está condenado por la Iglesia.
- P. Qué es adulterio? R. *Est concubitus cum persona conjugata*; y á demas de la malicia de fornicacion, tiene otra especial deformidad contra fidelidad, ó justicia.
- P. Si el casado permite que su muger tenga acceso con otro hombre, tendrá razon de adulterio? R. Si; porque aunque no le haga agravio al marido, hace injuria al Sacramento del Matrimonio.
- P. Qué es Estrupo? R. Es desfloracion de doncella, y se define: *Est concubitus cum fœmina virgine, quo ejus virginittatis desfloratur, ipsa nolente*; y á demas del pecado de fornicacion, tiene espe-

pecial malicia de injusticia por la violacion del signáculo virginal.

- P. A qué está obligado el que desfloró una doncella? R. Si la estrupó por fuerza, ó la engañó con falsas palabras, ó promesas, está obligado á casar con ella, siendo igual: y si ella no quiere, está obligado á dotarla, segun el juicio del varon prudente. Si ella consintió libremente, sin fuerza ó engaño, aunque se le deberá dar alguna cosa *ex charitate*, no de justicia: *quia volenti, et consentienti nulla sit injuria*.
- P. Qué es Incesto? R. Es el acceso con consanguíneos, ó afines en grado, que dirime el matrimonio, y se define: *Est inordinatus concubitus cum consanguinea, vel affini intra gradum matrimonium derimentem*. Y á demas de el pecado de fornicacion, tiene especial deformidad contra piedad.
- P. Es mas grave el pecado, quanto es mas cercano el parentesco? R. Si: y si el pecado es conpariente en el grado primero, en opinion probable, es circunstancia que se deberá explicar en la Confesion; porque el grado primero se distingue en especie de los demas; pues hace diversa disonancia á la razon, y vemos que el Papa no dispensa en el grado primero.
- P. Qué es sacrilegio en especie de luxuria? R. Es el acceso con persona consagrada á Dios, y la cópula ó polucion que se tiene en lugar sagrado, y se define: *Est peccatum luxurie, quo persona sacra, seu Deo per votum sive solemne, sive simplex dicta, vel locus sacer per actum venereum violatur*; y demas del pecado contra castidad, tie-

ne especial deformidad contra la virtud de la Religion.

- P. Y si ambas personas que pecan son Sagradas habrá dos sacrilegios? R. Si: porque hay dos irreverencias número distintas, una al voto propio, y otra al voto de la otra persona. Es opinion probable, que el que pecó con persona que tiene hecho voto de castidad, no necesita explicar en la Confesion, si el voto que tiene es simple, ó solemne; porque estos votos no se distinguen en especie, sino *penes magis, aut minus*.
- P. Qué es Rapto? R. Es arrebatarse con violencia á qualquiera muger, *causa libidinis explenda*, y se define: *Est quando fœmina invita; vel invitis ejus parentibus adducitur per vim de uno loco in alium, causa libidinis*; y demas de el pecado de luxuria, tiene otra deformidad, que es el ser contra justicia.
- P. En qué se distingue el rapto del estrupo? R. En que el estrupo solo incluye violencia, por lo qual se viola una virgen: mas por el rapto es arrebatada con violencia; y esto puede suceder con qualquiera muger, ora sea virgen, casada ó viuda, con el fin de tener acceso con ella.
- P. Qué es pecado *contra naturam*? R. *Est innaturalis usus venereorum*. Tiene tres especies; que son polucion, sodomía, y bestialidad.
- P. Por qué se llama *contra naturam*? R. Porque dichas tres especies repugnan al orden debido natural, y son contra lo que la naturaleza pide, dicta y ordena, para la propagacion de la especie humana.

P. Qué es polucion, ó molicie? R. Est voluntaria humani seminis effusio, extra vas naturale. Decirse voluntaria effusio es para dar á entender que la polucion in somnis, y aunque sea in vigilia prater intentionem operantis, no es pecado; porque falta la voluntad, et nullum est peccatum, ubi nullum est voluntarium. La polucion es mala ab intrinseco, y prohibida jure natura.

P. Será lícito procurar la polucion por pretexto lícito y honesto, como es: por la salud, ó por verse libre de tentaciones de sensualidad? R. No: por ninguna causa se ha de procurar. Y decir lo contrario está condenado por la Iglesia. Pero lícito será alegrarse haberla tenido in somnis, por dichos fines honestos, como no se consientan en la delectacion.

P. Y el que pone causa, de la qual prevee que se ha de seguir la polucion, peca? R. Si la causa es lícita, honesta y necesaria, como el Cirujano, qui causa curationis tangit pudenda fœmina, no pecará, aunque del contacto se siga polucion, como en ello no se consienta; porque jura natura, se le concede á cada uno el derecho de aplicar las medicinas necesarias para su curacion; y aquella polucion es un efecto per accidens, ò prater intentionem operantis; y aliàs proviene de causa lícita y necesaria. Pero si la causa de que se prevee, se ha de seguir la polucion, no es necesaria, como es: leer libros que contienen cosas obscenas, beber mucho vino, &c. Aunque la polucion no sea intentada, ó querida directè, como sea prevista, será

rá pecado ; porque aunque no sea voluntaria *in se* , es voluntaria *in causa* , y *indirecte volita*.

P. El que con el tacto de sus manos *alium polluit*, y no tiene deléctacion propia , qué pecados comere? R. No solo quebranta su propia castidad , sino que comete los mismos pecados del inducido , por la ruina espiritual que le ocasiona.

P. Qué es Sodomía? R. *Est actus libidinosus consumatus inter personas unius vel diversis sexus per vas indebitum , et innaturale*. Es pecado gravísimo contra castidad , y *contra naturam*.

P. La sodomía que se contiene entre hombre y muger , se deberá explicar en la confesion la circunstancia? R. Si : *quia leditur diversæ honestas*. Lo mismo es la sodomía entre casados : porque á mas de el acto sodomítico , incluye tambien la malicia de adulterio , asi por parte de el uno , como de el otro : porque los casados tienen derecho á la cópula ; y no hay duda que este derecho se viola por el acto sodomítico.

P. Qué es Bestialidad? R. *Est coitus cum individuo alterius speciei*. Este pecado es mas grave que las otras especies *contra naturam* , y el mayor pecado de luxuria.

P. Estos tres vicios *contra naturam* , se distinguen en especie? R. Si : y cada uno de ellos tiene especial deformidad , que se deberá explicar en la Confesion ; y decir lo contrario está condenado por la Iglesia.

§. II.

De la Impudicia.

P. **Q**ué es Impudicia? R. Es lo mismo que inmundicia, y se define: *Est peccatum luxuria, quo quis, vacat tactibus libidinosi, aspectibus osculis, et similibus absque intentione alterius operis seu actus consummati.*

P. Los tactos, osculos y amplexos entre personas solutas, son pecado mortal? R. Con distincion, ó son impúdicos; esto es, por causa de delectacion venerea y sensible; y son por fin honesto, como es, por causa de amicitia, segun la costumbre de la patria, en señal de mutua correspondencia, benevolencia, paz, ó amor sencillo? Si de el primer modo, siempre son pecado mortal; porque son excitativos *ad venerem*, y *ex natura sua* se ordenan á la cópula. Pero si de el segundo modo, no lo son; porque los tales osculos y tactos no son intrinsecamente malos, sino indiferentes.

P. Y los osculos y amplexos, que solo se dan por jocosidad, ó levedad de ánimo, son culpa mortal? R. Si es por causa de delectacion venerea, siempre son mortales; pero si no, hay opinion que no exceden de veniales. Pero los tactos *in mammillis, et in partibus inhonestis femina*, aunque sean por jocosidad, siempre son mortales, *quia ex natura rei excitant* á la delectacion venerea.

P. El aspecto de una muger hermosa , con solo la complacencia de su hermosura , es pecado ? R. No : pero si de el aspecto resultare peligro de delectacion venerea , se pecará mortalmente, sino se apartaren los ojos ; y en este sentido dixo S. Matheo : *Qui viderit mulierem ad concupiscendum eam , jam mechatus est in corde suo.*

P. Los osculos que se dan por causa de delectacion sensible y carnal , que reside en el mismo osculo , sin peligro de consentimiento , son pecado mortal ? R. Si : Y decir lo contrario está condenado por la Iglesia.

P. Las palabras , cantinelas , ocasiones torpes , son pecado mortal ? R. Si se dicen , ó cantan con el fin malo de solicitar , ó captar la voluntad para la delectacion venerea , son mortales ; pero si es levedad , vanidad , sin mal fin , ó peligro de consentimiento , no exceden de veniales , como no haya escándalo.

S. III.

De la delectacion Venerea y Morosa.

P. **P**Or qué se dice delectacion Venerea ? R. Por la Diosa Venus , quien fue madre de la deshonestidad.

P. Por qué se llama Morosa ? R. Porque no se desecha luego al punto que se advierte : y en un brevísimo instante que se advierte , ya se peca por delectacion morosa , como haya advertencia del entendimiento , y consentimiento de la voluntad.

Qué

- P. Qué es delectacion venerea morosa? R. *Est affectus simplex voluntatis de actu turpi sine intentione efficaci executionis illius.*
- P. La delectacion venerea morosa es pecado? R. Si: porque el que revuelve voluntariamente en su imaginacion lo que es malo *per se*, señal es que lo ama, y lo quiere; y amar ó querer lo que es malo *ab intrinseco* no puede dexar de ser pecado.
- P. Qué es deseo ilícito? R. *Est actus efficax voluntatis, quo appetit, et fertur in objectum prohibitum;* esto es, quando la voluntad quiere poner por obra el acto pecaminoso, si es que se le ofrece ocasion.
- P. En qué se distingue el deseo ilícito de la delectacion morosa? R. En que esta se consume interiormente, y no pasa á querer executar aquello en que se deleita, sino que solo asiste en la especulacion del objeto, deleirándose voluntariamente en él: pero el deseo ilícito es acto eficaz de la voluntad, que intenta consumir la obra, si se le ofrece ocasion.
- P. El pecado de delectacion morosa contrae todas las malicias que en el objeto se hallan? R. Sí; porque la delectacion toma la malicia del objeto, y se reduce á la malicia de el acto exterior. De donde se infiere, que el que se deleita morosamente con muger casada, obligado con voto, &c. debera explicar en la Confesion las tales circunstancias.
- P. El casado que se deleita de cópula *habita*, *vel habenda*, peca mortalmente? R. No: como no haya peligro de polucion; porque el objeto de

esta delectacion es de *opere licito* : pero es la mas comun, que la viuda que se deleita de la cópula conyugal *præterita* , peca en deleitarse; porque á esta *hic* , *et nunc* no le es lícita la cópula : lo mismo es de la esposa de futuro matrimonio, que se deleita de cópula *habenda*.

¶ Sea regla general, y advertencia al Confesor, que debe ser muy cauto en las preguntas de este Mandamiento ; dará principio por los pensamientos, y si el penitente dixere que no le han venido pensamientos obscenos , y aunque le hayan venido , que no se ha detenido voluntariamente , ni se ha deleitado , ni consentido en ellos , no hay que preguntar mas ; porque quien está libre de haber consentido en los pensamientos , mucho mas lo estará en los pecados de obra. Si se acusare de pensamientos , pasará de ellos á las delectaciones , de estas á los deseos , de estos á los osculos y tactos ; y de estos á las fornicaciones , segun los límites de la honestidad y modestia ; preguntará quantas veces fueron , y en quantas ocasiones ; y que diga el penitente el estado de las personas con quienes pecó en el pensamiento consentido , en el deseo , ó en la obra. Debe tambien decir el penitente su propio estado , y si cometió algun pecado de obra en lugar sagrado , debe declararlo , por la circunstancia del sacrilegio. Finalmente deberá inquirir el Confesor las reincidencias del penitente , y si persevera siempre la ocasion próxima de pecar , para negar , ó diferir la absolucion , como se dirá abaxo en el Sacra-

ramento de la Penitencia. Y porqué en este Mandamiento se suelen callar los pecados, debe el Confesor mostrarse mas afable, quanto el pecado que oyere fuere mas feo: y si fuere necesario deberá declarar al penitente, que el pecado del sexto, por mas horrendo que sea, ninguno es heregía; y que arrepentido, y bien dispuesto, sin ser necesario recurrir á Roma, ni al Santo Tribunal, le puede absolver qualquiera Confesor aprobado, teniendo la Bula de la Cruzada.

¶ De los pensamientos se dirá abaxo en el nono Precepto del Decálogo.

EXAMEN X.

Acerca del séptimo Precepto del Decálogo.

No hurtarás.

EN este precepto se prohíbe el agravio que al próximo se le hace en los bienes de hacienda, quitándoselos, reteniéndolos, ó haciéndole daño en ellos.

§. I.

De los hurtos, y la Rapiña.

P**Q**UÉ es hurto? R. *Est ablatio, seu detentio occulta rei aliena invito rationabiliter Domino:* y este pecado es contra justicia, con obligación de restituir. De donde consta, que para

ra la razon de hurto se requiere: Lo 1. que se quite la cosa poseida por otro: 2. que se quite ocultamente; porque si se quita en presencia del dueño es rapiña: 3. que el dueño sea invitado razonablemente; y así el que le quita á un loco, ó al que está embriagado una arma, para que no pueda ofender, este no será hurto; porque aunque sea invito, no lo es *rationabiliter*. Lo mismo es, quando el que se halla en extrema necesidad; esto es, quando corre riesgo la vida, le quita á otro lo que es necesario para conservarla; pues aquí no quita lo ageno, por quanto en la extrema necesidad todas las cosas son comunes. Y dicen graves Autores, que aunque venga despues á mejor fortuna, no está obligado á restituir. Pero no se puede tomar lo ageno en la necesidad grave; esto es, quando la vida se pasa con molestia: y lo contrario está condenado por la Iglesia.

- P. Qué es rapiña? R. *Est injusta ablatio rei alienae vidente, et renitente Domino*. Distinguese del hurto: Lo 1. porque en el hurto se quita lo ageno ocultamente; pero en la rapiña á vista de su dueño: 2. porque en el hurto hay una malicia contra justicia; pero en la rapiña hay dos malicias, que se oponen *diverso modo* á la misma virtud de la justicia, una en usurpar lo ageno, que es la razon formal de hurto, y otra por la violencia que al dueño le hace, quitándole la cosa en su presencia: y no solo se debe restituir el daño, sino pedir perdon por la injuria.

P. El que hurta cosa Sagrada quantos pecados comete? R. Dos: uno contra justicia, y otro contra Religion por el sacrilegio.

P. Qué cantidad se requiere para que el hurto sea pecado mortal? R. En esto no solo se ha de mirar lo invito del dueño, sino tambien el daño ocasionado; porque quitarle á un pobre un real, que puede ser no tenga otro con que comprar pan para sus hijos, el hurto de aquel real es pecado mortal; quitarle á uno que está medianamente acomodado quatro reales castellanos, se reputa tambien por materia grave: pero en los hurtos de los hijos respecto de sus padres, mas cantidad se requiere para pecado mortal, y en esto se ha de estar á las reglas de prudencia, y al daño que se ocasiona, segun las circunstancias.

P. El que hace hurtillos pequeños con ánimo y voluntad en cada uno de ellos de llegar á cantidad notable, peca mortalmente en cada hurtillo? R. Si: si en cada uno de ellos se renueva la mala voluntad de hurtar cantidad grave, si es que puede, lo qual *apud Deum* es grave pecado; y no solo se prohibe la accion exterior del hurto, sino el deseo interno de hurtar: *rem alienam non concupiscas*. Pero se ha de advertir que en cada hurto de estos pequeños, no comete nuevo pecado, sino que continúa el que cometió en el primer hurtillo con el ánimo de llegar á materia grave, sino que haya retratacion formal, ó virtual; pues entonces hubiera distintos pecados. Lo mismo es el que va con in-

intencion de hurtar lo que encontrare, aunque no halle cosa que poder hurtar; ó si la halla es materia muy parva, ya pecó mortalmente por su depravada intencion, lo qual deberá explicar en la Confesion. Pero el que hace hurtillos pequeños, sin intencion de que lleguen á materia grave; como el criado, que cada dia hurta á su amo un ochavo, solo pecará venialmente en cada hurtillo; y si fueren tantos los ochavos que fue hurtando, que *simul* juntos constituyan cantidad notable suficiente para pecado mortal; el último con que se cumplió la cantidad, advirtiendo el criado, llegó á ser pecado mortal, *non ratione sui*, sino por la union moral que hace con los precedentes: y quedará obligado *sub mortali* á restituir; y decir lo contrario está condenado por la Iglesia.

P. Quando muchos se unen á hacer un hurto grave, y á cada uno en la distribucion le tocó materia leve, pecarán todos mortalmente? R. Sí; porque *per modum unius*, damnificaron gravemente al próximo: pero si no se hubieran unido, sino que cada uno tomara materia leve, sin saber uno del hurto de el otro, no pecaría cada uno sino venialmente; porque en este caso no habria intencion de damnificar gravemente al próximo.

P. Quando en un hurto se causa daño grave á muchos sugetos, serán tantos los pecados, como fueron los sugetos, á quienes hizo el agravio? R. Si el ladrón hurta tomando la cosa de uno como divisa de la cosa del otro, son muchos

ehos pecados; pero si toma toda la materia *per modum unius*, y mirando á los dueños tambien *per modum unius*, será un pecado solamente. Vease lo que se dixo en la distincion numérica de los pecados, quando la accion es una, y muchos los objetos.

P. Qué es compensacion? R. *Est occulta acceptatio rei; vel pecunie ex Justitia debita alicui.* Esto es, tomar uno ocultamente aquello que se le debe de Justicia.

P. Es lícita esta compensacion? R. Si la deuda es cierta, y no se puede pedir delante de el Juez, ó porque el deudor es poderoso, y por eso teme el acreedor que no se le hará justicia, ó porque no tiene escrito, ni testigos, con que hacer prueba de la deuda, ó porque se teme algun grave daño, lícita es: pero si la deuda se puede pedir por justicia, y no se pide, sino que se recompensa por su propia autoridad, en opinion de unos pecará mortalmente con pecado de injusticia, porque viola la justicia legal, y no estará obligado á la restitucion; y en opinion de otros, solo pecará venialmente, como no resulte escándalo, sea cierta la deuda, y no se tome mas que lo que se debe. Los Criados no pueden ocultamente usurpar á sus Amos cosa alguna para recompensar su trabajo, que juzgan por mayor, que el salario que reciben; pues decir lo contrario está condenado por la Iglesia.

S. II.

De la Restitucion.

P. **Q**ué es restitucion? R. *Est actus Justitiæ commutativa, quo damnum illatum proximo reparatur.* De manera que toda restitucion nace de la violacion de la Justicia: esto es, quando al próximo se le viola algun derecho que tiene *in re, & ad rem.*

P. Qué es Justicia? R. *Est constans, et perpetua voluntas jus suum unicuique tribuens.*

P. De quantas maneras es la Justicia? R. De tres: Legal, Distributiva, y Conmutativa. Distinguese, en que la Legal es de las partes al todo, como quando los Vecinos de una República contribuyen con su asistencia al bien comun: la Distributiva es del todo á las partes, como quando el Superior da los Oficios y Dignidades, y las distribuye segun los méritos de cada uno: y la Conmutativa es de parte á parte; esto es, volverle á cada uno lo que es suyo, *secundum equalitatem rei debitæ.* La obligacion de restituir solo nace de la violacion de la Justicia conmutativa; mas no de la violacion de la legal y distributiva; y si alguna vez nace de estas, no es *ratione sui*, sino porque se les junta la conmutativa.

P. Quantas son las raíces de la restitucion? R. Son quatro: 1. *Ex injusta acceptione, vel retentione:* 2. *Ex re accepta:* 3. *Ex damno illato:* 4. *Ex contractu.*
 Quien

P. Quién está obligado á restituir *ex injusta acceptione vel retentione*? R. El que toma, ó retiene lo ageno contra la voluntad de su dueño.

P. Quién está obligado á restituir *ex re accepta*? R. El que recibe, no solo con mala, sino tambien con buena fé la cosa del próximo, y recibe mas de lo que debe recibir.

P. Quién se dice poseedor de buena y mala fé? R. El poseedor de buena fé es el que tiene en posesion la cosa agena sin pecado, ignorando invenciblemente que es agena, lo qual es injuria material, y tiene excusa delante de Dios; este luego que conociere que la cosa que recibió no era suya, está obligado á restituirla: *si res extat*; pero *si res non extat*, sino que se consumió, ha de restituir aquello, *in quo factus est ditiior*. Y al contrario, el poseedor de mala fé es el que tiene la cosa, sabiendo que no es suya, y con todo eso la quiere poseer, lo qual es injuria formal: este está obligado á restituir la cosa con todos sus frutos: *el lucro cesante*, y el *daño emergente*; porque es causa injusta del daño de su próximo.

P. Quien retiene en grave necesidad lo ageno, peca? R. Si el dueño de cuya es la cosa no está en la misma necesidad, no peca; porque no se debe presumir que está contra su voluntad racional. Pero si está el dueño de la cosa en igual necesidad, la debe restituir; *quia in pari necessitate potior est conditio innocentis*. Y si la cosa pereció, debe restituir á mas de lo dicho lo que la tal cosa valia.

P. Quien está obligado á restituir *ex damno illato*?

R. El que hace daño, ó lesion al próximo, destruyéndole la hacienda; y tambien por el homicidio, como se dixo arriba por el adulterio; y finalmente quitándole la fama, como se dirá abaxo Exámen XI, ó otra qualquiera cosa que sea restituible.

P. Y quando el daño es á muchos, cómo se ha de hacer la restitucion: v. gr. el Tendero, ó Mercader que tiene cortas las pesas, ó medidas? R. Si ciertamente se sabe quienes son los damnificados, á ellos mismos se ha de restituir, hasta satisfacer la cantidad; pero si son inciertos, se ha de hacer la restitucion á Christo Sr. Nro. *quem constituit heredem universorum*: esto es, á los pobres de Jesu-Christo, ó se ajustará el daño con Bulas de composicion, como no haya hurtado en confianza de ellas; pero si el daño se hizo á toda una República, ó á la mayor parte, y fue pública, como puede suceder en la guerra injusta, la restitucion se hará á la comunidad, para que esta restituya á los miembros de ella con proporcion al detrimento que han padecido.

P. Quien está obligado á restituir *ex contractu*? R. El que no guarda las condiciones que pertenecen á la qualidad y substancia del contrato, como abaxo se dirá: de manera que toda restitucion, ora sea *ex injusta acceptione, vel retentione*, ora *ex re accepta, ex damno illato, ò ex contractu*, nace de accion injusta externa, ó de la injuria dañosa al próximo.

P. Y están obligados á restituir, no solo los que hacen daño inmediatamente al próximo, sino los que concurren al daño? R. Si: y se comprehenden en estos versos.

Jussio, consilium, consensus, Palpo, recursus.

Participans, mutus, non obstands, non manifestans.

P. Qué quiere decir *jussio*? R. Que el que manda hacer el hurto; v. gr. el amo que mandó á su criado que hurtara una carga de trigo, no solo pecó el amo con tres malicias distintas en especie: una contra justicia, por que *ex vi officii*, está obligado el amo á dar buen exemplo á su criado: otra de justicia, por el hurto: y otra contra caridad, por el escándalo que dió al criado, sino que tambien pecó el criado, y está obligado á la restitucion.

P. Qué quiere decir *consilium*? R. Que los que aconsejan, mueven, ó inducen al hurto; v. gr. no solo pecan, sino que están obligados á restituir. Y decir lo contrario está condenado por la Iglesia.

P. Qué quiere decir *consensus*? R. Que el que consiente en el hurto, ó daño del próximo, y el que da su voto en las elecciones á sugeto indigno, pecan, y están obligados á la restitucion de los daños.

P. Qué significa *palpo*? R. Que el adulador, ó lisongero, como decir: *cómo te acreditaras si hurtaras tal cosa*! si el otro movido de esta adulacion hurta, queda tambien obligado á restituir el adulador.

P. Qué quiere decir *recursus*? R. Que el encubri-

dor del ladrón; esto es, el que le hace espaldas, está también obligado á la restitucion. Lo mismo es el que encubre el hurto despues del hecho; pero si movido de caridad oculta en su casa al ladrón que huye, porque no le prenda la Justicia, no estará obligado á restituir lo que el ladrón hurtó; pues no le ampara como á ladrón, sino como á fugitivo.

P. Qué quiere decir *participans*? R. Que el que participa del hurto, ó acompaña para que se haga, está obligado á la restitucion del daño. Pero si participa uno del hurto con buena fé, no pecó; mas sabiéndolo despues, estará obligado á restituir aquello que participó, si permanece; y si no, *illud, in quo factus est ditior*.

P. Qué quiere decir *mutus, non obstands, non manifestans*? R. Que los que por razon de oficio ó contrato tienen obligacion á impedir, ó estorbar, ó manifestar al ladrón; y por no hacerlo así, se sigue el daño, pecan, y están obligados á la restitucion del daño seguido. De que se infiere, que los Superiores y Ministros de justicia, que no impiden á los ladrones: los testigos que preguntados *secundum formam juris* ocultan la verdad en daño de tercero: los Abogados y Procuradores, que no manifiestan á su parte la justicia, ó injusticia de los pleytos: las guardas, si ven que el hurto se hace, y no manifiestan al ladrón: los criados que no impiden los hurtos de la hacienda de sus amos: el Confesor que al penitente dice, que no tiene obligacion de restituir; todos estos, y otros así se-
me-

mejantes, pecan mortalmente con obligacion de restituir, conforme fuere el daño ocasionado.

P. Y todos los demas que no están obligados á impedir el hurto, ó daño, ni por officio, ni por contrato, pecarán si lo hacen? R. Si; pero no estarán obligados á restituir, porque el pecado no es contra justicia, sino contra caridad; y la obligacion de restituir solo nace de la justicia conmutativa lesa.

P. Y qué orden ha de haber en la restitucion? R. En primer lugar está obligado á restituir el que tiene la cosa agena en su poder; y aunque no la tenga, si se aprovechó de ella, ó la consumió; y en defecto de este, debe restituir el que mandó hacer el hurto, despues el que aconseja, y todos los demás que moralmente influyeron en el hurto.

P. Quales son las causas que escusan de restituir? R. Son: 1. la condonacion del acreedor, quando este libremente condona lo que le hurta-ron: 2. la impotencia fisica; *quia ad impossibilia nemo tenetur*: 3. la impotencia moral; esto es, quando de restituir se teme daño grave en los bienes que son *altioris ordinis*, como son la vida y la fama.

§. III.

De los Contratos en comun.

P. **Q**Ué es Contrato? R. *Est conventio inter aliquos ex qua oritur obligatio*. Esto es: es un convenio, ó pacto de algunos, de la qual nace obligacion; si en las dos partes nace obli-

gacion, es contrato perfecto; si solo nace obligacion en la una parte, es contrato imperfecto.

P. Q é condiciones se requieren para que el contrato sea válido? R. Son muchas: 1. que los contrahentes sean hábiles para contratar: 2. que el contrato no se haga por fuerza, ó miedo grave: 3. que no intervenga engaño, ó error acerca de la substancia de la cosa.

P. Obliga el contrato en el fuero de la conciencia? R. Si: y si se hace lesion á la parte, obliga tambien á la restitution; pero si el contrato se irrita con legítima autoridad, á nada obliga.

P. De quantas maneras son los contratos? R. De dos: unos son nominados, y otros innominados. Los nominados son los que tienen nombre propio, como la compra, venta, mutuo, &c. Los innominados, son los que no tienen nombre propio, y se explican con estas voces: *do ut des: facio ut factas: do ut facias: facio ut des.* Y estos son genéricos á todo contrato.

§. IV.

De los Contratos en particular.

P. **Q**uantos son los contratos en especie? R. Son muchos: unos gratuitos, y otros onerosos. Los gratuitos son aquellos con que utiliza una de las partes, y la otra queda gravada, y estos son: la promesa, donacion, comodato, y precario; y estos se llaman contratos imperfectos; porque solo causan obligacion
e n

en un contrahente á distincion de los otros que se llaman perfectos, porque en ambos contrahentes causan obligacion. Los onerosos, son aquellos en que *al invicem*, se gravan las partes, y los principales son: el mutuo, compra, venta, contrato de compañía, monopodio, juego, &c.

- P. Qué es promesa, ó donacion? R. La promesa *est spontanea, et deliberata fidei obligatio facta alteri de re licita possibili, ipsique grata*. De donde consta que toda promesa se ha de hacer libremente, sin fuerza, engaño, ó miedo. La promesa hecha á otro, y aceptada por él, obliga en la conciencia, y *ex justitia*. La donacion se funda en la promesa, y se define: *Est datio liberalis, seu translatio domini alienius rei in alium*, y tiene las condiciones mismas que la promesa.
- P. Qué es Comodato? R. *Est contractus, quo res alicui conceditur ad certum usum, sine translatione domini*: v. gr. pides á un Eclesiástico que te preste el Breviario para rezar. Distinguese este contrato del mutuo, en que por el mutuo se transfiere el dominio, y el uso de lo que se presta, como abaxo se dirá; pero en el comodato, solo se transfiere la cosa como dada para determinado uso.
- P. Qué es Precario? R. *Est liberalis concessio usus rei cum precibus sine translatione domini*. Este contrato es muy semejante al comodato: solo se distingue en que el comodato se presta la cosa sin ruegos; y en el precario con súplicas, ó ruegos.

- P. Qué es Mutuo? R. *Est traditio rei cum translatione domini, et usus, et cum onore solvendi ad tempus in equivalenti.* Esto es, quando se presta dinero, ó trigo, &c. para que se consuma, y que despues se vuelva, ó la misma especie, ó otra cosa en equivalencia. Este contrato es muy lícito y justo; y la justicia consiste, en que el que presta, ó mutúa, nada reciba de lo que mutuó, ó prestó *ultra sortem principalem*; porque todo lo que se volviere demas, será usura, la qual está prohibida por todos derechos, y es pecado mortal gravísimo contra justicia, con obligacion de restituir.
- P. Qué es Usura? R. *Est lucrum ex mutuo immediate proveniens ex vi mutui.* De donde consta, que para la usura es necesario que nazca de el mutuo; esto es, de lo que se presta; porque si nace el lucro de otros contratos no habrá usura.
- P. El que vende la cosa por mas subido precio que lo que vale, porque la da fiada, cometerá usura? R. Si: y lo mismo es el que compra mas barato, por razon de anticipar la paga; y tambien el que da su dinero á ganancia con condicion de que el capital esté seguro, y haya de ganar algo mas que el capital: todo lo qual es fraude y usura condenada por la Iglesia; sino es que el lucro cesante ó daño emergente haga venir el contrato.
- P. Qué es Compra? R. *Est traditio pretii pro merce.* Y la venta: *Est traditio mercis pro pretio.* De donde consta que para este contrato se requieren

ren consentimiento de entrega, mercadería vendible, y precio justo.

P. Los que comprando, ó vendiendo la cosa usan de dolo, ó engaño; y los que venden la cosa en mayor precio que el justo, pecan, y están obligados á restituir? R. Si: porque el vender ha de ser segun el precio que está puesto por la ley; si no le hay, se ha de vender segun el precio de la comun y prudente estimacion. Lo mismo es, los que venden la cosa defectuosa por entera, no manifestando al comprador el defecto oculto que tiene, peca, y está obligado á restituir. Y lo mismo es el comprador, que con amenazas, ó fraude compra la cosa en menos de el justo precio, siendo el vendedor injustamente defraudado.

P. Qué es Monopolio? R. *Est machinatio unius, pluriumve mercatorum in unum simul conspirantium, ut ipsi soli vendant, aut amant merces pretio, quo voluerint.* Este contrato es injusto, quando se conspiran algunos Mercaderes para encarecer la mercadería de algun género, que ninguno de ellos la venda, sino que sea á mas de el precio justo, y están obligados á restituir. Pero si es para vender al supremo, ó comprar al ínfimo, pecan contra caridad.

P. Qué es Contrato de Compañía? R. *Est conventio plurium ad negotiandum lucri gratia.* Este contrato es lícito, con tal que se guarde la igualdad *inter socios*, en quanto á la ganancia, gastos, daños, &c.

P. Qué es Juego? R. *Est contractus, quo ludentes res suas*

suas periculo exponunt propter spem acquirendi rem alterius. El juego aunque es lícito *per se*, con el fin de recrear el ánimo, puede viciarse, ó ser mortal *per accidens*, como es: por ser ocasion de riñas, pleytos, juramentos, &c.

P. El que usa en el juego de trampas y fraudes, peca? R. Si: y está obligado á restituir la ganancia; y lo mismo el que juega sin intencion de pagar lo que perdiere, teniendo intencion de llevarse la ganancia.

¶ Sea regla general en este Precepto, que aunque el penitente no se acuse de hurtos, se le debe preguntar, si tiene que restituir de la vida pasada? Porque si en las confesiones antecedentes prometió de hacerlo, y habiendo podido restituir, no lo ha hecho, se halla en el estado de pecado mortal; y siendo materia grave, el Confesor no le puede absolver, sin que primero restituya; pues como decía San Agustin: *Non remittitur peccatum, nisi restituatur ablatum, si restitui potest.* Algunos quieren decir que puede ser absuelto por tres veces; pero esto no podrá ser, sino que prometa seriamente hacerlo, de tal manera, que el Confesor pueda dar crédito á la palabra: pues como queda en el estado de pecado mortal, está tambien incapaz de la absolucion. Pero notese que fisica, ó moralmente imposibilitado, podrá ser absuelto *toties quoties* con el propósito de restituir quando pudiere, si da señales de verdadero dolor sobrenatural. Aquí se advierta, que así como es pecado venial hurtar materia leve, tambien es pe-

EXAMEN XI.

Acerca de el octavo Precepto de el Decálogo.

No levantarás falso testimonio.

EN este Precepto se prohíbe el daño que se hace al próximo en los bienes de su fama y honra, quitándosela injustamente. Por fama se entiende la buena opinion, en que comunmente es tenido el próximo por su persona, virtudes y prendas; y por honra se entiende la exterior veneración, ó reverencia que al próximo se le muestra. Ofendese al próximo en la fama con acto interno, juzgando temerariamente de él; ó con acto exterior, injuriándole de palabra con algun falso testimonio, detraction, contumelia, &c. todo lo qual es contra la virtud de la Justicia.

P. Qué es falso testimonio? **R.** *Est falsa loquutio contra proximum.* Esto es, decir del próximo el pecado que no cometió ora sea en juicio, ora fuera de él, y hay obligacion de restituir la fama.

P. Descubrir del próximo una falta verdadera, que estaba oculta, es pecado? **R.** Si: y hay obligacion de restituir la fama; porque aunque la falta sea verdadera, está el próximo en posesion de su buena fama; y ninguno tiene autoridad para despojarle de esta posesion.

Qué

- P. Qué es juicio temerario? R. *Est assensus intellectus, quo quis ex levibus indiciis, et sine fundamento sufficienti malum de proximo judicat.* Es pecado mortal contra justicia; pero sin obligacion de restituir, por ser pecado interno sino que el juicio se declare por acto exterior; pues, como se dixo arriba, toda restitucion nace de accion injusta externa, ó de la injuria dañosa al próximo. Pero debe deponer ese mal juicio, juzgando bien del próximo.
- P. Qué es sospecha, ó duda? R. *Est assensus cum formidine partis opposita.* La sospecha, aunque sea temeraria, solo es pecado venial: porque como el sospechar solo es inclinarse el entendimiento á una cosa, sin determinarse á ella, por el temor de si será, ó no será; como aquí el entendimiento queda indiferente, no se le hace agravio grave al próximo.
- P. Qué es detraccion, ó murmuracion? R. *Est injusta aliena fama per verba, vel signa occulta lasio, et denigratio.*
- P. De quantos modos se puede quitar al próximo la fama? R. De dos, *directe, ò indirecte.* Quitar la fama *directe*, es quando se le impone un delito falso que no cometió; ó quando se le descubre el verdadero que cometió, pero estaba oculto. Quitar la fama *indirecte*, es quando se le sigue al próximo infamia, no porque expresamente se le impone, sino porque de algun hecho, ó dicho se infiere.
- P. Qué pecado es revelar los defectos naturales del próximo? R. Si estos son *per se notos*, como de-

decir que es ignorante, impertinente, soberbio, tuerto, giboso, &c. solo es pecado venial; porque para con los prudentes no se tienen estos defectos por infamia.

P. Cómo se ha de restituir la fama? R. Si el que la quitó impuso falso crimen, debe restituirla, diciendo que *mintió*, persuadiendo con palabras, y si fuere necesario con juramento, que lo que dixo era falso, ó que se engañó, &c. Y si por lo que dixo se le siguió daño, ó perjuicio al infamado, está tambien obligado á resarcirlo *ad arbitrium boni viri*. Si el crimen que dixo del próximo, era verdadero, pero estaba oculto, se ha de restituir tambien la fama con todo el modo posible, persuadiendo á los que oyeron la infamia que no lo crean, y que no advirtió á lo que dixo, &c. Y en esto no mentirá.

P. Qué es contumelia? R. *Est injusta honoris proximi diminutio in presentia ipsius irrogata*. Distinguese de la detraccion, en que por esta se le quita al próximo la fama, mas por la contumelia se le hace lesion á la honra.

P. Cómo ha de restituir el que contumelió á otro diciéndole en su presencia alguna infamia? R. Debe pedirle perdon; y si le contumelió delante de otros, debe tambien desdecirse, y pedir perdon delante de ellos.

P. Qué es susurracion? R. *Est occulta obloquentio contra proximum ad tollendam amicitiam ipsius cum aliis*. El susurrador se llama chismoso, ó malsin, que tira á disolver la amistad, y turbar la paz; y por eso

eso la susurracion tiene dos malicias graves contra caridad y justicia; y está obligado el susurrador á restituir los daños seguidos.

P. Qué es mentira? R. *Est dictum contra mentem cum intentione fallendi*: esto es, decir lo que no es, con voluntad de engañar.

P. De quantas maneras es la mentira? R. De tres: *jocosa, officiosa, y perniciosa*. La jocosa es la que se dice por pasatiempo: la officiosa se dice por utilidad propia, ó agena, con el fin de evitar algun pesar, y estas dos son pecado venial: la perniciosa es la que se dice en daño del tercero: si este daño es grave, es mortal la mentira; y si leve, solo será venial.

P. Será lícito mentir por evitar un grave ruido? R. No: la mentira nunca puede ser lícita, y por ninguna via se puede cohonestar; pero se podrá usar de palabras equívocas para que el otro no conozca lo que pretende: mas esto se entiende, quando uno tiene derecho á ocultar la cosa. Vease lo que se dixo arriba en el juramento amphibológico.

¶ Sea regla general que al murmurador, que con el fuego de su mala lengua quema, ó tizna la fama de su próximo, se le debe negar el beneficio de la absolucion, hasta que restituya la fama, y dé adecuada satisfaccion de los daños seguidos, y esto con mas razon que en la restitucion de hacienda; pues como dixo el Espíritu Santo en el cap. 22. de los Proverbios: *melius est nomen bonum, quam divitie multe*. Pero si se hallara alguna impotencia se le puede absolver.

EXAMEN XII.

Sobre el nono y décimo Precepto del Decálogo.

No desearás la muger de u próximo:

No codiciarás los bienes ajenos.

LO que se prohíbe en estos dos Preceptos es el deseo consentido de muger que no es propia, y de la hacienda que no es suya, todo lo qual es pecado interno, ó de pensamiento.

P. Qué es pecado de pensamiento? R. *Est quod concipitur interius, et non exit ad extra*; v. gr. la delectacion morosa, y el deseo.

P. Qué es pensamiento deshonesto? R. Es un deleite que se tiene en lo interior de la voluntad acerca de cosa torpe; y este deleite interior es pecado mortal, siendo consentido.

P. Y qué es pensamiento consentido? R. Es querer la voluntad lo que el entendimiento le propone.

P. Y por qué modos ha de pasar el pensamiento para ser pecado? R. Por tres; que son *sugestion, delectacion y consentimiento*, como lo dixo S. Gregorio: *Tria sunt, quibus impletur peccatum, sugestione, delectatione, et consensu*. La sugestion es una especie que viene á la imaginacion de alguna cosa mala; y esto nunca es pecado, porque no está en manos de la criatura el impedirlo: á la sugestion se sigue la delectacion, y es quando llega á saborearse el apetito en aquellos mo-

movimientos primeros; si estos han sido tan repentinos, que no ha habido en ellos advertencia alguna, tampoco habrá pecado, y á lo sumo, si ha habido alguna detencion inconsiderada en desetharlos, será venial. A la delectacion se sigue el consentimiento, que es inclinarse la voluntad con advertencia á la especie mala representada; y aunque no sea mas que por un solo instante, que la voluntad advertidamente se incline á la especie mala de el objeto, entra ya el pensamiento á ser consentido.

EXAMEN XIII.

Sobre los Mandamientos de la Santa Madre Iglesia.

LOS Mandamientos de la Santa Madre Iglesia son cinco: 1. Oír Misa entera los Domingos y fiestas de guardar: 2. Confesar á lo menos una vez en el año, y quando hay peligro de muerte, ó si ha de Comulgar: 3. Comulgar por Pasqua Florida: 4. Ayunar quando lo manda la Santa Madre Iglesia: 5. Pagar diezmos y primicias á la Iglesia.

P. Estos cinco Preceptos obligan á pecado? **R.** Si: y su transgresion es pecado mortal, aunque en ellos cabe parvidad de materia.

P. Y obligan con riesgo de perder la vida, fama, ó hacienda? **R.** No: porque estos cinco son positivos humanos, y todo precepto positivo humano es muy acomodado á la condicion humana. Y asi vemos que no está obligado á ayunar

nar el que es debil : vemos que come carne en Quaresma el que se halla muy achacoso : y que no está obligado á oír Misa el que teme prudentemente, que le han de robar su casa, ó hacienda.

S. I.

De el Precepto de oír Misa.

P. **A** Qué obliga el precepto de la audicion de la Misa? R. A tres cosas, que son: *Presencia corporal, asistir á ella con atencion ó devocion, y á que se oiga entera.* De manera, que el que oye la Misa voluntariamente distraido con los sentidos parte notable de la Misa, ó el que hace algunas cosas, que son incompatibles con la atencion á la Misa, como es hablar, estudiar, dormir, &c. no cumple con el precepto, y lo mismo el que no la oye desde el Evangelio á lo menos.

P. El que oye Misa sin saber, ó acordarse que era dia de fiesta, y despues de haberla oido se acuerda que es dia festivo, estará obligado á oír otra? R. No; porque absolutamente oye Misa, que es lo que le manda la Iglesia: pero si piensa que no satisface con ella al precepto, sino que está obligado á oír otra, pecará por la conciencia erronea, si no la oye.

P. El que se pone á peligro de llegar tarde á la Misa, y perderla, peca? R. Si: y esto aunque despues la oiga accidentalmente, ya pecó; porque no solo manda la Iglesia que oigamos Misa,

sino que no nos pongamos á peligro de perderla.
 P. El que hizo voto de oír Misa en un día festivo, v. gr. día de S. Juan, y no la oye en ese día, quantos pecados comete? R. Dos: uno por quebrantar el precepto, y otro por la transgresion del voto: estos dos pecados son contra religion, el uno porque quebranta el voto, el otro porque falta al precepto que manda oír Misa: *Ex motivo religionis. et ad colendum Deum.*

P. Qué causas escusan de la audicion de la Misa? R. La impotencia fisica, ó moral. Por impotencia fisica, como el que está preso en una carcel, el que está postrado en una cama, ó navega por el mar, &c. *Quia ad impossibili nemo tenetur.* Por impotencia moral entendemos, quando no se puede oír, sino con una suma dificultad, ó grave detrimento espiritual, ó temporal, propio ó genio, como el que teme que de ir á oírla, le han de matar en el camino, ó que si dexa la casa sola, le han de robar, ó que si dexa solo al enfermo ha de padecer grave incomodo, y en otros casos que se pueden ver en los Autores.

§. II.

De la Confesion y Comunión anual.

P. **A** Qué obliga el segundo precepto de la Confesion anual? R. Que en llegando todo fiel Christiano al uso de la razon está obligado á confesarse, por lo menos una vez en el año, teniendo pecado mortal; y esta Confesion

se hace regularmente por la Pasqua, aunque se cumple en qualquier tiempo del año, y tambien quando nos halláremos en peligro de muerte; y siempre que hubiéremos de comulgar, sintiéndonos con conciencia de pecado mortal.

P. A qué obliga el tercer precepto de Comulgar por la Pasqua? R. Que en llegando los Fieles á la edad de diez, ó doce años, segun el juicio del Párroco, están obligados á recibir la Sagrada Comunión por Pasqua Florida, que es de la Resurrección de el Señor.

P. Y el que no comulga por la Pasqua, ó por malicia, ó por algun impedimento, estará obligado á comulgar despues dentro del año? R. Si; porque la Pasqua solo se señala para que no se dilate la Comunión; mas no para que se termine el precepto.

P. Y se cumple con estos dos preceptos confesando y comulgando sacrilegamente? R. No, y se cometen quatro pecados mortales; dos contra Religion por los dos sacrilegios; y otros dos contra obediencia, por faltar á cumplir con estos dos preceptos. Y decir lo contrario está condenado por la Iglesia.

§. III.

Del Precepto del Ayuno.

P. **A** Qué obliga el quarto Precepto del ayuno Eclesiástico? R. A que todos los Fieles que han cumplido veinte y un años, hasta los

sesenta están obligados á ayunar, quando lo manda la Santa Madre Iglesia, debaxo de pecado mortal en cada dia que se quebrantare, aunque no sea por menosprecio, y aunque sea sin escándalo. Y decir lo contrario está condenado por la Iglesia: y este pecado es contra la virtud moral de la abstinencia.

P. Qué es Ayuno? R. *Est abstinencia à carnibus per diem naturalem, et unica comestio.* Esto es, que en todo ayuno, asi Eclesiástico, como por devocion, ó por voto, ó por penitencia que impone el Confesor, es de su esencia la abstinencia de las carnes, y solo una comida en todo un dia natural: de tal manera, que comiendo carne no puede haber ayuno: y así el que por sus achaques come carne, y guarda la forma del ayuno, aunque tendrá mérito delante de Dios, no se dirá que ayuna.

P. El que en dia de ayuno come muchas veces de vigilia, quantos pecados comete? R. Solo uno; y este en la segunda comestion: pues entonces quebrantó el ayuno; mas no en las demas comestiones; pues quebrantando el ayuno una vez, queda ya imposibilitado para ayunar.

P. Y el que en dia de ayuno come carne, quantos pecados comete? R. Una vez sola que la coma, comete dos pecados, uno en la transgression del ayuno, y otro por comer carne; porque el ayuno, y no comer carne, son dos preceptos distintos, que tienen diversa materia; y despues *toties quoties* comiere carne, cometerá tantos pecados distintos en número, quantas

ras fueren las comestiones: porque el precepto de abstinencia de carnes es negativo, que obliga *semper, et pro semper*; y aunque una vez se quebrante, siempre queda la posibilidad para guardar la abstinencia en lo restante del dia.

P. El que no ayuna en un dia en que está obligado por dos preceptos: v. gr. en la Vigilia de Santo Tomás, que cae en un dia de quatro Temporas, quantos pecados comete? R. Solo uno; porque los dos preceptos miran á un solo motivo, que es la abstinencia; y la multiplicacion de preceptos que miran un solo motivo, no multiplica los pecados en número.

P. Qué es Colacion? R. *Est refectiuncula levis ex consuetudine introducta, et ab Ecclesia benigne permisa.*

P. Qué cantidad y qualidad ha de tener la colacion? R. La cantidad ha de ser á lo sumo de ocho onzas Castellanas; y la qualidad ha de ser de pan, hortalizas, frutas, conservas, &c. De tal manera, que todo junto no exceda de ocho onzas.

P. En este precepto se admite parvidad de materia? R. Si, y el Autor que mas da son dos onzas Castellanas por todo el dia de ayuno; y asi solo pecará venialmente quien sin motivo alguno toma tal parvidad: pero si hay algun motivo, como no poder cumplir perfectamente con su oficio, estudio, &c. no será ni venial: y el que toma muchas veces parvidad al dia, aunque sea en materia levísima, si todas esas levedades al fin del dia hacen cantidad notable, que excede de las dos onzas quebranta

ta el ayuno. Y decir lo contrario está condenado por la Iglesia. Mas no se quebranta quando por orden del Médico se toma medicamentos, aunque estos sean nutritivos; porque la Iglesia no prohíbe lo que se ordena á la salud corporal: ni tampoco la Iglesia tiene prohibidas las bebidas.

- P. Qué causas escusan del ayuno? R. Tres: *La impotencia, el trabajo, y la piedad.* Por la impotencia están escusados los enfermos, convalecientes y débiles, con el consejo de el Médico. Por el trabajo están escusados los que tienen oficio que causa grave fatiga, como son: Los Labradores, Carpinteros, Herreros, Albañiles, &c. ora sean ricos, ora sean pobres, por declaracion de Eugenio IV. Pero no están escusados los que tienen algunos oficios que no causan mucha fatiga corporal, ni tampoco los que caminan un solo dia á caballo; pues lo contrario está condenado. Por la piedad están escusados los Predicadores, Doctores en Teología, y Confesores, quando en el dia de ayuno fuere grande el trabajo.

§. IV.

De las Décimas y Primicias.

- P. **Q**UÉ es Décima? R. *Est quota bonorum debita Ministris Ecclesie in ipsorum subsidium, et sustentationem* Dexar de diezmar valor de quatro reales es pecado mortal, y tiene dos ma-
li-

licias contra Religion y Justicia, con obligacion de restituir; y se incurre en excomunion mayor, como llegue la defraudacion á aquella cantidad; porque se suelen poner las censuras, y es reservada en la Bula de la Cena.

P. De qué frutos se ha de pagar la Décima? R. De los mismos que se cogieren: de el trigo bueno se ha de dar lo que tocáre, y de lo mediano lo que correspondiere, &c.

P. Qué son Primicias? R. Un reconocimiento que hacemos á Dios por Autor de los frutos; y por eso son *primi fructus, ex fructibus*, y en orden á pagarlas de este, ó del otro fruto, se ha de atender á la costumbre de los Pueblos.

EXAMEN XIV.

Sobre las Obras de Misericordia.

Las Obras de Misericordia se llaman asi, porque se encaminan á aliviar al próximo en sus miserias. Estas son catorce, siete Corporales, y siete Espirituales.

Las Corporales son estas.

La 1. visitar los Enfermos. La 2. dar de comer al Hambriento. La 3. dar de beber al Sediento. La 4. vestir al Desnudo. La 5. dar posada al Peregrino. La 6. redimir al Cautivo. La 7. Enterrar los Muertos.

Las Espirituales son estas.

La 1. Enseñar al que no sabe. La 2. Dar buen consejo al que lo ha menester. La 3. Corregir

gir al que yerra. La 4. Perdonar las injurias. La 5. Consolar al triste. La 6. Sufrir las flaquezas de nuestros próximos, como de los enfermos y airados. La 7. Rogar á Dios por los vivos y los muertos.

- P. Hábrá obligación de exercitar las referidas Obras de Misericordia? R. Todas aquellas que son de precepto hay obligación de exercitarlas. Estas son: La limosna, la correccion fraterna, perdon de agravios, injurias, &c. como se ha dicho arriba en sus propios lugares: pero no estamos obligados á exercer las obras que son de puro consejo, como dice la comun de los DD.

EXAMEN XV.

De las Virtudes Cardinales.

- P. **Q**Ué es Virtud en comun? R. *Est habitus inclinans ad honestos actus.*

P. Quantas son las Virtudes Cardinales?

R. Son quatro: *Prudencia, Justicia, Fortaleza, y Templanza.*

- P. Por qué se llaman Cardinales? R. Porque son el quicio, ó fundamento de todas las Virtudes Morales.

- P. Qué es Virtud Moral? R. *Est illa que ordinatur ad hominum mores recte componendos.* De manera que las Virtudes Morales se llaman así, porque pertenecen á las costumbres, y se ordenan á regular nuestras operaciones.

Qual

- P. Qual es el objeto de la Virtud Moral? R. Es el *Bien honesto*; esto es el bien, que es conforme á la naturaleza racional.
- P. Qué es Prudencia, primera Virtud Cardinal y Moral? R. *Est recta agendorum ratio*. Esto es, la que nos dirige y dicta para que obremos bien, segun la razon recta; y el que no obra conforme á la razon, obra imprudentemente.
- P. Qué es Justicia? R. Justicia en comun *est rectitudo voluntatis*. Y como Virtud Cardinal y Moral se define: *Est constans, et perpetua voluntas jus suum unicuique tribuens*. Esto es, la que le da á cada uno lo que es suyo: v. gr. al César lo que es del César, y á Dios lo que es de Dios.
- P. Qué Virtudes Morales están anexâs á la Justicia? R. Son muchas; pero las principales son: La 1. la virtud moral de la Religion, que mira al culto de Dios. La 2. la virtud moral de la piedad, que mira á los padres y demas parientes, y á la patria. La 3. la virtud moral de la observancia, que mira á venerar á los Superiores y Prelados. La 4. la virtud moral de la obediencia, que mira á obedecerles: y finalmente están anexâs á la Justicia las virtudes morales de la gratitud, veracidad y vindicacion. De los vicios opuestos á estas virtudes se trata en sus propios lugares.
- P. Qué es Fortaleza? R. *Est virtus, que inclinat voluntatem ad labores preferendos, et pericula justa aggredienda*. Esto es, una virtud Cardinal y Moral, que reprime la ira, y emprende cosas arduas; y el acto principal de esta Virtud es to-
le-

lerar las adversidades, ó contratiempos.

- P. Qué es Templanza? R. *Est virtus refrenans inordinatos appetitus, et concupiscentias, praesertim circa gustum, et tactum.* Esto es, lo que modera y reprime el desordenado apetito de los deleites sensuales; y especialmente mira esta Virtud Cardinal y Moral á que desterremos las delicias Corporales, que se perciben de cosas venereas, y de la comida y bebida. A esta Virtud Cardinal y Moral, pertenecen las tres Virtudes Morales, que son: *abstinencia, sobriedad, y Castidad.* Contra la abstinencia es el vicio de la gula: contra la sobriedad es la embriaguez; y contra la castidad es la luxuria, de que se trata en sus propios lugares.

EXAMEN XVI.

Sobre las Potencias del Alma, y Sentidos del Cuerpo.

- P. **Q**Uantas son las Potencias del Alma? R. Son tres: *Memoria, Entendimiento y Voluntad.*

P. Qué significan estas tres Potencias? R. Que el hombre es Imagen de la Santísima Trinidad; porque como en este altísimo Misterio hay tres Personas distintas, y una sola Divina Esencia, así tambien en el hombre hay una sola alma con tres potencias realmente distintas.

- P. Qual debe ser en el hombre el empleo de su memoria? R. Debe emplearla, acordándose continuamente de los innumerables beneficios que recibe de la mano de Dios.

Qual

- P. Qual debe ser el empleo del entendimiento? R. Exercitarlo en conocer el hombre á Dios en sus criaturas y perfecciones divinas, para servirle y amarle de todo corazon.
- P. Qual debe ser el empleo de la voluntad? R. Exercitarla aborreciendo lo que es ofensa de Dios, y amando con todo fervor al Sumo bien.
- P. Quantos son los Sentidos Corporales? R. Cinco: *Ver, Oir, Oler, Gustar, y Tocar.*
- P. Qual ha de ser el empleo de la vista? R. Abrir los ojos á los objetos provechosos de el alma, y cerrarlos á los peligrosos; porque los ojos son unas ventanas por donde el demonio entra á robar el tesoro de nuestras almas.
- P. Qual debe ser el empleo del oido? R. Oir el hombre las Divinas voces, y las Divinas inspiraciones; y hacerse sordo á los chismes, murmuraciones, mentiras, canciones lascivas, á los rumores, y fábulas engañosas del mundo, demonio y carne.
- P. Qual debe ser nuestro empleo en el sentido de olfato? R. Mortifi ándolo en los olores y fragancias por el amor de Dios.
- P. Cómo nos hemos de portar con el sentido del gusto? R. Comiendo y bebiendo con sobriedad, y parsimonia Christiana, no para regalo del cuerpo, sino para el preciso sustento.
- P. Cómo se ha de portar el hombre con el sentido del tacto? R. Huyendo de tocar cosas suaves, con que se deleita el cuerpo humano, y se aviva la sensualidad: por lo qual deberás huir el contacto de niños, y especialmente de mu-
ge-

geres, por honestas que sean; porque con facilidad se encenderá en tu alma el fuego voráz de la concupiscencia.

EXAMEN XVII.

Sobre los Dones y Frutos del Espíritu Santo.

P. **Q**UANTOS son los Dones del Espíritu Santo?
 R. Son siete: Don de Sabiduría: Don de Entendimiento: Don de Consejo: Don de Fortaleza: Don de Ciencia: Don de Piedad: Don de temor de Dios.

P. Para qué fin nos da el Espíritu Santo estos siete Dones? R. Nos los da misericordiosamente contra siete males que puede haber en el alma: el don de sabiduría, contra nuestra necesidad: el don de entendimiento, contra la obscuridad de el alma: el don de consejo, contra la precipitacion en el obrar: el don de fortaleza, contra el excesivo temor: el don de ciencia, contra nuestras ignorancias: el don de piedad, contra la dureza de el corazon: el don de temor de Dios, contra la soberbia y arrogancia.

P. Cuantos son los Frutos de este Divino Espíritu? R. Son innumerables; pero los principales son doce, que son: El primero Caridad; y este es el principalísimo, de el qual se derivan los demas frutos: 2. Gozo espiritual: 3. Paz: 4. Paciencia: 5. Bondad: 6. Longanimidad: 7. Benignidad: 8. Mansedumbre: 9. Fé: 10. Modestia: 11. Continencia: 12. Castidad. Estos Frutos los refiere el Apostol, escribiendo á los Galatas, Cap. 5.

PAR-

PARTE IV.

NOTICIAS QUE HAN DE TENER
*los Ordenandos acerca de las Materias
 Sacramentales.*

LO quarto que es necesario para nuestra salvacion, es tener suficiente noticia de los siete Sacramentos que Christo instituyó: y por ser la noticia de los Sacramentos la principal ciencia que, segun el Concilio Tridentino, se requiere en los Ordenandos, se tratará en esta quarta parte con alguna extension, y latitud de todas las materias Sacramentales: como tambien se tocará alguna cosa acerca de las Censuras é irregularidades; por ser esto impedimento Canónico, para la recepcion de el Sacramento de el Orden.

EXAMEN I.

Sobre los Sacramentos en comun.

§. I.

*De la Esencia y número de los Sacramentos de la
 nueva Ley.*

Esta voz *Sacramentum* es lo mismo que *Sacramentem*, ó *Sacram animam*; y fueron instituidos los Sacramentos para conferirnos la gracia.

P. Cómo se define el Sacramento de la nueva Ley?

R. Metafisicamente hablando; esto es, segun su esencia metafisica, se define asi: *Est signum sensibile, et practicum ex institutione Divina rei Sacra Sanctificantis nos.*

P. Por qué el Sacramento se llama signo? R. Porque significa la gracia que produce.

P. Por qué se dice *sensible*? R. Porque se percibe por alguno de los sentidos corporeos.

P. Por qué se llama *practicum*? R. Porque no solo significa la gracia, sino que tambien la causa por su misma virtud: á diferencia de los Sacramentos de la Ley antigua, que no causaban la gracia, sino que la figuraban; y asi eran signos especulativos.

P. Por qué se pone *ex institutione Divina*? R. Porque Dios es el Autor, quien instituyó los Sacramentos.

P. Por qué se dice finalmente *rei sacra sanctificantis nos*? R. Para denotar el fin, porque fueron instituidos los Sacramentos, que fue para santificarnos, y llevarnos á la Gloria.

P. En qué se diferencian los Sacramentos de la Ley Antigua, de los de la Ley de Gracia? R. En que los de la Ley Antigua causaban la gracia *ex opere operantis*; esto es, por la disposicion del operante por la contricion; pero los de la Ley de Gracia nos santifican y confieren la gracia *ex opere operato*; esto es, por los méritos y virtud de Christo, que como causa principal, concurre en los Sacramentos.

P. De qué partes se componen los Sacramentos?

De

Part. IV. Materias Sacramentales. 175

R. De tres, que son: Materia, Forma, y Ministro con intencion. Consta de el Concilio Florentino: pero con esta diferencia, que la materia y forma son partes esenciales, é intrinsecas; el Ministro causa eficiente extrinseca, y la intencion de el Ministro es condición *sine qua non*.

P. Cómo se define el Sacramento *phisice*? R. *Est artefactum morale constans ex rebus, tanquam ex materia, et ex verbis tanquam ex forma.* De manera, que el Sacramento de la nueva Ley es un compuesto moral, que á la similitud de el compuesto fisico se compone de cosas sensibles, como de materia y de palabras, como de forma; y á demas de esto de la intencion del Ministro, como condicion esencial, pues sin ella no se hace Sacramento.

P. Quantos son los Sacramentos de la nueva Ley? R. Son siete; y es de Fé, que no son mas ni menos, como consta de el Concilio Tridentino, Sess. 7. Can. 7.

P. Y por qué no han de ser mas ni menos que siete? R. La razon *à priori* es, porque así fue la voluntad de Dios: mas por congruencia fueron instituidos siete, como medicinas para sanar nuestras enfermedades: y los SS. PP. los llaman siete fuentes de el Salvador, que manan sin cesar la Sangre de Christo para nuestro remedio.

§. II.

De las materias y formas de los Sacramentos.

- P. **Q**ué es la materia y forma de los Sacramentos? R. La materia son las cosas sobre que cae la forma; y la forma son las palabras, que determinan la materia; y así la una como la otra son partes esenciales.
- P. De quantas maneras es la materia? R. De dos: una remota, y otra próxima.
- P. Qué es materia remota en los Sacramentos? R. Es una cosa natural, que tiene aptitud para aplicarse á hacer el Sacramento: v. gr. En el Bautismo la agua natural, ó elemental; en la Confirmacion el Crisma: en la Eucaristía el pan y el vino: en la Penitencia los pecados: en la Extrema-Uncion el Oleo bendito: en el Orden el Caliz y Patena: y en el Matrimonio los cuerpos de los contrahentes; y decirse todo lo dicho materia remota, es porque entre ella y la forma media alguna cosa, que es la materia próxima.
- P. Y qué es materia próxima? R. Es la aplicacion de la materia remota á la forma: v. gr. En el Bautismo la ablucion: en la Confirmacion la uncion hecha por el Obispo en la fuente; y así de los demas, como de cada uno se dirá en su propio lugar. Y ser lo dicho materia próxima, es porque entre ella y la forma nada media.
- P. De quantas maneras puede ser la materia remo-

ta? R. De quatro: *cierta*, *lícita*, *probable* y *nula*. La cierta es aquella con que ciertamente se hace Sacramento; como la agua natural para el Bautismo, ora sea de pozo, de fuente, ú de río, &c. es materia cierta. Lícita es, con la que cierta y lícitamente se hace Sacramento: v. gr. la agua bendita en el Bautismo solemne, el pan ázimo para la Eucaristía en la Iglesia Latina. La probable es aquella, que debaxo de duda, ó probabilidad se hace Sacramento: v. gr. en el Bautismo la agua de legía, de caldo claro, &c. es materia dubia; porque se duda entre los Autores, si con ella puede haber Sacramento. Materia nula es aquella, con que ciertamente se sabe que no hace Sacramento, como bautizar con vino, leche, &c.

P. Qual es la forma de los Sacramentos? R. Es aquella que determina la materia: v. gr. en el Bautismo las palabras que dice el Ministro: *Ego te baptizo*, &c. es la forma; porque determinan el agua natural, y á la ablucion para ser Sacramento.

P. Quien instituyó las materias y formas de los Sacramentos? R. Instituyólas Christo Señor nuestro *quoad substantiam*; y por eso la Iglesia no las puede variar substancialmente.

P. Qué deberá hacer el Ministro, quando no se halla con otra materia que la probable, ó dubia? R. Ha de aplicar la forma *sub conditione*: v. gr. en el Bautismo no se halla el Ministro con otra materia que con agua de legía, deberá decir: *si hac est vera materia: ego te baptizo*, &c.

Y hallándose despues con materia cierta, se ha de rebautizar el infante *sub conditione: si no es baptizatus, ego te baptizo.*

P. Se podrá usar de materia nula en caso de no haber otra materia? R. No: y asi no se podrá bautizar con vino, aunque sea en caso de necesidad.

P. El Ministro que repite la forma, peca? R. Si es con causa, como queda dicho, no; pero si la repite sin causa, peca mortalmente contra Religion.

P. La variation de las materias y formas impide el valor de los Sacramentos? R. Si es substancial sí, y hace el Sacramento nulo: pero no, si la variacion es accidental. Sea exemplo de la materia: bautizar con leche, es variar la materia substancialmente, y hace nulo el Sacramento; porque no fue esta la materia que Christo instituyó; pero echarle al agua un poco de leche, que sea en menor cantidad, es variacion accidental, y aunque el Bautismo será válido, será ilícito. Exemplo de la forma: decir en el Bautismo *ego te ungo*, en lugar de *ego te baptizo*, es variacion substancial; porque no se guarda el sentido de la forma, pues la ablucion es de esencia del Bautismo: pero si en lugar de decir *ego te baptizo*, se dice *ego te lavo*, solo accidentalmente se variará la forma; y aunque el Bautismo será válido, se pecaría mortalmente diciéndose con advertencia.

P. Para ser válido el Sacramento se requiere que la materia exista *simul*, quando se pronuncia la

la forma? R. En la Eucaristia se requiere, que al tiempo en que se dicen las palabras de la Consagracion, esté presente la materia; pues así lo significan los pronombres demonstrativos *Hoc, et Hic*. Pero en los demas Sacramentos basta una inmediacion moral entre la materia y la forma, que se verifique ciertamente, y sin duda, que se hace Sacramento; de tal manera, que antes de acabarse la aplicacion de la materia, se empiece la prolacion de la forma, ó vice versa. Excepto en la penitencia y matrimonio, que puede diferirse la forma, por estar el uno instituido *per modum iudicii*; y el otro *per modum contractus*.

P. Será lícito acerca del valor de los Sacramentos, como es acerca de las materias, y formas, seguir opinion probable, dexando la mas probable y segura? R. No: porque es exponer al Sacramento á peligro de nulidad, y será grave irreverencia, como tambien en grave perjuicio del recipiente. Y decir lo contrario está condenado por la Iglesia.

§. III.

De los efectos de los Sacramentos.

P. Q uales son los efectos de los Sacramentos? R. El general y comun es causar *ex opere operato* la gracia habitual, que se llama justificante, ó santificante á los que no ponen obice. Es de Fé, definido por el Concilio Trident. Ses. 7. Can. 6.

- P. Qué es gracia habitual y justificante? R. *Est habitus supernaturalis constituens hominem justum, sanctum, et heredem gloria.* De manera, que esta gracia es una qualidad sobrenatural, que se recibe en el alma, y por esta gracia queda el hombre amigo de Dios, y heredero de su Gloria; y esto es lo que causan los Sacramentos.
- P. Y los Sacramentos confieren esta gracia por su propia virtud y eficacia? R. Si: pero no principalmente, ó como causa formal y eficiente; porque esto solo es propio de Dios, sino *instrumentaliter*; esto es, como causas instrumentales morales, ó como dice el Concilio Tridentino en la Ses. 7. cap. 8. *ex opere operato.*
- P. De qué modo causa cada uno de los Sacramentos ésta gracia? R. Los Sacramentos de muertos, que son Bautismo y Penitencia, causan *per se* la primera gracia, y *per accidens* la segunda; pero los demás Sacramentos que son de vivos, que son los otros cinco, dan *per se* la segunda gracia, y *per accidens* pueden dar la primera.
- P. Quando los Sacramentos de muertos podrán dar *per accidens* la segunda gracia? R. Quando el que se bautiza, ó se confiesa, se pone antes en gracia por medio de un Acto de Contrición perfecto.
- P. Y quando los de vivos podrán dar *per accidens* la primera gracia? R. Quando el recipiente cree con buena fé, que está bien dispuesto, aunque realmente no lo esté: v. gr. el agonizante, que al tiempo de darle la Extrema-Uncion, se siente con culpa mortal, y no pudiendo confesar-

Part. IV. Materias Sacramentales. 181

se hace un Acto de Attrición sobrenatural *existimata contritione*; esto es, que él la juzga contrición, y en realidad no llega á tenerla; en este caso llegando la Extrema-Uncion le da *per accidens* la primera gracia, y *ex attrito fit contritus*; porque el tal moribundo no pone obice, recibe el Sacramento *bona fide*, y hace de su parte todo lo que puede. Lo mismo se puede decir de los demas Sacramentos de vivos, exceptuando el de la Eucaristía, segun diversidad de opiniones.

P. Y demas de la primera gracia que dan los Sacramentos de muertos, y de la segunda, que confieren los de vivos; causan otros efectos los Sacramentos? **R.** Si: confieren otras gracias particulares Sacramentales, que son ciertos particulares auxilios, para conseguir el fin de su institucion.

P. Y quales son esas gracias particulares Sacramentales? **R.** Que la gracia particular de los Sacramentos, es un modo particular que cada Sacramento causa, por el qual la gracia santificante, efecto comun á todos, se hace efecto propio de cada uno. Este modo en el Bautismo se llama gracia regenerativa: en la Penitencia, gracia sanativa, ó remisiva: en la Confirmacion, gracia corroborativa: en la Eucaristía, gracia cibativa: en la Extrema-Uncion, gracia remisiva de las reliquias del pecado: en el Orden, gracia potestativa: en el Matrimonio, gracia unitiva.

P. La gracia justificante, y demas gracias particu-

culares Sacramentales, se dan igualmente á todos los que reciben los Sacramentos? R. Se da mas, ó menos, segun la disposicion del recipiente. De manera que el que llega mas bien dispuesto, recibirá mayor gracia *ex opere operantis*. El que llega á confesarse con copiosas lágrimas de contricion perfecta, mayor gracia recibirá *ex opere operantis*, que el que se confiesa con sola atricion; y lo mismo se puede decir de los demas Sacramentos.

P. Y algunos de los siete Sacramentos causan algun otro efecto particular? R. Si: el Bautismo, Confirmacion y Orden, á demas de los efectos referidos, imprimen caracter; y por eso no se pueden reiterar, ó recibir segunda vez.

P. Qué cosa es caracter? R. *Est signum spirituale, et indelebile in anima nostra impresum*. Esto es, una marca, ó señal que se imprime en el alma, y esta señal permanece por toda la eternidad en las almas de los Bienaventurados para su mayor ornato y esplendor; y en las almas de los condenados para su mayor ignominia y confusion.

P. Qué cosas se suelen distinguir en los Sacramentos? R. Son tres: *Sacramentum tantum*, *res tantum*, y *res, et Sacramentum simul*. *Sacramentum tantum*, es lo que significa, y no es significado, que son las materias y formas. *Res tantum*, es lo que es significado, y no significa, que es la gracia. *Res, et sacramentum simul*, es lo que significa y es significado, y es el Sacramento con la gracia que causa. El caracter, en quan-

to es causado por el Sacramento *est res tantum*; y simul con la materia, y la forma *est res, et sacramentum*.

§. IV.

Del Ministro de los Sacramentos, y sus requisitos.

- P. **Q**uién es el Ministro de los Sacramentos? R. El primero, ó principal es Christo; y el secundario es el hombre viador, como consta *ex illo Pauli: sic nos existimet homo ut Ministros Christi, &c.* Y por privilegio extraordinario pueden ser Ministros los Angeles, y los Bienaventurados.
- P. Y todo hombre viador puede ser Ministro? R. Respecto del Bautismo lo pueden ser qualquiera hombre, ó muger, aunque sean infieles; y respecto del Matrimonio, todos los que no tienen impedimento dirimente; pero respecto de los otros cinco Sacramentos, solo pueden ser Ministros los que tienen caracter Sacerdotal.
- P. Qué calidades, ó condiciones se requieren en el Ministro? R. Para lo válido, que tenga legítima potestad ministerial, y que tenga intencion de hacer lo que intenta la Iglesia; y todo esto es necesario *necessitate sacramenti*.
- P. Qué es intencion? R. *Est actus voluntatis quo quis intendit aliquid facere.*
- P. De quantas maneras es? R. De tres, actual, virtual, y habitual.
- P. Qué es intencion actual? R. *Est illa, qua quis actu intendit aliquid facere: v. gr. la intencion que ha-*

hace el Ministro al tiempo que administra el Sacramento.

P. Qué es intencion virtual? R. *Est illa, quæ aliquando fuit actualis, et non est retractata, aut revocata, sed adhuc insluit per media in suum effectum: v. gr. el Sacerdote que al entrar en la Iglesia hace intencion de celebrar, y con esta intencion se prepara, se reviste, sale al Altar, y llegando el tiempo de consagrar, dice las palabras distraido, ó divertido, este consagra con intencion virtual; porque aquella intencion actual que precedió, permanece in virtute; porque todas las acciones que median, van encadenadas en virtud de la intencion actual que precedió, y con ella tiene conexión.*

P. Qué es intencion habitual? R. *Est illa, quæ aliquando fuit actualis, et non est retractata aut revocata; sed tamen est interrupta, et omnino præterita, ita, ut per suam virtutem nullo modo insluat in suum effectum: v. gr. el Sacerdote que al entrar en la Iglesia hace intencion de celebrar, y viendo que no hay oportunidad de decir Misa, se sale de la Iglesia, y con acciones, que no conducen para celebrar, interrumpe la intencion, y la olvida de el todo: de tal manera, que aunque no la revoca, no queda efecto suyo; y sin formar otra intencion de nuevo, dice Misa: aqui se dice, que celebra con intencion habitual. Otros la explican por un hábito, ó uso engendrado de las intenciones præteritas; como el que celebra sin otra intencion que por simple uso. Otros finalmente la explican, quando*

do el Sacerdote ordenándole de Misa, hace intencion general de consagrar todo el tiempo de su vida; y no habiendo retratado aquella intencion general, celebra con ella. Con estos modos se explica bien; y respondiendo así, será la respuesta mas breve y clara.

- P. Qué intencion de las referidas se requiere en el Ministro para hacer los Sacramentos? R. La mejor y mas meritoria es la actual; pero no es necesaria, pues en el hombre fragil, no siempre es posible; y así bastará la virtual, pues esta es suficiente, para que el Ministro obre *humano modo*, ó en nombre de Christo. Pero no bastará la intencion habitual; porque con ella no se obra *humano modo*, ó con libertad moral: mas en el sugeto es suficiente para recibir los Sacramentos, como abaxo se dirá.
- P. Podrá el Ministro fingir, ó simular la administracion de los Sacramentos, por miedo grave urgente? R. No por cierto: porque será dexar burlado el Sacramento, lo qual es gravísimo sacrilegio. De que se infiere, que si el penitente indigno le amenaza con la muerte al Confesor, sino le absuelve, no le es lícito al Confesor absolverle fingidamente, sin intencion de absolver; y decir lo contrario está condenado por la Iglesia. Pero podrá portarse el Confesor como que le absuelve, y advertirle que no va absuelto.
- P. Qué es lo que se requiere en el Ministro para la administracion lícita de los Sacramentos? R. Debe estar en gracia: y esto es necesario *ne-*

cessitate praecepti del Concilio Trident. Ses. 7. Can. 12. De manera, que si el Ministro consagrado, ú de oficio administra algun Sacramento en pecado mortal, aunque el Sacramento será válido, cometerá nuevo pecado de sacrilegio, por la irreverencia que al Sacramento se le hace, *et sancta sanctè tractanda sunt*. Dixe el *Ministro consagrado*, ú *de oficio*; porque el lego que bautiza en caso de necesidad, no está obligado á ponerse en gracia; porque no es Ministro deputado, como el Sacerdote.

P. Qué deberá hacer el Ministro quando se siente con culpa grave? R. Debe ponerse en gracia por un Acto de Contricion, ó confesarse con atricion; pero á confesarse no está obligado, sino que sea para celebrar, ó recibir la Sagrada Eucaristía, como lo manda el Concilio Trid. Ses. 13. cap. 7. como abaxo se dirá.

P. Es lícito pedir los Sacramentos á un mal Ministro? R. No: sino que sea con grave necesidad, no habiendo otro Sacerdote que lo haga. Tampoco es lícito pedirlos á un Ministro, que se sabe ha de pecar administrándolos; porque nunca es lícito inducir á otro á pecar, ni cooperar á su pecado. Pero si está expuesto para ello, ó le incumbe por su oficio, lícito será habiendo necesidad.

P. El que recibe los Sacramentos administrados por un Ministro santo y justo, recibirá mas gracia que si lo administrara otro, que está en pecado? R. No por cierto. Porque el Ministro no hace el Sacramento en su propio nombre,

si-

sino en nombre de Christo; y aplicando la materia, forma, y teniendo intencion debida, no puede el mal Ministro impedir por su pecado la gracia de el Sacramento.

§. V.

De el sugeto de los Sacramentos.

EL sugeto de los Sacramentos es solo el viador, hombre, ó muger.

P. Qué se requiere para que los reciba *valide*? **R.**

Que tenga intencion, aunque sea habitual, ó interpretativa, que es llegarse á recibir los.

P. Pues si en el Ministro no basta la intencion habitual para administrarlos, por qué ha de ser suficiente esta en el sugeto para recibirlos? **R.**

Porque el Ministro se tiene *active* en su administracion; pero el sugeto para recibirlos solo *mere passive se habet*, y para esto bastará la habitual.

P. Y qué se requiere en el sugeto para recibirlos *licite*? **R.** Si el Sacramento es de muertos, como el Bautismo y Penitencia, basta en el adulto por lo menos atricion sobrenatural. Pero si es de vivos, como son los demas Sacramentos, se requiere *per se loquendo*, que el sugeto esté en gracia; porque si *scienter* recibe algun Sacramento de vivos con culpa mortal, comete nuevo pecado de sacrilegio; y así deberá disponerse antes de su recepcion con un Acto de Contricion, ú de Atricion *extimata contritione*;

esto es, que la juzgue contricion. Exceptuase para comulgar, porque para recibir la Sagrada Eucaristía no basta disponerse con la contricion el que se siente en culpa mortal, sino que ha de preceder la confesion, como no haya peligro de infamia, como abaxo se dirá.

S. VI.

De la necesidad de los Sacramentos.

- P. **C**omo son necesarios los siete Sacramentos? R. Unos son necesarios *necessitate medii*, para la salvacion, otros *necessitate precepti*, y otros son de consejo.
- P. Quales son necesarios *necessitate medii ad salvandum*? R. Son dos: el Bautismo y Penitencia; el Bautismo es necesario á todos los hombres, así párvulos como adultos, por ser la primera tabla para salvarnos. El de la Penitencia es necesario á todos los adultos, que han pecado mortalmente despues de haber recibido el Bautismo, como consta del Concilio Trid. Ses. 14. cap. 2. Es tambien necesario *necessitate precepti* una vez en el año, *in articulo, vel periculo mortis*, ó quando haya de comulgar, si el sugeto se reconoce en pecado mortal.
- P. Y quales Sacramentos son necesarios *necessitate precepti*? R. Solo el de la Eucaristía es necesario *quoad realem susceptionem* á los adultos por precepto Divino y Eclesiástico: por el Divino en el artículo de la muerte, y por Eclesiástico

co en el tiempo de la Pasqua. Los de la Confirmacion y Extrema-Uncion, no hay precepto de recibirlos, *secluso contemptu*; mas los Ordenandos están obligados por precepto á recibir la Confirmacion; y en el artículo de la muerte se pecará, si de no querer recibir la Extrema-Uncion resultare escándalo. Los Sacramentos de el Orden y Matrimonio solo se requieren para el bien comun de toda la Iglesia, y solo son de consejo.

§. VII.

De los Sacramentales.

- P. **Q**Ué son Sacramentales? R. Son unas sagradas ceremonias instituidas por la Iglesia, las cuales se dirigen al culto de Dios, y tienen virtud para perdonar los pecados veniales.
- P. Y quales son los Sacramentales? R. Son: la Oracion de el Padre nuestro, el golpe de pechos, el agua bendita, el pan bendito, la Confesion general, la limosna, la bendicion de el Obispo, y oír la palabra de Dios, &c.
- P. Cómo estos Sacramentos perdonan los pecados veniales? R. En quanto por la impetracion de la Iglesia nos excitan, y mueven á que hagamos actos de penitencia de los tales pecados, y por eso los Sacramentales perdonan los pecados veniales *ex opere operantis*.
- ¶ Sea regla general al Ordenando para los casos que le pusieren en el exâmen acerca de los Sacra-
- cra-

cramentos: que ha de entender con mucho cuidado, si la pregunta que le hacen, ó caso que le ponen; pertenece á lo válido de el Sacramento, ó á lo lícito. Si pertenece á lo válido, ha de responder, verificando materia, forma, y Ministro con intencion, por lo menos virtual en la forma que se ha explicado, porque si falta alguna de dichas cosas, el Sacramento será inválido. Si la dificultad, ó caso pertenece á lo lícito, se ha de mirar á lo que es necesario *necessitate precepti*: porque así el Sacerdote que administra el Sacramento, como el sugeto que lo recibe, no hallándose con la debida disposicion, ó faltando á la debida reverencia, &c. pecarán mortal, ó venialmente contra Religion; conforme fuere la materia; pero el Sacramento será válido.

EXAMEN II.

Sobre el Sacramento del Bautismo.

§. I.

De la esencia del Bautismo, y de quantas maneras es.

SAN DIONISIO llama al Bautismo *Principium*, ó *Janua omnium Sacramentorum*; porque sin este Sacramento, ninguno otro se puede recibir.
P. Qué es Sacramento de Bautismo? **R.** Metafisicamente hablando; esto es, segun su género y diferencia, *est sacramentum novæ legis institutum à Christo Domino causativum gratiæ regenera-*

tiva. Las palabras hasta *causativum gratia* son el género, porque por ellas conviene el Bautismo con los demás Sacramentos: y por la particula *regenerativa* se distingue de todos ellos; porque solo por el Bautismo somos reengendrados espiritualmente para vivir con Christo. La definicion fisica, segun la materia y forma del compuesto, es de esta manera: *Est ablutio corporis exterior facta sub præscripta verborum forma.*

P. Quantos son los Bautismos? R. Son tres: *fluminis*, *flaminis*, & *sanguinis*. Bautismo *fluminis* es la ablucion sacramental; esto es, el que se recibe *in re*. Bautismo *flaminis* es el deseo de bautizarse, teniendo dolor de los pecados; como si un Turco deseara abrazar la Religion Católica, y no teniendo quien lo bautizara, tuviera dolor detestativo de sus pecados, quedaba bautizado con el Bautismo *flaminis*, y recibiría el Bautismo *flaminis in voto*. El Bautismo *sanguinis* es el martirio que se padece por la Fé de Christo; muriendo uno en el martirio, queda bautizado con su propia sangre, y suple las veces del Bautismo.

P. Y estos tres Bautismos son tres Sacramentos? R. No: solo el Bautismo *fluminis*, ó de agua, es el Sacramento, y solo este imprime carácter, y es la puerta para recibir los demás Sacramentos; pero los Bautismos *flaminis*, & *sanguinis*, aunque no son Sacramento, suplen las veces del Bautismo *fluminis*, y bastan para la salvacion.

§. II.

De la materia para el Bautismo.

P. **D**E quantas maneras es la materia de el Bautismo? **R.** De dos: remota, y próxima.

P. Qué es materia remota del Bautismo? **R.** Es el agua natural, ó elemental.

P. De quantas maneras es la materia remota? **R.** De quatro: lícita, cierta, probable, y nula. La lícita es el agua natural bendita, y por precepto Eclesiástico no se debe usar de la no bendita, sino que sea por necesidad; pues aunque será válido el Bautismo, en opinion de algunos se pecará mortalmente. La cierta es qualquiera agua natural de rios, pozos, fuentes, del mar, de lluvias, aunque sea liquidada de yelo, ó de nieve, ora esté cálida, ó turbia, &c. La probable, ó dudosa, es la agua de legía, de caldo, estando poco resuelta la carne, la que se destila de la cubierta de la olla, &c. y no es lícito usar de dicha materia, sino que sea en caso de necesidad de no haber otra materia, diciendo la forma *sub conditione: Si hæc est vera materia, ego te baptizo, &c.* y pudiéndose despues adquirir materia cierta: se ha de volver á bautizar *sub conditione: Si non est baptizatus, &c.* Materia nula es la agua artificial, ó licores destilados de flores, yerbas, &c. Item, el vino, la leche, la cerveza, la orina, sudor, lágrimas, &c. y con ella, ni aun en caso de
ne-

necesidad se puede usar para el Bautismo, por no ser materia suficiente, é idonea. Misturar un poco de agua artificial: v. gr. de rosa con agua natural, de tal manera, que esta exceda, es válido el Bautismo, pero se pecará mortalmente; mas si la agua artificial predomina, ó excede en la cantidad á la agua natural, en opinion de unos será nulo el Bautismo, y en la de otros probable, ó dudoso; y en todo caso se ha de volver á bautizar *sub conditione*.

P. Qué es materia próxima? R. Es la ablucion; esto es, echar agua, ó lavar al bautizado: y para que el Bautismo sea válido, y se haga lícitamente, se ha de echar el agua en la cabeza, hombros, ó en espaldas. Pero si se lava otra parte menos notable, como es el pie, la mano, &c. como quando el infante sale del vientre de su madre; si entonces amenaza algun peligro, se ha de bautizar en dichas partes; y porque está en opiniones, si el Bautismo hecho en la mano, ó pie, sea válido, se ha de bautizar *sub conditione*; y quitado el peligro, se ha de repetir el Bautismo *sub conditione*.

P. Y cómo ha de ser la ablucion? R. Se puede hacer de tres modos: por *inmersion*, como es entrar en el agua al que se bautiza: por *aspersion*, como es rociar con agua al bautizado: y por *efusion*, derramando el agua sobre el cuerpo. De qualquiera de estos tres modos es válido el Bautismo; pero no será lícito bautizar, sino con la efusion hecha por el Ministro. No será válido, ni lícito el Bautismo hecho por *suscep-*

variacion, como es arrojar al bautizado á un pozo: *immò* quedaria irregular el Ministro: *Et non sunt faciendâ mala, ut inde veniant bona.*

§. III.

De la forma del Bautismo.

P. **Q**ual es la forma del Bautismo? R. Es: *Ego te baptizo in nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti: amen.* De manera que para ser válida se ha de expresar: lo 1. la accion del Ministro que bautiza: lo 2. la persona bautizada: lo 3. la invocacion explícita de las tres Personas de la Santísima Trinidad; y qualquiera de estas tres cosas que faltáre, no habrá Bautismo: pero el *ego*, y el *amen* no son de esencia de la forma, mas será pecado mortal omitirlas por desprecio.

P. Quando hay variacion en la forma, habrá Sacramento de Bautismo? R. Si la variacion es substancial, no habrá Bautismo; pero sí lo hay, quando solo es accidental.

P. Y en qué se conocerá que se varía substancialmente el sentido? R. Que quando la forma hace distinto sentido que la que Christo instituyó, como si dixera: *Ego te ungo, ego te baptizo in nomine Patris, &c. ego te baptizo in nomine Jesu Christi: in nomine Sanctissime Trinitatis.*

P. Y cuándo hay variacion accidental? R. Quando se invierten, ó mudan algunas palabras de la forma; pero guardando siempre el sentido for-

Part. IV. Materias Sacramentales. 195
formal de ella, como si en lugar de *ego* dices
nos; y en lugar de *baptizo* dices *lavo*, &c.

§. IV.

Del Ministro del Bautismo.

P. **Q**uien es el Ministro de este Sacramento? R. Es el hombre con uso de razon: y es de tres maneras; de solemnidad, de comision, y de necesidad.

P. Quien es el Ministro de solemnidad? R. Es el propio Pastor, ó Párroco; y el que sin licencia suya tácita, ó expresa bautiza (fuera de el caso de necesidad) peca mortalmente contra justicia, porque usurpa la jurisdiccion aiena.

P. Quien es el Ministro de comision? R. Es el Diácono, como consta del Ritual; y para que bautize solemnemente se requiere la delegacion del Párroco con justa y razonable causa; y si bautiza solemnemente sin comision, peca tambien gravemente.

P. Quien es el Ministro de necesidad? R. Es todo hombre con uso de razon, ó muger, aunque sean infieles, con tal que tenga intencion de hacer lo que hace la Iglesia, y digan bien la forma.

P. Y qué orden se ha de guardar entre los que bautizan en caso de necesidad? R. Estando presente un Sacerdote, no bautizará lícitamente el Diácono, y estando presente el Clerigo, tampoco bautizará lícitamente el Seglar. In-

vertir este orden solo es pecado mortal, quando el Secular quiere preferir á los Sacerdotes por la grave irreverencia que hace á las personas.

P. Qué disposicion se requiere por parte de el Ministro para bautizar? R. *Necessitate sacramenti* ha de tener intencion por lo menos virtual: y *necessitate precepti* (si es Ministro de solemnidad, ó de comision) ha de estar en gracia; y si no lo está, se debe disponer con un acto de contricion, ó de atricion *existimata contritione*. Pero en el Ministro de necesidad no se requiere esta segunda condicion.

P. Puede uno bautizarse á sí mismo? R. No: porque diciendo *ego me baptizo* se mudaria substancialmente el sentido de la forma. Lo mismo es, si uno echare la agua al infante, y otro dixera la forma; porque se falsificaría la forma del Bautismo. Pero uno puede bautizar á muchos con un aspersion, y con una forma, diciendo: *Ego vos baptizo*: porque aquí no se muda el sentido de la forma.

§. V.

Del sugeto, y necesidad del Bautismo.

P. **Q**uien es el sugeto del Bautismo? R. Esto do hombre en el estado de viador. Consista de lo que dixo Christo por S. Mateo: *Euntes docete omnes gentes baptizantes eos, &c.*

P. Qué disposicion se requiere en el Sugeto pa-
ra

ra recibir el Bautismo? R. *Necessitate sacramenti* se requiere, si es adulto, que tenga intencion, y bastará, aunque sea habitual; y si es párbulo, la Iglesia tiene la intencion en el Bautismo de necesidad, y en el de solemnidad los Padrinos. *Necessitate precepti*, si es adulto, y se halla en pecado actual, se ha de disponer con atricion sobrenatural detestativa del pecado. Item, se requiere en el adulto, que esté instruido y catequizado en la Fé.

P. Y el adulto que recibe el Bautismo en pecado mortal actual, sin llevar por lo menos atricion, quedará bautizado? R. Si: y recibirá el caracter, pero no la gracia bautismal, pues no se le perdonará el pecado original, ni el actual; y así el Sacramento será válido, pero informe.

P. Y cómo se ha de disponer este adulto para recibir la gracia? R. Si el obice, con que llegó á bautizarse fue inculpable, por quanto ignoraba invenciblemente que debía disponerse con atricion sobrenatural, basta que despues la ponga; y con esa disposicion recibirá la gracia. Pero si el obice fue voluntario y culpable, no basta para quitarlo la atricion sobrenatural sola: es necesario, ó la contricion sobrenatural perfecta, ó la atricion con Sacramento de Penitencia: y en este caso la penitencia, ó la contricion perfecta solo quita el obice que impedía la gracia, y se llama *removens*, *prohibens*; y el Bautismo que persevera *moraliter* perdona el pecado original, y el pecado actual cometido antes del Bautismo.

P. ¿Cómo es necesario el Bautismo? R. Es necesario *necessitate medii ad salvandum*, ora se reciba *in re*, ora se reciba *in voto*; y así quando no hay Ministro que bautize *in re*, bastará el Bautismo *flaminis*, que es el deseo de recibirlo, como se dixo arriba.

§. VI.

De los efectos y Padrinos del Bautismo.

P. ¿Cuántos son los efectos del Bautismo? R. Son cinco: 1. perdonar el pecado original, y todos los actuales cometidos antes del Bautismo: 2. perdona toda la pena que corresponde al pecado sin satisfaccion alguna; pero no quita en el hombre el *fomes peccati*, ni la rebelion de las posesiones, &c. 3. efecto es la infusion de la gracia santificante, y la infusion de los tres hábitos sobrenaturales, Fé, Esperanza y Caridad: 4. es la gracia especial Sacramental, que es auxilio para vivir segun la Ley de Dios: y el 5. es el caracter.

P. ¿Qué es Caracter Bautismal? R. *Est signum spirituale indelibile, quo baptizatus constituitur membrum Christi, subditus Ecclesia, et capax ad alia Sacramenta recipienda*: y por eso no se puede reiterar el Bautismo.

P. ¿Qué es pecado original? R. *Est peccatum primi parentis in posterum diffusum*: y en este pecado incurre el hombre luego que es concebido en el vientre de su madre.

Qué

P. Qué efecto causa el pecado original? R. Quanto al alma la priva de la gracia y amistad de Dios, y la priva de entrar en el Cielo, mientras no se borraré por el Bautismo.

P. Qué efectos causa este pecado en el hombre quanto al cuerpo? R. Lo llena de enfermedades y dolores, y lo sujeta á una muerte amarga, llena de angustias y congojas.

P. Quienes se llaman Padrinos del Bautismo? R. Los que tienen el niño en el Bautismo solemne; y se dicen Padrinos, porque se constituyen Padres espirituales de el niño; y están obligados á instruirlos en la Fé, y en lo que necesita para la salvacion.

P. Qué condiciones se requieren para contraher este parentesco espiritual? R. 1. que el Padrino sea nombrado por los Padres del Bautizado, ó por el Párroco: 2. que esto sea para el Bautismo solemne: 3. que los Padrinos tengan intencion de exercer el oficio: 4. que tengan uso de razon, y que estén bautizados: 5. que el Padrino ha de tocar al Bautizado, ó confirmado en el acto mismo de el Bautismo, ó Confirmacion, y no basta recibir al infante despues de haberse bautizado.

De el parentesco espiritual que se contrae, se dirá abaxo en el Sacramento del Matrimonio.

EXAMEN III.

Sobre el Sacramento de la Confirmacion.

P. **Q**Ué es Sacramento de la Confirmacion? R. Metafísicamente hablando se define: *Est Sacramentum nove legis institutum à Christo Domino causativum gratia roborativa*. Las primeras palabras hasta *causativum gratia* es el género, y por ellas conviene la Confirmacion con los demas Sacramentos, y por la particula *roborativa* se distingue de los demas: porque solo por la Confirmacion *roboramur in fide*; esto es, se le da gracia al confirmado para defender la Fé, y constituirse soldado de Christo.

P. Cómo se define *phísice*? R. *Est unctio Chrismatis in fronte baptizati signo Crucis sub præscripta verborum forma ad fidei robur consequendum*. Aquí se explica la materia y forma: y este Sacramento es de vivos, y así supone al recipiente en gracia; y fue instituido por Christo en la noche de la Cena.

P. Qual es la materia y forma de este Sacramento? R. La materia remota es el Crisma compuesto de aceyte de olivas, y bálsamo, y debe ser consagrado por el Obispo, y de otra manera será nulo el Sacramento. La materia próxima es la unción hecha por el Señor Obispo en la frente en forma de Cruz: y la forma son estas palabras: *Signo te signo Crucis, et confirmo te Chrismate salutis, in nomine Patris, et Filii, et Spi-*

Spiritus Sancti Amen. Y todas son necesarias menos el *Amen*.

- P. Quién es el Ministro? R. Es el Obispo consagrado, mas no electo. Para lo válido ha de tener intencion, por lo menos virtual; y para lo lícito ha de estar en gracia.
- P. Quién es el sugeto de este Sacramento? R. Es todo hombre bautizado, ora sea párvulo, ó adulto, y se puede conferir á los que están perpetuamente locos. En el adulto para lo válido se requiere intencion, y bastará que sea habitual; para lo lícito ha de estar en gracia, y si se siente en culpa grave, deberá disponerse con acto de contricion, ú de atricion *existimata contritione*: esto es, que la juzgue contricion. Dásele al Confirmado una bofetada, para que entienda que debe padecer injurias en defensa de la Fé.
- P. Hay precepto de recibir la Confirmacion? R. No: y no se pecará, aunque no se reciba, sino que sea por desprecio. Mas por el Concilio Tridentino está obligado á recibir la Confirmacion el que se hubiere de ordenar, aunque solo reciba la prima Tonsura, ó Corona Clerical; y aunque no esté Confirmado, será válido el Orden.
- P. Quantos son los efectos de la Confirmacion? R. Quatro: 1. es conferir gracia justificante: 2. es el especial, que es el caracter distinto del caracter del Bautismo: 3. son los auxilios Divinos, y gracia particular Sacramental, para que el confirmado pueda profesar constantemente la

la Fé: 4. cognacion espiritual; y por esto para este Sacramento son necesarios Padrinos: pero bastará solo uno, ora sea hombre, ora sea muger, como esten confirmados; mas no pueden ser Padrinos los mismos que lo fueron de el Bautismo, sino que haya necesidad. Consta de el Derecho.

EXAMEN IV.

Sobre el Santísimo Sacramento de la Eucaristía.

Varios nombres se atribuyen á este Augustísimo Sacramento. La Iglesia le llama *Sacrum convivium*: otros le llaman *Panis vite*: otros *Communio*: otros *Viaticum*: otros *Sacramentum Altaris*; pero su nombre principal es Eucaristía, que es lo mismo que *bona gratia*, ó *accion de gracias*: y con grande fundamento; porque este admirable Sacramento es una señal sensible de Christo Señor nuestro, quien es la fuente y origen de toda la gracia, que realmente se contiene debaxo de este Sacramento Augustísimos; y dexando varias quëstiones, así Escolásticas, como Dogmáticas, que se excitan en las Escuelas, se tratará aquí de lo que mas conduce á nuestro intento.

§. I.

De la esencia de la Sagrada Eucaristía.

P. Como se define la Sagrada Eucaristía? R. La definición metafísica es esta: *Est Sacramentum novæ legis institutum à Christo Domino, cau-*
sa-

sativum gratiæ cibative. De otro modo: Est sacramentum corporis, et sanguinis Christi sub speciebus panis, et vini ad spiritualem animæ refectiōem à Christo institutum. De donde consta que este Sacramento conviene con los demas, en que fue instituido por Christo para causar gracia; y se distingue de los demas Sacramentos, en que solo este causa la gracia *cibativa*, que es la espiritual refeccion del alma.

P. En qué mas se distingue este Sacramento de los demas? R. En que el Sacramento de el Altar consiste *in re permanente*; y los demas en alguna accion transeunte. Lo otro, en que este Sacramento es entre los demas el Excelentísimo y Augustísimo, que contiene en sí mismo *vere, et realiter* à Christo Señor nuestro, verdadero Dios y Hombre, fuente y origen de toda la gracia.

P. Qual es el constitutivo intrinseco y esencial de este Augustísimo Sacramento? R. Dexando varios modos de opinar, se ha de decir, que este Sacramento consiste esencialmente, asi en las especies consagradas, como en el cuerpo y sangre de Christo existentes *vere, et realiter* debajo de aquellas especies. De esta real existencia se trató arriba Examen VIII.

P. Cómo se define *physice* este Sacramento? R. *Sunt species consecratæ panis, et vini sub præscripta verborum forma à sacerdote prolata.*

§. II.

De la Materia de la Sagrada Eucaristía.

R. **Q**ual es la materia de este Sacramento? R. Considerado *in fieri*, la materia remota es la substancia del pan de trigo, y vino de vid; y esta materia es transeunte, y se llama *ex qua, quia ex illa conficitur Eucaristia*. La materia próxima, considerando tambien *in fieri*, son el pan y el vino moralmente presentes, ó aproximados para la consagracion. Pero como es de Fé que este Sacramento consiste *in re permanenti, et in facto esse*; pues permanece, y se adora despues de haber proferido la forma, y proferida comienza á ser signo sensible; se ha de afirmar que la materia próxima de la Sagrada Eucaristía *in facto esse*, son las sagradas especies que permanecen, y estas se llaman materia *qua*, porque contiene *vere, et realiter* el Cuerpo y Sangre de Christo. Ita Mastrio, en el Curso Moral, disp. 13. num. 3.

P. Qué condiciones se requieren en la materia, para que la Consagracion sea válida? R. Tres son necesarias: 1. que esté aproximada moralmente al Sacerdote, y será suficiente quando la distancia no excede diez pasos: 2. que la presencia sea sensible; esto es, que se perciba con algun sentido, que están presentes el pan y el vino, ó que la materia pueda demostrar el *Hoc* y el *Hic* del Sacerdote: 3. que la materia sea determinada, como abaxo se dirá.

P. Y qué condiciones ha de tener el pan para ser materia remota de la Consagracion? R. Tres:

1. que sea hecho de harina de trigo: 2. que sea confectionado con agua natural: 3. que sea tostado, ó cocido con fuego. De que se infiere, que no es materia apta para la Sagrada Eucaristía la masa cruda, ni el pan de harina de cebada, mixo, habas, &c. ni el pan amasado con leche, agua artificial de rosa, ó otro licor, sino con agua natural: tampoco lo será el pan, que solo fue tostado al calor del Sol, si no fue tostado, ó cocido al fuego. Del pan de centeno suelen dudar los DD. si es materia apta. Soy de sentir que no se podrá usar de él, aunque sea en caso de necesidad. La razon es, porque acerca de las materias y formas de los Sacramentos, no se puede usar de opinion probable en concurso de otra mas probable, sino que sea en caso de urgente necesidad; y este Sacramento no es necesario *necessitate medii ad salvandum*: en la Iglesia Griega se usa del pan fermentado; pero en esta Iglesia Latina hay precepto de consagrar con el ázimo; y aunque se pecaria mortalmente, si en esta Iglesia Latina se consagrara con pan fermentado, sería válido el Sacramento.

P. Qué condiciones ha de tener el vino para ser materia de este Sacramento? R. Ha de ser vino de vides, y exprimido de las uvas. De que se infiere, que el vino de granadas, moras, manzanas, no es materia apta, por no ser vino de vides. Y aunque el vinagre, aguardiente, ro-

solí, &c. tiene su primer origen de las vides, tampoco son materia suficiente; porque han pasado á otra substancia, y no son vino: el mosto exprimido de las uvas es materia válida; pero pecará mortalmente el que pudiendo consagrar con vino hecho, consagra con mosto, por la irreverencia que al Sacramento se hace.

P. Y se requiere mas para la materia remota de el Caliz? R. Sí: requierese por precepto Eclesiástico, que se mezele con el vino que se ha de consagrar, un poco de agua, que no exceda de la quarta parte del vino; y aun bastará una, ó dos gotas de agua.

P. Será válida la consagracion, omitiéndose echar el agua? R. Sí: pero pecará mortalmente el que advertidamente lo omitiere, porque aunque la materia sea *ex se parva entitative*, es muy grave la significacion ó misterio; pues significa esta mixtura la union del Pueblo Cristiano, con su Cabeza, que es Christo, como consta del Concilio Trid. Ses. 22. cap. 7.

P. Y si aquella gota de agua no se convierte en vino, antes de empezar la forma de la consagracion del Caliz, se convertirá en sangre de Christo? R. No: es necesario que primero se convierta en vino, antes que se empieze la forma, porque solo el vino es la materia de la consagracion; luego si la agua no se convierte primero en vino, y sobre ella así convertida, no se dicen todas las palabras, no quedará Consagrada.

P. Si no se convirtió en vino la gota de agua antes

tes de la Consagracion, despues se convertirá en Sangre de Christo, ó en vino? R. Que en Sangre de Christo no; porque en esta solo se convierte el vino pronunciando sobre él las palabras de la Consagracion: y así digo que se convertirá en vino; porque aunque allí no hay vino, pero hay qualidades de vino que alteran, y Dios educa de aquella materia alterada la forma de vino.

§. III.

De la forma de la Sagrada Eucaristia.

P. Qual es la forma del Sacramento de la Sagrada Eucaristia? R. *Ad fieri Sacramentum* la forma de la Consagracion del pan es: *Hoc est enim corpus meum*. Y la forma de la Consagracion del vino: *Hic est enim Calix sanguinis mei; novi, et aeterni testamenti, &c.* Y la forma de este Sacramento en quanto permanente, *et in facto esse* son las dichas palabras, que *moraliter: & virtualiter* perseveran con las especies consagradas; como está definido por el Concilio Florentino.

P. Y todas las palabras dichas, así para la Consagracion del pan, como para la del vino, son esenciales? R. Sí: fuera del *enim*, cuya omision, siendo voluntaria, será mortal. Algunos DD. dicen que para la Consagracion del Caliz solo son esenciales estas palabras: *Hic est Calix sanguinis mei*. Fundanse en que todos los Evangelistas hicieron memoria de todas las demas; pe-

ro no obstante esta razon , se deben decir todas en la forma que se observa en la Iglesia Latina.

P. La variacion de la forma , inválida este Sacramento? R. Si es substancial , como decir : *Ecce Corpus meum : Ecce Sanguinis meus* , y otras formas así semejantes , que mudan el sentido , hacen nulo el Sacramento ; pero si la variacion es accidental , como decir al pan : *Hic tibus est Corpus meum* , y decir al vino : *Hic potus est Sanguis meus* , se hará Sacramento , aunque se pecará gravísimamente. Y ningun pecado cometerá el que dice la forma ceceando , porque esto proviene de causa inculpable.

P. Si el Sacerdote dice la forma historialmente de esta manera : *Hoc est Corpus Christi ; vel hic est Sanguinis Christi* , hará Sacramento? R. No : porque el Sacerdote ha de decir la forma *significative* , *et formaliter* en Persona de Christo , á quien representa : *Sacerdos non suis , sed utitur sermonibus Christi.*

P. Será lícito Consagrar en una sola especie? R. No : porque por precepto Divino y Eclesiástico se deben Consagrar las dos , como lo hizo Christo. Y si el Sacerdote Consagra en una sola especie : v. gr. del pan , aunque sería válida la Consagracion , pecaría mortalmente. Vease arriba en la Doctrina Christiana.

§. IV.

Del Ministro de la Sagrada Eucaristia.

P. **Q**uién es el Ministro de la Sagrada Eucaristía? R. Este se puede considerar de dos maneras: lo 1. en quanto consagra, ó hace el Sacramento; y lo 2. en quanto lo administra, ó dispensa á los Fieles. En quanto consecrante es solo el Sacerdote; en quanto lo administra, el Ministro ordinario es tambien el Sacerdote, y el extraordinario es el Diácono, quien de licencia de el Párroco puede tambien dispensarlo, habiendo justa causa, como es á un enfermo que se halla en peligro de morir, no habiendo otro Sacerdote que lo haga.

P. Qué se requiere en el Sacerdote para Consagrar *valide*? R. Se requiere *necessitate sacramenti* por lo menos intencion virtual de consagrar, y no basta la habitual, como se explicó arriba. Y ademas de la intencion se requiere para lo válido, que la materia sea cierta y determinada *ex intentione consecrantis*; porque si la materia no es cierta y determinada, no se puede demostrar por los pronombres: *Hoc, et Hic*.

P. Podrá suceder que el Sacerdote Consagre *simul* con intencion actual y con la virtual? R. Si: y el caso es práctico. Pone el Sacerdote en la Sacristía formas, ó particulas *simul* con la Hostia mayor, con intencion de consagrar toda aquella materia: y llegando al acto de la Consagracion,

cion, toma la Hostia mayor en las manos, y sobre ella dice las palabras con intencion actual, sin advertir á las formas que puso sobre la Ara, por hallarse distraído; aquí Consagra la Hostia mayor con intencion actual, y las formas quedaron consagradas con intencion virtual; esto es, en virtud de la intencion que formó en la Sacristía.

P. El Sacerdote que empezada la forma, pone la intencion de Consagrar, sin haberla tenido antes de comenzarla, hace Sacramento? R. No: porque todas las palabras no las dixo en nombre de Christo. Lo mismo se ha de entender de los demas Sacramentos, que si no forma el Ministro la intencion antes de proferir alguna palabra, que es necesaria *necessitate Sacramenti*, no hará Sacramento.

P. El Sacerdote que solo tuvo intencion de consagrar la mitad de la hostia, hace Sacramento? R. Si determinó qué parte queria consagrar, aquella parte quedará consagrada; pero si no determinó qual parte era su intencion consagrar, nada consagra; porque no determinó materia. Lo mismo es, si de diez formas que tiene presentes, solo quiere consagrar cinco, sin determinarlas, ninguna quedará consagrada; porque no se puede verificar el *Hoc* y el *Hic* de la forma.

P. Si el Sacerdote le dicen que le ponen diez formas, y limita la intencion de consagrar solas diez, y despues de haber consagrado halla que son once, quedarán todas consagradas? R. Ninguna.

guna queda consagrada. Pero si halló que eran nueve, todas nueve quedaron consagradas; porque en el número de diez se incluyen las nueve; pero no las once formas en el número de diez. Y en todo caso el prudente Sacerdote nunca deberá limitar la intencion, sino encaminarla á toda la materia, que sabe tiene presente para consagrar. Y si al tiempo de partir la hostia, halla que son dos, ambas quedaron consagradas, si su intencion fue de consagrar el pan que tomó en sus manos, y juntas se han de sumir.

P. El Sacerdote que despues de haber consagrado, halla formas sobre el Altar, ó sobre los Corporales, y él no las vió ni advirtió, ni tuvo noticia de tales formas, quedaron consagradas? R. No; porque á ellas no se dirigió intencion alguna. Advierta el Sacerdote, que si al llegar al Altar, y descogiendo los Corporales, halla dentro alguna forma, ó la encuentra pegada á la Patena, se puede sospechar con grande fundamento que fue consagrada en la Misa precedente; y en este caso se ha de adorar *sub conditione*, y la reservará hasta la sumpcion, y en sumiendo el Sanguinis, consumirá la forma antes de la ablucion, por razon del ayuno natural.

P. Las gotas pequeñas de vino que están dentro del Caliz, discontinuadas del todo, quedan consagradas? R. Es muy probable que no; porque la comun intencion del Sacerdote solo se dirige á consagrar el licor que se demuestra en

el fondo del Caliz. Y por que hay opinion contraria, no deberá el Sacerdote, hecha la Consagracion, quitarias con el Purificador, por la irreverencia que se le puede hacer al Sagrado Sanguis.

P. Peca el Sacerdote que dispensa este Sacramento, ó da la Comunión en pecado mortal? R. Es probable que solo peca venialmente; pero pecará mortalmente, si dando la Comunión fuera de la Misa, no se halla revestido por lo menos con Sobrepelliz y Estola, por la gráve irreverencia que al Sacramento se hace.

S. V.

Del sugeto que recibe la Sagrada Eucaristía.

P. **Q**Uién es el sugeto capaz de este Sacramento? R. Es todo hombre bautizado: y aunque antiguamente se daba la Comunión á los infantes, ya hoy por la reverencia de tan grande Sacramento, solo lo puede recibir el que llega á los años de la discrecion, que á lo regular es á los diez años, como se halle instruido en los rudimentos de la Fé, y en este Sacramento: de manera que puede hacer acto de Fé, y discernir este manjar del mundo.

P. Estamos obligados á comulgar por Precepto Divino? R. Si: como consta ex illo Joan. cap. 6. *nisi manducaveritis carnem filii hominis, et biberitis ejus sanguinem, non habebitis vitam in vobis:* y se cumple con el Precepto Divino, comulgan-

gando por la Pasqua, que es Precepto Ecclesiástico.

- P. Y están obligados todos los Fieles por Precepto Divino, segun el Texto citado á recibir la Sagrada Eucaristía en ambas especies? R. No: sino en sola una, que es la especie de pan; consta del Concilio Trid. Pero en el Sacrificio está obligado el Sacerdote por Precepto Divino á consagrar las dos especies, y recibirlas, para la consumacion del Sacrificio.
- P. Al pecador público, en quien no se ha visto alguna señal de arrepentimiento, se le debe negar este Sacramento? R. Si: porque siendo público *vel à jure, vel à facto*, no tiene derecho á su fama. Pero si se vió en él alguna señal de penitencia (como es haberse confesado) no se le debe negar; porque con esta señal, dexa de ser público pecador.
- P. Y al pecador oculto se le debe tambien negar la Sagrada Eucaristía? R. Si la pide públicamente, no; pues nos consta que Christo cedió de su derecho en la última Cena, no repeliendo á Judas de la Sagrada Comunión, mirando por su fama. Pero si la pide en oculto, y al ministro le consta que está indispuerto (como no le conste por medio de la Confesion) se le debe negar, porque es grave irreverencia administrar el Sacramento á sugeto indigno. Dixe *como no le conste por la Confesion*; porque si la indignidad la sabe por la Confesion sacramental, no le debe negar la Eucaristía por no quebrantar el sigilo Sacramental.

La dificultad solo está, y es grave entre los DD. si un pecador oculto se confiesa ocultamente en una Capilla, ú Oratorio con el Sacerdote que está para celebrar, y habiéndole hallado indispueto le niega la absolucion: revistese el Sacerdote para celebrar, y hallándose el Penitente *solus cum solo sacerdote* en el Oratorio le pide la Comunión: *Quid agendum?* R. Algunos DD. dicen que en este caso debe el Sacerdote negarle la Comunión, y que no se quebranta el sigilo, pues ocultamente se la niega. Pero otros afirman lo contrario, y esto es lo mas probable. La razon es: porque acabada la Confesion, nunca jamás le es lícito al Confesor usar, ó valerse de la ciencia que tuvo en la Confesion, ni aun á solas con el mismo penitente, sino que sea de licencia suya.

§. VI.

De las disposiciones del Sugero para recibir la Sagrada Eucaristía.

P. **Q**Ué disposicion se requiere en el que ha de recibir la Sagrada Eucaristía? R. Por parte del alma se requiere, asi en el Sacerdote que celebra, como en el Lego que comulga, que estén en el estado de la gracia santificante; y por parte de el cuerpo se requiere que estén en ayuno natural.

P. El que se siente con conciencia de pecado mortal, cómo se ha de disponer para recibir la Sagrada Eucaristía? R. Conferando enteramente sus

sus pecados, como lo manda el Concil. Trid. y consta de lo que dixo el Apostol: *Probet autem se ipsum homo*, &c.

P. Y el Sacerdote que no tiene copia de Confesor, y se siente con culpa mortal, qué deberá hacer? R. Si urge la necesidad de celebrar, y la celebracion no se puede omitir sin dispendio grave de su fama, ó se ha de seguir escándalo, ó urge el precepto de oír Misa: en estos y semejantes casos podrá lícitamente celebrar, haciendo antes un acto de contricion. En el último caso de la urgencia de oír Misa, para cumplir con el precepto, solo es probable y mas comun lo contrario.

P. El Sacerdote que celebra con contricion estimada, recibirá aumento de gracia? R. No: pero no cometerá sacrilegio, en suposicion de celebrar por urgente necesidad; pues *bona fide* celebró y recibió este Sacramento.

P. Y estará obligado á confesarse despues *quam primum*? R. Si: como lo manda el Concil. Trid. Ses. 13. cap. 7. De manera, que acabada la Misa, y cesando el incomodo, está obligado á confesarse luego al punto, teniendo copia de Confesor: y no se ha de entender el *quam primum*, quando el Sacerdote se confesare á su tiempo, sino despues de uno, ó de dos dias, y lo mas tres; porque lo mismo es *quam primum*, que *valde cito*. Y decir lo contrario está condenado por Alexandro VII. en la proposicion 39. Como tambien se condena el decir, que las palabras del Concilio no son preceptivas, sino consiliativas. El

P. El Lego que se halla en las gradas, ó varandilla para comulgar, y se acuerda de un pecado mortal olvidado en la Confesion, qué deberá hacer? R. Si se puede retirar sin grave nota; se ha de volver á reconciliar. Pero si de retirarse se ha de seguir grave dispendio de su fama, puede comulgar.

P. Y estará obligado como el Sacerdote á confesarse *quam primum*? R. No: porque el precepto del Concilio solo impone á los Sacerdotes, que celebraron en pecado mortal con Acto de Contricion, y el Concilio ninguna mencion hace de los Legos.

P. Qué disposicion se requiere por parte del cuerpo para recibir la Sagrada Eucaristía? R. Requiere por precepto Eclesiástico el ayuno natural, que es abstenerse, asi el consecrante, como el recipiente de toda comida y bebida desde el punto en que se cumplen las doce horas de la noche antecedente; y en este ayuno natural no se da parvidad de materia. Y el que recibe la Sagrada Eucaristía sin este ayuno natural, peca mortalmente contra el precepto de la Iglesia.

P. Y habrá casos en que se pueda lícitamente recibir la Sagrada Eucaristía sin este ayuno natural? R. Si: quando se da la Comunión por modo de Viático á un enfermo: y lo mismo podrá lícitamente un Sacerdote celebrar, no estando en ayuno natural para Comulgarse asi mismo por modo de Viático, quando sabe ciertamente que le han de matar; pero no para dar

el Viático á otros. Item, quando el Sacerdote se puso á celebrar sin acordarse que no estaba ayuno; y de dexar la Misa se prevee que ha de haber nota de infamia: y aunque esta no se tema, si después de haber consagrado se acuerda que no está ayuno, deberá proseguir para perficionar el Sacrificio.

P. Qué mas disposiciones se requieren para recibir la Sagrada Eucaristía? R. De parte de el alma se requiere tambien una sana y recta fé de la verdad de este Santísimo Misterio, y que se llegue con pios afectos de reverencia y devocion. Y de parte del cuerpo se requiere tambien, que el que ha de Comulgar se halle libre de toda inmundicia. De qué se infiere, que el que tuvo polucion, ó dió causa culpable á ella, aunque se haya purificado con las aguas de la Confesion, si tiene turbado el ánimo, ó se halla con alguna distraccion en la mente, debe abstenerse de recibir la Comunión en aquel dia: aunque recibirla no excederá de pecado venial. Notese que la cópula conyugal tenuta en dia que se ha de Comulgar, ningun pecado es.

§. VII.

De la transubstanciacion y exístencia real de Christo en la Sagrada Eucaristía.

P. **C**OMO está Christo en este Augusto y Soberano Sacramento? R. Es de Fé Católica, que debaxo de las especies consagradas del pan

pan y del vino se contiene *vere, et realiter* el Cuerpo verdadero, y propio de Christo, y su verdadera y propia Sangre, que por nosotros derramó.

P. Y proferida por el Sacerdote la forma de la Consagracion con debida intencion, se convierte el pan en Cuerpo Sacrosanto de Christo, y el vino en su Santísima Sangre? R. Sí: y es verdad tambien Católica. De tal manera, que nada queda de la substancia del pan y del vino, y solo quedan despues de la Consagracion los accidentes, que son la figura, color, olor y sabor, sin sugeto alguno.

P. Quanto tiempo está Christo realmente presente en este Augusto Sacramento? R. Está *vere, et realiter* todo aquel tiempo en que las especies Consagradas no se mudan por la corrupcion.

P. Y quanto tiempo suelen durar las especies en el estómago sin corromperse? R. Que esto no es facil saberse con certidumbre. Lo acertado es, que así el Sacerdote que celebra, como el Lego que comulga, se detenga por lo menos un quarto de hora con el recogimiento interior debido á la presencia real de Christo en el Sacramento.

§. VIII.

De la necesidad y efectos de la Sagrada Eucaristía.

P. **H**ay precepto de recibir la Sagrada Eucaristía? R. Sí: y es Divino el precepto, como se dixo arriba, pero se cumple con este pre-

precepto Comulgando una vez en el año por Pasqua Florida. Item, es precepto Divino Comulgar en el artículo, ó peligro de la muerte.

P. Q. é efectos causa este admirable Sacramento?

R. El general, primario, ó principal, es dar *per se* la segunda gracia, ó aumento de gracia á los que dignamente lo reciben.

P. Podrá dar este Sacramento *per accidens* la primera gracia, como los demas Sacramentos de vivos? R. Muchos DD. dicen que si; y ponen

el exemplo en aquel que se halla ya en la varandilla precisado á Comulgar, y sintiéndose con culpa mortal, no pudiendo ir al Confesor, hace un acto de atricion: que juzga contricion; esto es, juzga con buena fé, que tiene contricion perfecta; y solo es atricion: en este caso dicen que le dará *per accidens* la primera gracia.

Peró otros (aunque lo conceden en los demas Sacramentos de vivos) lo niegan en este de la Eucaristía: fundanse, en que solo este Sacramento se da por modo de comida y bebida; y esto nada les aprovecha á los que están muertos.

P. Y ademas del efecto primario, que es la gracia Santificante, causa este Sacramento otros efectos especiales? R. Si, y son muchos: confiere

este Sacramento ciertos especiales auxilios de gracia actual, con que se perficiona la caridad: perdona inmediatamente los pecados veniales:

preserva de los mortales, y es medicamento de las enfermedades espirituales del alma: es gloria y vida de nuestras almas: confiere dulzura espiritual, y una cierta suavidad interior á los

que

que con devocion lo reciben : y finalmente confiere este admirable Sacramento una inexplicable union con Christo, como lo dice por San Juan este Divino Señor.

P. Quando causa los referidos efectos este admirable Sacramento? **R.** No los causa quando se pone en la boca, sino al tiempo mismo que las especies Sacramentales pasan de la boca al estómago por verdadera comestion, entonces lo causa *ex opere operato*. Y mientras en el estómago duraren las Sagradas especies, se aumenta la gracia *ex opere operantis*, por los fervorosos actos de devocion del recipiente : y al contrario, si mientras duraren las sagradas especies en el estómago cometiere alguna culpa mortal, tendrá la circunstancia de sacrilegio, que deberá explicar en la Confesion.

R. Si casualmente devorase un bruto una hostia consagrada, le causaria algun efecto? **R.** No por cierto. Tampoco la recibiria en razon de Sacramento : porque nada le significaria, ni le podia significar. Y aunque algunos quisieron decir con error, que en este caso volaria Christo al Cielo, se halla esto condenado por Gregorio XII. Vease á Gerbasio Brisac, part. 3. tract. 1. disp. 1. quæst. 4. num. 148.

De la obligacion que tienen los Párrocos de renovar las Sagradas especies Sacramentales, que se guardan en el Tabernáculo, se dirá abaxo en el Apend. del Estado Clerical, Art. 4.

EXAMEN V.

De el Sacri cio de la Misa.

LA Sagrada Eucaristía se puede considerar como Sacramento, y como Sacrificio; como Sacramento fue instituida para la salvacion de las almas, y como Sacrificio para darle á Dios culto especial.

S. I.

Qué sea Sacrificio de la Misa, su materia y forma.

P. **Q**UÉ quiere decir *Sacrificio*, y qué significa el verbo *Misa*? **R.** *Sacrificio* es lo mismo que *Sacrum facio*; y *Misa* se deriva à *mit-tendo*, porque con ella se envian las preces y oblacones á Dios.

P. Qué es *Sacrificio* en comun? **R.** *Est oblatio externa alicujus rei permanentis soli Deo facta cum ejus immutatione, aut destructione, qua significatur supremum dominium Dei auctoris vite, et mortis.* De manera, que *Sacrificio* no es otra cosa que un acto de la virtud de la Religion, por el qual protestamos por algun modo especial la suma excelencia de Dios, y nuestra sujecion, por la oblacion y destruccion de alguna cosa sensible. Y todo lo dicho le conviene al sacrosanto *Sacrificio* de la Misa.

P. Qué es *Sacrificio* de la Misa? **R.** *Est Sacrificium solemne incruentum, in quo Christus Dominus offer-tur*

tur Deo Patri sub speciebus panis, et vini consecratis.

P. Por qué la Misa se dice *sacrificium solemne incruentum*? R. Porque en este Sacrificio no se derrama sangre, como en el de la Ara de la Cruz, sino que significa y representa el Sacrificio cruento de la Cruz.

P. Por qué se dice en la definicion *in quo Christus Dominus noster offertur Deo Patri sub speciebus panis, et vini consecratis*? R. Para dar á entender que lo que se ofrece, ó la materia *quæ* de el Sacrificio de la Misa, es el Cuerpo y Sangre de Christo, debaxo de las dos especies.

P. En qué se distingue la Sagrada Eucaristía en quanto Sacramento, y en quanto Sacrificio? R. Que en quanto Sacramento es permanente, y en quanto Sacrificio es transeúnte. Lo otro, como Sacramento consiste en la transubstanciación de las substancias de pan y vino en Cuerpo y Sangre de Christo; y en quanto Sacrificio en la mística separación de Cuerpo y Sangre, poniéndose *ex vi verborum* el Cuerpo debaxo de las especies del pan, y poniéndose *ex vi verborum* la Sangre de Christo debaxo las especies de vino.

P. Quando fue instituido el Sacrificio de la Misa?

R. En la noche de la Cena lo instituyó Christo, ofreciéndose incruentemente debaxo las especies de pan y vino.

P. Hay en la Santa Iglesia otro Sacrificio distinto del Sacrificio de la Misa? R. No: como lo dice la comun de los Teólogos.

P. Qual es la materia y forma del Sacrificio de la Mi-

Misa? R. Que la materia, una se llama *ex qua*, que es el pan y el vino; y la otra se dice *que*, que es el Cuerpo y Sangre de Christo. La forma son las palabras de la Consagracion de ambas especies.

§. II.

De las partes y efectos del Sacrificio de la Misa.

P. **Q**uántas partes ó acciones contiene el Sacrificio de la Misa? R. Tres, que son: *Consagracion, Oblacion, y sumpcion.*

P. En qué accion de estas tres consiste primario la esencia del Sacrificio? R. Unos dicen que en todas tres: otros, que en la Consagracion y Sumpcion; pero la sentencia mas recibida es que la esencia del Sacrificio consiste en sola la Consagracion de ambas especies, porque es el Sacrificio principal, y especialmente consiste en la separacion de la materia que se ofrece; es así, que la mística separacion de la materia de este Sacrificio, que es el Cuerpo y Sangre de Christo, se hace en la Consagracion: luego en esta consiste su esencia. Pero notese, que aunque la Sumpcion no pertenezca á la esencia del Sacrificio, no obstante pertenece á su integridad. Notese tambien, que aunque en la Consagracion de una sola especie se salva verdadera razon de Sacramento, no se salva la esencia del Sacrificio. Notese mas, que aunque solos los Sacerdotes son los que pueden ofrecer el Sacrificio de la Misa, porque solos ellos tienen la

la potestad de Consagrar, pueden tambien los legos ofrecerla en algun modo, como se infiere de aquellas palabras: *Pro quibus tibi offerimus, vel qui tibi offerunt*. Pero es necesario que concurra al Sacrificio por lo menos moralmente, ó dando limosna, ó asistiendo, ó ayudando á Misa, ó pidiendo al Sacerdote, que se acuerde de ellos.

P. Quantos son los efectos del Sacrificio de la Misa? R. Tres, que son: *Propiciatorio*, *Impetratorio*, y *Satisfactorio*. Consta del Conc. Trid. Ses. 22. Can. 3.

P. Qué efecto es el *Propiciatorio*? R. Es aquel, por el qual se mueve Dios á darnos especiales auxilios de gracia, con que se dispone el hombre, y se excita para hacer verdadera penitencia de sus culpas, por las quales tiene irritada la Divina Justicia.

P. Qué efecto es el *Impetratorio*? R. Es aquel, por el qual alcanzamos de Dios diversos bienes y beneficios, así espirituales como temporales.

P. Qué efecto es el *satisfactorio*? R. Es aquel, por el qual se satisface por las penas debidas por nuestras culpas: y este efecto último lo da el Sacrificio *ex opere operato* á aquellos por quien se aplica la Misa, como no pongan obice.

P. El valor del Sacrificio de la Misa es infinito? R. Que por razon de la oblata, que es Christo, cuyos méritos son de infinito valor, es infinito. Pero quanto á los efectos de el mismo Sacrificio, no es de valor infinito, porque si lo fuera, en vano se celebrarían en la Iglesia de Dios

tan-

tantos millares de Misas; pues una sola sería suficiente para agotar todo un purgatorio, lo qual es contra la praxi de la Iglesia.

P. Y será lícito recibir por la Misa mas que un estipendio? R. No: y Urbano VIII lo tiene prohibido, y manda restituir lo que se recibiere de mas.

P. Por quienes se puede ofrecer el Sacrificio de la Misa? R. Por todos los fieles bautizados, asi vivos como difuntos, y aun tambien por los vivos que se hallan en pecado mortal; porque aunque no les aproveche para la satisfaccion, ó el mérito, no obstante les aprovecha para el efecto propiciatorio.

P. Y se puede ofrecer *directe* por la conversion de los Infieles? R. Sí: porque el Sacrificio incruento de la Misa imita el Sacrificio cruento que Christo hizo en el Ara de la Cruz, y Christo generalmente murió por todos.

P. Se puede ofrecer por los condenados? R. No: tampoco se puede ofrecer por los excomulgados vitandos, pues la Iglesia prohibe orar públicamente por ellos; mas podrá el Sacerdote, como persona privada, pedir á Dios por los excomulgados, para que salgan de su mal estado: y en sentencia muy probable, tampoco puede ofrecerse por los tolerados. *Vide Potesta, tom. 1. num. 4358. et tom. 3. num. 239.*

P. Será mas agradable á Dios orar por los difuntos, que por los vivos? R. Sí: porque el vivo se puede ayudar y socorrer á sí mismo, mas no el difunto.

P. Qual es lo mas acertado, hacer uno que le celebren las Misas quando vivo, ó aguardar á que se las celebren despues de muerto? R. Mejor es hacer celebrar las Misas en vida. La razon es, porque la alma del difunto solo es capaz del fruto satisfactorio, mas no de la impetracion, ó del mérito, como el que vive. Atiendase á lo que dixo San Gregorio, lib. 3. Dialog. cap. 58. *Tutior est via, ut bonum quod quisque post suam mortem sperat agi per alios, ipse dum vivit agat per se.*

P. La Misa que celebra el Sacerdote que está en pecado mortal, tiene tanta eficacia como la que celebra el Sacerdote que está en gracia? R. Quanto al efecto y fruto de la Misa *ex opere operato*, igual eficacia tiene así la una Misa como la otra, porque el efecto de la Misa no pende de la disposicion buena, ó mala del Sacerdote: pero *ex opere operantis*; esto es, quanto á las preces y oraciones, que en la Misa se encaminan á Dios por el Sacerdote, si se hacen con devocion, mas aprovechará la Misa que celebra el que se halla en gracia, que la que celebra el que está en pecado mortal; porque la oracion del justo es mucho mas agradable á Dios.

§. III.

De el estipendio de la Misa.

P. **E**S lícito al Sacerdote recibir estipendio por la Misa? R. Sí: y no solamente es lícito, sino que tiene derecho natural para pedirlo; y

como decia el Apostol ad Corinth. cap. 11. *Qui altari deserviunt, cum altari participant.* Y no obsta que el Sacerdote sea rico: pues tambien el Soldado, aunque lo sea, recibe justamente el sueldo de la milicia; pues como dice el comun proloquio: *Nemo tenetur propriis stipendiis militare.*

P. Qual es el estipendio justo de la Misa? R. Es aquel que está tasado por el Ordinario, ó costumbre de la patria.

P. Y se podrá aumentar el estipendio por causa razonable, sin que intervenga simonía? R. Sí: la causa razonable es, quando el Sacerdote ha de ir á celebrar á alguna Iglesia, ó Santuario, que está muy distante: quando ha de esperar á decir la Misa muy tarde, ó muy demañana: ó quando la Misa ha de ser solemne, ó cantada con la asistencia de todo el Cabildo, ó Comunidad; porque aquel precio excesivo no se da por la espiritualidad de la Misa, ó por el trabajo intrinsecamente anexô á la Misa, sino por dichas circunstancias extrinsecas, ó por via de limosna, y congrua sustentacion de los Ministros de Dios. Vease el Apend. Art. 6. de las Simonías.

P. El Sacerdote que recibe pingue limosna por una Misa, podrá encomendarla á otro que la celebre, dándole á este la limosna ordinaria, reteniendo para sí lá parte excesiva? R. No: y lo contrario está condenado por Alexandro VII en la Proposicion 9.

P. Y será lícito al Capellan, ó Beneficiado, enco-
men-

mendar á otros sacerdotes las Misas de el Beneficio, ó Capellanía, dándoles la limosna regular, y retener para sí el exceso? R. Si: pues así lo tiene declarado la Sacra Congregacion de Cardenales. Tambien le será lícito al sacerdote que asiste, v. gr. á un enfermo, y en agradecimiento de la asistencia le da un doblon por una Misa rezada, darle á otro Sacerdote el estipendio regular, y quedarse con el exceso; porque aquel doblon no fue por la Misa, sino por el respeto particular de agradecimiento por la asistencia.

P. El Sacerdote que por largo tiempo detiene la celebracion de las Misas, habiendo recibido el estipendio, peca mortalmente? R. Si: y esto aunque no retenga mas que una sola Misa; porque puede acontecer, que al que le dió la limosna le defraude gravemente de su fruto: v. gr. dándole á un Sacerdote el estipendio con la carga de que celebre una Misa, con el fin de pedir á Dios por la salud de un enfermo, y por la mucha dilacion la celebra despues de haber muerto.

P. Qué cantidad de Misas podrá recibir un Sacerdote, y qué dilacion será suficiente para pecado mortal? R. Que en este punto se deberá estar al Decreto de Urbano VIII, quien prohibe recibir tanto número de Misas, que no se pueda satisfacer á ellas, sino que sea por largo tiempo: y unos dicen, puede diferir las Misas con que se cargó, tres meses, y otros dos; y así podrá recibir las que puede celebrar en este tiempo.

§. IV.

De la aplicacion de la Misa.

- P. **Q**UANTOS son los frutos de la Misa? R. Tres, que son: *General, Especial, y Especialísimo.*
- P. A quién pertenece el general? R. Pertenece al Sumo Pontífice, Obispo, y á todos los Fieles, por la institucion de la Iglesia; y por este no puede el Sacerdote recibir estipendio.
- P. A quien pertenece el fruto especial? R. Al bienhechor que da la limosna, por quien el Sacerdote aplica la Misa; y este fruto no es infinito, porque si lo fuera, bastaria una sola Misa para evacuar todo un Purgatorio.
- P. A quién pertenece la parte especialísima de el fruto? R. Pertenece al mismo Sacerdote que la celebra; y este se llama fruto *personal*, el qual no puede aplicar por otro, llevando limosna por él, y estará obligado á la restitucion si lo lleva. Y decir lo contrario está condenado por Alexandro VII, en la Proposic. 8.
- P. Para que el Sacrificio tenga su debido efecto, es necesaria la propia aplicacion de el Sacerdote? R. Si: y no es necesario que sea actual, ó virtual, basta la habitual, como la aplicacion no sea retratada por voluntad contraria.
- P. Y en qué tiempo se ha de aplicar la Misa? R. Hase de hacer antes de consagrar. Y si recibió estipendio por la Misa, debe formar intencion an-

antes de empezar la Misa, para que el fruto de las preces, que se hacen en nombre de la Iglesia, le participe quien dió la limosna.

P. Será válida la aplicacion, si el Sacerdote dice: *Aplico esta Misa por aquella alma que Dios quisiere?* R. No: porque la aplicacion es acto de orden, y pende de la voluntad determinada de el Sacerdote. Pero si dixera: *Aplico esta Misa por aquella alma, que sabe Dios tiene mayor necesidad en el Purgatorio*, sería válida la aplicacion, porque ya era bastantemente determinada.

P. Será válida la aplicacion con condicion de futuro, como decir: *Aplico esta Misa por aquel que primero me diere la limosna?* R. No: porque el fruto de el Sacrificio no puede suspenderse por el Sacerdote. Y hay un Decreto de la Sagrada Congregacion contra la sentencia contraria. Pero si la condicion es de preterito, ó presente, diciendo: *Aplico esta Misa por aquel que primero murió de tal familia*, sería válida la tal aplicacion, porque ya se determina persona.

P. El Religioso que está obligado por voto, ó por obediencia, á aplicar la Misa por la intencion de su Prelado, y no obstante la aplica por otro, será válida esta aplicacion? R. Si: porque como se ha dicho, la aplicacion es acto de la potestad de orden, la qual no depende de la potestad de el Prelado, sino del Sacerdote súbdito, &c. Pero pecará el Religioso contra obediencia, y aun contra justicia; pues defrauda la intencion de aquel que dió al Prelado el estipendio para sustentar con él al Religioso.

P. El Capellan, que tiene á su cargo aplicar en cada semana una Misa por el fundador, podrá anticipar las Misas, celebrándolas en tantos dias continuos, como semanas tiene el año? R. Si: lo podrá hacer *per se loquendo*. La razon es, porque en esto nada defrauda la intencion de el fundador. Dixe que lo podrá hacer *per se loquendo*; porque si la fundacion dice que ninguna semana se pase, sin que en ella se diga una Misa, ó por razon de devocion, y comodidad de el Pueblo, ó porque tal Altar, ó Capilla se honre con una Misa cada semana, no se podrán anticipar, sino que la mente de el fundador, como ley especial se debe cumplir.

P. Está obligado el Párroco á aplicar siempre la Misa por el Pueblo? R. Si hay pacto, costumbre, ley Diocesana, ó otro título, tiene obligacion; pero no estará obligado, sino le hay. Si bien algunas veces tendrá esa obligacion, aunque no haya pacto, costumbre, ó ley; pues además de mandarlo así el Concilio Trid. Ses. 24. cap. 1. dicta la equidad, y ley de la razon, que los Pastores ordinarios, como son Obispos, Prelados y Párrocos, pidan á Dios con frecuencia, ofreciendo Misas y Sacrificios por sus súbditos.

§. V.

De los requisitos para la debida celebracion de la Misa.

P. **Q**ué se requiere en el Sacerdote para celebrar? R. Para lo válido se requiere *necessitate Sacramenti*, que tenga intencion por
lo

lo menos virtual, y *necessitate precepti* se requiere para lo lícito por parte del alma, que esté en gracia; y de parte del cuerpo, que esté en ayuno natural.

P. Y qué mas requisitos son necesarios para la decente y debida celebracion de la Misa? R. Son muchos, y se declaran por su orden. El 1. es que la Misa se celebre en lugar idoneo, ó consagrado por el Obispo, ó bendecido por él, ó quien tuviere su facultad, ó en Oratorio aprobado por el Ordinario: 2. Es el tiempo, y la hora, que es desde la aurora hasta el mediodía; pero por necesidad ó privilegio, como lo tienen los Regulares, se puede celebrar antes de la aurora? 3. Que la Misa se celebre en Altar fixo, ó portatil, con Ara y Paramentos, luces encendidas, Cruz sobre el Altar, Misal, que contenga todo el Canon, Caliz y Patena, que por lo menos sea de bronce, como esté dorado por dentro, y se requiere la consagracion del Señor Obispo: 4. El Acolito, y que sea varon. Y finalmente se requieren Corporales, é hijuela, y las vestiduras sagradas, que son: Amito, Alba, Cíngulo, Manípulo, Estola y Casulla, que han de estar bendicidas, como tambien los Corporales, por el Señor Obispo.

P. Podrán los Prelados Regulares bendecir, así los Corporales, como los demas Ornamentos? R. Si: no solo de sus propias Iglesias, sino tambien los de las demas Iglesias. Y aunque algunos niegan esto último, alegando una declara-

cion de la Sagrada Congregacion de Ritos, es comun entre los DD. que esta declaracion no está promulgada, ni exhibida en forma auténtica; y la praxi comun es, que los Prelados de los Regulares bendicen los Ornamentos, aunque no sean de sus propias Iglesias. *sic Henriquez Esporer. tom. 3. fol. 158*

P. Quando el Caliz, ó Patena se doran por dentro pierden la bendicion? R. Algunos DD. dicen que sí: pero es muy probable que no la pierden; mas se deberán lavar con agua bendita por el contacto de las manos del Oficial.

P. El Legó, que sin justa causa toca el Caliz, Patena, Corporales, Palia y Purificador peca mortalmente? R. No: mas es pecado venial; y ningun pecado será si lo hace por justa causa, ó necesidad. Los Religiosos Legos por privilegio los pueden tocar en sus propias Iglesias, y lo mismo las Religiosas por el oficio de Sacristanas.

§. VI.

De las Rúbricas y defectos de la Misa.

P. **L**As Rúbricas del Misal obligan á culpa grave? R. Las que son preceptivas obligan; mas no las directivas como nó sea por desprecio.

P. Quales son las Rúbricas que obligan debaxo de precepto? R. Son las siguientes. 1. Estar en ayuno natural el que ha de celebrar, ó comulgar. 2. Hacer el Sacerdote integro el Sacrificio. 3. Confesarse el que ha de celebrar, ó

comulgar, sintiéndose con culpa mortal. 4. Celebrar en lugar sagrado, ó deputado por el Ordinario. 5. Consagrar en Ara consagrada. 6. Celebrar revestido con los Ornamentos, y luces encendidas. 7. Omitir la oblacion de la Hostia, ó del Caliz, ó la elevacion. 8. Omitir la fraccion de la Hostia, ó mixtion de ella con el Sanguis, y otros signos: y finalmente es mortal, omitir lo que pertenece á la esencia, ó quasi esencia de el Sacrificio. Pero las Rúbricas de orar antes, ó despues de la Misa, no observar el oficio de primera, ó segunda clase &c. son directivas que no obligan *sub mortali*; y solo será pecado grave quando se omitan por desprecio.

P. El Sacerdote que celebra antes de rezar Maytines, peca mortalmente? R. No: la razon es, porque no hay precepto en el Derecho, y la costumbre contraria no está recibida debaxo de grave obligacion. Y no obsta la Rúbrica del Misal, que dice se ha de celebrar la Misa *saltem matutino cum laudibus persulto*, porque esta Rúbrica no es preceptiva; pero será pecado venial celebrar sin haber rezado los Maytines.

P. Será lícito al Sacerdote interrumpir la Misa? R. *Per se* nunca es lícito; pero *per accidens* se podra interrumpir. Lo 1. si antes de el Canon se acuerda que no está en ayuno natural; como no se siga nota, ó infamia; pero si se acuerda despues de haber consagrado, aunque no se siga nota, no deberá dexar la Misa, sino perficionar el Sacrificio. Lo 2. si antes de el

Canon sobrevino algun entredicho, ó si se halla en la Iglesia un excomulgado vitando. 3. Si el Sacerdote se halla con necesidad grave corporal, en que peligra su vida: y tambien por la salud espiritual agra: v. gr. bautizar, ó absolver á uno, que le da un accidente repentino: y en volviendo al Altar, si interrumpió la Misa hecha la consagracion, ha de proseguir el Sacerdote de donde la dexó; pero si no habia consagrado, y la interrupcion paó de una hora, ha de volver al Introito. Ita Tamborino, in metod. Mis. lib. 2. cap. 7. §. 7.

- P. Si el Sacerdote al consumir el Caliz halla que es agua, ó vinagre, lo que tenia, qué deberá hacer? R. Que en este caso ha de preparar el Caliz, con vino, y las gotas de agua: ha de ofrecer el Caliz tácitamente, y lo ha de consagrar, comenzando de aquellas palabras: *simili modo, &c.* y hecha la consagracion de el Caliz, sin elevarlo, debe sumir el Sanguis para perficionar el Sacrificio. Este modo pone N. Subtr. D. in 4. dist. 8. quast. 3. Pero el Angélico Dr. dice, que en este caso deberá el Sacerdote consagrar, no solo el vino, sino tambien nueva hostia, comenzando de aquellas palabras: *Qui pridie quam pateretur, &c.* En esta variedad de opiniones, usará el Sacerdote de el modo que pone el Dr. Angélico, quando celebrare en lugar oculto, donde no pueda haber nota; pero de el modo que asigna N. Subtr. D. usará quando celebrare en lugar público, donde hay Fieles que oyen la Misa, para evitar el escándalo y turbacion. Quan.

P. Quando el Sacerdote duda probablemente que omitió, ó dexó las palabras de la consagracion, qué deberá hacer? R. Que está obligado á repetir la forma *saltem sub tacita conditione*; porque *alias* expone el Sacramento á peligro de nulidad; y él se expone á peligro de pecado mortal de sacrilegio. Ita Rubr. Mis. trat. 5. de defectibus forma.

P. Qué deberá hacer el Sacerdote, quando estando celebrando sabe que tiene veneno la hostia?

R. Si lo sabe antes de ofrecerla, pedirá otra, y la ofrecerá. Y si despues de ofrecida, y antes de consagrarla, tomará otra, y ofrecida mentalmente la consagrará á su tiempo; y la hostia envenenada la echará en la Piscina, por estar ya ofrecida á Dios. Si despues de haber consagrado la hostia, supiere que está envenenada, la quitará, y la pondrá en el Sagrario, hasta que se corrompan las especies. Corruptas las especies, las quemará, y las cenizas se echarán en la Piscina. Tomará, pues, en este caso otra hostia, y despues de ofrecida, la consagrará, comenzando desde *qui pridie quam pateretur*, &c. y echa la consagracion, sin elevarla, proseguirá desde donde tuvo la advertencia. Lo mismo hará si consagrado el Caliz, cayera algun animal venenoso; tomará otro Caliz, y preparándolo, lo ofrecerá mentalmente; y comenzando de aquellas palabras: *simili modo*, &c. lo consagrará, y el sanguis envenenado se empapará en algunos algodones, ó estopas; y concluida la Misa, y habiendose secado los algodones,

ó e ropas, los quemará, y las cenizas pondrá en la Piscina.

P. Y cómo se deberá portar el Sacerdote, quando en el Caliz consagrado cae alguna mosca?

R. Que si el Sacerdote no fuere delicado de estómago, y no teme vómito, lo debe consumir todo. Pero si teme el peligro de vómito, sacará con la cucharilla de plata la mosca de el Caliz: y á falta de cucharilla sacará la mosca con los dedos pólíce, é índice; y echando la mosca en unos pocos de algodones, ó estopa, lo quemará todo despues de la Misa, y las cenizas echará en la Piscina.

P. Si se yela el vino que está en el Caliz, qué deberá hacer el Sacerdote? R. Que ora esté consagrado, ó no; ha de aplicar paños calientes para deshellarle.

P. Si despues de consumido el Sanguis, se queda la particula de la hostia consagrada pegada en el Caliz, como muchas veces acontece, qué deberá hacer? R. Que se ha de tomar con la purificacion de el vino solo, que despues se echáre: y si quedáre siempre, sacarla con el pólíce, ó índice hasta el labio de el Caliz, y sumirla. *Ita Olalla hic*, en donde puedes ver declaradas otras dudas acerca de los defectos de la Misa.

§. VII.

De la violacion de la Iglesia.

Prohibido está por el Derecho Canónico, *ex cap. proposuisti*, celebrar Misa, ó rezar públicamente las Horas Canónicas en la Iglesia po-
lu-

luta, ó violada, sin que primero se reconcilie; y así es pecado mortal proceder contra esta determinacion, por ser grave esta materia.

P. Por quantos modos queda la Iglesia poluta, ó violada? R. Por quatro: 1. Por el homicidio, ó violenta efusion de sangre humana que en la Iglesia se hace. 2. Por la efusion voluntaria de el semen humano, hecha dentro de la Iglesia. 3. Por sepultar en ella al excomulgado vitando, al infiel, &c. Y lo 4. por incendio injurioso de la Iglesia, lo que se irá declarando por su orden.

Lo 1. se viola la Iglesia por la efusion violenta de sangre humana, con percusion grave; pero si es leve, como la efusion de sangre de las narizes, ó dientes, no queda violada, porque no se le hace grave injuria. Lo mismo, es quando la percusion es por locura, ó embriaguez; porque falta lo voluntario, y esto no se imputa á culpa. Lo mismo si la herida se hace fuera de la Iglesia, y el herido se entra en ella, y allí derrama su sangre. Lo mismo quando estando uno en la Iglesia dispara un tiro, y mata al que está fuera de ella, no queda violada; pero si el tiro se dispara de la parte de afuera, y mata al que está dentro, queda violada. Item, quando la herida se hace dentro de la Iglesia, y el herido se sale fuera, queda poluta, ó violada; porque en estos dos casos últimos se hace injuria á la santidad del lugar.

Lo 2. se viola la Iglesia por la efusion de el semen humano en ella, siendo la efusion voluntaria-

taria; pero si no es, no queda violada por no ser libre. Por los tactos, osculos, &c. como no se siga polucion, aunque será sacrilegio, no queda poluta la Iglesia: porque el derecho solo señala la efusion de sangre, ó semen humano, para el efecto de la violacion. Por la cópula, ó polucion oculta en la Iglesia queda violada, segun la mas probable opinion; mas se podrá celebrar, mientras no se publicare. De el acto conyugal varian tambien los DD. mi sentir es, que si los casados están retraidos por mucho tiempo, y hay en ellos peligro de incontinencia, no se viola *per actum conjugii*.

Lo 3. se viola la Iglesia por sepultar en ella al excomulgado vitando, al infiel aunque sea infante; pero si el infante fuere hijo de fiel, no queda violada; porqué es parte de hombre Christiano, aunque la costumbre es de no sepultarle en la Iglesia. *Potesta, tom. 1. n. 569.*

Lo 4. se viola la Iglesia por ser quemada injuriosamente; pero no si fuere acaso. Asi consta del Concilio Niceno, y lo afirman Diana, p. 8. *trat. 7. resol. 95. Potesta, tom. 1. n. 568.*

P. Qué se entiende por nombre de Iglesia para el efecto de quedar violada? R. Que se entiende todo el cuerpo interior con sus Capillas, y el Coro; pero no entra la Sacristía, como no sea Capilla, ni tampoco el Campanario, fosos, &c. En los Monasterios de los Regulares tampoco entran los Claustros, dormitorios, &c. sino solo el cuerpo interior de la Iglesia: porque aquí estamos en lo odioso: *Et odia sunt restringenda.* Vio-

P. Violada la Iglesia, queda tambien violado el Cementerio? R. Si: pero violado este, no queda violada la Iglesia; porque lo mas comprehende lo menos; pero no lo menos á lo mas.

P. Los Oratorios privados, que están erigidos en casas particulares con licencia del Papa, son violados por lo que se viola la Iglesia? R. No: tampoco gozan de la inmunidad Eclesiástica, porque no son lugares Sagrados, y pueden pasar á usos profanos; pero los Oratorios públicos que están erigidos en el campo, calle, ó plaza, que se llaman Hermitas, ó Capillas, siendo fundadas con autoridad del Obispo, quedan violadas, y gozan de la inmunidad.

Por todos los sobredichos modos se viola la Iglesia, y no se podrá celebrar en ella sin que primero se reconcilie; y en caso de necesidad se recurre por licencia al Señor Obispo, y si no pudiere haber recurso, y la necesidad fuere grave, se podrá celebrar aunque no se haya reconciliado. *Ita Tamburino, lib. 3. cap. 6. §. 3. num. 10.*

EXAMEN VI.

Sobre el Sacramento de la Penitencia.

§. I.

De la Penitencia como virtud.

P. **Q**Ué es penitencia en comun? R. Est *præterita mala plangere, et plangendo iterum non committere*. Y como virtud se define: Est *virtus supernaturalis, qua dolemus de peccato commi-*

Part. IV. Materias Sacramentales. 242

miso, quatenus est offensa Dei, cum proposito non peccandi de cetero. De manera, que la penitencia como virtud es el dolor, y detestacion del pecado; y su motivo es el ser ofensa de Dios.

P. La penitencia como virtud, es necesaria al que ha pecado mortalmente *necessitate medii* para salvarse? R. Si: y es de Fé, como consta *ex illo Luca nisi poenitentiam egeritis, omnes simul peribitis.*

P. La penitencia, como virtud, es parte del Sacramento de la Penitencia? R. Si: porque no puede haber Sacramento de Penitencia sin dolor sobrenatural, y detestacion del pecado.

P. De quantas maneras es la Penitencia como virtud? R. De dos: una es perfecta, y otra imperfecta. La perfecta se llama *Contrición*, y esta tiene virtud de justificar fuera de el Sacramento. La imperfecta se llama *Atrición*; y aunque no justifica fuera del Sacramento, es suficiente, *simul cum Sacramento Poenitentia* para nuestra justificacion.

P. En qué conviene la Penitencia como Virtud, y la Penitencia como Sacramento? R. Conviene lo 1. en que una y otra es util medicina para borrar el pecado actual. 2. En que una y otra es *secunda tabula post naufragium*. 3. En que una y otra se puede reiterar, no solo acerca de diversos pecados, sino tambien acerca de un mismo pecado.

P. Y en qué se diferencian? R. Se diferencian lo 1. en que como virtud es acto interno, y como Sacramento es accion externa y sensible.

2. En que como virtud, siendo perfecta, causa gracia *per modum dispositionis*, y *ex opere operantis*; pero como Sacramento por modo de causa eficiente instrumental, y *ex opere operato*. 3. En que como virtud obliga *jure naturali*, et *Divino*, suponiendo pecado actual; pero como Sacramento es de *jure Divino positivo*; esto es, por la institucion de Christo. 4. Como virtud se extiende á los pecados antes y despues del Bautismo cometidos, y como Sacramento á los cometidos despues del Bautismo, ó en su recepcion.

§. II.

De la Penitencia como Sacramento.

- P. QUÉ es Penitencia como Sacramento? R. Metafisicamente considerado se define así: *Est Sacramentum novæ legis remissivum peccatorum post Baptismum commissorum, vel in ejus receptione*. Las palabras *sacramentum novæ legis* son el género, y las restantes son la diferencia; porque solo este Sacramento de la Penitencia tiene virtud *per se* para perdonar todos los pecados cometidos despues del Bautismo, ó en su recepcion.
- P. Si un Gentil cometiera un pecado: v. gr. de delectacion venerea en la actual recepcion del Bautismo, á quién pertenece el perdon de este pecado? R. Que si la delectacion venerea se consumió antes que el Ministro acabase de prof-

rir la forma, no era materia de la Penitencia, porque no era pecado de hombre bautizado ni cometido en la recepcion del Bautismo; porque este no se recibe hasta acabar de pronunciar la última palabra esencial de la forma. Y este pecado perdonaria el Bautismo que persevera en el carácter, perdonando primero la Penitencia, el que cometió en no poner dolor en el Bautismo. Si la delectacion venerea no se consumió antes de proferir el Ministro la forma, sino que se continuó hasta que se perficionó la forma, ya este pecado de delectacion pertenece á la Penitencia, por quanto ya es pecado de hombre bautizado.

P. Quando se instituyó este Sacramento? R. Despues de haber resucitado Christo, quando dixo á sus Discipulos: *Accipite spiritum sanctum quorum remiseritis peccata, &c.*

P. Y cómo se instituyó? R. Por modo de juicio, ó tribunal; pues en él hay reo, que es el penitente; hay causa, que son los pecados: hay Juez, que es el Confesor; y hay sentencia, que es la absolucion.

P. Cómo es necesario el Sacramento de la Penitencia? R. Es necesario *necessitate medii ad salvandum* á todos aquellos que cometieron pecado mortal despues del Bautismo, como consta del Concil. Trid. Ses. 14. cap. 2. Pero no es necesario *necessitate medii in re*; basta que sea *in voto* incluido en el acto de contricion perfecta, ó dileccion de Dios *super omnia*; como abaxo se dirá: De manera, que el que se halla en

pecado mortal se puede justificar con un acto de contrición perfecta, que incluya el voto, ó propósito de confesarse quando debe.

- P. Cómo se define el Sacramento de la Penitencia phisice? R. *Sunt actus Pœnitentis sub præscriptâ verborum forma in ordine ad absolutionem peccatorum à Sacerdote habente jurisdictionem prolata.*

§. III.

De la materia remota del Sacramento de La Penitencia.

- P. **Q**ual es la materia remota del Sacramento de la Penitencia? R. Son los pecados cometidos despues del Bautismo, ó en su recepcion, en el modo arriba explicado. Y esta materia es *circa quam: quia circa peccatum destruendum versatur forma.*

- P. De quantas maneras es la materia remota? R. De dos: necesaria y voluntaria.

- P. Qué es materia remota necesaria? R. Son todos los pecados mortales, no confesados, ni *directe* absueltos, con todas las circunstancias que mudan de especie, aunque estén perdonados por la contrición perfecta; pues esta incluye el propósito de confesarlos pudiéndolo hacer.

- P. Y qué es materia remota voluntaria? R. Es todo pecado venial, y todo pecado mortal ya confesado y absuelto; y se llama tambien materia suficiente.

- P. Y la materia remota voluntaria podrá alguna vez ser necesaria? R. Si: puede serlo *per accidens*: v. gr. quando uno se va á confesar, y noteniendo materia necesaria de presente, confiesa solo pecados veniales, ó mortales ya confesados y absueltos: vienén á ser estos materia necesaria; porque ya que se confiesan, necesariamente ha de dar estos pecados por materia remota, pues no tiene otra, como se supone. Y quando el pecado venial tiene anexa excomunion menor. Y finalmente, quando uno hace voto, ó juramento de confesar la culpa venial.
- P. Los pecados mortales olvidados por olvido natural en la Confesion antecedente, son materia de este Sacramento? R. Si: y lo mismo es, quando el que se confesó de un pecado mortal, y se le olvidó alguna circunstancia grave *mutante speciem*, está obligado á confesarla despues; porque aunque los pecados olvidados, y las circunstancias olvidadas se perdonan *indirecte* por la Penitencia, no se absolviéron *directe*, ni se sujetaron á las llaves de la Iglesia; y decir lo contrario está condenado.
- P. Los pecados mortales dudosos hay obligacion de confesarlos? R. Si: no solo quando uno duda si cometió tal pecado, mortal, ó no lo cometió, sino tambien quando se duda, si el pecado que cometió es mortal, ó venial; hay obligacion á confesarlos con todas sus circunstancias que acompañan. Consta del Tridentino, Ses. 14. cap. 5. y Canon 7.

P. Y los pecados dudosos son materia suficiente de este Sacramento? R. Si son dudosos *dubio facti*; esto es, dudo si he cometido tal pecado mortal, ó no; aunque es materia necesaria, pues necesariamente se ha de confesar, como se ha dicho, esto no es suficiente materia para la absolucion absuelta, aunque sí para la condicionada, (sino se da materia determinada, aunque no sea mas que un venial de la vida presente, ó de la pasada) porque la materia de los Sacramentos ha de ser cierta y determinada. Si el pecado es dudoso, *dubio qualitatis*; esto es, yo sé ciertamente que he pecado; pero dudo si el pecado es mortal, ó venial, no solo estoy obligado á confesarlo, sino que aquel pecado es materia suficiente para la absolucion; porque aquí hay materia cierta y determinada. Lo mismo es quando el pecado es dudoso *dubio confessionis*; esto es, sé ciertamente que he cometido un pecado; pero dudo si lo he confesado ó no: es materia suficiente para la absolucion, y si fuere mortal, es materia necesaria.

P. Y qué deberá hacer el que confesó un pecado como dudoso, y despues de haberse confesado, sabe ciertamente que lo cometió? R. Estará obligado á confesarlo, como cierto; porque como tal está ya en su conciencia: y segun el Concil. Trident. citado, los pecados mortales se han de confesar, conforme están en la conciencia, el cierto como cierto, y el dudoso como dudoso. Y aunque la opinion con-

contraria es muy probable, se debe practicar esta como mas segura; pero si confesó el pecado como cierto, y despues conoce que fue dudoso, no se debe confesar como dudoso.

Ita Potesta hic.

P. Y puede un pecado mortal perdonarse sin otro?

R. No: porque los pecados se perdonan por la infusión de la gracia; y esta es incompatible con el pecado mortal. De donde se dexa conocer, que el penitente que habiendo hecho diligente exâmen de sus pecados, dexa de confesar un mortal por olvido natural, queda perdonado el pecado olvidado, y absuelto de él *indirectè*; porque en virtud de este Sacramento se infunde la gracia, y esta es incompatible con el pecado mortal. Pero acordándose despues de él, estará obligado á confesarlo en la primera confesion que se hiciere, como se dixo arriba.

Sea regla que quando el penitente no diere en la Confesion materia cierta y determinada, no se le puede echar la absolucion, sin que la dé de la vida pasada; y no bastará decir que se acusa de quatro juramentos, ó quatro pecados contra el sexto Mandamiento de su vida pasada, sino tiene en su mente qué pecados, ó qué juramentos fueron estos, porque así no determina materia: lo acertado será decirle el Confesor, que se acuse, ó de los juramentos mas graves que ha echado, ó de los primeros, ó de los últimos, ó de todos los juramentos que ha echado en toda su vida; porque aquí
ya

ya hay determinacion de materia para la Confesion.

§. IV.

De la materia próxima del Sacramento de la Penitencia.

P. **Q**ual es la materia próxima de este Sacramento? R. Son los tres actos del Penitente, es á saber: *contricion de corazon, confesion de boca, y satisfaccion de obra.* Consta de el Concilio Tridentino, Ses. 14. cap. 3. por estas palabras: *sunt autem quasi materia hujus Sacramenti ipsius Pœnitentis actus, nempe contritio, confessio, et satisfactio, &c.* Y dichos tres actos son materia próxima, porque aproximan los pecados á la absolucion.

P. Y estos tres actos son esenciales al Sacramento? R. El Dolor y la Confesion son partes esenciales; pero la satisfaccion *in re* solo es parte integral, pues este Sacramento da la gracia antes de cumplir la penitencia. Dixe la *satisfaccion in re*, porque si es *in voto*, es parte esencial.

§. V.

De el Dolor de corazon, primer acto de el Penitente.

P. **Q**ué es Dolor, requisito esencial de este Sacramento? R. Es lo mismo que Penitencia en comun, la qual es un dolor de haber ofendido á Dios con propósito de la enmienda; y este dolor, ó arrepentimiento ha de ser formal,

mal, sobrenatural, universal de todo pecado mortal eficaz, antecedente á la absolucion, y concebido en orden á ella.

- P. De quantas maneras es este dolor? R. De dos: uno es perfecto, que se llama *Contricion*, y otro imperfecto, que se dice *Atricion*.
- P. Qué es *Contricion*? R. *Est dolor perfectus supernaturalis de peccatis commissis, assumptus propter Deum summè dilectum cum proposito confitendi, satisfaciendi, et non peccandi de cetero.* De manera que la *contricion* es dolor perfecto, porque mira á Dios en sí, como infinitamente bueno, y ofendido: por ella infunde Dios la gracia santificante; y juntamente la *Contricion* es acto de Caridad, por el qual el pecador arrepentido ama á Dios sobre todas las cosas, dexa á la criatura, y se convierte al Criador; y así la *Contricion* anda junta con la Caridad.
- P. Y se incluye en la *Contricion* el deseo y propósito de confesarse? R. Sí: como consta de la definicion; pero si el que hizo un acto de *Contricion* perfecta, muriese sin confesion, por accidente inculpable, se salvaria: porque la *Contricion* perfecta quita los pecados, y restituye á quien la hace á la gracia, y amistad de Dios.
- P. Qué es *Atricion*? R. *Est dolor imperfectus supernaturalis de peccatis commissis, assumptus propter turpitudinem peccati, aut metum inferni, aut amissionem gratiae, vel gloriae, cum firmo proposito confitendi, satisfaciendi, et non peccandi de cetero.* De manera que aunque la *Atricion* tambien
- mi-

mira á Dios; pero no le mira como la Contrición, en quanto es bueno en sí, sino en quanto nos puede castigar, privándonos de la gracia, ó de la gloria: y así es verdadera Atrición sobrenatural un dolor interior de haber pecado, considerando las penas y tormentos, con que castiga Dios el pecado mortal: y este grado de arrepentimiento es sobrenatural, por ser don de Dios, y impulso de el Espíritu Santo, como lo tiene definido el Concilio Tridentino, Ses. 14. cap. 4.

P. Y esta Atrición por sí sola justifica al pecador, infundiéndole la gracia, como la Contrición perfecta? R. No: pero si se junta con la Confesion Sacramental, *ex attrito fit contritus*, y queda justificado.

P. La Atrición natural; esto es, la que se concibe por motivo puramente temporal, como es el dolor de haber perdido la salud, la hacienda, los amigos, &c. bastará para el valor de la Confesion Sacramental? R. No: porque el dolor que se requiere para este Sacramento, ha de ser sobrenatural, que sea don de Dios, é impulso de el Espíritu Santo, como se ha dicho arriba; y decir que basta la Atrición natural, está condenado por la Iglesia. De donde se infiere, que no se puede dar Sacramento de Penitencia informe, *ex defectu doloris supernaturalis*, aunque se pueden dar otros Sacramentos, porque para el valor del Sacramento de la Penitencia se requiere como parte esencial suya, dolor sobrenatural, el qual no se re-

requiere para el valor de los Sacramentos.

- P. Bastará para la Confesion la Atricion sobrenatural exístimada? R. No: porque la Atricion exístimada, ó putativa, no es Atricion sobrenatural *in re*, y esta es parte esencial de este Sacramento, y verdadera materia suya.
- P. Bastará el dolor de no tener dolor? R. No: porque el dolor es parte esencial, y quando no lo hay, no puede haber verdadero Sacramento. Bien es verdad, que dolerse uno de no tener dolor, se suele juntar con el dolor verdadero de los pecados; y en este caso será suficiente dolor.
- P. Bastará para la Confesion la dileccion de Dios *super omnia* en lugar de dolor? R. No: porque el Concilio Tridentino pide dolor formal, como parte constitutiva de este Sacramento, y la dileccion de Dios *super omnia* no es dolor formal; pues aunque *formaliter* la dileccion de Dios *super omnia* sea conversion á Dios solamente *virtualiter*, es aversion de la criatura; y para que se dé Sacramento formal, sus partes deben ser tambien formales.
- P. Y bastará la displicencia de los pecados en lugar de dolor? R. No: porque el dolor que se requiere para la Confesion debe ser de tal manera, que excluya la voluntad de pecar: y la displicencia de los pecados, aunque es dolor, es ineficaz, que no excluye la voluntad de pecar; y así no es suficiente para este Sacramento.
- P. Quando se ha de tener el dolor para la absolucion? R. Aunque es mas seguro que se tenga al

al tiempo, ó antes de acusarse, ó confesarse el Penitente: es probable que se forma despues de la acusacion, como se conciba antes de la absolucion, y se junte *moraliter* con la Confesion, y á esta la haga dolorosa.

P. El que habiendo cometido un pecado, forma dolor de él, y va en busca de un Confesor para salir de su pecado, y quando se confiesa no tiene otro dolor que el antecedente, bastará este para confesarse? R. Sí: porque aunque aquel dolor antecedente no permanece *actualiter phisice*, permanece *actualiter moraliter*. Lo mismo es, el que exáminando su conciencia en su casa para irse á confesar, forma verdadero dolor de sus pecados, y no retratándolo se va á la Iglesia á confesarse, se confesará bien, aunque no forme de nuevo quando se confiesa: por la misma razon dicha arriba.

P. Estamos obligados por precepto Divino á hacer el Acto perfecto de Contricion? R. Sí: en dos casos: 1. Siempre que se sintiere uno con culpa mortal, y hubiere de exercer alguna accion, que en ella se requiere el estado de la gracia: 2. Quando se halla uno en el artículo, ó peligro de la muerte, y sintiéndose con culpa grave, no tiene copia de Confesor, está obligado por precepto Divino á hacer el Acto perfecto de Contricion.

Sea regla, que por ser el dolor parte esencial de este Sacramento, deberá el Confesor despues de haber oido la acusacion del Penitente, exhortarle encaminando la exhortacion al arrep-

penitimiento y dolor, por si acaso no lo tuvo verdadero y eficaz; para lo qual conduce mucho ponderarle la fealdad, y malos efectos del pecado, y el rigor con que lo castiga la Divina Justicia.

§. VI.

De la Confesion, segundo acto del Penitente.

P. **Q**ual es Confesion Sacramental? R. *Est accusatio voluntaria de propriis peccatis coram confessario facta in ordine ad absolutionem sacramentalem.* Dicese *accusatio*, porque no basta la narracion simple. Ponese *voluntaria*, porque se ha de hacer con voluntad. Ponese *de propriis peccatis*, porque no vale la Confesion que se hace de pecados ajenos. Dicese *coram confessario*, porque se ha de hacer delante de Sacerdote, que tenga jurisdiccion. Ponense las últimas palabras para que se entienda que la Confesion se hace para que le absuelvan de las culpas.

P. De quantas maneras puede ser la Confesion? R. De tres: *Comun, equivalente, é interpretativa.* La *comun* es la vocal, que comunmente hacemos los Fieles. *Equivalente*, que otros llaman *rigurosa*, es quando el Penitente no pudiendo confesarse de palabra, da señales de dolor, hiere su pecho, aprieta la mano al Confesor, y porque no puede hablar, baxa la cabeza, siendo preguntado del Confesor: á estos les podrá absolver *absolue*; pero si se duda que el dolor

sea de sus pecados *sub conditione*; si *capax es ego te absolvo*, &c. La Confesion interpretativa es, quando hallándose el Penitente destituido de los sentidos, no da señal alguna de dolor; mas porque ha vivido christianamente se interpreta que si pudiera se confesara, se le podrá absolver, pero *sub conditione*.

P. En la Confesion rigurosa, interpretativa, cómo se perdonan las culpas? R. Todas se perdonan *directe vi absolutionis*; pero hay obligacion de confesarlas, si sale de peligro, no para que le absuelvan de ellas, sí para cumplir con el precepto Divino de la Confesion formal.

P. Qué condiciones ha de tener la Confesion? R. Son muchas: pero las necesarias para el valor son las siguientes: *diligens, vera, integra, la-chrymabilis, et obediens*.

P. Qué quiere decir que la Confesion sea *diligens*?

R. Que preceda diligente exámen de la conciencia para traer á la memoria todos los pecados que se han de confesar: porque si por falta de un prudente exámen se dexa algun pecado mortal por confesar, la Confesion es inválida; como consta de el Concilio Trident. Ses. 14. Can. 7. por estas palabras: *Omnia, et singula peccata mortalia quorum memoria cum debita, et diligenti prameditatione habeatur esse confitenda*. Notense aquellas palabras: *cum debita, et diligenti prameditatione*. De donde consta, que esta diligencia en el exámen, no es necesario que sea suma, ó exáctísima, basta una diligencia suficiente, ó moral; y en esto deberá mirar el

Con-

Confesor á la qualidad de el Penitente, segun el tiempo, en que no se confesó.

P. Qué quiere decir *vera*? R. Que no se ha de mentir en la Confesion. Mentir en la Confesion es añadir pecado que no tiene, ó no decir, ó negar pecado que tiene, y debe confesar. Si miente en materia grave, comete dos pecados mortales, uno contra la virtud de la *veracidad*, y otro contra Religion, por el sacrilegio, y la Confesion es nula. Si la materia es á cerca de un peca do venial, que es materia total de el Sacramento, es tambien nula la Confesion; pero mentir levemente en materia parcial, lo dexá válido, y no peca mas que venialmente.

P. Si el Penitente, habiendo echado tres mentiras leves, y no llevando otra materia, se acusa diciendo, *que echó quatro mentiras*, hará buena la Confesion? R. No por cierto: porque este no tiene verdadero dolor; pues es incompatible el dolor de haber mentido, quando actualmente está mintiendo. Pero si se acusara que habia echado dos, sería la Confesion válida, porque no mentia; pues en tres se incluyen dos, y la otra mentira que mintió, es materia voluntaria.

P. Qué quiere decir *integra*? R. Que el Penitente está obligado á confesar enteramente todos sus pecados en especie infima y número, con todas sus circunstancias que mudan de especie, como consta de el Conc. Trid. Ses. 14. cap. 5.

P. El Penitente, quando no se acuerda de el número
me-

mero cierto de los pecados, qué deberá hacer para confesarse bien? R. Si no puede confesar el número poco mas, ó menos, debe recurrir al tiempo, y á la costumbre de pecar en aquella especie: v. gr. la meretriz, que por mucho tiempo estuvo expuesta á todo género de personas, no pudiendo individuar el número de pecados, bastará que diga: *Tanto tempore fui omnibus exposita, tam conjugatis, quam solutis, et voto castitatis ligatis.* Lo mismo el Penitente, que por mucho tiempo tuvo pensamientos deshonestos, ó costumbre de jurar, &c. Pero si puede acordarse poco mas, ó menos de el número de pecados, se deberán manifestar, y no acusarse por el tiempo y la costumbre.

P. La integridad de la Confesion obliga siempre?
R. Si obliga, siempre que se pueda hacer la Confesion entera.

P. De quantas maneras es la integridad de la Confesion? R. De dos: una material, ó fisica, y es la confesion de todos los pecados, así internos como externos, con su número y circunstancias, que mudan de especie. La otra integridad es formal, ó moral; y es quando uno se confiesa de todos los pecados, que *hic, et nunc* se pueden confesar, y se dexan otros, por justa causa para ello: y esto se llama *dimidiar la Confesion.*

P. Por qué causas puede el Penitente dimidiar la Confesion dexando algun pecado por confesar?

R. Por la impotencia fisica, ó moral; esto es, quando se ha de seguir grave daño al Confesor,
ó

ó al Penitente en la vida temporal ó espiritual, honra y hacienda. De que se infiere, que si al Penitente estándole confesando le da un accidente mortal, que le pone á peligro de morir, no solo puede, sino que debe el Confesor oidos unos pecados, absolverle *absolute*, si dió muestras de dolor; y si vuelve de el accidente, se le oirán los demas pecados, y deberá ser absuelto segunda vez. Item, en tiempo de un grande conflicto, como naufragio, incendio de una casa, &c. pidiendo confesion los afligidos, los podrá el Confesor absolver, diciendo *ego vos absolvo*, &c. Item, el Párroco, que llevando el Viático á un enfermo, y reconociendo su conciencia, halla que es necesario reiterar las confesiones antecedentes, por haber sido nulas, puede por evitar el escándalo, y mirar por la honra de el Penitente, dimidiar la Confesion por entonces, y confesarse despues enteramente. Item, el Penitente que sirve de criado al Confesor, á quien le hurtó una porcion grave, y hallándose precisado á confesarse, no hay otro Confesor que su amo, y de Confesar el hurto teme que lo ha de despedir de casa, ó que ha de perder su hacienda, puede dimidiar entonces la Confesion, y dexar el pecado de hurto para otra Confesion. Pero notese que no es suficiente causa para dimidiar la Confesion el grande concurso de Penitentes; y decir lo contrario está condenado por la Iglesia.

P. Podrá el Penitente ocultar el pecado, ó la circunstancia *mutante speciem* quando de manifestar-

tarlo ha de venir el Confesor en conocimiento del cómplice, y á este se le puede seguir infamia para con el Confesor? R. No por cierto: porque como por el bien de la integridad de la Confesion obligó Christo al Penitente á declarar su pecado, y á padecer su infamia propia para con el Confesor, si es que la hay; así tambien permitió la infamia del cómplice, si es que la puede haber. Y como decia San Bernardo: *De nullo sinistre loquaris nisi in confessione, et hoc ubi non potes aliter peccatum tuum manifestare.* De que se infiere, que el que cometió un pecado de incesto con una parienta única que tiene, aunque sea hermana suya, deberá el Penitente declarar la circunstancia incestuosa, aunque el Confesor haya de venir en conocimiento del cómplice. Pero advierta el Confesor, que si el Penitente sin causa alguna razonable quiere nombrar á alguna persona cómplice de su pecado, ó por el que fue inducido para pecar, lo debe esto prohibir, y amonestarle que no incurra en el pecado de la detraction.

P. Qué quiere decir que la Confesion ha de ser *lacrimalis*? R. Que debe ser dolorosa, como se ha dicho arriba.

P. Qué quiere decir *obediens*? R. Que el Penitente ha de estar pronto á obedecer al Confesor en lo que mandare, como es en aceptar la penitencia, evitar la ocasion próxima, restituir, &c.

§. VII.

De la satisfaccion , tercer acto del Penitente , y de las Indulgencias.

P. QUÉ es satisfaccion de obra , tercer acto del Penitente? R. *Est compensatio pœnæ temporalis debitæ pro injuria Deo illata , consistens in operibus pœnalibus à Confessario impositis.* De manera que aunque por el Sacramento de la Penitencia se perdona toda la culpa , y la pena eterna que le corresponde , y el penitente se pone en gracia y amistad de Dios ; pero la pena no siempre se perdona toda , sino que se comuta de eterna en temporal , la qual se ha de satisfacer en esta vida , ó en el Purgatorio ; y esta pena temporal la compensa la satisfaccion Sacramental *ex opere operato.*

P. La satisfaccion es parte esencial de este Sacramento? R. Si es *in re* no es parte esencial , sino integral ; porque el Sacramento de la Penitencia puede ser válido sin la satisfaccion , como se ve en el moribundo que recibe válido el Sacramento sin la satisfaccion. Pero si es *in voto* , que es el propósito de satisfacer , es parte esencial.

P. El Confesor está obligado á imponer la penitencia? R. Si ; y la debe poner segun la qualidad de las culpas , y facultad del Penitente , como consta del Concilio Tridentino , Ses. 14.

P. Y el Penitente que no acepta , y cumple la pe-

nitencia, peca? R. Si es grave, pecará mortalmente si no la cumple; pero si es leve, solo será pecado venial no cumplirla: y no habiendo razonable causa, será mortal no aceptarla, aunque la penitencia sea leve: porque la satisfaccion *in voto* es parte esencial, y este tal no lleva dolor. *Sic Potesta*, tom. 1. num. 3181. *Reinfestuel*, trat. 4. dist. 10. *quest.* 1. num. 10. y 13.

P. El Penitente que cumple la penitencia en el estado de pecado mortal, satisface el precepto del Confesor? R. Si: pero no consigue *pro tunc* el efecto de la satisfaccion; esto es, el perdon de la pena debida por los pecados. Dixe *pro tunc*; porque es probable, que quitado el obice por la Penitencia, se consigue el efecto de la satisfaccion.

P. Podrá uno cumplir la penitencia por otro? R. No: porque la penitencia es personal, y se da por culpas propias; y decir que puede uno cumplir la penitencia por otro, está condenado por la Iglesia.

P. Podrá el Penitente *propria auctoritate* comutarse á sí mismo la penitencia? R. No: y esto aunque sea *in majus bonum*; porque la penitencia es acto jurisdiccional.

P. De quantas maneras se puede considerar la penitencia? R. De tres: una es puramente satisfactoria; otra medicinal, y la otra satisfactoria y medicinal simul. La puramente satisfactoria, es aquella que se pone para satisfacer por la pena debida por los pecados; y esta se pone por oraciones, ayunos y limosnas. La me-
di-

dicinal, ó preservativa es la que se pone para precaver el pecado futuro: v. gr. mandar al Penitente que no entre en tal casa en que tiene ocasion de pecar, ó que no lleve arinas, por quanto tiene inclinacion á matar. La satisfactoria y medicinal simul, es quando mira á satisfacer por el pecado pasado, y preservar del futuro: v. gr. imbuir el ayuno, abstinencia del vino, frecuentes confesiones al Penitente que está acostumbrado á tener poluciones. De manera que el modo de satisfacer por la pena debida por los pecados, han de ser las obras buenas, y tambien con las Indulgencias.

- P. Qué es Indulgencia? R. *Est remissio pœnæ temporalis debita pro peccatis actualibus jam dimissis, concessa ab habente potestatem per applicationem thesauri Ecclesiæ.* De manera que Indulgencia no es otra cosa que un perdon, ó absolucion de la pena temporal debida por el pecado ya perdonado, concedido al que está en gracia; y por eso la Indulgencia puede suplir en lugar de satisfaccion Sacramental; y así el Confesor puede poner leves penitencias en dia de Jubileo, ó Indulgencia Plenaria; porque el defecto de la Penitencia lo suple la Indulgencia.
- P. De quantas maneras es la Indulgencia? R. De dos: *Total y Parcial.* La Total es lo mismo que Plenaria, y es aquella por la qual se perdona toda la pena temporal que corresponde á los pecados. La parcial es aquella, por la qual solo se perdona parte de la pena temporal que por los pecados se debe.
- Qué

P. Qué es Jubileo? R. Est Indulgentia Plenaria à Summo Pontifice concessa cum Privilegio commutandi, et dispensandi vota, vel absolvendi à censuris *iusta rescripti tenorem*. De manera que por el Jubileo, demas de perdonarse toda la pena temporal debida por los pecados, se concede privilegio de poder el Penitente elegir Confesor, que le absuelva de todas las censuras y casos reservados á su Santidad, exceptuando la heregía formal mixta, sino que se exprese; y tambien se da facultad de poder dispensar, ó comutar todos los votos exceptuando los de castidad y Religion, para lo qual se atenderá á lo que el Jubileo contiene.

§. VIII.

De la forma del Sacramento de la Penitencia.

P. Qual es la forma de este Sacramento? R. La que comunmente se da por los Confesores es esta: *Misereatur tui Omnipotens Deus, &c. Dominus noster Jesus-Christus te absolvat, et ego auctoritate ipsius te absolvo imprimis ab omni censura Ecclesiastica, si quam forte incurristi; in quantum ego possum, et tu indiges: deinde ego te absolvo à peccatis tuis in nomine, Patris, et Filii, et Spiritus Sancti Amen. Passio Domini Nostri Jesu-Christi, et merita Beata Mariae Virginis, et omnium Sanctorum, et quid quid boni feceris, et mali substitueris sint tibi in remissionem peccatorum, in augmentum gratiae, et premium vitae aeternae. Amen.*

- P. Todas las palabras referidas son necesarias? R. Que segun el Concil. Trid. solo lo son aquellas: *Ego te absolvo à peccatis tuis*. Y las preces que están antes y despues no son precisamente necesarias, y en opinion probable no se pecará aunque se omitan.
- P. Se podía absolver al Penitente que está ausente? R. No: porque este Sacramento pide al sujeto presente; y lo contrario está condenado. Pero en lance apretado puede el Confesor absolver al Penitente, como lo perciba por los sentidos; pues se reputa moralmente presente.
- P. Quando el Penitente es absuelto, qué efectos le causa este Sacramento? R. El 1. es perdonarle todos los pecados mortales cometidos despues del Bautismo, ó en su recepcion á toda culpa. 2. Comutar la pena eterna, que merecian los pecados, en pena temporal. 3. Perdonar *ex opere operato* los pecados veniales, y preservar de los mortales. 4. Dar auxilio para conservarse en gracia; y si esta la tenia ya el Penitente, le da segunda gracia: y quando se confiesa estando en gracia, el *ego te absolvo à peccatis tuis*, hace este sentido. Yo te administro un Sacramento, que *ex se* es remisivo de los pecados.

§. IX.

De la ocasion próxima, y costumbre de pecar.

- P. **Q**ué es ocasion próxima? R. Est illa, in qua quis positus attentis circumstantiis frequenter peccat; v. gr. el concubinario que tiene la muger en casa, con la qual suele pecar quando

do quiere. Lo mismo es, teniéndola fuera de casa, estando expuesta para el mismo fin, ó quando tiene libre entrada en casa de la muger: y tambien el que experimenta que quantas veces se pone á confabular con cierta muger, cae en el consentimiento, tactos, &c. Todos estos, amando la ocasion, pecan certísimamente; porque se exponen al peligro moral próximo de pecar.

P. Qué es peligro moral de pecar? R. Es aquel, en que moralmente hablando, está uno en riesgo de caer; y el que se pone en este peligro, peca mortalmente, siendo grave la materia.

P. Podrá ser absuelto el que se halla en ocasion próxima? R. Si la ocasion fuere involuntaria; esto es, quando no se puede evitar sin grave peligro; como el hijo de familias que está amaneciendo con la criada, podrá este ser absuelto, si conociere el Confesor que trae verdadero propósito de la enmienda, y con ánimo de poner en execucion los medios preservativos que le diere el Confesor. Pero si la ocasion próxima fuere voluntaria, y de pecados mortales, y el Penitente la tiene dentro de su casa, y la ha podido expeler antes de confesarse, no le puede absolver, ni aun la primera vez, sin que primero quite la ocasion; porque se halla en continuo y moral peligro próximo de pecar, y actualmente tiene afecto al pecado. Dixe: *y el Penitente tiene la ocasion dentro de su casa*; porque si la tiene fuera con libre entrada, podrá ser absuelto por dos veces;

ces; con el propósito firme de no entrar mas en ella: y en esas dos veces que le absolvie-
re, le pondrá alguna dificultad, para que se
aterre, como dice nuestro Felix Potesta, *tom.*
1. num. 3644.

- P. Qué es costumbre de pecar? R. *Est habitus pr-
vus ex receptione actuum.* Distinguese la costum-
bre de la ocasion próxima, en que esta pro-
viene *ab extrinseco*, y aquella *ab intrinseco*, es-
to es de un hábito que reside en la voluntad.
- P. La reincidencia y ocasion próxima pregunta-
das se deben confesar? R. Si: y decir lo con-
trario está condenado.
- P. El Penitente reincidente, ó que tiene costum-
bre de pecar en una especie de pecados, po-
drá ser absuelto? R. Si por tres, ó quatro ve-
ces no hubiere sido amonestado por los Con-
fesores, para que venza la costumbre invete-
rada, podrá ser absuelto; pero si le hubieren
amonestado, y dado por tres, ó quatro veces
penitencia medicinal, y con todo eso no se hu-
biere enmendado, no le podrán absolver, ó
por lo menos le deberán diferir la absolucion
hasta que venza la costumbre, minore de cul-
pas, y se reconozca en el Penitente alguna en-
mienda: y decir lo contrario está condenado.
- ¶ Advierta el Confesor, que si el Penitente se acu-
sare solo de pecados veniales de costumbre in-
veterada, v. gr. de mentiras leves, maldicio-
nes materiales, &c. y no pone otra materia, no
le podrá absolver: porque le falta un requisi-
to esencial, que es dolor. Por lo qual atende-
rá

rá si pone algun otro pecado, aunque no sea mas que venial de la vida presente, que no sea de costumbre, y de que pueda formar dolor: y si no lo pusiere le advertirá que ponga alguna otra materia de la vida pasada, de que conozca tiene dolor, que de esta manera podrá ser absuelto.

§. X.

Del Ministro de la Penitencia, y sus qualidades.

P. **Q**uien es el Ministro de este Sacramento?

R. Es solo el Sacerdote, con legítima jurisdiccion; porque aunque en la ordinacion recibe el Sacerdote la potestad de absolver, queda impedida por el Concilio Trident. hasta que el Ordinario le da la aprobacion y jurisdiccion; y es la razon, porque este Sacramento está instituido *per modum judicii*, y el juicio no se puede exercer sin súbditos, los que no se les puede dar al Sacerdote sino la Iglesia.

P. Quantos, y quales son los oficios del Confesor? R. Son tres; es á saber: de *Maestro*, *Médico*, y *Juez*. Como Maestro ha de enseñar al Penitente ignorante el camino para la salvacion: como Médico ha de aplicar las medicinas saludables, para curar las dolencias de su alma: y como Juez debe sentenciar, siendo fuerte y constante en negar la absolucion al que llegare indispuerto.

P. Qué qualidades y condiciones se requieren en el Confesor? R. Para lo válido, ademas de la le-

legítima jurisdicción, se requiere que esté aprobado, y que tenga intencion por lo menos virtual de absolver, y para lo lícito ha de estar en gracia; ha de tener suficiente ciencia, prudencia, fortaleza y sigilo.

P. Qué es jurisdicción? R. *Est potestas jurisdictionis, quam habent in foro conscientia sacerdotes ligandi, atque solvendi.* Esta es de dos maneras, ordinaria, y delegada.

P. Qué es potestad, ó jurisdicción ordinaria? R. Es la que está anexa al oficio de cuidar de las almas; y esta la tiene el Papa en toda la Iglesia, el Obispo en su Obispado, los Prelados en sus Religiones, y el Párroco en sus Feligreses.

P. Qué es jurisdicción delegada? R. Es la que se recibe del Prelado ordinario; y esta la tienen los Clérigos que no tienen Beneficio curado; y no es ella mas que lo que se delega, *quoad locum, quoad tempus, et quoad personam.* De manera, que el que solo es aprobado para tal Lugar por tanto tiempo, ó para ciertas personas, no podrá confesar *valide*, sino á lo que se extendiere la aprobacion.

P. Qué es aprobacion? R. *Est authenticum testimonium Ordinarii de idoneitate sacerdotis ad confessiones excipiendas.* Y ningun Sacerdote, ora sea Secular, ora sea Regular, puede confesar á los súbditos del Señor Obispo, sin que haya obtenido su licencia, precediendo exámen, ó aprobacion, la qual puede dar no solo por letras sino de palabra, y aun basta qualquier señal

ñal exterior que indique la intencion del Señor Obispo, que da la aprobacion; y de otra manera serán nulas las confesiones.

P. Si un simple Sacerdote se pone á confesar en presencia del Señor Obispo, y pudiéndolo impedir no lo hace, sino que disimula y calla, serán válidas las confesiones? R. Si: porque en este caso tácitamente le da la jurisdiccion. Lo mismo es, si el simple Sacerdote se introduce en un Pueblo á confesar, fingiendo ser Confesor; pues en este caso el error comun le da jurisdiccion. Es muy probable.

P. Y habrá caso alguno en que el simple Sacerdote con sola la potestad de Orden pueda *valide y licite* confesar sin aprobacion del Señor Obispo? R. Si: en el artículo, ó peligro probable de la muerte: pues el Concil. Trid. Ses. 14. cap. 7. da facultad para que no solo el Confesor aprobado, sino tambien qualquiera simple Sacerdote, aunque esté excomulgado vi-tando, degradado, y aunque sea apóstata, puede absolver *directe*, á qualesquiera Penitentes que se hallan en el artículo de la muerte de qualesquiera pecados y censuras reservadas, aunque sean *intra Bulam Cæne*, y aunque sean de heregía, apostasía, &c.

P. Podrá el simple Sacerdote absolver al moribundo, hallándose presente algun Confesor aprobado? R. Algunos DD. lo afirman; pero mas probable es lo contrario; porque hallándose el aprobado no hay necesidad alguna, ó peligro de que perezca el Penitente, que es la razon y

mo-

motivo de la concesion del Concilio: *Ne hac occasione aliquis pereat*. Pero notese que si por razones, ó fundamentos que tiene el Penitente, quisiere confesarse, y ser absuelto de el simple Sacerdote, no podrá impedirlo el aprobado, aunque sea Párroco.

P. El Confesor que está aprobado en un Obispado podrá ser elegido por el Penitente en otro Obispado, sin nueva aprobacion de el propio de el territorio? R. No: y aunque sea en virtud de la Bula, ó Jubileo. Y decir lo contrario está condenado.

P. Podrá el simple Sacerdote absolver de los pecados veniales, ó mortales ya confesados? R. No por cierto, pues Inocencio XI. dice en un Decreto: *Non permittant, ut venialium confessio fiat à simplici sacerdote*.

P. El Confesor que con culpa grave se pone á confesar, peca mortalmente? R. Si: y el pecado es contra Religion por el sacrilegio: y así deberá confesarse primero, ó por lo menos hacer un acto de contricion perfecta aunque bastará que sea exístimada.

P. Y si con culpa grave confiesa á muchos sucesivamente, cometerá tantos pecados, como Penitentes confiesa? R. Es probable que no comete mas de un pecado; porque es una sola accion ministerial Sacramental, que es *sedere pro tribunali*, y las Confesiones se unen *moraliter*. Ita Potesta num. 3763. Opinion hay que comete tantos pecados, como Penitentes confiesa, y es probable.

P. Qué ciencia debe tener el Confesor? R. Ha de ser una ciencia suficiente; esto es, que baste para ser Juez y Médico de el alma de el Penitente: y asi el Confesor que conoce no tiene la suficiente ciencia para oír Confesiones, y con todo eso las oye, aunque las Confesiones serán válidas, peca mortalmente; porque se expone á peligro de errar en una materia tan grave, que conduce tanto para la salvacion de las almas, y tambien pecan mortalmente los que lo aprueban sin la suficiente ciencia. Tambien debe tener fortaleza, que consiste en ser constante y fuerte en negar, ó diferir la absolucion, quando importáre, compeliendo al penitente á que restituya la hacienda, ó fama que hubiere usurpado, v obligarle á que se aparte de la ocasion próxima, y venza la costumbre inveterada de pecar, &c. Y finalmente debe guardar estrechísimamente el sigilo.

P. Qué es sigilo Sacramental? R. *Est indispensabilis obligatio, quam Confessarius tenet occultandi seu non manifestandi directe, vel indirecte audita in confessione sacramentali in re, vel ex parte penitentis, quorum revelatio reddit sacramentum odiosum.* Obliga el sigilo por derecho natural; porque *jure natura* estan os obligados á no infamar al próximo. Obliga tambien por derecho Divino, porque Christo, que instituyó la Confesion, instituyó tambien el sigilo. Y finalmente por derecho Eclesiástico, como consta de el cap. *Omnes utriusque sexus*, &c. donde se ponen gravísimas penas á los que lo quebrantan.

Quan-

- P. Quantos pecados comete el que quebranta el sigilo Sacramental? R. Dos pecados mortales, uno de sacrilegio contra Religion, y otro contra justicia; y si el pecado que reveló es leve, comete un pecado mortal contra Religion, y otro venial de injusticia. Y en el sigilo no se da parvidad.
- P. Y si al Confesor le amenazan con la muerte, podrá revelar alguna cosa de la Confesion? R. No: ni aun indirecte puede manifestar el pecado, aunque sea leve; y podrá usar de ambigüedad si fuere necesario.
- P. A quienes obliga guardar el sigilo? R. No solo á los Confesores, sino tambien al Lego que oyó algun pecado, estando cerca del Confesor, y al intérprete, si es que lo hubo, y al que fingiendo ser Confesor oyó los pecados, &c. Pues aunque no haya confesion *in re*, hubo *ex intentione pœnitentis*. Tambien pertenece al sigilo los defectos naturales del Penitente que causan infamia, como decir del Penitente, que desciende de sangre infecta: y aunque no causen infamia, sí causan pudor; de modo que hagan odiosa, ó penal la confesion.

§. XI.

De la prudencia del Confesor en algunos casos.

- P. **C**OMO se ha de gobernar el Confesor con el Penitente que ignora la Doctrina Christiana? R. Debe instruirle á lo menos en los Mis-

Misterios principales de la Fé, que son necesarios *necessitate medii ad salvandum*, como son el Misterio de la Santísima Trinidad, el de la Encarnacion, y que Dios es Remunerador; y si no puede instruirle le dilatará la absolucion hasta que lo aprenda; pero si puede sin nota por la tardanza, aunque sea con trabajo, lo instruirá, así en lo necesario *necessitate medii ad salvandum*, como dice en lo de *precepto*; porque aunque no sea Párroco, está obligado *ex charitate*, como Médico. Y si ignoró lo necesario *necessitate medii* para el dolor, como que hay un Dios que perdona los pecados, debe reiterar las confesiones antecedentes, porque no tuvo dolor.

- P. Cómo se ha de gobernar el Confesor con el Penitente que tiene ignorancia del pecado? R. Si es vencible, está obligado á sacarle de la ignorancia, y no puede disimular el Confesor. Pero si fuere invencible, ó hay esperanza de que se aprovechará el Penitente, ó no? Si hay esperanza, está también obligado á sacarlo de su ignorancia: si no hay esperanza de que se ha de aprovechar, aunque lo instruya, y aliás el Penitente está en buena fé; en este caso no estará obligado el Confesor á amonestarle, porque esto seria acto vano é inútil: *immo* le seria al Penitente nocivo; pues haria despues pecado, lo que antes hacia sin pecar. Pero note-se que si la ignorancia invencible es acerca de aquellas cosas, que son necesarias *necessitate medii ad salvandum*, ó pertenece á materia de jus-

justicia, ó redundan en daño público, ú de Religión, no debe disimular. Lo mismo es, quando el Penitente tuviere alguna duda, y pide al Confesor que la resuelva: porque si duda el Penitente, ya tiene en su conciencia el remordimiento de el pecado, y no se halla en buena fé; y asi deberá desengañarlo el Confesor.

P. Cómo se ha de gobernar el Confesor con el Penitente que ha callado maliciosamente pecados en la Confesion? R. Que debe mandar reiterar todas, y solas las Confesiones que por vergüenza, ó malicia dexó de confesar pecado mortal, y confesar de nuevo todos los pecados mortales que confesó en dichas confesiones; porque todas fueron sacrílegas y nulas, y no quedó perdonado pecado mortal alguno.

P. Cómo se ha de gobernar el Confesor con el Penitente que se acusa de Heregía? R. Si fuere puramente interna, le podrá absolver *toties quoties* si llegáre arrepentido, aunque no tenga Bula de la Cruzada; porque esta heregía no está reservada. Pero si fuere mixta de interna y externa, aunque sea *per accidens* ocultísima, no le puede absolver, sino que sea sacando la facultad de el Santo Tribunal: salvo en el artículo de la muerte; *in quo nulla est reservatio*, segun el Tridentino.

P. Cómo se ha de gobernar el Confesor con un moribundo que perdió el habla? R. Que si por alguna señal pide la Confesion, ó muestra dolor de sus pecados, debe ser absuelto *absolute*:

porque aquí da materia suficiente; esto es, pecado *in genere*. Pero si el moribundo se halla destituido de los sentidos, y el Confesor no percibe señal alguna de dolor, no le podrá dar la absolucion *absolute*; mas deberá darsela *sub conditione*, diciendo: *si capax es, ego te absolvo, &c.* como haya vivido christianamente. La razon es: porque aunque ciertamente no le consta al Confesor del dolor, á lo menos puede dudar si lo tiene, y se haga sensible con alguna señal leve, que por la debilidad de fuerzas no le perciba el Confesor; y *alias* no se sigue de este peligro de irreverencia al Sacramento, absolviéndole *sub conditione*. *Sic Potesta*, tom. 1. num. 3108. *Reinfestuel*, trat. 14. dist. 7. num. 70. *Lezan. de Pœnit.* trat. 14. disp. 5. q. 46. y es comun entre los Escotistas. Opinon hay contraria; pero la nuestra se debe seguir en práctica, por ser muy pia.

§. XII.

De los casos reservados.

P. QUÉ es reservacion? R. *Est limitatio jurisdictionis facta Sacerdoti*. Reservacion no es otra cosa que limitar al Sacerdote, ó Confesor la autoridad de poder absolver de algún pecado, ó pecados; y solo podrá absolver de ellos el Superior que los reservó, ó quien tuviere su facultad.

P. De quantas maneras son los casos reservados?
De

R. De tres: Papeles, Episcopales, y Regulares. Los Papeles son los que están reservados á su Santidad, y estos unos son *intra Bullam*, y otros *extra Bullam Cœna*; y así unos como otros tienen anexâ censura de excomunion reservada á su Santidad. Los Episcopales son los reservados á los Señores Obispos, y unos están reservados por derecho comun, que son los reservados al Papa, siendo ocultos *extra Bullam Cœna*, y otros son por derecho particular de los Synodos, ó que ellos mismos han reservado. Los reservados Regulares son los que se reservan á los Prelados de las Religiones, segun sus reglas.

P. Quien puede absolver de los casos reservados á su Santidad? R. Si son públicos, ora sean *intra Bullam Cœna*, ò *extra illam*, solo puede absolver el Papa, ó su Delegado. Si son ocultos, pueden ser absueltos por los Señores Obispos; porque les da facultad el Concil. Trident. aunque de los ocultos *intra Bullam Cœna*, solo es probable. Y aun pueden tambien los Señores Obispos absolver de los públicos reservados al Papa, aunque sean *intra Bullam Cœna*, habiendo en el Penitente legítimo impedimento de poder recurrir á su Santidad. Si el Penitente tiene Bula de la Cruzada, puede tambien qualquier Confesor aprobado por el Ordinario absolverle una vez en la vida, y otra en la muerte de todos los pecados y censuras reservadas á su Santidad, aunque sean *intra Bullam Cœna*; y aunque los pecados sean públicos, exceptu-

ando la heregía mixta, aunque sea *per accidens* ocultísima; porque la absolucion de esta solo pertenece á su Santidad, ó al Santo Tribunal, como se dixo arriba. De los reservados Papales ocultos *extra Bullam Cæna* se pueden absolver *toties quoties virtute Bullæ*; y aun hay opinion que se puede por virtud de la Bula de la Cruzada absolver *toties quoties* de los reservados Papales ocultos *intra Bullam Cæna*, excepto la heregía.

P. Y el Confesor que absuelve de censuras reservadas *in articulo mortis*, está obligado de avisarle al Penitente, si convaliere, que comparezca ante el Superior que las reservó? R. Que si el Penitente tenia Bula de la Cruzada, no estará obligado si convaliere *ad onus comparandi*; porque la Bula concede esta facultad una vez en la vida, y otra en la muerte. Pero si el Penitente no la tuviere, estará obligado el Confesor de avisarle, en caso de comparecer, que comparezca ante el Superior que reservó la censura, no para ser absuelto de ella, pues ya lo fue *directe*, sino por si el Superior le quisiere dar mas penitencia: y de no comparecer volverá á reincidir en la misma censura. Todo esto se ha de entender de los casos reservados con censura; pero no de los que solo son reservados sin ella. Exceptuase de esta regla el caso de heregía mixta, en el qual siempre hay obligacion de comparecer, aunque tenga Bula el Penitente, porque para heregía mixta nada sufraga la Bula.

- P. Quien puede absolver de los casos reservados Episcopales? R. Si están reservados por derecho particular de los Synodos, solo pueden absolver los Señores Obispos. Si son reservados por derecho comun, pueden tambien los Regulares por sus privilegios. Notese que si el Penitente tuviere Bula de la Cruzada, podrá ser absuelto por qualquiera Confesor aprobado, ora sea Secular, ora Regular *toties quoties* llegare el Penitente arrepentido de todos los casos reservados á los Obispos, aunque sean por derecho particular; pero si no tuviere Bula, ni aun los Regulares lo podrán absolver; y lo contrario está condenado.
- ¶ Sea regla general que siempre que el Confesor absolviera por virtud de la Bula de qualquiera caso reservado, ora sea Pontificio, ora Episcopal, ha de ser *satisfacta parte*, ó dando el Penitente caucion suficiente.
- P. Quando el Penitente ignora la reservacion, podrá ser absuelto por el Confesor? R. Que no: porque la reservacion es limitacion de jurisdiccion hecha al Confesor, y á él se intima para que no pueda absolver; y no es necesario que la sepa el penitente, sino el mismo Confesor. Opinion hay contraria y benigna, y muy probable.
- P. Si uno ignora la censura de un caso reservado, podrá ser absuelto por qualquier Confesor? R. Si es reservado Papal si; porque estos son reservados *ratione censura*, y como la ignorancia de la censura escusa de censura, tambien
de

de la reservacion Papal. Pero si es Episcopal, no; porque esta reservacion es puesta *ratione gravitatis*, y basta que peque mortalmente para incurrir en ella.

P. Si el Confesor pide facultad al Superior para absolver de un caso reservado al Penitente, y el Superior la niega, podrá el Confesor absolver de dicho caso reservado? R. Que si el Superior negare justamente la licencia no le podrá absolver, porque no hay facultad, ni aun presumpta; pero si la negacion fuere injusta, y aliás se teme que el Penitente ha de desesperar, ó se le ha de seguir grave daño, es probable que le podrá absolver, porque en este caso se presume que la licencia es obtenida, *vel ab ipso jure, vel à Papa, ne anime periculo terreantur*. Y la reservacion no es *in ruinam animarum, sed potius in adificationem*.

EXAMEN VII.

Sobre el Sacramento de la Extrema-Uncion.

P. **Q**Ué es Sacramento de la Extrema-Uncion? R. Metafisicamente hablando se define asi: *Est Sacramentum novæ legis remissivum reliquiarum peccatorum post Baptismum commissorum, vel in ejus receptione*. Su definicion fisica: *Est unctio hominis infirmi penitentis facta in partibus determinatis corporis ejus cum oleo consecrato ab Episcopo sub præscripta verborum forma*. Fue instituido por Christo despues de resucitado, y lo pro-

promulgó Santiago el Menor, como lo dice el Concilio Tridentino, Ses. 14 Can. 1.

P. Qual es la materia de la Extrema-Uncion? R.

La remota es el acceyte de olivas bendito, ó consagrado por el Obispo; y la próxima es la unción hecha por el Sacerdote, y se ha de hacer en los cinco sentidos, sinó que sea en caso de necesidad de temer que el enfermo ha de morir antes de las cinco unciones, en este caso puede hacer una, dexadas las demas, con condicion que se conciba por lo menos mentalmente, y lo mejor será que las haga todas con una forma en semejante caso. La forma son las palabras que dice el Sacerdote quando unge á el enfermo.

P. Quien es el Ministro de este Sacramento? R.

Es solo el Sacerdote. Consta *ex illo Jacobi: Infirmitur quis in vobis, inducat Presbitero, &c.* Pero el ordinario es el Párroco, y de licencia suya lo puede administrar qualquiera Sacerdotes; y si el Sacerdote lo administra sin licencia expresa, ó presumpta del Párroco (si es Regular incurre en excomunion reservada *extra Bullam Cœna*) aunque el Sacramento será válido, será lícito; ha de estar en gracia, y ha de tener intencion por lo menos virtual.

P. Quien es el sujeto? R. Es el hombre, ó muger bautizados, y por lo menos que en algun tiempo hayan tenido uso de razon y podido pecar, y que estén en peligro próximo de morir, *necessitate præcepti* ha de estar en gracia para recibirlo; y *necessitate Sacramenti* ha de tener

ner intencion, si estuviere capaz de formarla, y bastará aunque sea habitual.

- P. Qual es el efecto de este Sacramento? R. El general es aumentar la gracia justificante; y los efectos especiales son: 1. Dar auxilios sobrenaturales para vencer las tentaciones: 2. Perdonar *per se* los pecados veniales, y *per accidens* los mortales: 3. Es quitar las reliquias de los pecados: 4. Es el alivio de el enfermo, en su salud corporal, si le convinieré. Este Sacramento no es necesario *necessitate medií, aut præcepti*, sino solo de consejo: y no será pecado mortal omitirse, *secluso scandalo, vel contemptu*.

EXAMEN XIII.

Sobre el Sacramento del Orden.

EL Sacramento del Orden Sacerdotal lo instituyó Christo en la noche de la Cena, quando dixo á sus Discípulos: *Hoc facite in meam commemorationem*, y fue consumado, quando despues de restituido les dió potestad para absolver diciendo: *Accipite spiritum sanctum quorum remiseritis peccata, &c.* Y por este Sacramento se crean Ministros para el culto Divino, que legítimamente gobiernen en lo espiritual á todo el Orbe Christiano; y es necesario este Sacramento á toda la Iglesia para que no perezca la Eclesiástica Gerarquía.

§. I.

Que sea Orden, y quantos sean los Ordenes y sus efectos.

P. QUÉ es Sacramento del Orden? R. Metafísicamente hablando, se define así: *Est Sacramentum novæ legis institutum à Christo Domino causativum gratiæ potestativæ.* Otros le definen: *Est Sacramentum novæ legis, quo spiritualis potestas traditur ordinario circa Eucharistiam in sacrificio Missæ conficiendam.* El género son aquellas palabras: *Sacramentum novæ legis*, porque por ellas conviene el Orden con los demás Sacramentos de la nueva ley, que fueron instituidos por Christo: y las restantes palabras, *quo spiritualis potestas &c.* son la diferencia; porque sólo por el Sacramento de el Orden, y de qualquiera de los siete Ordenes se le da potestad Episcopal al ordenando *circa Eucharistiam conficiendam.*

P. Qual es la definición física? R. *Est traditio materiæ, in qua talis Ordo exerceri debet sub præscripta verborum forma.*

P. Qual es la materia y forma de el Sacramento de el Orden? R. La materia remota de cada Orden, es aquella cosa material que por el Obispo se entrega al que lo recibe: y la próxima es la entrega de la cosa. La forma son las palabras que el Obispo dice quando entrega la materia al Ordenando.

P. Quien es el Ministro de el Orden? R. Es el Obis-

Obispo consagrado; y la facultad la tiene por razon de el caracter, ó orden Episcopal; no por razon de la jurisdiccion.

P. Podrá el Obispo ordenar lícitamente al que no es súbdito suyo? R. No: pero será válido el Orden que confiere, al que no es súbdito.

P. Quales son los efectos de este Sacramento? R. El general es dar *per se* segunda gracia santificante: si bien puede tambien *per accidens* dar la primera. Sea exemplo: llega uno *bona fide* á recibir el Orden, y acordándose en la misma recepcion de un pecado mortal, hace un acto de attricion sobrenatural *exstimata contritione*; esto es, la juzga contricion: este, con la buena fé en que se halla, se justifica por el Sacramento del Orden que recibe; y *ex attrito fit contritus*, y el Sacramento *per accidens* le da la primera gracia. A demas del efecto general, que es el aumento de la gracia justificante, causa tambien otros efectos, que son: El 1. dar ciertos especiales auxilios al Ordenando *circa Eucharistiam*: 2. Perdonar los pecados veniales: 3. Preservar de los mortales: 4. Imprimir caracter, aunque el recipiente no se halle en gracia.

P. Quantos son los Ordenes? R. Son siete, es á saber: *Hostiario*, *Lectorado*, *Exorcista*, *Acolito*, *Subdiaconado*, *Diaconado*, y *Presbiterado*. Consta del Conc. Trid. Ses. 23. cap. 2. De los siete Ordenes los quatro primeros son Menores, y no son Sacros, y el que los recibe puede pasar á contraer matrimonio: pero los demas, que son

Part. IV. *Materias Sacramentales.* 283

Subdiaconado, Diaconado y Presbiterado, se dicen Mayores, y Sagrados; porque por el voto de castidad anexô á ellos, se consagró á Dios el recipiente, y se constituye en especial estado.

P. Y cada uno de estos siete Ordenes es Sacramento? R. Si: porque cada uno de ellos tiene su materia y forma, y imprime caracter indeleble en el alma del que lo recibe, y no se puede reiterar: mas no por eso los dichos siete Ordenes son siete Sacramentos, sino que todos ellos hacen un Sacramento *ordinative, vel unitate finis*, pues todos ellos se ordenan al Presbiterado, ó *circa Eucharistiam*, como se dixo en la definicion. Y por la misma razon los caracteres particulares de cada uno hacen un caracter total y completo del Sacramento del Orden; asi como de muchos miembros que tienen diversos officios en el cuerpo humano, se integra un solo cuerpo.

P. Pues si cada uno de los siete Ordenes son Sacramento, y el Sacramento es una cosa sagrada: cómo dice que los quatro menores no son sacros? R. Que el decir que los quatro menores no son sacros, no se entiende en razon de Sacramento, sino en razon de la materia; mas los tres mayores, no solo en razon de Sacramento son sagrados, sino *peculiariter* lo son por razon de la materia *circa quam*, y por razon del voto, como se dixo arriba.

P. El Obispado es Orden? R. Si: pero no es Orden distinto por si solo, sino extension del Sacerdocio para poder ordenar y confirmar.

§. II.

De la prima Tonsura.

- P. **Q**ué es prima Tonsura? R. Es lo que precede á todos los Ordenes: pero ella no es Orden, sino *dispositio*, *ac preparatio ad Ordines suscipiendos*. Tampoco imprime caracter, ni da gracia; y por eso el que la recibe en pecado mortal, no pecará mortalmente, sino que haya de comulgar. Pero será necesario que el que la recibe no esté irregular, porque aunque no es Orden, es disposicion para recibirlo.
- P. La prima Tonsura tiene materia y forma? R. No: pero en lugar de materia le cortan al que la recibe los cabellos, y en lugar de forma dice el Obispo: *Dominus pars hereditatis mea*, &c. mas no es forma sacramental.
- P. Qué privilegios goza el que recibe la prima Tonsura? R. Lo 1. le hace capaz de recibir los Ordenes y Beneficios Eclesiásticos: 2. Goza del privilegio del Canon: *si quis suadente diabolo*, &c. Goza del privilegio del fuero; esto es, que ningun Juez Secular puede conocer en el Tonsurado en lo civil, ni en lo criminal, sino solo el Juez Eclesiástico. Pero notese, que ha de tener el Tonsurado las calidades y condiciones que se pondrán abaxo, parte 4. §. 8.
- P. Qué es lo que debe saber el que ha de recibir la prima Tonsura? R. Ha de saber leer y escri-

cribir, y los rudimentos de la Fé; esto es, tener noticia de la Doctrina Christiana, no precisamente de memoria, como está en la Cartilla, sino que la ha de saber con fundamento,

§. III.

De los quatro Ordenes Menores, sus materias, formas y oficios.

- P. **Q**Uantos, y quales son los Ordenes Menores? R. Son quatro, es á saber: *Hostiario, Lector, Exorcista, y Acolito*. Y se llaman grados, porque son gradas, ó escalas para ascender á los Ordenes Mayores.
- P. Qué debe saber el que se ordena de Grados, ó Ordenes Menores? R. Debe entender el *Latín*, y saber el Orden que recibe, su materia remota y próxima, los efectos que causa, la potestad que se le da al Ordenando, los ministerios que ha de exercer; y finalmente ha de saber la Doctrina Christiana con mas fundamento que el Tonsurado.
- P. Qué es Orden de Hostiario? R. *Est Sacramentum, quo spiritualis potestas traditur ordinato in Hostiarium, ut possit recipere dignos, et excludere indignos ab Ecclesia*. La materia remota del Hostiario son las llaves de la Iglesia, de qualquiera materia que sean, como se pueda abrir y cerrar con ellas. La próxima es la entrega que hace el Obispo. La forma son las palabras que dice al tiempo de hacer la entrega. Fue ins-

tituido este Orden por Christo Señor nuestro quando arrojó del Templo á los que vendian y compraban.

P. Qual es el oficio del Hostiario? R. Es abrir y cerrar las puertas de la Iglesia, admitir á los dignos, y excluir á los indignos, como es á los infieles, á los excomulgados vitandos, entredichos, públicos impenitentes, &c. El efecto general de este Orden es dar aumenro de gracia santificante, y el especial imprimir caracter.

P. Qué es Orden de el Lectorado? R. *Est Sacramentum, quo spiritualis potestas traditur ordinato in Lectorem, ut possit legere lectiones Sacras, et prophetas in Ecclesia Sancti Dei.* La materia remota es el Libro que contiene las lecciones sagradas, y Profecías. La próxima es la entrega que hace el Obispo. La forma, las palabras que dice al tiempo de la entrega. Instituyó Christo este Orden, quando en la Sinagoga en medio de los Ancianos leía y explicaba las Profecías del Testamento Viejo.

P. Qual es el oficio del Lectorado? R. Leer ó cantar las Lecciones, ó Profecías en los Oficios Divinos, y enseñar á los catecúmenos los rudimentos de la Fé. El efecto general es dar gracia, ó aumento de gracia, y el especial imprimir caracter.

P. Qué es Orden de Exôrcista? R. *Est Sacramentum, quo spiritualis potestas traditur ordinato in Exorcistam, ut possit expellere Dæmones per exorcismos.* La materia remota es el Libro de los Exôrcismos. La Próxíma es la entrega que ha-
ce

ce el Obispo. La forma son las palabras que dice al tiempo de la entrega. Instituyó Christo este Orden, quando expelió los Demonios de los energúmenos.

- P. Qual es el oficio del Exórcista? R. Imponer las manos sobre los energúmentos, conjurar las nubes, y á los endemoniados; y para ello se puede poner Roquete, ó Sobrepelliz, pero no Estola: porque de esta solo puede usar el Diácono, ó el Sacerdote. El efecto general de este Orden es dar gracia, ó aumento de gracia: y el especial imprimir caracter.
- P. Qué es Orden de Acólito? R. *Est Sacramentum, quo spiritualis potestas traditur ordinato in Acolitum, ut possit accendere luminaria, et ministrare urceolos in Sacrificium Missæ.* La materia remota, una es el cirio apagado, y la otra son las vinageras vacías. La próxima es la entrega que hace el Obispo. La forma son las palabras que dice. Instituyó Christo este Orden, quando dixo: *Ego sum lux mundi.*
- P. Qual es el oficio del Acólito? R. Encender las candelas del Altar, servir al Diácono y Subdiácono, y preparar las vinageras con vino y agua para el Sacrificio de la Misa. El efecto general es dar aumento de gracia y el especial imprimir caracter. Y adviértase, que para recibir estos Ordenes, como los tres mayores ha de tocar el Ordenando físicamente la materia, como abaxo se dirá.

§. IV.

De el Orden de Subdiácono.

P. **Q**ué es Orden de Subdiaconado? R. Est *Sacramentum, quo spiritualis potestas traditur Ordinato in Subdiaconum, ut possit portare Calicem cum Patena ad Altare, et preparare necessaria ad Eucharistiam, et legere solemniter Epistolam in Ecclesia.* La materia remota una es el Caliz vacío con Patena vacía, y la otra es el Libro de las Epístolas; y estas dos materias parciales hacen una materia remota total y adecuada. La próxima es la entrega de dichas cosas; y la forma las palabras que el Obispo dice al tiempo de entregar las dos materias parciales. Instituyó Christo este Sacramento en la noche de la Cena, quando lavó los pies á los Discípulos.

P. Qual es el oficio del Subdiácono? R. Preparar la Patena y Caliz con pan y vino, para el Sacrificio, cantar Solemnemente la Epístola, llevar la Cruz en algunas Procesiones, y hacer otras cosas, segun las Rúbricas de el Misal Romano. El efecto general es dar aumento de gracia, y el especial imprimir caracter.

P. Qué debe saber el que se ha de ordenar de Subdiácono? R. Ha de saber perfectamente *quoad exactam explicationem* la Doctrina Christiana: ha de entender bien la lengua Latina: ha de saber todas aquellas cosas que pertenecen

cen al Orden que recibe: y finalmente ha de saber rezar el Oficio Divino, ó por lo menos ha de tener ciencia moralmente cierta, de que rezará bien en compañía de otro. De las obligaciones del Subdiácono, como son guardar perpetua continencia, rezar el Oficio Divino, y llevar corona y hábito Clerical, se tratará abaxo en el Apéndice.

§. V.

De el Orden de el Diaconado.

P. QUÉ es Orden Sacro de el Diaconado? R. *Est sacramentum, quo spiritualis potestas traditur ordinato in Diaconum, ut possit immediate assistere Sacerdoti pro conficienda Eucharistia, et legere solemniter Evangelium.* Este Orden tiene tambien dos materias remotas parciales, una la imposición de la mano derecha de el Obispo sobre la cabeza de el Ordenando, y la otra el libro de los Evangelios; y estas dos materias parciales hacen una materia remota total y adecuada. La próxima es la entrega que hace el Obispo de el libro de los Evangelios, y la imposición de la mano. La forma son las palabras que dice el Obispo quando entrega el libro, y quando impone la mano. Instituyó Christo este Orden la noche de la Cena, quando comulgó á sus Discípulos.

P. Si Christo instituyó las materias de los Sacramentos, cómo puede ser materia de el Diaconado.

nado el libro de los Evangelios, pues entonces no lo habia? R. Que unas materias instituyó Christo en especie, como la agua para el Bautismo, y otras en género, dexando la determinacion en especie á la Iglesia: así lo hizo en el Orden, instituyendo una materia, que significase la entrega de la potestad que se da al Ordenando. Pero qué cosa habia de ser esta, que significase esta entrega, dexó Christo á la disposicion de su Iglesia, la qual despues que se escribieron los Evangelios, determinó que la materia del Diaconado fuese este libro, como mas significativo de la entrega de la potestad que se da al Diácono. Con esta regla se podrá responder á muchas dificultades.

P. Qual es el oficio y ministerio del Diácono?

R. Asistir inmediatamente al Sacerdote en la Misa, cantar solemnemente el Evangelio, y predicarlo al Pueblo con licencia del Obispo: dar la Comunión á los Fieles por urgente necesidad, en ausencia del Sacerdote, aunque esto no está en uso; y bautizar solemnemente con licencia del Párroco. El efecto general es dar aumento de gracia, y el especial imprimir caracter. Y adviértase, que si el Diácono lleva el Viático por urgente necesidad á algun Sacerdote, este ha de tomar por si la Sagrada Hostia, si pudiere. La ciencia del Diácono ha de ser la misma que se ha dicho del Subdiácono, y tambien la que pertenece á su ministerio.

§. VI.

De el Orden del Presbiterado.

P. **Q**Ué es Orden Sacro de Presbiterado? R. *Est Sacramentum, quo spiritualis potestas traditur ordinato in Presbiterum, ut possit consecrare corpus, et sanguinem Domine nostri Jesu-Christi, et fideles à peccatis absolvere.* El que se Ordena de Presbítero recibe dos potestades; una en el cuerpo físico de Christo para consagrar, la qual se da antes del Ofertorio: la otra potestad es el cuerpo místico de Christo, que son los Fieles, para absolverlos de sus pecados, y esta se da *per acta communione.*

P. Qual es la materia y forma del Orden del Presbiterado? R. Que este Orden tiene dos materias remotas, y dos próximas, y tambien tiene dos formas. La una materia remota es la Patena con la Hostia, y el Caliz con el vino: la otra remota son las manos que el Señor Obispo impone sobre la cabeza del Ordenando. La una de las materias próximas es la accion con que el Señor Obispo entrega al Ordenando la Patena con Hostia, y el Caliz con vino con estas palabras por forma, con que se le da la potestad de consagrar: *Accipe potestatem offerendi sacrificium Deo, Missasque celebrandi, tam pro vivis, quam pro defunctis in nomine Domini.* La otra materia próxima es la accion de imponer el Obispo las manos sobre la cabeza del Or-

denando con estas palabras por forma, con que se le da la potestad de absolver: *Accipe Spiritum sanctum quorum remiseritis peccata, remittuntur eis, et quorum retinueris, retenta sunt.*

- P. Quando se imprime el caracter Sacerdotal? R. Imprime-se por la primera materia y forma, en que se da la potestad completa de consagrar; y por la segunda materia y forma solo se estiende el caracter impreso por la primera para poder absolver de los pecados, la qual potestad antes no tenia. De que se infiere, que si recibida la primera potestad de consagrar, muriera el Obispo, aunque podria el Sacerdote consagrar *valide*, no podria *valide* absolver, segun opinion de algunos; y asi era necesario que el nuevo Sacerdote acudiera á otro Obispo, que le impusiera las manos.
- P. Y si este nuevo Sacerdote antes que otro Obispo le impusiere las manos, encontrára en el camino un moribundo, y no hubiera quien le absolviera, podria absolverle? R. Que *absolute* no le podria absolver, mas deberia hacerlo *sub conditione*, diciendo: *Si possum te absolvere, ego te absolvo à peccatis tuis, &c.* Porque hay variedad de opiniones, si recibida la primera potestad de consagrar, puede el nuevo Sacerdote absolver, no recibida la segunda; y acerca de las materias y formas de los Sacramentos se ha de ir siempre á lo mas seguro.
- P. Y recibidas las dos potestades de consagrar y de absolver, podrá el Sacerdote administrar el Sacramento de la Penitencia? R. No por cierto,

to, *nec valide, nec licite*; porque aunque en la ordinacion recibe la potestad de absolver; pero esta potestad no puede exercerse sin tener súbditos, por ser judicial, los que no se le dan quando se ordena de Presbítero, hasta que obtenga la potestad de jurisdiccion, y aprobacion del Ordinario para determinados fieles á quienes puede juzgar en el fuero de la penitencia, sino que sea *in articulo, vel periculo mortis*, como se dixo arriba, en los casos reservados.

P: Qual es el Ministerio del Sacerdote? R. Ademas de consagrar y absolver como se ha dicho, pertenece á su oficio administrar los Sacramentos, á los que son dignos de recibirlos, hacer las bendiciones, enseñar al Pueblo, y darle pasto espiritual con sus obras, doctrina y exemplo: pedir á Dios por las necesidades, y exercitarse en otras obras de piedad y Religion.

P. El Ordenando *in sacris*, que en pecado mortal exerce oficios de Ordenes, como es: cantar la Epístola, Evangelio, asistir el Párroco al Matrimonio: bendecir el Sacerdote el agua, la sal, ó cosas semejantes, peca mortalmente? R. No: porque no hay precepto que obligue á ponerse uno en gracia para las referidas funciones; y aunque son santas, no son Sacramento, ni se ordenan á santificar el alma; pero será pecado venial exercerlas en pecado mortal.

P. El Sacerdote que toma la Sagrada Eucaristía,

ó da la Comunión en pecado mortal, peca mortalmente? R. No.

P. Qué es caracter Sacerdotal? R. *Est signum spirituale, et indelebile impressum animæ, quo homo ordinatus in Presbiterum constituitur capax ad consecrandum corpus, et sanguinem D.N. Jesu-Christi.*

P. Qué ciencia ha de tener el que ha de recibir el Orden Sacerdotal? R. Requiere tanta ciencia en el Sacerdote, que pueda enseñar al Pueblo lo que es necesario para la salvacion; ha de saber las censuras, y lo que se requiere para la recta administracion de los Sacramentos, como consta del Tridentino. Y finalmente se requiere, que se halle competentemente instruido en la Teología Moral, como consta de la Bula de Inocencio XIII que empieza *Apostolici ministerii*, n. 4.

§. VII.

Del Sugeto del Sacramento del Orden.

P. **Q**uien es el sugeto capaz de este Sacramento? R. Es solo el hombre viador, que tenga uso de razon. Pero no todo hombre es sugeto capaz de este Sacramento; porque los no bautizados, y las mugeres, aunque estén bautizadas, son del todo incapaces *jure Divino* para recibir los Ordenes.

P. Y qué se requiere en el sugeto para recibir *valide* este Sacramento? R. Requiere lo 1. que tenga intencion, y bastará aunque sea habitual, ó interpretativa: 2. se requiere que el su-

sugeto Ordenando toque físicamente *mediate*, ó *immediate* la materia que le entrega el Obispo en cada uno de los Ordenes que recibe. Tocar *mediate* la materia, es tocarla mediante alguna cosa, como el Caliz en una bolsa, ó con un velo, las llaves tomarlas de una cadena. Tocar *immediate*, es quando se toca desnuda la materia, ó no mediando cosa entre la materia y la mano.

P. El que se ordena por miedo grave injusto, quedará ordenado? R. Si es involuntario *absolute*, *et simpliciter*, no: pero si solo es involuntario *secundum quid*, quedará bien ordenado: v. gr. amenaza el Padre á su hijo, que sino se ordena lo ha de desheredar, ó ha de vivir en perpetua desgracia suya; y el hijo por este miedo grave injusto consiente en irse á ordenar, quedará *valide* ordenado; porque aquí solo fue involuntario *secundum quid*; mas no lo fue *absolute*, ó *invito* del todo. Pero notese, que si se ordenó *in sacris*, no quedó ligado al voto de castidad, ni al Oficio Divino, sino que ratifique el Orden, como abaxo se dirá en el Apéndice, Art. 2. Asi Potest, tom. 1. n. 4080.

P. El que se halla ligado con excomunion, ó entredicho, ó irregular, quando se ordena, quedará *valide* Ordenado? R. Si: porque siempre que hay materia, forma, y Ministro con intencion, hay verdadero Sacramento; pero pecará mortalmente el Ordenando, recibiendo el Orden con impedimento Canónico.

P. El Ordenando, que física y realmente no to-
ca

ca la materia que le ofrece el Obispo, sino que por alguna señal sensible da á entender que la toca, quedará ordenado? R. Que algunos lo afirman: pero otros con mas probabilidad lo niegan, y con grande fundamento; porque en otros Sacramentos, si no hay contacto real y fisico de la materia, es nullo el Sacramento: como se ve, v. gr. en el Bautismo y Extrema-Uncion, que si la agua, que es materia de el Bautismo, no llega á tocar realmente al infante, y el oleo no llega á tocar al enfermo, ni este queda ungido, ni el infante bautizado: luego lo mismo será en el Sacramento del Orden; y *aliàs* no se verificarian las palabras de la forma. Pero notese, que para lo válido basta que el contacto sea leve, como tocar la materia con un dedo: y no será necesario que el contacto fisico de la materia se haga *simul*, quando se pronuncia la forma, basta que se haga un poco antes, ó despues; porque en el compuesto moral, como es el Sacramento, basta que se unan moralmente la materia y la forma, esto es, que segun el juicio de hombres prudentes, se juzge que la forma se pronuncia, y cae sobre tal materia.

P. Qué se requiere en el sugeto para recibir lícitamente este Sacramento? R. *Necessitate precepti* se requiere que esté en gracia, porque es Sacramento de vivos; y si se siente con conciencia de pecado mortal, bastará disponerse con la contricion perfecta, ó con la atricion

sobrenatural *existimata contritione*; esto es, que la juzgue contricion.

- P. El que se ordena de Presbítero, sabiendo que se halla en pecado mortal, cómo peca? R. Que de tres maneras: 1. En recibir el Sacramento del Orden: 2. Quando profiere *simul* con el Obispo las palabras de la consagracion, pues *simul* con el Obispo hace Sacramento: y finalmente lo 3. quando Comulga, pues recibe la Sagrada Eucaristía con culpa grave. *Ita Potesta, tom. 3. num. 26.*

§. VIII.

De las qualidades de los Ordenandos.

- P. **Q**ué qualidades se requieren en el Ordenando para la recepcion lícita de las Ordenes? R. Ademas de estar en gracia, se requieren *jure Ecclesiastico* las qualidades siguientes: 1. Que el Ordenando haya recibido antes la Confirmacion: 2. Que tenga la edad legítima: 3. Que sea de vida aprobada, y de honestas costumbres: 4. Que preceda el exámen, y tenga la ciencia suficiente: 5. Que elija el Clericato con recta intencion de dedicarse al culto y servicio de Dios: 6. Que no esté ligado con censura, ó se halle con otro impedimento Canónico: 7. Que tenga título de congrua sustentacion para el Orden Sacro. Y aunque quedará ordenado el que recibiere el Orden sin dichas qualidades, pecará mortal, ó venialmente conforme fuere la materia.

Qué

P. Qué edad se requiere para los Ordenes? R. Para recibir los quatro menores, y la Tonsura se requiere el séptimo cumplido, salvo el del Acólito, que requiere doze años: para el Subdiácono veinte y un años cumplidos, y un dia: para el Diácono veinte y dos y un dia; y para el Presbiterado veinte y quatro años, y un dia, como consta de el Concil. Trid. y praxi de la Iglesia. Si bien todas estas edades pueden dispensar su Santidad.

P. El que se ordena *in sacris* antes de la edad legítima, queda *valide* ordenado? R. Si: pero si fue *scienter* queda *ipso jure* suspenso; y si administra el Orden en tal suspension, queda irregular. *si bona fide* se ordenó antes de la edad, no incurre en la suspension, y puede exercer el Orden recibido cumplida la edad.

P. Qué ciencia es necesaria en el que se ha de ordenar? R. Con lo que se dixo arriba en la introduccion de esta obra. Notese, que el que recibe los Ordenes *furtive*; esto es, que sin aprobacion, ó voluntad de Obispo se mezcla, ó introduce con los demas Ordenandos, ó usurpa el nombre de otro que está aprobado, aunque quedará Ordenado, peca mortalmente, y queda suspenso, é irregular, como consta del derecho.

P. El que recibe la prima Tonsura, ó se ordena de menores, sin ánimo de abrazar el estado Clerical, sino con ánimo de huir por algun tiempo de la jurisdiccion seglar, y volver después al estado de lego, peca? R. Si: y el pecado es mortal; aunque podrá ocurrir alguna causa grave que lo escuse. El

P. El que se ordena *per saltum*; esto es, recibir el Diaconado antes del Subdiaconado, quedará *valide* Ordenado? **R.** Si: pero quedará suspenso del Orden recibido, y de los demas que recibiere despues: de esta suspension puede dispensar el Señor Obispo, y el Prelado Regular con sus súbditos, como no se haya exercido el Orden recibido *per saltum*, que en este caso quedará irregular, y sería necesario sacra dispensacion de su Santidad.

P. El que se ordena *in sacris* con Beneficio, ó patrimonio fingido, peca mortalmente? **R.** Si: y el pecado es contra Religion, por quanto es causa de que los testigos juren falso, y quedará también suspenso, como dicen algunos DD. Peca tambien contra caridad por el escándalo, porque es causa del pecado de los testigos: otro pecado comete contra la veracidad, porque engaña al Obispo en materia grave; y otro, porque *indisposite* recibe Sacramento.

EXAMEN IX.

Sobre el Sacramento del Matrimonio.

§. I.

Del contrato Esponsálico.

P. **Q**Ué son Esponsales? **R.** *Sunt mutua, et deliberata promissio futuri matrimonii aliquo signo expresso manifestata inter personas jure habiles.* Para ser legítimos los Esponsales,

se

se requiere que la promesa y aceptacion sea libre, y mutua; porque son contrato oneroso, y que se manifiestan con alguna señal exterior, y que la promesa se haga entre personas hábiles, en quienes no se halla impedimento.

P. El que fingidamente prometió esponsales á una muger, estará obligado á ello? R. No: porque los esponsales fingidos son inválidos, y no hay verdadera promesa. Pero si con la promesa fingida induce á la muger á la cópula, quedará obligado el varon á casarse con ella, como no sea de notable desigualdad; y si lo fuere estará obligado á dotarla, segun el juicio del varon prudente.

P. El que promete esponsales verdaderos á una muger, y despues los promete á otra, y la desflora, á qual de ellas está obligado? R. A los segundos, *ratione damni illati*, aunque los primeros fuesen jurados. Opinion hay contraria, y muy probable.

P. Si Pedro v. gr. contrata esponsales con Maria, y despues tiene cópula con una hermana de Maria, con qual de las dos ha de casar? R. Con ninguna de ellas, no con Maria; porque por la cópula contraxo con Maria parentesco de afinidad: no con su hermana; porque por los esponsales válidos de Maria, tenia ya pública honestidad.

P. El que contrae esponsales válidos con una muger, y despues hace voto de castidad perpetua, estará obligado á casarse con ella? R. Si:

por-

porque Dios no acepta votos que son con perjuicio, ó daño de tercero, y porque así como el voto que antecede á los esponsales los anula, tambien los esponsales anulan el voto, quando se subsigue á ellos; porque los esponsales obligan por derecho mas fuerte, qual es la justicia: y tambien porque el voto de castidad despues de los esponsales no es de *re meliori*: pruebase esto: si hiciese voto de contraer matrimonio con esta persona sería válido el voto: luego el matrimonio es mejor que el voto.

P. Por qué causa se disuelven los esponsales? R.

Por muchas: pero las principales son. 1. Por

el mutuo consentimiento, aunque hayan sido jurados. 2. Si fueren contraídos antes de legítima

edad, que es á los siete años. 3. Si se puso alguna condicion, y no se cumple. 4. Por

grave delito de el contraente, se disuelven por parte de el inocente; pero no por parte de el culpado. 5. Quando alguno de los contraen-

tes hace larga ausencia, sin licencia de el otro.

6. Por el voto de Orden Sacro de Religion,

que sobreviene á los esponsales, no siguién-

dose grave perjuicio al tercero, como queda

dicho arriba; porque si se siguiere, no se po-

drá disolver. 7. Si uno de los dos padece gra-

ve enfermedad; ó si la esposa quedó muy fea,

ó disforme. 8. Siempre que sobreviniere algu-

na mutacion notable por algun grave incon-

veniente, que antes no se habia previsto, co-

mo ser alguno de ellos, blasfemo, ebrio, in-

fame en linage, &c.

§. II.

De el Matrimonio secundum se.

P. **E**L Matrimonio es verdadero Sacramento de la nueva Ley? R. Si: y es de Fé, definido por el Concil. Trid. y lo instituyó Christo, quando dixo por San Mateo: *quod Deus conjungit, &c.*

P. Qué es Matrimonio, como contrato? R. Est conjunctio maritalis viri, et femina inter legitimas personas individuum vite consuetudinem retinens. Este Matrimonio como contrato lo hacen los infieles.

P. Qué es Matrimonio, como Sacramento? R. Metafisicamente hablando se define: Est Sacramentum novae legis institutum à Christo Domino, causativum gratiae unitivae.

P. En qué se distingue el Matrimonio, como Sacramento, del Matrimonio, como contrato? R. En que solo como contrato, no causa gracia; pero como Sacramento causa gracia unitiva.

P. Cómo se define este Sacramento phisice? R. Est mutui contrahentium consensus, quo eorum corporum sit traditio, et acceptio, sub praescripta verborum forma, talem consensum manifestante.

P. Qual es la materia de este Sacramento? R. La remota son los cuerpos de los contraentes, y la próxima es la mutua tradicion de los cuerpos sensibilizada.

P. Qual será la forma? R. Es la mutua aceptación de

de los contraentes expresada, ó por palabras formales, ó por señales exteriores, que equivalgan á palabras.

P. Quien es el Ministro? R. Son los mismos contraentes, y los dos integran uno solo Ministro; y son tambien el sugeto. De manera, que en este Sacramento, no se distingue realmente el Ministro de el sugeto, porque como se funda en razon de contrato, por el qual se obligan el hombre y la muger, en quanto ellos lo administran son Ministros, y en quanto lo reciben son sugetos.

P. Qué disposicion se requiere por parte de los contraentes? R. Para lo válido se requiere *necessitate Sacramenti*, que tengan intencion por lo menos virtual, y *necessitate precepti* han de estar en gracia, aunque el matrimonio sea por medio de Procurador, porque es Sacramento de vivos.

P. Y el que se casa en pecado mortal, cometerá dos pecados, uno por ser Ministro, y otro por ser sugeto? R. Solo cometerá un pecado de sacrilegio, en quanto indignamente lo recibe, porque pone obice á la gracia; mas no le cometerá, en quanto lo administra, porque no es Ministro consagrado.

P. Qué se requiere por parte de los contraentes para que el Matrimonio sea válido? R. Requiere quatro cosas: Lo 1. que den consentimiento libre, porque si no lo es, será el Matrimonio nulo: 2. Que la expresion de el consentimiento se haga ante el Párroco, y dos res-

tigos por lo menos, como abaxo se dirá: 3. Que tengan edad bastante; en el varon catorce años, y en la muger doce, sino que la malicia supla la edad: 4. Que ninguno de los contraentes se halle con impedimento dirimente.

P. Y qué se requiere para lo lícito? R. Requieren-se tambien quatro cosas: 1. Que ninguno de ellos se halle con culpa mortal: 2. Que antes de contraerse precedan por tres dias las proclamas: 3. Que el Matrimonio se celebre en tiempo apto y conveniente, y se guarde el entredicho de la Iglesia, que prohíbe en cierto tiempo la celebracion de las bodas: 4. Que el Matrimonio se contraiga por los hijos de familias con el consentimiento de sus padres, aunque contraído *inuitis parentibus*, será válido.

P. En qué se divide el Matrimonio? R. En rato y consumado: Matrimonio rato es, quando habiéndose celebrado legítimamente, no se siguió la cópula; y el consumado, quando la cópula se siguió.

S. III.

De los efectos, y bienes del Matrimonio.

P. **Q**ué efectos causa el Sacramento del Matrimonio? R. A demas de la gracia santificante unitiva, que confiere *per se ex opere operato*, da tambien ciertos especiales auxilios para llevar las cargas de el matrimonio, perdona los pecados veniales, y preserva de los mortales.

Quan-

P. Quantos son los bienes de este Sacramento? R.

Son tres: *Bonum prolis*, *bonum fidei*, y *bonum sacramenti*. *Bonum prolis* significa, no que precisamente hayan los contraentes de tener la prole, sino que si se juntan, no la impidan, pues pecarán mortalmente; y si la tuvieren la han de criar para el Cielo. *Bonum fidei* quiere decir, que los casados se han de guardar fidelidad en pensamientos, palabras y obras. *Bonum Sacramenti* denota, que el matrimonio consumado es ya indisoluble *quoad vinculum*, como consta de el Concil. Trident. Ses. 24. cap. 5. & 7. y la causa de no poderse disolver, es porque el consumado representa la union que Christo tiene con la Iglesia. Pero el matrimonio rato, que es quando no se ha seguido cópula, se puede disolver *quoad vinculum* por el ingreso de alguno de los casados en Religion aprobada, haciendo la profesion religiosa, y hecha la profesion se podrá casar con otro el que quedó en el siglo: y tambien se podrá disolver el matrimonio rato por la dispensacion de su Santidad, interviniendo justa y grave causa, como *de facto* han dispensado algunos Sumos Pontifices. Y la razon de poderse disolver es, porque el matrimonio rato significa la union de Christo con la alma que está en gracia; y como esta union se puede deshacer por el pecado, tambien el Matrimonio rato se podrá disolver.

P. Están obligados los casados *sub mortali* á la mutua cohabitacion? R. Si: y esta obligacion es por derecho Divine, y por la misma naturaleza

de el contrato, como consta de la definición que se dió arriba: *individuum viæ consuetudinem retinens.*

P. Aunque el matrimonio consumado no se puede disolver *quoad vinulum*, se podrá disolver, ó hacer divorcio, ó separacion entre marido y muger *quoad horum, et cohabitationem*? R. Si: pero esto ha de ser por autoridad de el Juez Eclesiástico, habiendo causa legítima aprobada.

P. Qué es divorcio? R. *Est legitima separatio viri ab uxore quoad horum, vel cohabitationem manente adhuc vinculo conjugali.* La causa para divorcio perpetuo es el adulterio. Para el temporal es, que uno de los casados sea demasiadamente rígido, luxurioso, ó que le haga caer en pecados. Veanse los Autores en este punto.

P. Están obligados los casados *sub mortali* á pagar *ad invicem* el debito conyugal? R. Que pasado el bimestre tienen dicha obligacion, quando expresa, ó tácitamente se pide con moderacion. Consta de lo que dixo el Apostol: *Vir uxori debitum redeat; similiter autem uxor viri.* Dixe pasado el bimestre, porque en los dos primeros meses de el matrimonio no tienen esa obligacion, y puede cada uno de los conyuges entrar en Religion aprobada, antes de consumir el Matrimonio, como lo determina el Derecho.

§. IV.

De los impedimentos del Matrimonio.

P. **D**E quantas maneras son los impedimentos del Matrimonio? R. De dos: unos son impediétes, y otros dirimétes. Los impedié-

tes son aquellos, con los quales válidamente se contrae el Matrimonio, mas se pecará en contraerlo. Pero los dirimientes son, con los que *nec valide, nec licite*, se puede contraer. De manera, que el Matrimonio contraido con impedimento dirimente, no solo es lícito, sino que del todo es nulo.

P. Quantos son los impedimentos impediéntes? R. Son quatro: *Voto simple de castidad: voto simple de Religion: esponsales, y prohibicion Eclesiástica.*

P. Qué es voto simple de castidad? R. *Est promissio deliberata Deo facta abstinendi à rebus venereis verbo, opere, et cogitatione.* El que se casa con este voto comete dos pecados mortales contra Religion: uno, porque recibe el Sacramento indispuerto: y el otro, porque se pone á peligro de quebrantar el voto: y queda privado de pedir, y pagar *licite* el debito dentro de los dos meses primeros: y despues de el bimestre puede pagar, pero no pedirlo, sino que le habilite el Papa, el Obispo, ó quien tiene facultad para ello. Antes de cumplir los dos meses, si paga el debito, peca solo contra Religion; y despues debe pagarlo, pero no pedirlo, como se ha dicho.

P. El que hizo voto de no casarse, ó de ordenarse *in sacris*, y se casa, peca? R. Comete tambien dos pecados mortales, como queda dicho: y este puede pedir, y pagar el debito, porque cesó el voto.

P. El que hizo voto de virginidad, peca en casarse? R. Comete tambien dos pecados mortales,

y no puede pedir el debito sin que le dispensen; pero si paga una vez el debito, aunque pecará contra Religion, podrá despues pedir, y pagarlo *licite*, porque cesó el voto.

P. Qué es voto simple de Religion? R. *Est promissio deliberata Deo facta ingrediendi religionem.* El que casa con este voto comete tambien dos pecados, como queda dicho, y no puede pedir, ni pagar el debito sin dispensa del Papa, ni antes ni despues de los dos meses; porque puede, y debe antes de pagarlo entrar en Religion. Pero si lo paga una vez, puede despues pedir, y pagar sin pecar.

P. Qué entiendes por prohibicion de la Iglesia? R. Con lo que se dixo en la penultima pregunta del §. 2.

P. Quantos, y quales son los impedimentos dirimientes? R. Son catorce, y se comprenden en estos versos.

*Error, conditio, votum, cognatio, crimen,
Cultus disparitas, vis, ordo, ligamen, honestas.
Si sis affinis si forte cohire nequibis,
Si Parochi, et duplicis desit prasentia testis,
Rapra ve sit mulier, nec parti redita tute,
Hac facienda vetant connubia, facta retractant.*

Primero, es el error, y este puede ser, ó acerca la substancia de la persona, como el que casa con Juana, juzgando que es Maria; ó puede ser acerca de la qualidad de la misma persona, como el que casa con Juana, juzgando que es noble ó rica, y despues halla que es pobre, ó que no es noble. De el primer modo es nulo el

Matrimonio, pero no de el segundo.

2. Es la condicion servil, como el que casa con muger esclava, haciendo juicio que es libre; es por el derecho nulo este matrimonio.
3. Es el voto que se hace en la religiosa profesion, y el que está anexô al Orden Sacro: si estos dos votos anteceden al matrimonio, lo dirimen, ó anulan.
4. Es el parentesco, ó cognacion, y puede ser de tres maneras; natural, espiritual y legal. El parentesco natural, ó carnal por linea recta, *est propinquitas personarum ab eodem stipite descendentium quarum una pendent ab alia in generatione: v. gr. padre, hijo, nieto, &c.* Y en esta linea recta dirime el matrimonio á qualquiera grado *usque in infinitum*. El parentesco por linea transversal, *est propinquitas personarum ab eodem stipite descendentium, quarum una non dependet ab alia in generatione*. En esta linea están los hermanos, tios, sobrinos, primos, &c. y en ella dirime el matrimonio hasta el quarto grado inclusive. El parentesco espiritual, *est propinquitas personarum ex Baptismo, vel Confirmatione proveniens*; este le contraen el que bautiza, y los Padrinos con el bautizado, y se llaman de la primera especie. Tambien le contraen estos mismos con los padres del bautizado, y se llama de segunda especie. Todo lo qual se entiende tambien de la Confirmacion. El parentesco legal, *est propinquitas personarum ex adoptione proveniens*. La adopcion se difine, *est legitima assumptio extranea persona in filium*.

Este

Este parentesco se contrae lo 1. entre el adoptante y el adoptado, y los descendientes del adoptado hasta el quarto grado: 2. Entre la muger del adoptante y el adoptado; y lo 3. entre los hijos del que adopta y el adoptado, como consta de el Derecho.

5. Es el crimen, y este puede ser de quatro maneras. 1. Por puro adulterio, con pacto de futuro matrimonio. Pero nota, que el adulterio y pacto ha de ser durante el mismo matrimonio: v. gr. Maria casada, y Juan libre, dicen: *Adulteremos, que si muere el marido nos casaremos*: no se pueden casar. 2. Por puro homicidio, maquinado con mutua palabra de casamiento: v. gr. Pedro y Juana trazan la muerte á la muger de Pedro, con pacto de casarse, siguese la muerte, no se pueden casar. 3. Por adulterio y homicidio, aunque una parte lo ignore, y no concurre á la muerte: v. gr. Antonio casado con Maria, adultera con Juana, con ánimo de casarse con ella, mata por sí, ó por otro á su muger, no se puede casar con Juana. 4. Por el segundo matrimonio contraído con mala fé por parte de los dos: v. gr. Antonio, casado, le dice á Francisca: *Estoy casado, pero casémonos para vivir con mas libertad, y menos peligro*. Si muere la muger de Pedro, será nulo el matrimonio que despues celebrare con Francisca.
6. *Cultus disparitas*, es quando un Bautizado Católico casa con el que no está bautizado, es nulo el matrimonio; porque el Bautismo *est Janua omnium Sacramentorum*.

7. *Vis*, es la fuerza, ó miedo grave injusto con que uno es forzado á contraer matrimonio; es nulo.
 8. Es el Orden Sacro: y así el que está ordenado de Subdiácono, si se casa, es nulo el matrimonio, y incurre en excomunion mayor *ipso facto*. Vease el Apéndice, Art. 2. §. 1.
 9. *Ligamen*, es poligamia, que es quando el que está casado *valide* con una muger, casa *simul* con otra.
 10. Es la pública honestidad: esta nace, ó de los esponsales válidos, ó del matrimonio rato: con esta diferencia, que la pública honestidad que proviene de esponsales, no pasa del primer grado; pero la que nace del matrimonio rato llega al quarto grado *inclusive*. De el matrimonio rato nulo *ex defectu consensus* no nace pública honestidad; pero sí, si fuere nulo por otro defecto.
 11. Es el parentesco de afinidad, que proviene de cópula carnal, *apta ad generationem*; y sino fuere *apta*, no habrá afinidad. De la cópula lícita se contrae la afinidad hasta el quarto grado, y por la ilícita hasta el segundo.
 12. Es la impotencia para el uso del matrimonio; esto es, para consumarlo, ora sea *ex parte viri*, ora *ex parte mulieris*, como la impotencia sea perpetua, que antecede al matrimonio, lo hace nulo; pero si la impotencia sobreviniere al matrimonio, ó fuere *ad tempus*, no lo dirime.
 13. Es la falta de Párroco y testigos: de manera que para ser válido el matrimonio, se ha de ce-
- le-

lebrar en presencia del Párroco, ó de su licencia otro Sacerdote, y dos testigos, que puedan testificar de la validacion del matrimonio.

14 Es el rapto de muger; esto es, que sea llevada con violencia, con el fin de casarse el raptor con ella, queda nulo el matrimonio, aunque ella consienta, no estando en su entera libertad. Pero si la ponen en libertad, y quiere ella casarse, podrá *valide* el raptor casar con ella.

P. Por qué derecho dirimen, ó anulan el matrimonio estos catorce impedimentos? R. Que por derecho natural lo anulan quatro, que son: El error, la impotencia perpetua antecedente al matrimonio, la consanguinidad en el grado primero de linea recta; en opinion de algunos el rapto. Por derecho Divino lo dirime el impedimento de el ligamen; y todos los demas impedimentos dirimen el matrimonio por derecho Eclesiástico; y podrá dispensar en ellos el Sumo Pontífice; mas no podrá dispensar en los que dirimen por derecho Natural y Divino.

P. Los Señores Obispos podrán dispensar alguna vez en los impedimentos dirimientes del matrimonio por derecho Eclesiástico? R. Que hay algunos casos en que pueden dispensar despues de contraido el matrimonio, concurriendo las condiciones siguientes: 1. Que el matrimonio esté contraido con buena fé. 2. Que el matrimonio sea público, y el impedimento oculto; y no se puede hacer la separacion sin grave nota, escándalo, infamia, ó grave daño. 3. Quando no se puede recurrir

rir á su Santidad por la demasiada pobreza, ó peligro de incontinencia. Quando *est periculum in mora*. Dixe despues de contraido el matrimonio; porque antes de contraerse no tienen potestad sino que sea en algun caso gravísimo de urgentísima necesidad.

P. Obtenida la dispensacion, cómo se ha de revalidar el matrimonio que fue nulo? R. Que si el impedimento es público se ha de revalidar *coram Parrocho, et testibus*, prevenidas las partes, y noticiadas de la nulidad; pero si es oculta, no es necesario que se celebre *coram Parrocho, et testibus*.

¶ Sea regla al Confesor, que si hallare en el penitente impedimento dirimente, no luego sin mas reparo se ha de arrojar á declararle la nulidad. Debe primero cerciorarse, si de declararla se ha de seguir separacion con escándalo, ó infamia, dexando perdidos los hijos; ó si tendrá efecto la advertencia que le debe hacer. Si conociere que aunque le advierte la nulidad, no ha de tener efecto la advertencia, y se ha de seguir graves inconvenientes, dexelo con su ignorancia y buena fé, como se dixo arriba en el exâmen del Sacramento de la Penitencia. Pero si no se ha de seguir algun grave inconveniente, estará obligado á manifestarle la nulidad del matrimonio, y será necesario sacar la dispensacion. Advierta tambien, que si en la confesion halla impotencia perpetua, y peligro de incontinencia, le advertirá que acuda al Señor Obispo, á quien

to-

roca declarar la nulidad, para hacer la separacion.

EXAMEN X.

Sobre las Censuras Eclesiásticas.

§. I.

De las Censuras en comun.

P. **Q**ué es Censura Eclesiástica? R. Est *pœna spiritualis, et medicinalis fori exterioris Ecclesie privans hominem baptizatum usu aliquorum bonorum spiritualium, ut à contumacia desistat.* De manera, que Censura no es otra cosa que una pena espiritual y medicinal, que impone la Iglesia al Bautizado, privándole del uso de algunos bienes espirituales, como son: administrar, ó recibir Sacramentos, participar de sufragios, &c. pero no priva de los caracteres, ni los hábitos de las virtudes Fé, Esperanza y Caridad, &c. y el fin de la privacion, es para que cese de la reveldía, ó contumacia que tiene contra la Iglesia.

P. En qué se divide la Censura en comun? R. En tres especies, que son: *Excomunion, suspension, y entredicho.* Y aunque algunos añaden la irregularidad que proviene *ex delicto*, Inocencio XIII. declaró, que no hay mas que las tres referidas, como se dirá abaxo tratando de la irregularidad.

P. De quantas maneras puede ser la Censura? R. De dos: *à jure*, y es aquella que está puesta en

en el Derecho; y *ab homine*, y es la que pone el Juez competente. Item, puede ser *lata*, y es la que se incurre *ipso facto*; puede ser tambien *ferenda*, ó *comminatoria*, y es la que se incurre despues de la sentencia de el Juez, precediendo tres moniciones, ó una, que valga por tres; pero en la que es *á jure* no se requiere amonestacion alguna, basta tener noticia alguna de ella.

P. Quien puede poner Censuras? R. Solo el que tiene potestad y jurisdiccion ordinaria para ello; como el Papa en toda la Iglesia, el Obispo en su Obispado, respecto de sus súbditos, los Vicarios Generales, los Inquisidores, los Abades Generales, Provinciales; pero no los Párrocos, sino que sea por Delegacion.

P. Quien es sugeto capaz de Censuras? R. Es el hombre vivo, bautizado con uso de razon, y que sea súbdito de el que las pone.

P. Y á una Comunidad, ó Pueblo, se puede poner Censuras? R. Que puede ser suspensa y entredicha; pero no excomulgada, porque en una Comunidad, ó Pueblo, suele haber algun, ó algunos que no consientan en el pecado; pero si todos son delinquentes, se podrá poner la excomunion, diciendo: *Excommunico singulos, qui commisserunt tale delictum*; y esto no será excomulgar la Comunidad.

P. Por qué causas se suelen poner las Censuras? R. Que la Censura grave solo se pone por pecado mortal; porque la pena para ser justa, se ha de proporcionar á la culpa: es necesario

rio que el pecado sea externo : *quia de occultis non judicat Ecclesia* : ha de ser tambien el pecado completo *id genere suo*. De que se infiere que el que tuvo intencion , ó deseo de poner manos violentas en Clérigo , y retrató despues la voluntad , ó se lo impdieron , no incurrió en la excomunion de el Canon.

P. Hay causas que escusen de incurrir en las Censuras ? R. Si : y es la ignorancia invencible, ora sea *juris* , ora sea *facti* : porque como la ignorancia de la culpa escusa de la culpa , consiguientemente ha de escusar tambien de la pena : tambien escusa la impotencia fisica , ó moral : *quia ad impossibile nemo tenetur* : tambien escusa la nulidad de la censura ; pero aunque sea nula , se deberá temer y venerar ; pues como dixo S. Gregorio : *Sententia Pastoris , sive justa , vel injusta fuerit , semper est timenda*.

P. A quien pertenece la absolucion de las censuras ? R. Al mismo que las fulminó , ó á su Delegado , quando son impuestas *ab homine* ; pero quando son *à jure* , puede absolver de ellas qualquiera Confesor aprobado *in foro conscientia* , excepto de las reservadas , porque de estas ninguno puede absolver , sino el Superior que las reservó : salvo en el artículo , ó peligro de la muerte , en el qual no solo qualquiera Confesor , sino el simple Sacerdote puede absolver de qualesquiera censuras , con la carga de que si convaliere , comparezca ante el Superior. Notese que si el delito , porque se puso la Censura es en daño de tercero , no se debe

be dar la absolucion de ella, sin que sea *satisfacta parte*: y en todo caso se ha de desistir de la rebeldía, ó contumacia.

§. II.

De la Excomunion, y sus efectos.

P. **Q**ué significa Excomunion? R. Lo mismo que *extra communionem*, y en comun se define: *Est censura Ecclesiastica, qua homo baptizatus bonis fidelium communibus privatur*. De manera, que la excomunion priva de los bienes comunes de los fieles, que son: de la participacion de los Sacramentos; de las oraciones y sufragios comunes de la Iglesia, y de la exterior conversacion. Pero no priva de la participacion de los bienes espirituales privados: y asi se podrá orar y pedir á Dios privadamente por los excomulgados, para que Dios los convierta, y los saque de aquel miserable estado.

P. De quantas maneras es la excomunion? R. De dos: mayor y menor.

P. Qué es excomunion mayor? R. *Est censura Ecclesiastica, qua homo baptizatus privatur consortio fidelium, participatione activa, et passiva Sacramentorum, atque communibus Ecclesia sufragis, officio, beneficio, et jurisdictione*.

P. De quantas maneras es la excomunion mayor? R. De dos: vitanda, ó no tolerada, y no vitanda, ó tolerada. El excomulgado tolerado, ó no vitando es aquel, que aunque ha incur-

ri-

rido en excomunion mayor, no está *nominatim* denunciado; ni es público percusor de Clérigo, y no se prohíben comunicar con él, *tam in Divinis, quam in humanis*. El no tolerado ó vitando es aquel á quien no tolera la Iglesia, para que comuniquemos con él *nec in Divinis, nec in humanis*, sino que como miembro podrido lo aparta de la comunicacion de los Fieles, y por comunicar con este se incurre en excomunion menor.

- P.** Qué efectos causa la excomunion mayor? **R.** Son muchos; los principales son: 1. Privar de la administracion, y recepcion de los Sacramentos. 2. De la participacion de los sufragios comunes de la Iglesia. 3. De el derecho de oír Misa, y asistir á los Divinos Oficios públicos. 4. Priva de la eleccion pasiva válida á qualquiera Beneficio y Dignidad Eclesiástica. 5. Priva de la sepultura Eclesiástica. 6. De toda comunicacion humana, civil y política con los demas fieles: y esta comunicacion de que priva se comprehende en este versículo:

Os, orare, vale, communico, mensa negatur.

Os, significa toda confabulacion, ó locucion con el excomulgado vitando, ora se haga por cartas, ó otras señales; pero bien se puede decir: Dios te ilumine, ó te de su gracia.

Orare, significa que no se puede orar simul con excomulgado vitando, ni asistir con él á la Misa, &c. **Vale**, denota que no se puede saludar al excomulgado vitando, ni menos hacerle algun honor por palabras ó acciones. **Communico**,

es todo género de sociedad, ó compañía; y así no se puede cohabitar, dormir, ni contratar con el excomulgado vitando. *Mensa*, significa que no se puede comer, ni beber con él en una misma mesa. Los que comunican con el excomulgado vitando en los casos referidos, si es *in Divinis*, pecan mortalmente; pero si es en otros casos, solo es pecado venial, y los que comunican con él incurrén en excomunion menor. Nota, que en quatro casos se incurre en excomunion mayor, comunicando con el excomulgado vitando: 1. Quando el Clérigo admite á los Divinos Oficios á el que sabe está excomulgado *nominatim* por el Papa. 2. El que da la sepultura Eclesiástica al que sabe está excomulgado vitando. 3. Quando está puesta la excomunion contra participantes, y precede monicion especial de singulares, y determinadas personas. 4. Por participar *in crimine criminose* con el excomulgado no tolerado.

P. Hay algunos casos en que se puede lícitamente comunicar con el excomulgado vitando? R. Si: y se comprehenden tambien en este verso.

Utile, lex humile, res ignorata, necesse.

Utile, significa la utilidad espiritual del excomulgado, ó temporal del que comunica con él, como es pedirle que restituya, ó pague lo que debe. *Lex*, es la ley matrimonial, y así puede la muger casada cohabitar con su marido excomulgado vitando. *Humile*, denota la sujecion y obsequio que debe el hijo prestarle al padre, y el siervo á su señor, ó amo excomulga-

gado. *Res ignorata*, significa que la ignorancia invencible, ora sea *iuris*, ora *facti*, excusa, y asi no pecará el que comunicare con dicha ignorancia con el excomulgado vitando. *Necesse*, denota la necesidad espiritual, siendo grave; y asi es lícito en la grave necesidad corporal pedirle limosna, y recibirla del excomulgado vitando. Y tambien puede el excomulgado vitando pedir un Teólogo, ó Abogado por comunicar con ellos por el fin de librarse de su excomunion, y salir de ella.

- P. Qué es Excomunion menor? R. *Est Censura Ecclesiastica, qua homo baptizatus privatur participatione passiva Sacramentorum, et electione passiva officii, et beneficii Ecclesiastici.* De que se infiere, que el excomulgado con excomunion menor puede *valide, et licite* administrar todos los Sacramentos; porque no está privado de lo activo, sino de lo pasivo.

§. III.

De las Excomuniones reservadas á su Santidad.

- P. **L**AS Excomuniones unas son reservadas á su Santidad *intra Bullam Cane*, y otras *extra Bullam Cane*. Las reservadas *intra Bullam Cane*, son veinte; y son como se siguen.

1. Contra los Hereges de qualquiera secta, y los que favorecen, ó ayudan, contra los que leen sus libros, los retienen, imprimen y defienden, y tambien contra los Cismáticos,

2. Contra los que apelan de su Santidad al Concilio futuro general, y contra sus factores.
3. Contra los Piratas y Ladrones marítimos, que roban en los mares de su Santidad, y contra los que ayudan, asisten, ó favorecen.
4. Contra los que roban los bienes de los Christianos que han padecido naufragio, aunque se hallen en la orilla, como se sepa son de ellos.
5. Contra los que imponen nuevas gavelas y tributos, sin tener facultad, ó potestad para ello; ó si los tributos son prohibidos por otros derechos.
6. Contra los que falsifican Letras Apostólicas, aunque sean en forma de Breve, y contra los que falsifican las súplicas que se hacen al Papa, y están selladas con su sello, ó con otro de su autoridad; y contra los que hacen, ó fabrican Letras Apostólicas.
7. Contra los que llevan armas á los Infieles, ó otros qualesquiera enemigos de los Christianos, ó les dan aviso en daño de ellos, ó los favorecen contra ellos.
8. Contra los que impiden llevar cosas comestibles á Roma para el abasto.
9. Contra los que maltratan á los que van, ó vienen de la Silla Apostólica, prendiendo, despojándoles, ó matándoles; y contra los que sin jurisdiccion maltratan á los que habitan en Roma.
10. Contra los que ofenden, matando, hiriendo, &c. á los Peregrinos que van, ó vienen de Roma, ó que en ella habitan.

11. Contra los que ofenden, matan, mutilan, prenden, encarcelan, ó persiguen, &c. á los Cardenales, Arzobispos, Obispos, Patriarcas, Legados, ó Nuncios de la Silla Apostólica; y contra los que mandan, ó auxilian para esto.
12. Contra los que ofenden matando, hiriendo, &c. á los que recurren á la Curia Romana sobre dependencias y negocios suyos, ó de otros; y contra los que embaracen en algun modo la prosecucion de ellas.
13. Contra los que apelan de las Letras Apostólicas á la facultad Laycal; contra los que no las executan, ó impiden; y contra los que embarazan la impetracion de ellas.
14. Contra los que impiden, y embarazan en algun modo la expedicion y despacho de las mismas Letras Apostólicas.
15. Contra los Jueces seglares, que perturban y atropellan la inmunidad Eclesiástica, trayendo los Eclesiásticos á los Tribunales seglares, ó haciendo estatutos y ordenanzas contra ella, y executándolos.
16. Contra los que impiden á los Prelados y Jueces Eclesiásticos el uso y exercicio de su jurisdiccion; y contra los que despreciando sus sentencias acuden á las Curias seglares; y contra los que les dan auxilio para esto.
17. Contra los que usurpan los frutos y jurisdiccion de la Silla Apostólica, ó personas Eclesiásticas, perteneciéndoles estos frutos por razon de Iglesia, Monasterio, ó Beneficio Eclesiástico.

Part. IV. Materias Sacramentales. 323

18. Contra los que imponen décimas, ó otras cargas á las Personas Eclesiásticas, á las Iglesias, Monasterios, ó Conventos, y á sus frutos, y contra los que auxilian y fomentan para esto.
19. Contra los Jueces seculares que se entrometen, é interponen en las sentencias capitales, ó criminales de las personas Eclesiásticas.
20. Contra los que ocupan, usurpan, y retienen las tierras, lugares y derechos de la Silla Apostólica.

De estas veinte excomuniones de la Bula de la Cena ningun Confesor puede absolver, siendo públicas, sino que sea una vez en la vida, y otra en la muerte (excepto la heregía mixta) por privilegio de la Bula de la Cruzada, ó por concesion de Jubileo. Pero si fueren ocultas, las podrá absolver el Señor Obispo, segun opinion probable.

P. Quantas, y quales son las excomuniones reservadas á su Santidad *extra Bullam Cane*? R. Son muchísimas; pero las principales son: La de el Canon, contra los que ponen manos violentas en Clérigo ó Religioso. Contra los violadores de la clausura Religiosa. Contra los duelantes; y contra los que son causa de el aborto, y otras que se pueden ver en los Autores, &c.

De estas puede absolver por privilegio de la Bula de la Cruzada, qualquiera Confesor aprobado por el Ordinario. Siendo ocultas *roties quoties*, y si públicas *semel in vita, et in articulo mortis*.

§. IV.

De la Excomunion de el Canon.

- P. **Q**UÉ es Excomunion de el Canon? R. Es una Excomunion mayor, reservada á su santidad *extra Bullam Cœna*, contra el público percusor de el Clérigo, Religioso, ó Religiosa por estas palabras: *Si quis suadente Diabolo in Clericum vel Monachum violentas manus injecerit, anatematis vinculo subjaceat.*
- P. Qué se entiende por la voz *si quis*? R. Que todas, y qualesquiera personas de qualquiera calidad y condicion que fuesen, que pusieren manos violentas en Clérigo, incurren en excomunion.
- P. Qué se entiende por nombre de Clérigo? R. No solo aquel que está ordenado de Orden Sacro, y de los quatro Menores, sino tambien el Tonsurado, como lleve corona y hábito Clerical, y sirva á la Iglesia.
- P. Que se entiende por nombre de Monge? R. Todos los Religiosos y Religiosas, Novicios y Novicias, Conversos y Conversas, y los Tercerios y Donados en todas los Regulares, que traen el hábito, y viven en Comunidad Religiosa.
- P. Qué se entiende por manos violentas? R. Qualquiera accion exterior injuriosa, ó contumeliosa contra persona Eclesiástica, ó Religiosa, ora se haga con la mano, con espada, puñal,
- bas-

baston , báculo , y aunque sea con los pies; pero no incurre en ella el que involuntariamente le hiere , ni tampoco quando la persecucion fuere tan leve , que el acto no sea mas que venial : si bien la accion , que respecto del Lego es leve , puede ser grave respecto del Clérigo , y en este caso se incurre : tampoco incurre en esta Excomunion la muger honesta , que hiere al Clérigo que la quiere violar , si de otro modo no se puede defender : tampoco incurre en ella el que hiere , ó mata al Clérigo , hallado en fragante delito de adulterio con su propia muger , mas pecará en pecado de homicidio. Consta del Derecho , cap. *si vero* : tampoco incurren en la Excomunion los niños Tonsurados , que se dan con los puños , y se sacan sangre de las narices , antes de los años de la pubertad , que es á los catorce años : y finalmente no se incurre en la Excomunion , quando se hiere , ó mata al Clérigo *observato moderamine inculpatæ tutelæ* ; esto es , quando no hay otro medio para la propia defensa , justa y natural.

S. V.

De la Suspension.

P. **Q**UÉ es Suspension? R. *Est censura , qua Clericus privatur ad tempus usu officii , vel beneficii Ecclesiastici.* De que se infiere , que solo el Clérigo , y no el Seglar , puede ser suspendido ; y esta suspension ha de ser , ó del oficio , ó del beneficio Eclesiástico.

De

P. De quantas maneras puede ser la suspension?

R. Puede ser del oficio *in totum*, y puede ser *in partem*: como quando le suspenden á uno de oír confesiones; mas no de administrar otros Sacramentos.

P. Quantas son las suspensiones puestas en el Derecho? R. Son muchas; pero las que son mas necesario saberse son las siguientes.

1. Contra los Clérigos que reciben Ordenes Sacros debaxo título fingido de Patrimonio, ó Beneficio: ó antes de la edad legítima, ó sin letras dimisorias.
2. Contra los que reciben dos Ordenes Sacros en un mismo dia, ó en dos dias continuos, é inmediatos, *vel extra tempora* sin dispensacion.
3. Contra los que reciben Ordenes estando excomulgados, y contra los promovidos *per saltum*.
4. Contra los Sacerdotes que celebran delante de el excomulgado vitando, ó entredicho, y contra los que entierran en sagrado al público usurero.
5. Contra los Clérigos que usurpan los bienes, censos, &c. de la Iglesia, ó lugares pios.
6. Contra los Clérigos simoniacos; contra los que provocan al duelo, ó desafio, y contra los que lo aceptan.
7. Contra el Sacerdote secular, ó Religioso, que asisten á solemnizar como Párrocos el matrimonio sin licencia del propio Párroco.
8. Contra los Religiosos alóstatas que reciben Ordenes mayores en la apostasía.
9. Contra los Regulares que admiten á la Profesión

sion al Novicio antes de cumplirse el año de la aprobacion.

10. Contra los mismos Regulares que andan sin el mismo hábito de su Religion.
11. Contra los Regulares que usurpan los diezmos que no les toca, ó pertenece; y contra los que impidieren que no se paguen á los Párrocos.
12. Contra los que reciben Orden Sacro no estando profesos.
13. Contra los mismos Regulares que introducen mugeres en la clausura de los Conventos. Y las mugeres quedan *ipso facto* excomulgadas. Otras suspensiones hay contra los Obispos, y contra los Cabildos *sede vacante* que se podrán ver en los Autores.

§. VI.

De el entredicho, y cesacion à Divinis.

P. **Q**UÉ es Entredicho? R. *Est censura Ecclesiastica, qua prohibentur aliqua Sacramenta, Divina officia, atque sepultura Ecclesiastica.*

De que se infiere, que el entredicho puede ligar á Clérigos y á legos.

P. De quantas maneras es el Entredicho? R. De tres: local, personal y mixto. El local es el que se pone á los lugares, prohibiendo que en él se celebren los Divinos Oficios, se administren los Sacramentos, &c. El personal es, el que comprehende á las personas: y el mixto á lu-
ga-

gares y personas. Item, el local puede ser general y particular: el general local es, el que se pone á todo un Reyno, ó á toda una Ciudad, ó á todo un Lugar; y el local particular es, el que se pone á esta, ó la otra Iglesia de tal Ciudad, Villa, &c. Item, el personal puede ser general, como el que se pone á todos los vecinos de un Pueblo; y puede ser especial, como el que se pone á persona, ó personas determinadas de un Pueblo ó Ciudad.

P. Quantos son los efectos de el Entredicho? R. Tres: el 1. es privar de algunos Sacramentos, no de todos: priva de la Extrema-Uncion, de el Orden, y de la Eucaristía, salvo quando es por Viático, y de la bendicion nupcial. Pero todos los demas se pueden recibir y administrar á los entredichos, y en lugar entredicho: 2. efecto es, la prohibicion de celebrar los Divinos Oficios, y asistir á ellos; pero en esto se hallan algunas ampliaciones y limitaciones, que se pueden ver en los Autores: 3. efecto es, privar de la Sepultura Eclesiástica, exceptuando á los Clérigos, como estos no estén *nominatim* entredichos, ó hayan quebrantado el entredicho. Los que violan el entredicho pecan mortalmente, y si fueren Clérigos, quedan irregulares.

P. Qué es cesacion à Divinis? R. Es una suspension, ó prohibicion de celebrar públicamente los Oficios Divinos, de administrar algunos Sacramentos, y sepultar los legos en lugar sagrado. El motivo de ponerse la cesacion es,
por

por alguna grave injuria que se ha hecho á la Iglesia, ó algun Eclesiástico, para que los injuriantes den satisfaccion, y el delito debe ser manifesto, y mas grave contra el bien comun de la Iglesia. Distinguese esta de el entredicho, en que este es censura, pero la cesacion no lo es: y tambien se distingue, en que el que viola la cesacion, aunque peca mortalmente, no queda irregular, y el que viola el entredicho sí.

EXAMEN XI.

De las Irregularidades.

S. I.

Que sea Irregularidad, y de quantas maneras es.

P. **Q**Ué es Irregularidad? R. *Est inhabilitas, seu impedimentum Canonicum impediens suspensionem Ordinum, et eorum usum.* De manera, que Irregularidad no es otra cosa que un impedimento Canónico para recibir los Ordenes, y exercer los recibidos. Extiendese á Legos y Clérigos; á los Legos los hace inhábiles de poder recibir Ordenes, aunque sea Prima Tonsura, y á los Clérigos los impide de poder exercer los recibidos.

P. La irregularidad es censura? R. No: y esto aunque sea *ex delicto*. La razon es, porque la censura no se puede quitar, sino por absolucion; y la irregularidad, aunque sea *ex delicto*,
no

no se quita por absolucion, sino por dispensacion; y así solo es inhabilidad *ex jure*.

P. Quantos son los efectos de la Irregularidad?

R. Tres: 1. hacer inhábil al Lego para recibir la Corona; pero no lo hace incapaz, porque si se ordena estando irregular, aunque pecará mortalmente, quedará *valide* ordenado. El 2. efecto es, impedir al Clérigo el uso de el Orden recibido; pero si absuelve, estando irregular, aunque pecará mortalmente, será válida la absolucion. 3. Es inhabilitar para tener Beneficios de nuevo, y percibir sus frutos, segun la mas probable opinion.

P. De quantas maneras son las Irregularidades?

R. De dos: unas, que nacen *ex defectu*, y otros, que provienen *ex delicto*.

S. II.

De las Irregularidades que provienen *ex defectu*.

P. Quantas son las Irregularidades *ex defectu*?

R. Ocho: y se dicen *ex defectu*; porque los defectos, de que proviene la Irregularidad, causan alguna inhabilidad, ó indecencia para recibir, ó exercer los Ordenes.

1. La 1. es *ex defectu animæ*, y esta se halla en aquellos que carecen de el uso de la razon, los locos, frenéticos, energúmenos: y tambien los que son de el todo iliterados al cargo, los que no saben lo suficiente para exercer el ministerio.

2. La 2. es *ex defectu corporis*, y esta se halla en aquellos que tienen alguna deformidad, ó vicio notable, que le haga al hombre inhabil para exercer los Ordenes, como si se halla mutilado de algun miembro, mudo, ciego, ó si carece de algun ojo, especialmente el sinistro. Item, es Irregular el manco, y el que carece de los dos dedos, ó si le falta solo el pólce, ó indice; el cojo que no puede andar sin báculo, el tremulento de manos, que no puede tener el Caliz sin peligro, el que se halle con fiebre continua, el que se halla con morbo gálico, que ocasiona horror, ó escándalo.
3. La 3. es *ex defectu lenitatis*, ó de mansedumbre; y son todos los que concurren *in causa sanguinis* al homicidio injusto, ó mutilacion justa, aunque sea por pública autoridad, ó por oficio. De donde se infiere, que el Juez, el Asesor, el Acusador, el Denunciador, el Testigo, los Escribanos, Alguaciles, Fiscales, y todos los demas que cooperan, ó concurren *ad causam sanguinis*, como se siga la muerte, ó mutilacion, quedan Irregulares, é impedidos para recibir Ordenes, y exercer los recibidos. Pero no queda irregular el Clérigo, que habiendo padecido grave injuria en sus bienes, ó en los de la Iglesia, se queja criminalmente de el malhechor delante de el Juez, como haga primero la protestacion, que él no intenta que sea castigado el reo con pena de sangre, sino que le dé satisfaccion á la Iglesia, ó á sí mismo. Consta de el Derecho. Tampoco es Irregular

gular *ex defectu lenitatis* el Predicador, que exhorta á los Jueces á que hagan Justicia, ni el Confesor que niega la absolucion al Juez, que no quiere condenar al reo á muerte, quando está obligado *sub mortali* á condenarlo, como hable generalmente, diciendo: *Que debe juzgar segun las Leyes*, y que está obligado en conciencia á mirar por el bien comun de la República.

4. La 4. Irregularidad es *ex defectu natalium*; y por este defecto son irregulares los hijos ilegítimos y espurios; pero se pueden legitimar, ó por la profesion Religiosa, ó por el subseqüente matrimonio.
5. La 5. Irregularidad es *ex defectu atatis*; y asi son irregulares los que no tienen edad competente.
6. La 6. Irregularidad es *ex defectu libertatis*; y son todos los esclavos, durante el tiempo de la esclavitud: pero si se ordenaren sabiéndolo el Señor, y no contradiciéndolo, quedarán libres.
7. La 7. Irregularidad es *ex defectu honeste fame*; y asi son irregulares los que tienen oficio infame.
8. La 8. Irregularidad es *ex defectu sacramenti*; y asi es irregular el bigamo; que es el que casó con segunda muger, ó con viuda, ó con corrupta: porque este no representa perfectamente la union de Christo con su única Esposa la Iglesia. La Bigamia est *marrimonii multiplicatio*. Y es de tres maneras: Vera, interpretativa, y si-

similitudinaria. Vera, quando uno casó muchas veces: *interpretativa*, quando uno casó con viuda; y *similitudinaria*, quando uno despues de haber hecho voto solemne de castidad, se casa. De estas tres especies de Bigamia, resulta irregularidad *ex jure*.

S. III.

De las Irregularidades que nacen ex delicto.

P. **Q**Uantas son las Irregularidades que nacen *ex delicto*? R. Son cinco.

1. Es *ex Baptismo iterato*: y asi queda irregular, no solo el que bautiza segunda vez, sino el que es de dos veces bautizado. Pero esto no se entiende el que bautiza segunda vez *sub conditione*, por quanto el primero fue dudoso.
2. *Ex violatione censura*; y asi son irregulares los que estando excomulgados, suspensos, ó enredichos, exercen solemnemente algunos actos de Ordenes mayores.
3. *Ex indebita susceptione Ordinum*; y asi son irregulares los que se ordenan estando excomulgados, aunque será válido el Orden que recibieren. Item, son irregulares los que *furtive* reciben los Ordenes: recibir los Ordenes *furtive* es, quando uno se ordena sin ser admitido por el Señor Obispo, sino que se introduce con los demas Ordenandos tomando el nombre, ó apellido de otro, que estaba aprobado, &c. Esta irregularidad impide el ascenso á los demas Ordenes.

nes. Item, es irregular el que se ordena *per saltum*; esto es, recibiendo Orden mayor antes del menor, y queda suspenso *ipso jure*; pero si antes de ser absuelto de la suspension exerce el Orden que recibió *per saltum*, queda irregular.

4. Es *propter enorme crimen*; y así quedan irregulares todos aquellos que han cometido delitos notorios, ó públicos, que tienen anexâ infamia *ex jure*, y son: el usurero, el sodomita, el adultero, el raptor de muger, el incestuoso, el sacrilego, el herege público, el simoniaco público, el que se arma contra su propio padre, el que sale al desafío, y el perjurio en juicio.
5. Es *ex homicidio injusto, vel ex injusta mutilatione*: y así son irregulares los que voluntariamente matan á alguno, sin autoridad pública, ora sea con veneno, ó con espada, ó causando aborto, &c. Item, los que mutilan voluntariamente á otro, ó el que se mutila á sí mismo: y finalmente por el homicidio, ó mutilacion casual, aunque sea oculta que sea pecado mortal, *saltem in causa*, como se siga el efecto. Esta Irregularidad se extiende tambien á los que mandan, aconsejan, auxilian, ó cooperan en el homicidio injusto, ó mutilacion injusta. De que se infiere, que si muchos acometen á uno de comun consentimiento para matarle, aunque solo uno le mate, todos quedarán irregulares; porone todos influyen *moraliter* en la occision: tambien hay Irregularidad

dad puesta por el homicidio dudoso, y en esta solo incurre el que es Clérigo.

§. IV.

De los modos con que se quitan las Irregularidades.

P. POR quantos modos se quitan las Irregularidades? R. Que por la Profesion Religiosa; por la remocion de la causa, y por la Dispensacion.

1. Por la Profesion Religiosa se quita la Irregularidad que nace *ex defectu natalium*, para recibir los Ordenes; pero no para poder recibir Prelacias.
2. Por remocion de la causa se quita la irregularidad; y asi la irregularidad *ex defectu atatis* se quita en llegando la legítima.
3. Finalmente, se quita la irregularidad por la legítima dispensacion; y asi el Papa puede dispensar en toda irregularidad; el Señor Obispo puede dispensar á sus súbditos en todas las irregularidades que provienen *ex delicto occulto*, exceptuando la que nace de el homicidio voluntario; y tambien las que están deducidas al fuero contencioso; porque de estas solo dispensa el Sumo Pontífice. Puede tambien el Obispo dispensar con el ilegítimo para la Prima Tonsura y Ordenes menores, y para el Beneficio simple; pero para los Ordenes Sacros, y otros Beneficios, que piden Orden Sacro, no puede dispensar, sino que la dispensacion es necesaria de su Santidad.

Qual

P. Qual es la forma para dispensar de la irregularidad? R. Que es la siguiente: *Dispenso te in irregularitate, vel irregularitatibus, qua ob talem, vel talem causam contraxisti, teque habilem officio ad susceptionem, vel executionem ordinum, et officiorum tuorum, quantum possum, in nomine Patris, &c.*

Adviértase para complemento de este exámen, que asi la absolucion de las Censuras, como la dispensacion de las Irregularidades se pueden dar *extra Sacramentum Pœnitentie*, y se pueden dar al ausente.



APÉNDICE

DE LAS OBLIGACIONES

DEL ESTADO CLERICAL.

Este nombre *Clericus* se deriva de *Cleros*, palabra Griega, que es lo mismo que *sors*: que por eso en la Prima tonsura dice el Señor Obispo: *Dominus, pars, &c. Idest sors hereditatis meae*; y el Tonsurado queda destinado por suerte para el culto de Dios, y servicio de su Iglesia. Por nombre de *Clérigos* vienen tambien en lo favorable los Regulares. Y habiéndose tratado hasta aqui, y dado á los Ordenandos instruccion y norma de lo que deben saber para la recepcion y uso de qualquiera Orden, resta tratar ahora de aquellas principales obligaciones que, ó por razon de caracter, ó por oficio, ó beneficio recibido, pertenece á cargo, asi de los Ordenandos, como tambien de las demas personas Eclesiásticas dedicadas al culto y servicio de Dios nuestro Señor. Todo lo qual se irá declarando en este Apéndice en la forma siguiente.

ARTICULO I.

De la Orden y Oficio Divino.

§. I.

Qué sea Orden, y su Division y condiciones.

LA Oracion en comun, no es otra cosa que una razonable peticion que hacemos á Dios; y aunque se reduce á la Virtud Teologal de la Esperanza, y tiene con ella mucha conexi6n, propriamente es la Oracion acto de la virtud moral de la Religion.

La Oracion se divide en Mental y Vocal. La Oracion Mental *est elevatio mentis in Deum*. Esto es aquella que se forma en la mente, exercitando las potencias interiores del alma acerca de Dios y misterios de la Fé, con interno y familiar colloquio con su Divina Magestad. La Oracion Mental contiene tres partes, que son: *preparacion, meditacion, y contemplacion*, de que tratan los Místicos, y se omite aqui su explicacion por no conducir para nuestro intento.

La Oracion Vocal es aquella que se forma con palabras sensibles *ad extra*, que explica nuestro deseo piadoso para con Dios.

La Oracion Mental es mandada por Dios, y necesaria á los adultos *necessitate precepti ad salvandum*, como se dixo en la Part. 1. Y estamos obligados á orar y pedir á Dios una vez por lo menos

nos al mes; pero hay obligacion *sub preceptis* de orar y pedir á Dios. 1. Quando el pecador está obligado á repararse en el estado de la gracia. 2. Quando ocurre alguna grave tentacion, que no se pueda vencer, sino que sea orando. 3. En tiempo del peligro manifesto de la muerte. 4. En tiempo en que se halla la República, ó la Comunidad en grave presura; y quando el próximo se ve en grave necesidad espiritual, ó corporal; y finalmente todas las veces que fuere necesario algun auxilio especial de Dios para nuestra salud espiritual, ó corporal, es necesaria la Oracion.

§. II.

De la Oracion Vocal, y Oficio Divino.

LA Oracion Vocal, ú Oficio Divino se define así: *Est laus Dei, voce expressa per institutionem Ecclesie determinata.* Dividese en siete Horas Canónicas. Los Maytines y Laudes se computan por una hora, aunque los Maytines se pueden terminar con la Oracion. Las restantes son las quatro menores, y las Vísperas y Completas: y se dicen Canónicas por haber sido instituidas por los Sagrados Cánones. Son siete, para que rezándolas alcanzemos los siete dones del Espíritu Santo. La omision de una hora es pecado mortal contra la virtud de la Religion. Si bien se da parvidad de materia en este precepto, como es un Psalmó, ó una Leccion en los Maytines: pero omitir un Nocturno entero es materia grave; porque equi-

vale á una hora Canónica. Tambien es materia grave, omitir culpablemente en una Comunidad un Psalmo, ó Leccion, segun la mas recibida opinion.

Omitir el Oficio entero de un dia, afirman algunos que solo es un pecado; porque solo se omite un Oficio entero de un dia, del qual Oficio cada hora Canónica es una parte; y todas las siete partes hacen un todo de Oficio Divino. Pero el penitente deberá explicar, si omitió todo el Oficio, ó parte de él. Y el que por justa causa no puede rezar Maytines y Laudes, no por eso queda escusado de rezar las demas Horas Canónicas, porque lo contrario está condenado por Inocencio XI en la Proposicion 54.

Interrumpir el Oficio Divino, como es dexar de rezar estando en medio de la Hora Canónica, como la interrupcion sea breve, y sin causa, solo será pecado venial no volver al principio; pero si se interrumpe notablemente, se deberá volver, porque no hay continuacion moral.

Invertir el orden de las Horas sin causa, solo es pecado venial; porque en esto no se falta á la substancia del rezo, sino al modo; y el que aguarda á rezar el Oficio cerca de media noche, en que se termina, cumple con el precepto, como dadas las doce no le falte parte notable, y no por eso se puede satisfacer al Oficio de hoy y de mañana; pues lo contrario lo condenó Alexandro VII en la Proposicion 35.

Permutar el Oficio del dia en otro mas breve, como si debiendo rezar de FERIA, rezas de algun
San-

Santo: si lo haces con razonable causa, podrás hacerlo; pero sin causa legítima, es pecado grave. La razon es, porque el Oficio Divino no es rezar en comun lo que tú quieres, sino que estás obligado á arreglarte á la forma del Breviario, conforme á lo dispuesto por S. Pio V, y aliàs se omite parte notable de el Oficio de el día: y por eso condenó Alexandro VII la proposicion que decia, que se satisface al precepto rezando el Oficio de la Pasqua en el Domingo de Ramos. Pero nótese, que el que por error inculpable, ó por equivocacion, rezó todo el Oficio de un Santo, ú de Feria; y despues conoce que rezaba de otro Santo, no pecó, ni está obligado á rezar segunda vez; porque en substancia ya cumplió con el Oficio Divino, y no se ha de presumir que la Iglesia manda rezar dos veces. Ita nuestro Anacleto Reinfest. tract. 6. dist. 1. q. 5. n. 62.

§. III.

Qué personas están obligadas á rezar.

LA obligacion de rezar el Oficio Divino, es carga diaria y personal; y aunque sea por ocupacion de baxar á los estudios, no se puede suplir por otro, sino por sí mismo; y decir lo contrario está condenado por Alexandro VII en la Proposicion 21.

Tres géneros de Personas tienen obligacion de rezar el Oficio Divino, es á saber: todos, y qualesquiera Ordenandos de Orden Sacro, aunque

que no tengan Beneficio Eclesiástico, por razon de el Orden recibido, como consta de el Cap. *Dolentes*, &c. y de la comun-praxi, y general costumbre de la Iglesia, que tiene fuerza de ley. Están tambien obligados *sub mortali* todos, y qualesquiera Clérigos que tienen Beneficio Eclesiástico, ó Capellanía colativa, aunque no estén Ordenados de Orden Sacro, como consta del Derecho, y del Concilio Lateranense, *sub Leone X. ses. 9.* Finalmente obliga el rezo á todos los Religiosos profesos para el Coro: á los de nuestra Orden *ex vi Regula*, á los de las otras Ordenes por el estado que profesan, y por la general costumbre recibida, que tiene fuerza de ley. Es lo mas comun entre los Doctores, aunque algunos dicen lo contrario: y la omision de el rezo es contra la virtud de la Religion.

Acerca de las Religiosas, la opinion mas comun, la mas probable, y la que se debe seguir y aconsejar es, que están obligadas á rezar las Religiosas profesas para el Coro. La razon es, porque á mas de el religioso estado que profesan, los mandatos de los Superiores, y la general costumbre introducida y recibida, tiene fuerza de ley. Pero nótese, que en aquellos Monasterios, en que por constitucion, ó costumbre, solo dicen las Religiosas en el Coro el Oficio Parvo de Nuestra Señora, no tendrán obligacion á rezar las Horas Canónicas de el Oficio Divino.

§. IV.

De el modo de rezar el Oficio Divino.

EL modo de rezar está explicado bastantemen-
te en el capítulo *Dolentes*, &c. de *celebratio-
ne Missarum*; donde se manda que el Oficio Divi-
no se ha de celebrar *studiose*, *pariter*, *et devote*.

Primera condicion es, que el Oficio Divino se
diga *studiose quoad officium oris*; esto es, que no se
reze sincopando los versos, ó cercenando las pa-
labras, lo qual puede ser pecado grave, si es con
exceso notable; pero si es involuntariamente, co-
mo por ser el que reza valbuciente, ningun pe-
cado será. Quando uno reza con otro, basta que
se atienda á lo que el compañero dice; y quan-
do asistiendo al Coro se ocupa uno en mudar, ó
registrar libros, ó otra qualquiera funcion per-
teneciente al Oficio Divino, no está obligado á
repetir despues lo que el Cabildo, ó Comunidad
cantó, ó rezó: basta que se atienda en el modo
posible, porque la Comunidad, y la atencion ha-
cen moralmente una oracion comun.

Segunda condicion de el Oficio Divino es, que
reze *devote quoad Officium cordis*. La Devocion se
define asi: *Est actus voluntatis hominis offerentis se
ipsum ad serviendum Deo*. La devoción consiste en
que el Oficio Divino se haga con atencion y ré-
verencia.

La atencion no es otra cosa que aplicar la men-
te al rezo, y es de dos maneras, una interna, y
otra

otra externa. La atencion externa consiste en que mientras se dice el Oficio Divino, ninguna ocupacion se exercite, que sea incompatible con el rezo, como es, jugar, pintar, confabular, &c. y el que exerce tales actos, no cumple con el rezo. La atencion interna es, aplicar la mente á lo que se reza; y esta (como dice el Angélico Doctor) puede ser de tres maneras, ó á solo las palabras, ó al sentido de ellas, ú á tener la atencion puesta en Dios, á quien se dirigen nuestros afectos y peticiones.

Para satisfacer á la obligacion de el rezo, algunos son de sentir, que basta atender solo á las palabras; pero la mas comun y probable sentencia es, que esto no es suficiente: sino que tambien es necesario, por lo menos, alguna atencion interior, y el que voluntariamente se distrae en el rezo, siendo la distraccion voluntaria en parte notable, no cumple con el precepto. La razon es, porque en este precepto manda la Iglesia una accion humana, devota, fructuosa y religiosa; y esto no se compone bien con la distraccion interior voluntaria, y como dice aquel prologo: *Deus mens non orat, in vanum lingua laborat*. En este sentido dixo Christo por San Mateo: *Populus hic labiis me honorat, cor autem eorum longe est á me*.

Nótese, que el que voluntariamente se halla distraido en el Oficio Divino, cumple con el rezo; y aunque será mejor volverlo á repetir, no tiene á ello obligacion: es comun. Nótese tambien, que si el que estando rezando, consiente en un pecado grave, deberá explicar en la Con-

fe-

fesion la circunstancia de el tiempo en que tuvo el consentimiento; porque es circunstancia *mutante speciem*, en opinion mas probable, aunque otros dicen lo contrario.

§. V.

De la restitution por la omision del Rezo.

Todos los que están obligados á rezar, y omiten culpablemente el rezo en parte notable, pecan mortalmente contra este precepto; y los que gozan Beneficio Eclesiástico en posesion pacífica, están obligados á restituir despues de los seis meses de la posesion los frutos que corresponden á la omision del Rezo. Consta del Concilio Lateranense, *sub Leon X, Ses. 9.* y de la especial constitucion de San Pio V. Y aunque esta es ley penal, no se ha de aguardar á la restitution á que se dé sentencia declaratoria por el Juez, porque lo contrario está condenado por Alexandro VII en la Proposicion 20.

El Beneficiado, aunque no se halle ordenado *in Sacris*, omitiendo parte notable del Rezo, peca mortalmente por razon del contrato que hizo con la Iglesia. Pero se dudará si hallándose este ordenado *in sacris*, y omite el rezo, cometa dos pecados mortales, que debe explicar en la Confesion. Suarez, Sanchez, Lesio, y Bonacina, á quienes sigue nuestro Felix Potesta, tom. 1. num. 491. y 492. dicen que comete dos pecados mortales, uno contra Religion por el Orden Sacro,

y

y otro contra justicia; porque por razon del Beneficio hizo contrato con la Iglesia. Pero Diana con otros muchos, á quien sigue nuestro Anacleto Reinfest. tract. 6. dist. 1. q. 3. n. 30. dicen lo contrario, y asi lo entiende la comun praxi. La razon es, porque el Clerigo Beneficiado Ordenado *in sacris*, que omite las Horas Canónicas, no peca contra justicia, sino solo contra Religion, y el precepto de la Iglesia, que impuso esta carga á los Beneficiados: como tambien no está obligado *jure natura* á la restitucion de los frutos, sino tan solamente despues de los primeros seis meses, por el precepto Eclesiástico. Esto es lo mas probable, y lo que se sigue en práctica, y se observará lo siguiente.

Primero, que el Clérigo no está obligado á restituir en los casos que por justas causas está excusado de rezar; porque la restitucion nace de la obligacion del Rezo por precepto Eclesiástico. Observa lo segundo, que aunque por la Bula de S. Pio V. se manda restituir todos los frutos que corresponden al dia que no se reza, se ha de entender con esta moderacion: los que tienen Beneficios Curados, como son los Obispos y Párrocos, satisfacen con restituir la quarta, ó quinta parte de frutos, que corresponden al dia que dexaron de rezar, quedándose con lo demas por las cargas anexas al Curato. Los Canónigos están obligados á restituir la quarta parte; y los Beneficiados simples, que tambien tienen otras cargas, la tercera parte: pero si estos, como los que tienen Capellanías colativas, solo tienen por car-

carga el rezo de las Horas Canónicas, sin otra obligacion del Coro, deberán restituir per rata todos los frutos que corresponden al dia de la omision del Rezo; y esta restitucion se ha de ha-
cer á la propia Iglesia, ó á los pobres en limosna. Nótese, que las limosnas que el Beneficiado hizo á los pobres antes de la omision del Rezo, no pueden servir de restitucion, ni compensar con ellas la obligacion de restituir, porque lo contrario está condenado por Alexandro VII en la Proposicion 33; mas podrá el Beneficiado, si fuere pobre, aplicarse á sí mismo la limosna con el dictamen, ó parecer del prudente Confesor.

§. VI.

Qué causas escusan de rezar el Oficio Divino.

LAS causas que escusan del Rezo son quatro:
Primera, *La enfermedad grave*, como fiebre, dolor grande de cabeza, &c. pero si es leve, como quartana, que no sea muy molesta, ó terciana, que no debilite al sugeto, ni le aflija mucho, está obligado á rezar, menos el dia de correspondencia, lo qual se dexa al juicio del Médico, ó Superior. Los Prelados Regulares pueden commutar el Oficio Divino á sus Súbditos, por causa de enfermedad, señalándoles algunas Preces, Hymnos, &c. Es concesion de Leon X á los Religiosos de nuestra Orden, de que gozan las demas Religiones: y Eugenio IV á la Congregacion Benedictina de España: y el Papa Inocen-

cio IV concedió á las Religiosas de Santa Clara, que quando ocurriere alguna causa razonable, como es hallarse la Religiosa gravemente ocupada, ó ser demasiadamente escrupulosa, ó padecer dolor de cabeza, &c. puedan satisfacer al Rezo con el oficio de las Legas.

Segunda causa que escusa de Rezo, es la *impotencia*; esta es de dos maneras, una intrínseca, como es el ser ciego: otra es extrínseca, como es no hallarse uno con Breviario, y no saber de memoria el Rezo; pero si la falta del Breviario es culpable, como haberlo echado al mar al tiempo de embarcarse, no solo pecó mortalmente en arrojarlo, sino que cada día que se dexare de rezar por esa falta, se comete pecado mortal, mientras el que lo arrojó no se arrepienta.

Tercera causa es el *trabajo*, ó la grave, ó repentina ocupacion, como sea honesta, y necesaria, que no se pueda excusar, v. gr. el Predicador, que se halla fatigado de predicar; el Confesor, que en Jubileo, ó Semana Santa está la mayor parte de el día confesando; pero si prevista la ocupacion se puede anticipar el Rezo, se debe hacer.

La quarta causa que escusa de el Rezo es, quando el Capellan, ó Beneficiado, que no está ordenado de Orden Sacro, no percibe renta alguna de la Capellanía, ó Beneficio, ó es tan tenue el fruto, que no llega á la quarta, ó quinta parte de la congrua sustentacion; pero esto se debe determinar por el juicio de el varon pio, ó prudente Confesor: y aquel es Beneficio suficien-
te

te para la congrua sustentacion, que por los Señores Obispos está asignado en sus Obispados. Dixe el Capellan, ó Beneficiado, que no está ordenado de Orden Sacro, porque si lo hubiere recibido, estará obligado al Rezo por razon del sacro Orden, aunque no perciba renta alguna, como se dixo arriba.

ARTICULO II.

De la continencia y honestidad de la vida Clerical.

§. I.

Si los Clérigos están obligados á guardar perpetua continencia.

Cierto es que el Clérigo Ordenado de Orden Sacro está obligado á guardar continencia, ó castidad perpetua por precepto Eclesiástico, como consta de el Derecho, *ex cap. Presbyt. dist. 27.* y otros textos: de tal manera, que el Ordenando *in sacris* no puede contraer matrimonio, ni usar de el ya contraido, como lo ordena el Concilio Tridentino, Ses. 24. Can. 9.

La obligacion de guardar continencia algunos quieren decir, que solo es por precepto Eclesiástico: pero la mas comun, y probable sentençia, es que el que se Ordena *in sacris*, se obliga á guardar continencia, ó castidad perpetua por voto solemne anexó al Orden Sacro, como el Religioso lo hace en la profesion Religiosa, el qual voto debe hacer el Ordenado en la recepcion de el Orden Sacro. Y es la razón; porque en muchos

chos textos de el Derecho, la obligacion de castidad anexâ al Orden Sacro, se llama voto: y es comun senur, que si el Ordenado *in sacris* viola la castidad por un solo pensamiento consentido, aunque sea solo de delectacion, sin ánimo de pasar á la obra, comete sacrilegio; lo qual no seria asi, si solo estuviera obligado á guardar continencia por solo precepto Eclesiástico, por quanto la Iglesia no manda los actos puramente internos: luego el Ordenando *in sacris* está obligado á guardar la continencia por voto solemne, como el Religioso por la Profesion.

Este voto solemne no es intrinseco al Orden Sacro, como la Profesion Religiosa, sino que á la Profesion Religiosa está anexó el voto solemne de castidad *essentialiter, et ex natura sua*; pero el Orden Sacro solo está anexó *extrinsece* por precepto de la Iglesia. Consta de el Derecho, *ex cap. Cum olim de cler. conjugat.*

Dé lo dicho se infiere, que el Clérigo que en edad competente recibe el Orden Sacro, y por malicia, ó por ignorancia no se obligó al voto, aunque no quedó ligado con él, por quanto el voto es promesa voluntaria, y deliberada, estará obligado á hacer el voto por ley de la Iglesia, y si no lo quisiere hacer, no podrá ser absuelto por el Confesor, el que no quiso obligarse por malicia. La razon es, porque queriendo recibir el Orden Sacro, y la Dignidad, ha de querer tambien las cargas anexâs á ella. Y asi en uno, como en otro caso, no podrá casarse el que se Ordenó *in sacris*, aunque no haya hecho el voto por malicia,

cia, ó por ignorancia: porque el Orden Sacro dirime y irrita el matrimonio; y la irritacion no depende de la voluntad propia, sino de la ley Eclesiástica.

Infierefe tambien, que el que se Ordenó *in sacris* por fuerza, ó miedo grave injusto, aunque queda bien Ordenado no queda obligado al Oficio Divino, ni ligado con el voto.

Argüirás: el que profesa en Religion aprobada, por miedo grave injusto, probado el miedo no está obligado á los votos de la Profesion (reclamando antes de cumplirse los años que dispone el Derecho) y este tal se podrá casar: luego el que se ordenó con el mismo miedo, probado el miedo, podrá tambien casarse: Concedo el antecedente, y niego la consequencia. La disparidad consiste, en que el que profesa por miedo grave injusto, la profesion es inválida por la ley de la Iglesia, que requiere por parte de el que profesa consentimiento plenamente libre, *ex cap. ult. De hiis qua vi, metuque sunt, &c.* Pero para quedar válidamente Ordenado, basta solo el consentimiento *simpliciter*, y por consiguiente para sujetarse tambien á la irritacion de el matrimonio, anexa al Orden Sacro.

Nótese, que el que se Ordenó *in sacris* por miedo grave injusto, y usa de el Orden, queda ya obligado al Rezo, y á hacer el voto de castidad; porque el uso de el Orden es ratificacion de el Orden. Es comun.

§. II.

De la honestidad de la vida Clerical.

Muchos son los preceptos, que debaxo de graves penas mandan observar los Concilios, y Sagrados Cánones, acerca de el estado, costumbres y honestidad de la vida Clerical, de que hace un breve resumen el Concilio Tridentino en la Ses. 22. cap. 1. de Reformatione; y los mas principales son los siguientes.

Lo primero se manda al Ordenando *in Sacris*, y demas Clérigos, que tienen oficio, beneficio Eclesiástico, aunque solo sean Tonsurados, que traigan hábito y corona Clerical; y esto se manda debaxo de excomunion por muchos Concilios, y novissime por el Tridentino, ses. 14. can. 6. So pena de suspension de las Ordenes, oficio y beneficio, á todos y qualesquiera personas Eclesiásticas, que no llevaren honesto hábito Clerical, congruente al Orden y Dignidad que tuvieren, segun las ordenaciones y mandatos del mismo Obispo; y este hábito Clerical ha de tener la forma de vestido talar, como se determinó por el Concilio Senense, cap. 24. De donde se infiere, que los Clérigos que violan este Decreto, pecan mortalmente, como no los escuse alguna causa justa, ó razonable. La razon es, porque son transgresores de un precepto grave del Derecho Canónico, y faltan gravemente á la decencia de su estado; y aliàs la pena de suspension, que

que pone el Concilio es pena grave, y una grave pena no se decreta sino por grave pecado.

Dixe: *Sino que los escuse alguna causa justa, ó razonable*; porque en tiempo de grandes calores, no será pecado grave andar el Clérigo sin el hábito Clerical, como no sea en público. Item, los Clérigos itinerantes, ó que hacen algun viage, segun el Concilio Mediolanense; *tit. de Clericorum vestitu*, num. 18. pueden usar de un vestido corto; pero ha de ser guardando siempre la forma del hábito Clerical, para distinguirse de los legos; pues como decia S. Anacleto Papa en una Epístola, que escribió á las Iglesias: *Ut sicut Clerici à laicis discreti esse debent in conversatione, ita, et in tonsura, et in omni habitu discreti apparerent.*

Lo segundo, mandan los Sagrados Cánones, que los Clérigos y los Religiosos no se impliquen en las procuraciones, ó negociaciones seculares. Consta del Concilio Calcedonense cap. 5. por estas palabras: *Decrevit ergo Sancta Synodus nullum Clericum, aut Monachum conducere possessiones, aut misceri secularibus procuracionibus, &c. Si quis transgressus fuerit hæc præcepta, correctioni Ecclesiæ subiacet.* Lo mismo se manda por el Concilio Lateranense, *sub Inocencio III, cap. 16.* y por otros Concilios se prohíbe tambien á los Clérigos y Religiosos la negociacion por causa de lucro, no porque la negociacion sea *ex se* mala, sino por ser indecente é indecorosa al estado Clerical, y mucho mas al Monacal: *immo* muy peligrosa, pues aparta los ánimos de las cosas Divinas, y está sujeta á mentiras, perjuros, fraudes, &c.

Pero *utrum* pecan mortalmente los Clérigos que exercen semejantes negociaciones, varian los Doctores. Unos lo afirman; porque están prohibidas á los Clérigos debaxo de graves penas de excomunion, suspension y deposicion, y estas penas graves no se ponen sino por grave culpa. Otros dicen que no es pecado mortal el negociar, como no sea por desprecio, ó intervenga escándalo, porque las sobredichas penas no son *lata*, sino *ferenda sententia*. La primera opinion es la mas probable, la que se debe seguir y aconsejar; pero lícito será seguir la segunda, como sea con las limitaciones siguientes.

Primero, se puede negociar quando el Clérigo no se puede sustentar de otra manera, sino que sea negociando, porque las leyes positivas humanas no obligan en caso de necesidad grave. 2. Quando los Clérigos compran las cosas que necesitan para su uso, ó sustento; y no habiéndolas menester, las pueden despues vender mas caras, como no las hayan comprado con ánimo de negociar. 3. Pueden vender lícitamente los frutos de sus rentas, y de sus propias haciendas, porque esta no es venta lucrativa; y segun el Concilio Cartaginense quarto, pueden exercer por otros la Agricultura, y qualesquiera Arte honesta, como no sea causa de que el Clérigo aparte el ánimo de las cosas Divinas.

Mandan lo tercero, los Sagrados Cánones, que los Clérigos no jueguen á juegos, que solo son de fortuna, y no de arte, ó de industria. Consta del Concilio Lateranense, *sub Inocencio III cap. 16.*
por

por estas palabras: *Ad Aleas, et Taxillos non ludant, nec ejusmodi ludis intersint.* Por *Aleatores* se entienden los que juegan á juegos, que solo son de fortuna, y no de habilidad ó industria. De donde se infiere, que los Clérigos no pueden jugar á los dados, ni á las pintas, ó cargadas, que vulgarmente llaman juego de *zacanete*, por ser juegos que solo penden de fortuna; pero no se les prohibe, que por breve tiempo, y por causa de recreacion honesta, pueden jugar los Clérigos á los naypes, á aquellos juegos que dependen de fortuna, y simul de habilidad, ó de industria, y á otros juegos semejantes, segun la condicion de sus rentas y estado, como no sea con escándalo, ó faltando á las obligaciones de sus oficios. Vease á *Layman*, lib. 3. trat. 4. cap. 21. num. 2.

Lo quarto mandan los Sagrados Cánones, que los Clérigos no exerzan la caza, especialmente si es con estrépito. Consta del Concilio Romano, *sub Eugenio II. cap. 10.* y otros textos del Derecho Canónico. Pero estos Cánones no están en uso; y asi podrán exercitarse lícitamente en la caza, con modestia y silencio, por causa de recreacion honesta; y aun por ir á acompañar á otros, no pecarán aunque la caza se haga con estrépito, como no haya peligro de daño grave, como puede haberlo en caza de leones, lobos, osos, y otros.

Finalmente, está prohibido que los Clérigos no exerzan el oficio de Abogados, ó Jueces, *in causa sanguinis*. Consta del Concilio Lateranense, *sub Innocentio III. cap. 18.* por estas palabras: *Nec ullus Clericus sententiam sanguinis dicat, vel proferet,*

nec ubi exercetur intersit, &c. Pero podrán abogar *in civilibus* en las causas de sus propias Iglesias, ó de los pobres: y lo mismo podrán los Religiosos con licencia de sus Prelados.

ARTÍCULO III.

De el Estado de los Sacerdotes.

§. I.

Qual sea el Estado Sacerdotal.

Este nombre *Sacerdos*, tiene dos dicciones, que dan á entender su obligacion. Lo primero *Sacer-dos*, es lo mismo que *Sacra dans*; porque solo al Sacerdote pertenece administrar á los Fieles los Sacramentos, que son cosas Sagradas. Tambien *Sacer-dos*, es lo mismo que *Sacra docens*, porque el Sacerdote está obligado á enseñar á los demas los Misterios de la Fé, los Mandamientos, y demas cosas que necesitan para su salvacion. Tambien significa, y es lo mismo que *sacer dux*, porque el Sacerdote ha de ir delante de todos, guiándolos con exemplo de su vida muy ajustada. De todo lo dicho se puede inferir la excelencia del Sacerdote, que comparada con la Corona de los Príncipes, es esta muy inferior á la Dignidad Sacerdotal, como lo da á entender el Derecho *in cap. duo sunt, dist. 36.*

Los Sacerdotes deben ser perfectos en todo, especialmente en el uso de las cosas Sagradas: *Quia Sancta Sanctè tractanda sunt.* Y como dice el Con-

Concilio Tridentino : *Non decet ad sacras ullas functiones quempiam accedere , nisi Sanctè.*

Deben tambien los Sacerdotes ser literatos, como lo mandan los Sagrados Cánones. Consta de el Concilio Romano , *sub Eugenio I. cap. 4.* por estas palabras : *Presbyteri sint litterati : aliter enim quomodo erunt Magistri , qui non fuerunt discipuli , &c. Isti sunt canes muti non valentes latrare.* Y el Concilio Tridentino , Ses. 23. cap. 13. manda, que el que se ha de Ordenar de Sacerdote ha de tener ciencia suficiente para enseñar al Pueblo lo que necesitare para su salvacion. Y en el Concilio Toletano quarto , cap. 24. se dice : *Quod ignorantia mater cunctorum errorum maxime in Sacerdotibus vitanda est , qui docendi officium Populi susceperunt.*

Sobre averiguar quantas veces está obligado el Sacerdote á celebrar por el discurso del año, varían los Doctores ; y dexando sus opiniones, mi sentir es: Que quando la Misa es necesaria en el Pueblo , está obligado el Párroco (ó otro Beneficiado) *ex justitia* á celebrar tantas veces , ó por sí , ó por otro , quanto se requiere para satisfacer á su obligacion. Pero hablando generalmente de otros Sacerdotes , que no son Párrocos, abstractiendo de otras especiales obligaciones que tuvieron por Capellanías, Aniversarios, &c. es consejo saludable, que quanto fuere posible ofrezcan freqüentemente aquel Santísimo Sacrificio incruento : pues esta praxi , como pia y religiosa , alaban los Santos Padres. Y asi se advierte, que el Sacerdote secular , que no celebra diez ó doce veces al año en distancia proporcionada , no está

li-

libre en la conciencia, segun Nuño. Y los Religiosos Sacerdotes, por derecho comun están obligados á celebrar Misa á lo menos una vez cada mes.

Nótese, que el Concilio Tridentino en la Ses. 21. amonesta al Sacerdote que no llegue al Altar, sino que sea con toda pureza interior de devoción, desterrando de sí mismo todo género de avaricia.

§. II.

De las obligaciones del Sacerdote para la celebracion de la Misa.

A Cerca de este punto vease arriba en la Parte 4.

ARTICULO IV.

Del Oficio del Párroco, y sus obligaciones.

§. I.

Qual sea el Oficio del Párroco.

A Ntiguamente solo el Obispo era el Párroco, y Cura de Almas; y no pudiendo por sí solo dar á todos inmediatamente el pasto espiritual, instituyó la Iglesia distintas Parroquias, y señaló á cada una un Sacerdote que asistiese á los Fieles, el qual se llama Párroco. Este debe ser grave y modesto en sus costumbres, zeloso de la honra de Dios y cultivo de las almas; y debe tener la ciencia, ó literatura suficiente para guiarlas por el camino de la salvacion eterna. Consta del Con-

cilio Tridentino, Ses. 7. cap. 3. y en la Ses. 24. cap. 13.

El que ha de ser electo, ó nombrado por Párroco ha de tener por lo menos veinte y quatro años, para que al año de la posesion pacífica del Curato, pueda ordenarse de Presbítero, como lo dispone el Derecho; y si al año no se hubiere ordenado de Sacerdote, queda *ipso jure* privado del Curato, como no sea por justa causa, ó necesidad urgente, como es por enfermedad, por estar ausente el Señor Obispo, ó no haber querido hacer Ordenes, ó por otras causas, &c. Consta del Derecho.

§. II.

De las obligaciones de los Párrocos.

LA primera obligacion de el Párroco, es hacer la profesion de la Fé en manos de el Señor Obispo, ú de su Vicario, dentro de los dos primeros meses de la posesion de el Curato; y si voluntariamente fuere omiso, pierde los frutos de el Beneficio; y si los percibió, está obligado á la restitucion, ex Trident. Ses. 24. cap. 12.

Segunda obligacion es, residir personalmente en su Parroquia; y esta obligacion es por Derecho Divino. Consta de los Proverbios, cap. 27. *Cognosce vultum pecoris tui, et greges tuos diligenter considera.* Tambien es por Derecho Canónico, como consta de el Concilio Tridentino, Ses. 23. cap. 1. y de el mismo capítulo infieren los DD. que el Párroco puede ausentarse dos meses de su Igle-

Iglesia por todo el año, con justa y grave causa, como ponga substituto idoneo, aprobado por el Ordinario, y con licencia del Señor Obispo *in scriptis*, ó verbal; pero si es por breve tiempo, como seis ú ocho dias, dexando substituto idoneo, se podrá ausentar sin expresa licencia, para lo qual se ha de observar, y seguir la costumbre y estatutos, y praxi de el Obispado.

Las causas que pueden intervenir para ausentarse el Párroco, las señala el mismo Concilio, que son: *Christiana charitas, urgens necessitas, debira obedientia, ac obediens Ecclesia, vel Reipublica utilitas*. Y si el Párroco no residiere personalmente, sin algunas de dichas causas, á mas de pecar mortalmente, no hace suyos los frutos de el tiempo de la ausencia, y está obligado á restituirlos, como consta del mismo Decreto de el Concilio.

Lo tercero está obligado *sub mortali* á enseñar á sus Feligreses la Doctrina Christiana, como es: los principales Misterios de la Fé, los Mandamientos que han de guardar, los Sacramentos que han de recibir, y las Oraciones con que han de rogar y pedir á Dios: y no basta para excusa, que en el Pueblo haya Maestro que la enseñe á los niños; porque no todos ellos van á la escuela: y vemos por la experiencia, que en grandes y pequeños se halla suma ignorancia en la Doctrina Christiana; por lo qual no cumplirá con su conciencia el Párroco si en los Domingos y Fiestas no hace juntar á sus feligreses, y les explica lo que es necesario para salvarse: y si los mayores no concurrieren, les deberá amonestar, que por lo menos envíen

á los hijos, criados, &c. y si no lo hicieren, los puede compeler el Sr. Obispo con censuras. Item, deben enseñarles á los niños el modo de confesarse, de exâminar la conciencia, el dolor que han de formar de sus pecados, y el propósito de nunca mas pecar: debe explicarles la diferencia que hay entre el pecado mortal y venial: debe instruirlos para recibir la Sagrada Comunión, y no la concederá hasta que estén suficientemente instruidos, y sepan qué es lo que está en la Hostia consagrada y en el Caliz, conforme se explicó arriba, Part. 1.

Quarta obligacion de el Párroco, es explicar el Santo Evangelio en los dias festivos, ó por sí, ó por otros Ministros idoneos, lo qual es de precepto Divino *justa illud: Pasce oves meas*. Consta tambien de el Tridentino, Ses. 23. cap. 1. de *Reformatione*, por estas palabras: *Cum praecepta Divino mandatum sit omnibus, quibus Cura animarum commissa est, oves suas agnoscere, verbique Divini predicatione pascere, &c.* Y no basta para eximirse de esta obligacion, ver que otros lo dexan de hacer; porque si por Derecho Divino no hay obligacion de explicar el Evangelio, no puede prevalecer al Derecho Divino la costumbre; pero satisfará el Párroco á esta obligacion, buscando Predicadores que suplan su falta; y sino se halláre con medios, ó renta suficiente para pagarles, satisfará tambien, leyendo desde el Altar, ó desde el Púlpito alguna Plática espiritual, que se encamine á exórtar á sus Feligreses á la virtud, á la reprehension de los vicios, y arrepentimiento de sus

sus pecados, como dicen algunos Doctores, citando al Concilio Atelatense, que así lo ordena y manda.

Quinta obligacion de el Párroco, es celebrar Misa por lo menos en los días festivos, para que el Pueblo la oiga, y cumpla con el precepto Eclesiástico. Lo mismo es en el día Feriado, siempre que por su oficio le incumbe celebrar, ó por razon de entierro, ó quando hay concurso de Feligreses que quieren oirla, ó quando hay Bendicion Nupcial, &c. En quanto á la aplicacion por el Pueblo, vease en la Parte 4.

Sexta obligacion de el Párroco, es administrar los Sacramentos, y no cumple suficientemente con la residencia personal en su Parroquia, si por sí mismo, ó su Teniente Párroco, no administra los Sacramentos: y es tan estrecha esta obligacion, que *ex justitia* debe cumplir con ella, aunque sea en tiempo de peste, epidemia, ó mal contagioso, con riesgo de perder su vida. Para oír las confesiones de sus feligreses, no necesita de aprobacion especial de el Obispo, como lo necesitan los demas Confesores; porque quando al Párroco le dan el Beneficio Curado por concurso, la Iglesia, y el Sumo Pontífice le da la aprobacion para las ovejas de su Parroquia. Mas no se sigue de aquí, que tenga la facultad, y aprobacion para confesar *ubique terrarum*, ni aun en las demas Iglesias de la Diócesi, sin licencia de el propio Obispo, ni aun por virtud de la Bula de la Cruzada; pues lo contrario está condenado por Inocencio XII. Vease el resumen de el Crisol Teológico, verbo *Parroco*. Sép-

Séptima obligacion de el Párroco, es consolar á los pobres, y tener cuidado de que sean socorridos en las urgentes necesidades, visitar á los enfermos de la Parroquia, y saber si necesitan de los Sacramentos, para administrarlos con tiempo, y aun exórtarles á que los reciban, que hagan testamento, y otras buenas obras Christianas, si la enfermedad fuere peligrosa; y la omision, ó negligencia en esto es pecado mortal.

Algunos Doctores, que son muy pocos, son de sentir que el Párroco no peca mortalmente en no asistir al enfermo para ayudarle á bien morir, quando ha recibido ya los Sacramentos, y se halla bien dispuesto, sino quando estuviere impenitente, ó no se hubiere confesado. Pero lo contrario es lo que se debe tener, y seguir en práctica; y asi digo, que aunque el enfermo haya recibido todos los Sacramentos con buena disposicion, está obligado el propio Párroco á asistirle, y alentarle en sus buenos propósitos para encaminarlo á buena muerte; si no hubiere personas pías, que lo hagan. Y es la razon: porque en aquella última hora y agonía de la muerte son muy fuertes los poderosos tiros de las tentaciones de el comun enemigo para derribar y asaltar el castillo fuerte de la alma, intentando despeñarla en el abismo de una desesperacion: luego para que el enfermo pueda resistir á estas diabólicas insidias, deberá ayudarle y socorrerle el Párroco, como Ministro de Dios, exhortando al enfermo á hacer los tres actos de Fé, Esperanza y Caridad, y á que haga actos de Contricion.

Dixe: Si no hubiere personas pias, que lo hagan: porque si hay Religiosos, ó otras personas espirituales, que alienten al enfermo, y le ayuden á bien morir, no estará obligado el Párroco en el fuero de la conciencia.

Son, finalmente, tantas las obligaciones de el Párroco, que para practicarlas y cumplir con ellas, como debe, está obligado á aplicarse al estudio continuo de las letras; porque si como se dixo arriba, ha de tener el Sacerdote ciencia suficiente para enseñar al Pueblo lo que necesita para salvarse, mucho mas le incumbe al Párroco esta obligacion por razon de su oficio; pues á él le son encomendadas las almas, y está obligado por sí, ó por otros á dar el Pasto Espiritual á sus Ovejas, encaminándolas al puerto seguro de la salvacion eterna.

Adviertan los Párrocos, que es muy reprehensible de tener mucho tiempo las especies Sacramentales en el Tabernáculo sin renovarlas, lo qual es muy detestable, por darse ocasion á la Idolatría. Deben, pues, renovarlas en tiempo de verano por lo menos una vez á la semana; y en el invierno, que no pase de quince dias; y siendo esta materia tan grave, pecarán mortalmente, si son omisos en ello; y el pecado tiene multiplicadas malicias. Esta omision es mas freqüente en los Sagrarios menores, en que se conservan las formas: consagranse de nuevo unas, y se ponen sobre las antiguas sin consumirse, y necesariamente se ha de seguir que las antiguas se corrompan; lo qual es gravísimo pecado, como es claro.

Item,

Item, deben cuidar de que permanezca siempre encendida la luz ante el Santísimo Sacramento, porque estar apagada mucho tiempo, es grave irreverencia.

A tan gravosas obligaciones y cargas, corresponde tambien por parte de los Feligreses, asistir á su Párroco con todo lo que necesita para su congrua sustentacion, con toda la decencia que pide su estado y dignidad, llevándole ofrendas y obla- ciones á la Iglesia, quando no alcanzáren las ren- tas. Esto lo deben hacer por Derecho natural y Divino, y con mucha razon: porque *hócipso*, que el Párroco ministra los bienes Espirituales, los Fe- ligreses deben subministrar los bienes temporales que necesita para su congrua sustentacion. Consta ex illo Matt. cap. 10. *Dignus est operarius merce- de sua.*

ARTICULO V.

De los Beneficios Eclesiásticos, y Elecciones.

§. I.

Qué sea Beneficio Eclesiástico, y de quantos modos se puede obtener.

EL Beneficio Eclesiástico: Est *jus perpetuum per- ciendi fructus ex bonis Ecclesiasticis propter ali- quod officium spirituale auctoritate Ecclesia constitu- tum.* Los Beneficios unos son curados, y otros no curados. Los curados son aquellos que tienen al- guna administracion, ó eminencia en la Iglesia,
co-

como es el cuidado y gobierno de las almas. Tales son: el Obispado, las Prelacias de los Regulares, Decanado, Abadía, Curato, &c. Los no curados, ó simples son los que no tienen preeminencia alguna, ó cuidado de las almas, sino que solo son instituidos para el rezo, decir Misa, ó asistir al Coro, &c. Tales son: los Canonicatos, Beneficios simples de Parroquias, Capellanías colativas, &c. Item, hay Beneficios Patrimoniales, que son los que piden naturaleza, y no se pueden conferir sino á los Clérigos de tal Ciudad, Villa, ó Lugar de tal Parroquia. Los no Patrimoniales son los que se confieren á qualquiera que sea digno, aunque no sea oriundo.

De cinco modos se suelen conferir los Beneficios: 1. *Por presentacion*, como es la que se hace por el que tiene derecho de presentar Clérigo idóneo; y esto se llama *jus Patronatus*: 2. modo es por *eleccion*, y es quando concurren muchos á elegir, de lo qual se dirá abaxo: 3. por *colacion libre*; esto es, quando el Beneficio se confiere solo *jure superioris*: 4. modo es por *resignacion*, y es quando uno libremente resigna el Beneficio, y lo dexa en manos de Colador, para que se lo dé á otro: 5. modo es la *Permutation*, y es quando la resignacion se hace por causa de permutar un Beneficio con otro.

Todos los que tienen Beneficio Curado están obligados de *jure Divino* á la residencia personal, y no les es lícito administrar por otros sus Beneficios; porque es contra toda razon, que uno tenga la carga, y otro se lleve el honor y el fruto.

Es

Es del Concilio Tridentino, Ses. 23. cap. 1. En quanto á salir los Beneficiados á los Estudios, se ha de atender á las constituciones de la misma Iglesia que sirven, ó la costumbre legítimamente introducida.

§. II.

Qué sea eleccion, y quienes han de ser elegidos para los Beneficios.

Supongo lo 1. Que eleccion Canónica es, quando consiente la mayor parte de votos para elegir por Superior para alguna Dignidad á alguna Persona, segun las reglas de el Derecho Canónico. De manera, que si son veinte los Electores, se requieren para eleccion Canónica por lo menos once votos, y aun bastará qualquiera exceso, *ultra medietatem*, aunque no sea mas que medio voto: v. gr. son veinte y uno los Electores, serán suficientes los once para eleccion Canónica. Consta del Derecho. *Ex cap. quia propter, &c.*

Supongo lo 2. Que el Patrono Eclesiástico debe presentar para el Beneficio Parroquial al que de los aprobados por los Exâminadores juzgare que es mas digno, como consta del Tridentino, como abaxo se dirá.

Supongo lo 3. Que quando son llamados opositores para dar el Beneficio á quien de ellos se hallare mas digno, se ha de conferir al que mas digno fuere, porque es contrato tácito, y natural obligacion. La duda solo está, si en todo caso se deban dar los Beneficios á los que fueren mas dignos. Di-

Digo, pues, que los electores y coladores de Beneficios, especialmente curados, están obligados *sub mortali* á elegir entre los dignos al mas digno, ó á aquel que juzgaren es mas util para la Iglesia, y el ministerio para que ha de ser elegido. Es comunísimo, y consta del Derecho. Es cap. *licet*. 8. *quest.* 1. y es la razon, porque la eleccion del mas digno se ordena á la utilidad comun; y siendo el mas digno puede ganar muchas almas para Dios. Consta tambien del Concilio Trident. Ses. 24. cap. 1. de *Reformatione*, por estas palabras: *Omnes, et singulos, qui ad promotionem preficiendorum quodcumque jus habent, moraliter peccare; nisi quos digniores, et Ecclesia magis utilis ipsi judicaverint prefici diligenter curaverint.*

Dixe en la conclusion de Beneficios especialmente Curados; porque los Beneficios simples, que no tienen gobierno espiritual, ó cuidado de almas, ni se dan á oposicion, basta que se confieran al digno, aunque no sea el mas digno. Para las Prelacias de los Regulares deben ser elegidos los mas dignos por la identidad de razon; y porque es de gravísimo detrimento, y perjuicio de los Regulares, anteponer al digno, y posponer ó arrinconar al mas digno que puede ilustrar á la Religion.

Los que son inhábiles para ser elegidos en Prelacias, ó Dignidades, son los excomulgados con excomunion mayor, los suspensos, entredichos, ó irregulares. Tampoco pueden ser elegidos los incapaces, y los que no son de legítimo matrimonio.

§. III.

De las qualidades de los Beneficios.

Para que uno se juzgue idoneo para el Beneficio, ha de tener las qualidades siguientes: 1. Que sea de legítimo matrimonio, porque el ilegítimo es incapaz de qualquiera Beneficio, sino que le dispensen. 2. Que haya recibido la primera Tonsura, porque el no Tonsurado es tambien inhabil para qualquiera Beneficio. 3. Que tenga la edad legítima, que es catorce años, para el Beneficio simple; mas para el Curado veinte y quatro años, y entrando en los veinte y cinco. 4. Que no se halle ligado con matrimonio, por la qual el Clérigo Beneficiado que no se halle ordenado *in sacris*, si contrae matrimonio *ipso jure* lo pierde. 5. Que no se halle ligado con censura, ó irregularidad. 6. Que sea de honestas costumbres, y tenga la ciencia suficiente que pide el Concilio Tridentino, Ses. 24. cap. 12.

Finalmente, ha de tener el Beneficiado determinada voluntad de abrazar el Estado Eclesiástico. De que se infiere, que el que recibe un Beneficio sin recta intencion, que sea grata á Dios: v. gr. solo con el ánimo de sustentarse con los frutos de el Beneficio, hasta haber cumplido el Curso, ó Cursos de Estudios, con el fin de casarse, ó de enriquecerse con los frutos del Beneficio, para poder hallar muger mas opulenta, peca mortalmente, y no puede en buena conciencia retener

el Beneficio con ese fin; y en opinion de Lesio y de Navarro, está obligado á restituir los frutos que percibió todo el tiempo que tuvo el Beneficio con ese fin. Pero si no retiene el Beneficio con ánimo de casarse, sino de perseverar en el Clericato, y despues mudada la voluntad contrae matrimonio, no pecará mortalmente, ni estará obligado á la restitucion. Ita Layman, *lib. 4. tract. 2. cap. 14.* Porque no es la mente de la Iglesia obligar por el Beneficio al Clérigo al Estado Eclesiástico, quando por alguna causa se halla obligado á dexarlo, y quiere elegir el matrimonio, que lo que se prohíbe, solo es aceptar el Beneficio, ó retenerlo con el fin de enriquecerse con la renta para poder hallar buen casamiento.

§. IV.

Como los Beneficiados deban emplear sus rentas.

Supongo lo 1. que los Beneficiados tienen pleno y perfecto dominio en las rentas de sus beneficios, y pueden vender, y arrendar y permutar los frutos de ellos.

Supongo lo 2. que los bienes de los Clérigos; unos son Patrimoniales, que le vienen al Clérigo por herencia, propia industria, donacion &c. Otros son *quasi Patrimoniales*, que adquieren por los estipendios que se dan por la celebracion de Misas, asistencia al Coro, Entierros, Aniversarios, Sermones, &c. Otros bienes hay que son meramente Eclesiásticos, que se adquieren por puro

título de Beneficio, como es Canonícato, Beneficio, así curado, como no curado, &c. Cuya renta proviene de las décimas, frutos, y otras cosas que pertenecen al Beneficio Eclesiástico. De este último es la question, si los Beneficiados tengan dominio de estas rentas puramente Eclesiásticas, y si de qualquiera manera, que las gasten están obligados á restituir? Porque acerca de los bienes, así Patrimoniales, como *quasi Patrimoniales*, no hay duda que *pro libito suo* pueden disponer de ellos, y pueden testar de ellos; porque los bienes Patrimoniales no son Eclesiásticos, y los *quasi Patrimoniales* se adquieren por su trabajo, y tienen pleno y perfecto dominio en ellos, como los Seculares en sus haciendas; y así solo es la dificultad de las rentas meramente Eclesiásticas, que provienen de las décimas y frutos Eclesiásticos, ó por título Eclesiástico. Y dexando varias opiniones que hay cerca de esta materia, digo:

Que los Clérigos Beneficiados adquieren de facto verdadero dominio de semejantes rentas, que vienen de las décimas; pero con la carga de dar á los pobres lo que les sobrare despues de su congrua sustentación, ó fundarlo en obras pias, y si no lo hicieren pecarán mortalmente contra Religion, mas no estarán obligados á restituir. Es lo mas comun. Pruebase la primera parte: porque el Concilio Lateranense, y San Pio V. en su Constitucion, que empieza: *Ex proximo*, &c. determina, y declara, que los Clérigos y Beneficiados, *prorata* de la omision de rezar: *Fructus non faciunt suos*. Nótese bien aquella palabra *ellos*: luego de

los que rezaren serán suyos los frutos; porque el argumento por el sentido contrario es muy fuerte en el Derecho, y por consiguiente tendrán los Clérigos pleno dominio en dichos bienes y frutos.

La otra parte de la conclusion, como es decir que los Clérigos tienen el dominio con la carga y pension de darles á los pobres lo superfluo, ó lo que deben gastar en obras pias, es comun sentencia, y se prueba por el Derecho Canónico, *ex cap. Quia tua*, por estas palabras: *Omne, quod superest in causis piis, ac Religiosis erogandum est, &c.* Y el Concilio Trident. Ses. 25. cap. 1. hablando con todos los que tienen Beneficios, les dice: *Omnino eis interdicat, ne ex redditibus Ecclesie consanguineos, familiaresque suos augere studeant, cum et Apostolorum Canones prohibeant, ne res Ecclesiasticas, quae Dei sunt consanguineis donent, sed si pauperes sint, eis ut pauperibus distribuunt.* Luego es claro, que los bienes de los Eclesiásticos, que provienen de las décimas, deben los Beneficiados despues de su congrua sustentacion, dar á los pobres, ó emplear en causas pias todo aquello que les sobrare, ó fuere superfluo.

Dixe tambien, que los que hicieren lo contrario pecan mortalmente contra Religion, pero que no están obligados á restituir. La razon de lo primero es, que los tales bienes, ó décimas, por la primera intencion de los Fundadores están destinadas al culto Divino, y se llama *Rex Dei, vasa fidelium, patrimonium Christi*, y como tales los reciben los Clérigos: luego tambien estarán obligados por motivo de Religion á expenderlos en el culto Divino,

no, y en causas pias, lo que fuere superfluo: luego el Clérigo que no lo hiciere, pecará contra Religion. Que no están obligados á restituir, es tambien claro; porque la obligacion de restituir no nace de el pecado contra Religion, sino de la lesion y nocumento de la justicia comutativa, como se dixo en la Part. 3.

Pero adviértase que puede lícitamente el Beneficiado dar estudios á sus sobrinos, que se hallan sin medios posibles; porque los estudios es causa pia. Item, puede lícitamente dar de las rentas á sus parientes consanguineos, si se hallaren necesitados; y aun dicen algunos Doctores, que les puede dar mas á los parientes pobres que á los ajenos, porque mayor obligacion hay de socorrer á los propios que á los estraños; pero no ha de ser para enriquecerlos, sino para socorrerlos segun su estado.

ARTICULO VI.

De las Simonías.

§. I.

Que sea Simonía, y de quantas maneras se puede dar.

EL pecado de Simonía toma su nombre de Simon Mago, por quanto fue el primero que quiso comprar con dinero los Donos del Espíritu Santo, como consta de los Hechos Apostólicos, cap. 8. Es pecado de sacrilegio contra Religion;

y

y tambien se opone á la virtud de la justicia , porque lo espiritual ninguno tiene dominio para venderlo , y nadie puede vender lo que no es suyo, como consta claramente de la Proposicion 22. condenada por Alexandro VII.

Esto supuesto , la Simonía se define asi: *Est studiosa voluntas emendi, vel vendendi, seu commutandi rem Sacram, seu spiritualem, vel spirituali annexam pro re temporali.* Dicese *studiosa voluntas*, porque la simonía es acto deliberado de la voluntad. Dicese *emendi, vel vendendi, seu commutandi*, para denotar, que la simonía se comete comprando y vendiendo , ó permutando lo espiritual por lo temporal, no como contrato gratuito, sino honoroso. Ponese *rem sacram, seu spiritualem*, porque la materia de la simonía son las cosas sagradas, ó espirituales, como la gracia, los Sacramentos, los Sacrificios, &c. y todo aquello que causa gracia; y tambien la absolucion, bendicion, dispensacion, eleccion de Beneficio, Presentacion, Confirmacion &c. todo lo qual se entiende por nombre de cosa sagrada: pero no es simonía vender familiares, ó demonios (como dicen que se suelen vender) porque aunque son cosa espiritual, el demonio no es gracia, ni cosa sagrada, ni cosa anexâ á gracia. Dicese *spiritualem annexam*, para comprehender las cosas que aunque por sí no sean espirituales, pero se ordenan á ellas, y les están anexâs. Ultimamente, se pone *pro re temporali*, para daclarar que la simonía no se comete quando la cosa espiritual se comuta por otra espiritual: v. gr. una Misa por otra Misa, sino quando la cosa es-

espiritual se da, ó comuta por cosa temporal, precio estimable.

De lo dicho se infiere, que la malicia de la simonía consiste en que la cosa temporal, que es vil, y de ningún momento, se dé, ó se entregue en comutacion de una cosa espiritual, ó sagrada, como precio suyo; pues en este pacto se le hace á Dios grave injuria, vendiendo, ó permutando una cosa espiritual, por una cosa tan vil, en su comparacion, lo qual es grave desprecio y vilipendio de la cosa sagrada.

La simonía puede ser mental, convencional, y real. La mental es la que consiste en sola la intencion, ó voluntad: v. gr. das al Prelado cien ducados, con el fin de moverle á que te de un Beneficio. La convencional es, quando interviene pacto de pecunia y venta: y esta puede ser clara y paleada. Simonía clara es, quando hay pacto claro y expreso: y la paleada, quando va cubierta con la capa de otro contrato: v. gr. pidele el Prelado á Pedro que le de tanto dinero, haciendo pacto con él de darle á un hijo suyo un Beneficio; esta es simonía clara. Si pidiéndole dinero dice, que tiene que proveer ciertas rentas, que es agradecido, y se acordará de él, es simonía paleada. La simonía real es, quando de una y otra parte se sigue el efecto, y se executa el pacto con la entrega de la cosa espiritual, y el precio temporal. Todas las referidas simonías son pecado gravísimo contra Religion y justicia, con obligacion de restituir, y no se da parvidad de materia en la simonía. Si bien es verdad, puede ser pe-

ca-

cado venial por la imperfeccion del acto, ó de la ignorancia.

Tambien la simonía puede ser de muchos modos, segun la diversidad de precios. Hay *pretium à manu*, *pretium à lingua*, et *pretium ab obsequio*. Por el *pretium à manu*, se entienden el dinero, ó otra cosa corporea, precio estimable. Por el *pretium à lingua*, se entiende las alabanzas y adulaciones, y ruegos con el Superior; v. gr. dice el Prelado á uno: si intercedes por mí al Rey, te daré un Beneficio. Por el *pretium ab obsequio*, se entienden los servicios que se hacen al superior, debaxo la obligacion de conferir alguna cosa espiritual: v. gr. dice el Prelado á Juan: si tu me sirves de criado, te daré un Beneficio.

Finalmente hay simonía prohibida por derecho Divino, y por derecho Eclesiástico. Simonía de derecho Divino es, la que está prohibida por su misma malicia intrínseca: v. gr. vender los Sacramentos Sacramentales, &c. y el Sumo Pontífice no puede dispensar en ella; y seria simonía, si vendiera un Sacramento. Simonía de derecho Eclesiástico es, la que está prohibida por la Iglesia, como es toda compra, venta, permuta, y pacto de resignar los Beneficios Eclesiásticos, ó otros títulos, y reservar la pension; lo qual no se puede hacer sin autoridad del Superior. A esta se puede reducir la simonía confidencial, que es renunciar, ó alargar á otro el Beneficio, con confianza de obligarle á que despues de algun tiempo lo vuelva, con carga de que pague á otro alguna pension. Si esto se hace interiormente, sin que

que intervenga pacto externo, es simonía mental; y si interviene pacto, y el efecto no se consigue, es convencional; y si se sigue el efecto y pacto, y se cumple así por una como por otra parte, es simonía real; y por esta última se incurre en excomunion mayor reservada á su Santidad, como abaxo se dirá.

§. II.

*De las reglas para conocer quando interviene simonía,
y quando no la hay.*

EN esta materia de Simonías, suele haber opiniones muy anchas; y esto proviene de que los que contratan suelen hacer diferencia entre precio y motivo: para declarar este punto, que para el fuero de la conciencia es bastantemente peligroso, se ha de notar que hay dos modos de motivo en las acciones de dar, ó recibir temporal por espiritual. El uno es primario, ó principal: y el otro secundario, ó menos principal. El motivo primario, ó principal es el objeto formal, que especifica el acto, y este es motivo intrínseco, por el qual las dádivas y dones son simonía. El motivo secundario, ó menos principal es el que excita, ó estimula á que el acto se execute; y este es extrínseco impulsivo, en el qual no interviene simonía. Sea exemplo en un Médico de apelacion, que porque espera le han de dar un doblon, va á visitar un enfermo. El motivo primario, ó principal intrínseco riguroso de esta visita es la curacion de el enfermo; y la causa motiva secundaria

ria extrínseca, ó excitativa, es el doblon que espera le han de dar. Porque si le preguntan al Médico, á qué fin va á casa del enfermo? verán lo que responde: no dirá otra cosa, sino que va á ver si lo puede curar de su enfermedad. De manera, que la salud de el enfermo es la causa formal primaria intrínseca especificativa de la visita; y el pago que espera, es causa motiva extrínseca y excitativa de la accion. Con este similitud *claritatis gratia*, se resolverán los casos siguientes.

Primero: los Prelados, Prebendados, Canónigos, y demas Eclesiásticos que van al Coro, aunque tengan puesta la mira en las distribuciones que les han de dar, no son simoniacos. La razon es; porque las Divinas alabanzas y el Oficio Divino son el motivo primario principal intrínseco de aquel acto; y las distribuciones sólo son causa extrínseca secundaria excitativa. Y no obsta decir que si no hubiera distribuciones, no irian al Coro, porque esta es condicion *sine qua non*; pero no la razon formal, que es el culto de Dios, y sólo la causa formal, ó el motivo principal y primario que es el intrínseco, es el que constituye simonía, no la condicion *sine qua non actus fieret*.

Segundo: dar dinero á los Sacerdotes, porque celebren Misas; á los Clérigos, por asistir á las Procesiones y Entierros; á los Predicadores, por predicar; á los Confesores, por confesar; á los Párrocos, por administrar los Sacramentos; á los Teólogos, por enseñar la Sagrada Teología; á los Moralistas, por explicar los casos de conciencia, &c. no es simonía. La razon es; porque el fin pri-

ma-

mario intrinsecamente constitutivo de dichos actos, es el culto de Dios; el bien de las almas en los unos, y el aprovechamiento ó enseñanza en los otros: y el secundario extrinseco excitativo es la limosna. Lo otro, porque el dinero, no se da por precio de lo espiritual y sagrado de la Misa, Sermón, Confesión, Procesión, &c. ni como precio de el trabajo intrinsecamente anexó á dichas obras espirituales, sino como porción debida á la congrua sustentacion de el Ministro, y por via de limosna, ó loable costumbre de la Iglesia, en conformidad de lo que dixo el Apostol, Epist. 1. ad Corint. cap. 9. *Qui in sacrario operantur, que de sacrario sunt, edunt: et qui altari deserviunt, cum altari participant.* De que tambien se infiere, que dar dinero por las sepulturas, quando se da por via de estipendio, ó de limosna para mantener la fábrica de la Iglesia, no es simonía. Pero si se diera mas dinero por aquella sepultura, que estaba mas próxima al Tabernáculo, por el fin de gozar mas de la espiritualidad, sería simonía; porque aqui ya se daba temporal, por cosa espiritual.

Tercero: No es simonía dar el padre dinero á su hijo por aficionarle á que frecuente los Sacramentos: ni á un Infiel, porque se bautize; ni el dar dote á una Doncella, para que sea Religiosa; ni dar un Beneficio Eclesiástico por ruegos, ó petition de un amigo, aunque aliás no tuviera intencion de darlo. La razon es, porque las dádivas al hijo, al infiel, á la doncella, solo son motivo extrinseco, y una pura condición, con que se intenta su aprovechamiento espiritual: y los ruegos,

gos, ó la intercesion para el Beneficio, son tambien motivo extrinseco y secundario; pero no intrinseco, principal, y especificativo del acto.

Quarto: Dar los Beneficios Ecclesiásticos á los parientes ó amigos, por el título de amistad, ó parentesco, no es simonía: la razon es, porque este título, es motivo extrinseco secundario, no intrinseco principal y riguroso. Pero si le das el Beneficio al otro con la carga, de que ha de sustentar á un pariente, ó amigo tuyo, serás simoníaco, porque aquí ya le pones obligation, precio estimable por cosa espiritual.

Quinto: Dar lo espiritual, en recompensa gratuita de lo temporal, es simonía: v. gr. Tiene el Prelado ó Patrono un criado, que le ha servido algun tiempo, y hallándose obligado á pagarle, le da un Beneficio en recompensa del servicio, para verse libre de la obligation contraida: este Prelado, ó Patrono es simoníaco. La razon es, porque dar el Beneficio en recompensa gratuita de el servicio, es una virtual comutacion de lo espiritual, por causa temporal. Y decir lo contrario está condenado por Inocencio II. en las Propositiones 45 y 46. Pero nótese, que si el Beneficio se da por los propios méritos del criado, y no por los obsequios y servicios hechos, en este caso no habrá simonía; porque los méritos son motivo primario y principal, y los servicios extrinseco y secundario. Tampoco serán simoníacos los criados que sirven á los Prelados, con el fin de ganarles la voluntad, y tenerlos bien afectos, porque los acomoden con alguna renta Ecclesiástica;

ca: porque la voluntad del Prelado siempre queda libre, y servir por el motivo referido es, *quid extrinsecum*, que no tiene razon formal de precio. Ita Tomás Sanchez, tom. 1. lib. 2. cap. 3. dub. 28. num. 7.

Sexto: No es simonía dar el Beneficio título *gratitudinis*, como no sea con pacto: v. gr. haces una fundacion en un Cabildo Eclesiástico, y el Cabildo título *gratitudinis*, le confiere un Beneficio á tu hijo: aquí no hay simonía, porque no hay contrato, ó convencion, sino una pura gratitud. Pero si interviene pacto, ó convencion, habrá simonía, porque cesa *in re* el título de agradecimiento. Lo mismo es si das, ó presentas dinero al Patrono de los Beneficios: si lo haces con el fin de que en tí, ó en el amigo ó pariente, provea el Beneficio, será simonía mental; pero si tu intencion solo es ganarle la voluntad para tenerle grato en las ocasiones que se ofrecieren, no habrá simonía, porque aquí no se le impone obligacion alguna de justicia.

Séptimo: No es simonía dar, ó comutar una cosa espiritual por otra (como no sean los Beneficios Eclesiásticos) y asi se puede permutar un Caliz por otro, y llevar el exceso. Tampoco es simonía vender las cosas sagradas, que por razon de la materia son vendibles, como no se dé precio por lo espiritual, ó sagrado de ellas: y asi se puede vender un Caliz consagrado, por razon de la materia, las Medallas, Imágenes, Ornamentos, &c.

Octavo: Vender los oficios temporales de la Igle-

Iglesia, que se ordenan á cosas espirituales, como son: el oficio de Sacristan, Mayordomo, Abogado de la Iglesia, &c. es simonía de derecho Eclesiástico. Lo mismo es permutar, ó resignar el Beneficio; sin obtener facultad de la Silla Apostólica; pero lícito será tratar, ó conferir entre las partes, para la permuta, ó resignacion, con la condicion de si dispensare el Superior.

Nono: Dar dinero á un tercero, para que este sea medianero con el Prelado, ó Patrono del Beneficio, es simonía. La razon es, porque como la intercesion inmediata, hecha por precio temporal, es simonía, por ser virtualmente ordenada á obtener el Beneficio, que es cosa espiritual; de la misma manera lo será la intercesion mediata. Y como dice el Derecho, *cap. si quis, 8. caus. 1. q. 3. Quisquis horum alterum vendit sine quo alterum non provenit, neutrum invenditum dereliquit.* De esta regla de el Derecho se infiere, que dar dinero para ser nombrado en terno para Beneficio, ó Prelacia: ó dar tambien dinero para ser aprobado en un exámen, &c. es simonía.

Décimo: Dar cosa temporal á los electores para que no elijan en Prelado, ó para el Beneficio á sugeto indigno, no es simonía. La razon es, porque esto no es dar precio por acto espiritual, sino para quitar el obice de cometer un pecado de injusticia. Lo mismo es dar dineros al Ministro de la Iglesia, al Párroco que no quiere explicar la Doctrina Christiana, ó administrar los Sacramentos, sin que se lo paguen: que aunque pecará mortalmente contra la obligacion de su ofi-

oficio , como se dixo arriba , no será simoniaco , porque el precio , ó pago se da en este caso por redimir la vejacion que se padece.

Undécimo : Dar precio temporal para que se elija para el Beneficio á sugeto determinado , aunque sea el mas digno , es simonía. Tambien tiene lugar esto en las elecciones de las Prelacias de los Regulares. La razon es , porque las Prelacias de los Regulares , son tambien Beneficios Eclesiásticos Regulares , que tienen anexâ autoridad , y jurisdiccion espiritual ; *sed sic est* , que dar cosa temporal *pro re spirituali* , vel *spirituali anexa* , es simonía , como consta de su definicion : luego dar cosa temporal , precio estimable por el voto en dichas elecciones , es simonía : Ita Villalobos , Cayetano , Suarez , Filiucio , Rodriguez , y otros que cita , y sigue Diana , part. 4. tract. 4. resol. 156. Adviértase que el Concilio Tridentino en la Ses. 21. cap. 10. y en la Ses. 24. cap. 18. prohibe recibir qualquiera agasajo , aunque sea voluntario , por el exâmen , ó aprobacion para alguna Iglesia , por dar Ordenes , ó Tonsura , ó por obtener dimisorias : y lo mismo prohibe recibir dinero , ó precio por el ingreso en religion , no solo por el estado , que este no se puede vender , pero ni aun para sustentar al Religioso , sino que sea por no poderse mantener de otro modo por la grande pobreza de el Monasterio. Y la razon de esta prohibicion , es por la grande cercanía que tiene de lo que es espiritual , y estar muy próximo al trato simoniaco.

De las penas de los Simoníacos.

CONtra los Simoníacos hay varias penas puestas en el Derecho; y estas son contra los que cometen simonía confidencial en tres casos. Lo 1. por la recepcion simoníaca de los Ordenes, aunque sea por recibir la corona, ó prima Tonsura, se incurre en excomunion mayor, reservada á su Santidad, y suspension de los Ordenes recibidos. 2. Se incurren en la misma Excomunion por la simonía real, que *scienter* se contrae en los Beneficios, asi por el que da dinero, como por el que lo recibe; y es irrita la eleccion simoníaca, como tambien la presentacion y confirmacion. El simoníaco no hace suyos los frutos, y se hace inhábil para el Beneficio, el qual debe renunciar, sino que obtenga dispensacion de su Santidad, y debe restituir los frutos á la Iglesia. Lo 3. hay penas puestas en derecho contra los que cometen simonía por el ingreso en religion; si bien hay títulos para no incurrirse como es, si el pretendiente da al Monasterio alguna cosa por via de limosna. Ita, Lesio, Castropalao, y el Curso Moral, tom. 4. tract. 19. cap. 4. punto 2.

ARTICULO VII.

De las Inmunidades Eclesiásticas y Privilegios de los Clérigos.

§. I.

Que sea Inmunidad Eclesiástica, y de quantas maneras es.

INmunidad se toma de *immunis*, que es lo mismo que estar exento, ó libre. La Inmunidad Eclesiástica se define: *Est exemptio ab honoribus sacula-*

ribus. La Inmunidad es de tres maneras: *Local*, *Real*, y *Personal*. Inmunidad local es aquella que conviene á las Iglesias, y otros lugares Eclesiásticos: la real, á las cosas de la Iglesia; y la personal á las Personas Eclesiásticas.

La Inmunidad local, ó de las Iglesias consiste en dos cosas: 1. Que en las Iglesias y en sus Cemen-terios están prohibidos los actos profanos y judiciales, como es, procesar causas seculares, no solo criminales, sino civiles, que pertenecen al fuero Secular; y ademas de la nulidad del Proce-so, se prohíbe debaxo de excomunion procesar *in causa sanguinis*. Item, se prohíbe toda venta, ne-gociacion, ó contrato por causa de lucro; pero no vender las candelas, si se hace por promover la devocion. Item, se prohíben los juegos, las co-medias, los convites, ó comestiones, y las juntas públicas de legos para tratar de cosas temporales y seculares, pero no de las Eclesiásticas, que per-tenecen á la piedad.

Lo 2. en que consiste la Inmunidad local, es el derecho del asylo, ó refugio, de que gozán los lugares Sagrados, para que los reos y malhecho-res que huyen á la Iglesia, sean allí amparados, y no pueden ser sacados por fuerza.

§. II.

De la Inmunidad del Refugio.

POR nombre de Iglesia, para que los delin-
qüentes que huyen á ella sean amparados, y de
allí no pueden ser sacados con violencia, son to-
das

das las Iglesias, ó consagradas, ó no consagradas, como por autoridad del Obispo hayan sido bendecidas, ó estén deputadas para el público uso de el Sacrificio de la Misa, aunque en ellas no se halle la Sagrada Eucaristía; y esto aunque las Iglesias se hallen entredichas, violadas y arruinadas, pero con esperanza de reedificarse. Además de lo dicho gozan de la Inmunidad del refugio los Cementerios, junto con las demas fábricas, que pertenecen al Templo, como es la Sacristía, la Torre, el Campanario, el techo, los Huertos, Jardines, el Atrio, el Pórtico, y todo el ámbito, con todo lo demas que pertenece á la fábrica, ó está contiguo al lugar Sagrado. Y aunque el Cementerio esté separado de la Iglesia, si está designado y sagrado con autoridad del Obispo, para sepultar á los difuntos, goza tambien de la inmunidad, como lo dice Barbosa, lib. 1. de *jure Ecclesie* cap. 3. num. 62. Y no obsta lo que se dixo arriba en el Exâmen de Ordenandos, que para el efecto de quedar violada la Iglesia, solo se entiende el cuerpo interior con las Capillas y Cementerios; pero la Sacristía, Torre, &c. porque allí estamos en lo penal y odioso, y aqui en en lo favorable.

Item, gozan de la inmunidad de refugio todos los Monasterios, Conventos, Oratorios de Religiosos y Religiosas, no solo las Iglesias, sino Huertas, Bosques, y todo lo demas que se contiene *intra septa Monasterii*. Consta de la Bula Gregoriana. Item, los Hospitales, Hermitas, Oratorios públicos, que están erigidos con autoridad del Obispo, como es aquellos Oratorios que tie-
nen

nen puerta abierta para todos; y campana que se pulsa públicamente para llamar á los Fieles. Pero los Oratorios privados, que suele haber en casas de los Nobles, ú otros particulares, aunque en ellos se diga Misa, no gozan de la inmunidad.

Item, gozan de la inmunidad los Palacios de los Señores Obispos, y los de los Señores Inquisidores donde se substancian las causas de le Fé: y finalmente goza de la inmunidad el delinquente que huye al Sacerdote que lleva la Sagrada Eucaristía, y basta mistura se con los demas fieles que van asociando al Santísimo Sacramento. Y es la razon; porque el Cuerpo Santísimo de Christo, es mas digno que la Iglesia material; todas aquellas personas que acompañan al Santísimo, simul, con el Sacerdote, que lleva la Sagrada Eucaristía, constituyen una verdadera Iglesia. Ita Potest. tom. 1. num. 613.

Las personas que gozan de la inmunidad son todos los Fieles delinquentes, aunque estén excomulgados vitandos, entredichos, &c. porque aunque estos están privados del ingreso formal de la Iglesia, en orden á los Oficios Divinos, no lo están del ingreso material. Los Clérigos gozan tambien de la inmunidad del refugio segun la mas probable y comun opinion; porque los Sagrados Cánones hablan generalmente, y no distinguen entre el Clérigo y el lego; y el Clérigo no ha de ser de peor calidad y condicion que el lego, y aliás el privilegio es concedido principalmente á la Iglesia, ó lugar Sagrado. Pero esto no se entiende de aquellos delitos y penas que miran á

la correccion, y Eclesiástica disciplina.

De los delitos á que no vale la Inmunidad de Refugio, veanse los Autores.

§. III.

De los Privilegios de los Clérigos.

Justo, y muy debido es, que hallándose los Clérigos gravados con tan grandes obligaciones, como se ha visto en el progreso de este Apéndice, sean tambien remunerados con singulares inmunidades y privilegios. Los que se contienen en el Derecho Canónico son los siguientes.

Gozan lo 1. de el privilegio de el Canon: *siquis suadente Diabolo*, &c. Que consiste en una excomunion mayor reservada á su Santidad, contra qualesquiera persona, ó personas de qualquiera calidad, ó condicion que sean, que pusieren manos violentamente en qualquiera Clérigo, Religioso, ó Religiosa: y para incurrir en esta excomunion, no es necesaria la declaracion de el Juez: ni tampoco que la percusion sea formal, basta que sea injuriosa, aunque no le hiera al Clérigo, Religioso, ni llegue á tocarle inmediatamente: tambien incurren en ella los que mandan, aconsejan, ó influyen en la percusion, como se siga el efecto; y los que no la impidieron, pudiéndolo hacer sin grave daño propio. Vease arriba, Part. 4. Exâmen 10. de las Censuras, §. 4.

Lo 2. gozan los Clérigos, Religiosos el Privilegio de el fuero, que consiste en estar exentos y

li-

libres de toda jurisdiccion laical, así en las causas civiles, como en las criminales: y solo sujetos al Juez Eclesiástico, ó Regular: y los Legos que violan esta inmunidad, quedan incursos en la excomunion mayor, 15. y 16. de la Bula de la Cena. Y con mucha razon: porque supuesta la Institucion de el Clericato que hizo Christo, son los Clérigos, y los Religiosos, Padres, Maestros, y Superiores de Legos: luego conviene que de estos estén exêntos y libres. Consta tambien de el Apostól, quien no quiso que los pleytos de los Christianos fuesen llevados al juicio de los Gentiles, Epist. 1. ad Corinth. cap. 6. Y este Privilegio de el fuero, no lo puede renunciar el Clérigo, porque es concedido en favor de todo el Estado Clerical, como consta de el Derecho.

Pero adviertase, que á aquellas leyes civiles políticas que pertenecen al gobierno de la República, y que no se oponen al Estado Clerical, como es las leyes que tasan el valor de la moneda, en tasa de mercaderías, las leyes que prohiben llevar tales armas, y las que disponen que los edificios, testamentos, y contratos se hagan de tal modo, &c. Están sujetos los Clérigos *quoad vim directivam*, y por lo menos indirecte. La razon es: porque los Clérigos son en algun modo miembros de la República; y si no estuvieren obligados á dichas leyes *quoad vim directivam*, se seguiría á la República grave perturbacion.

Y si los Clérigos, ó Religiosos fueren transgresores de estas leyes, no deben ser castigados por otro, que por su propio Juez Eclesiástico ó Regular.

Lo 3. están los Clérigos, Religiosos y Religiosas, exentos y libres de gabelas, tributos, y otras cargas, así de los bienes Eclesiásticos que poseen, como de los Patrimoniales que provienen de herencia, donacion, &c. De manera que está prohibido á los Legos debaxo de excomunion mayor, que es la mayor, que es la quinta y décima octava de la Bula de la Cena, pedir, ó imponer á las Iglesias, ó á las personas Eclesiásticas, así Seculares, como Regulares, tributos, gabelas ó colectiones. Consta tambien de muchos textos del Derecho Canónico, y tambien del Derecho Divino; pues vemos por el cap. 47. del Génesis, que Faraon, Rey de Egipto, hizo libre la tierra de los Sacerdotes, y que estos no tuviesen obligacion de pagar á los Reyes la quinta parte de sus frutos. Concuerta tambien el Concilio Trident. Ses. 25. cap. 2. y con razon; porque si el Soldado goza de la inmunidad del fuero militar por servir á su Rey, quien le hace libre de las contribuciones comunes; *potiori titulo*, debe estarlo el Eclesiástico, quien se halla alistado debaxo de las banderas del Rey de Reyes nuestro Redentor.

De los referidos privilegios, é inmunidades gozan todos los Clérigos, y todos los Regulares, así Religiosos, como Religiosas, aunque sean Novicios, ó Donados: pero los Clérigos de Prima Tonsura, ó de Menores, que no tienen Beneficio Eclesiástico, ó que no traen hábito Clerical, y torona, ó que no sirven de orden de su Obispado en alguna Iglesia, ó Seminario de Clérigos, no gozan de dichos privilegios. Consta del Conc. Trid. Ses. 13. cap. 6.

Por

Por Coronide de este Exâ nen de Ordenandos, y Apéndice de las Obligaciones del Estado Clerical, que todo ello se ha reducido á constituir al Clérigo en la cumbre de la dignidad Sacerdotal, eigan los Venerables Sacerdotes unas palabras de San Laurencio Justiniano, las que deberán tener muy impresas en la memoria: *Accedat sacerdos ad Altaris tribunal, ut Christus: assistat ut Angelus: ministrret ut Sanctus: Populorum offerat vota, ut Pontifex*; porque de otra manera puede temer, *ne Episcopatum ejus accipiat altari. Sic. D. Laur. Just. de Euchar. Post. med. part. 2.*

Omnia sub correctione S. R. E.

*Plena, Deo Patri semper, laus Omnipotenti, Sitque
Dei Genitris Virgo Maria tibi.*

TABLA.

PARTE PRIMERA.

DE LAS NOTICIAS QUE HAN DE TENER
los Ordenandos acerca de los Misterios
de la Fé.

Exâmen I. Sobre el conocimiento de el sér de Dios,	Pag. 6.
Exâmen II. Sobre la señal del Christiano,	8.
Exâmen III. Sobre la Virtud Teologal de la Fé,	10.
Exâmen IV. Sobre la Virtud Teologal de la Esperanza,	15.
Exâmen V. Sobre la Virtud Teologal de la Ca- ridad,	ib.
Exâmen VI. Sobre el Misterio de la Santísima Trinidad,	17.
Exâmen VII. Sobre el Mist. de la Encarnacion,	20.
Exâmen VIII. Sobre el Misterio de la Sagrada Eucaristía,	23.
Exâmen IX. Sobre el Credo, ó los Artículos,	27.
Exâmen X. Sobre los Artículos en particular,	30.
§. 1. Primer Artículo de la Divinidad,	31.
§. 2. Segundo Artículo de la Divinidad,	ib.
§. 3. Tercer Artículo de la Divinidad,	32.
§. 4. Quarto Artículo de la Divinidad,	33.
§. 5. Quinto Artículo de la Divinidad,	36.
§. 6. Sexto Artículo de la Divinidad,	37.
§. 7. Séptimo Artículo de la Divinidad,	39.
Exâmen XI. Sobre los Artículos de la Santa Hu- manidad,	ib.

§. 1. Primer Artículo de la Santa Humanidad,	ib.
§. 2. Segundo Artículo de la Sta. Humanidad,	40.
§. 3. Tercer Artículo de la Santa Humanidad,	41.
§. 4. Quarto Artículo de la Sta. Humanidad,	34.
§. 5. Quinto Artículo de la Sta. Humanidad,	45.
§. 6. Sexto Artículo de la Santa Humanidad,	46.
§. 7. Séptimo Artículo de la Sta. Humanidad,	ib.
Exâmen XII. Sobre los quatro Novísimos,	6
Postrimerías,	47.

PARTE SEGUNDA.

NOTICIAS QUE HAN DE TENER LOS Ordenandos de las Oraciones.

Exâmen I. Sobre la Oracion del Padre nues- tro,	50.
Exâmen II. Sobre la Salutation Angélica,	53.
Exâmen III. Sobre la Oracion de la Salve,	55.

PARTE TERCERA.

NOTICIAS QUE HAN DE TENER LOS Ordenandos acerca de las Materias Morales.

Exâmen I. Sobre las Reglas de las obras hu- manas.	57.
§. 1. De la Conciencia,	58.
§. 2. De las Leyes,	65.
Exâmen II. Sobre la malicia de las obras hu- manas,	70.
§. 1. Qué sea pecado, y de quantas mane- ras es,	71.

- §. 2. De el pecado mortal y venial ; sus diferencias y requisitos 72.
- §. 3. De las circunstancias de los Pecados, 77.
- §. 4. De la distincion de los Pecados, 79.
- §. 5. De las causas que escusan del pecado, 84.
- §. 6. De los pecados Capitales, 88.
- §. 7. De los pecados contra el Espíritu Santo, y de los que claman al Cielo, 89.
- Exâmen III. Sobre los preceptos del Decálogo, 90.
- Exâmen IV. Acerca del primer precepto del Decálogo, 92.
- §. 1. De las Virtudes Teologales, Fé, Esperanza y Caridad, ib.
- §. 2. De los vicios opuestos á la Fé, Esperanza y Caridad, 93.
- §. 3. De la Virtud de la Religion, 99.
- §. 4. De los vicios opuestos á la Religion, 100.
- §. 5. De la Irregularidad, y sus especies, 101.
- Exâmen V. Acerca del segundo precepto del Decálogo, 103.
- §. 1. Del Juramento, y sus divisiones, 104.
- §. 2. Del Voto, y su division, 110.
- §. 3. De las causas porque cesa la obligacion del Voto, 113.
- Exâmen VI. Sobre el tercer precepto del Decálogo, 115.
- §. 1. De los dias Festivos, 116.
- §. 2. De las causas que escusan de trabajar en dia Festivo, ib.
- Exâmen VII. Sobre el quarto precepto del Decálogo, 117.
- §. 1. De las obligaciones de los hijos á los

	395
padres, y de los padres á los hijos,	17.
§. 2. De las obligaciones de los Casados, y demas Superiores,	119.
Exânen VIII. Sobre el quinto precepto del Decálogo,	120.
§. 1. De la caridad del próximo,	121.
§. 2. De los vicios opuestos á la caridad del próximo,	123.
§. 3. Del homicidio y mutilacion,	127.
Exânen IX. Acerca del sexto precepto del Decálogo,	129.
§. 1. De la Luxuria, y sus especies,	130.
§. 2. De la Impudicicia,	135.
§. 3. De la delectacion venerea y morosa,	136.
Exânen X. Acerca del séptimo precepto del Decálogo,	139.
§. 1. De los Hurtos y Rapiña,	14.
§. 2. De la Restitucion,	144.
§. 3. De los Contratos en comun,	149.
§. 4. De los Contratos en particular,	150.
Exânen XI. Acerca del octavo precepto del Decálogo,	155.
Exânen XII. Sobre el nono y décimo precepto del Decálogo,	159.
Exânen XIII. Sobre los Mandamientos de la Santa Madre Iglesia,	160.
§. 1. De el precepto de oir Misa,	161.
§. 2. De la Confesion y Comunión anual,	162.
§. 3. Del precepto del Ayuno,	163.
§. 4. De las Décimas y Primicias,	166.
Exânen XIV. De las Obras de Misericordia,	167.
Exânen XV. De las Virtudes Cardinales,	168.

Exâmen XVI. Sobre las Potencias del Alma,
y sentidos del Cuerpo, 170.

Exâmen XVII. Sobre los Dones y Frutos del
Espíritu Santo, 171.

PARTE IV.

NOTICIAS QUE HAN DE TENER LOS Ordenandos acerca de las Materias Sacra- mentales.

EXâmen I. Sobre los Sacramentos en co-
mun, 173.

§. 1. De la esencia y número de los Sacra-
mentos de la Nueva Ley, ib.

§. 2. Materias y formas de los Sacramentos, 176.

§. 3. De los efectos de los Sacramentos, 179.

§. 4. De el Ministerio de los Sacramentos,
y sus requisitos, 183.

§. 5. De el sugeto de los Sacramentos, 187.

§. 6. De la necesidad de los Sacramentos, 188.

§. 7. De los Sacramentales, 189.

Exâmen II. Del Sacramento del Bautismo, 190.

§. 1. De la esencia del Bautismo, y de quan-
tas maneras es, ib.

§. 2. De la materia para el Bautismo, 192.

§. 3. De la forma del Bautismo, 194.

§. 4. Del Ministro del Bautismo, 195.

§. 5. Del sugeto, y necesidad del Bautismo, 196.

§. 6. De los efectos, y Padrinos del Bau-
tismo, 198.

Exâmen III. Sobre el Sacramento de la Con-
firmacion, 200.

Exâmen IV. Sobre el Santísimo Sacramento

de la Eucaristía, 202.

§. 1. De la esencia de la Eucaristía, ib.

§. 2. De la materia de la Eucaristía, 204.

§. 3. De la forma de la Eucaristía, 207.

§. 4. Del Ministro de la Eucaristía, 209.

§. 5. Del sugeto que recibe la Eucaristía, 210.

§. 6. De las disposiciones del sugeto para recibir la Sagrada Eucaristía, 214.

§. 7. De la transubstanciacion, y existencia real de Christo en la Eucaristía, 217.

§. 8. De la necesidad y efectos de la Sagrada Eucaristía, 218.

Exâmen V. De el Sacrificio de la Misa, 221.

§. 1. Qué sea Sacrificio de la Misa, y su materia y forma, ib.

§. 2. De las partes y efectos de la Misa, 223.

§. 3. Del estipendio de la Misa, 226.

§. 4. De la aplicacion de la Misa, 229.

§. 5. De los requisitos para la celebracion, 231.

§. 6. De las Rúbricas, y defectos de la Misa, 233.

§. 7. De la Violacion de la Iglesia, 237.

Exâmen VI. Del Sacramento de la Penitencia, 240.

§. 1. De la Penitencia como Virtud, ib.

§. 2. De la Penitencia como Sacramento, 242.

§. 3. De la materia remota de este Sacramento, 244.

§. 4. De la materia próxima, 248.

§. 5. De el dolor de corazon, primer acto de el Penitente, ib.

§. 6. De la Confesion, segundo acto, 253.

§. 7. De la Satisfaccion, tercer acto de el Penitente; y de las Indulgencias, 259.

§. 8. De la forma de el Sacramento de la Penitencia,	262.
§. 9. De la ocasion próxima, y costumbre de pecar,	263.
§. 10. De el Ministro de la Penitencia, y sus qualidades,	266.
§. 11. De la prudencia de el Confesor en algunos casos,	271.
§. 12. De los casos reservados,	274.
Exâmen VII. Sobre el Sacramento de la Extrema-Uncion,	278.
Exâmen VIII. Sobre el Sacram. del Orden,	280.
§. 1. Qué sea Orden, y quantos sean los Ordenes, y sus efectos,	281.
§. 2. De la Prima Tonsura,	284.
§. 3. De los quatro Ordenes menores,	285.
§. 4. De el Orden del Subdiaconado,	288.
§. 5. De el Orden del Diaconado,	289.
§. 6. De el Orden del Presbiterado,	291.
§. 7. De el Sugeto de este sacramento,	294.
§. 8. De las qualidades de los Ordenandos,	297.
Exâmen IX. De el Sacram. del Matrimonio,	299.
§. 1. De el Contrato Esponsálico,	ib.
§. 2. Del Matrimonio secundum se,	302.
§. 3. De los efectos y bienes del Matrimonio,	304.
§. 4. De los impedimentos del Matrimonio,	306.
Exâmen X. Sobre las Censuras Eclesiásticas,	314.
§. 1. De las Censuras en comun,	ib.
§. 2. De la Excomunion, y sus efectos,	317.
§. 3. De las Excomuniones reservadas á su Santidad,	320.
§. 4. De la Excomunion del Canon,	324.
§. 5. De la Suspension,	325.

- §. 6. De el Entredicho , y cesacion á Divinis, 327.
 Exâmen XI. De las Irregularidades, 329.
 §. 1. Qué sea Irregularidad , y de quantas maneras es, ib.
 §. 2. De las Irregularidades que provienen ex defectu, 330.
 §. 3. De las Irregularidades que nacen ex delicto, 333.
 §. 4. De los modos con que se quitan las Irregularidades, 335.

APENDICE

DE LAS OBLIGACIONES de el Estado Clerical.

- A**rtículo I. De la Oracion y Oficio Divino, 338.
 §. 1. Qué sea Oracion , su division y condiciones, ib.
 §. 2. De la Oracion Vocal y Oficio Divino, 339.
 §. 3. Qué personas están obligadas á rezar, 341.
 §. 4. Del modo de rezar el Oficio Divino, 343.
 §. 5. De la resitucion por la omision del Rezo, 345.
 §. 6. Qué causas escusan del Rezo, 347.
 Artículo II. De la continencia y honestidad de la vida Clerical, 349.
 §. 1. Si los Clérigos están obligados á guardar perpetua continencia, ib.
 §. 2. De la honestidad de la vida Clerical, 352.

Artículo III. Del Estado de los Sacerdotes, 356.

§. 1. Qual sea el Estado Sacerdotal, ib.

§. 2. De las obligaciones del Sacerdote para la celebracion de la Misa, 358.

Artículo IV. Del oficio del Párroco, y sus obligaciones, ib.

§. 1. Qual sea el oficio del Párroco, ib.

§. 2. De las obligaciones de los Párrocos, 359.

Artículo V. De los Beneficios Eclesiásticos, y Elecciones, 365.

§. 1. Qué sea Beneficio Eclesiástico, y de quantos modos se puede obtener, ib.

§. 2. Qué sea Eleccion, y quienes han de ser elegidos para los Beneficios, 367.

§. 3. De las qualidades de los Beneficios, 369.

§. 4. Como los Beneficiados deben emplear sus rentas, 370.

Artículo VI. De las Simonías, 373.

§. 1. Qué sea Simónía, y de quantas maneras se puede dar, ib.

§. 2. De las reglas para conocer quando interviene simónía, y quando no la hay, 377.

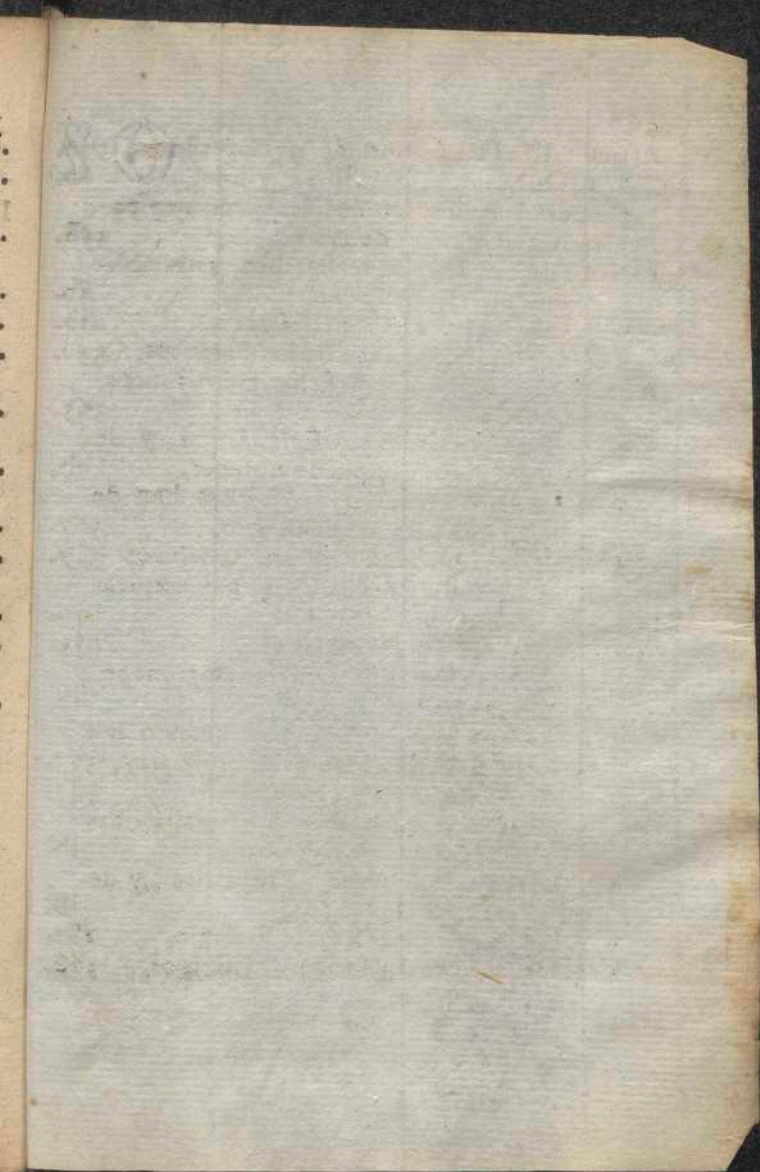
§. 3. De las penas de los Simoniacos, 384.

Artículo VII. De las inmunidades Eclesiásticas y Privilegios de los Clérigos, ib.

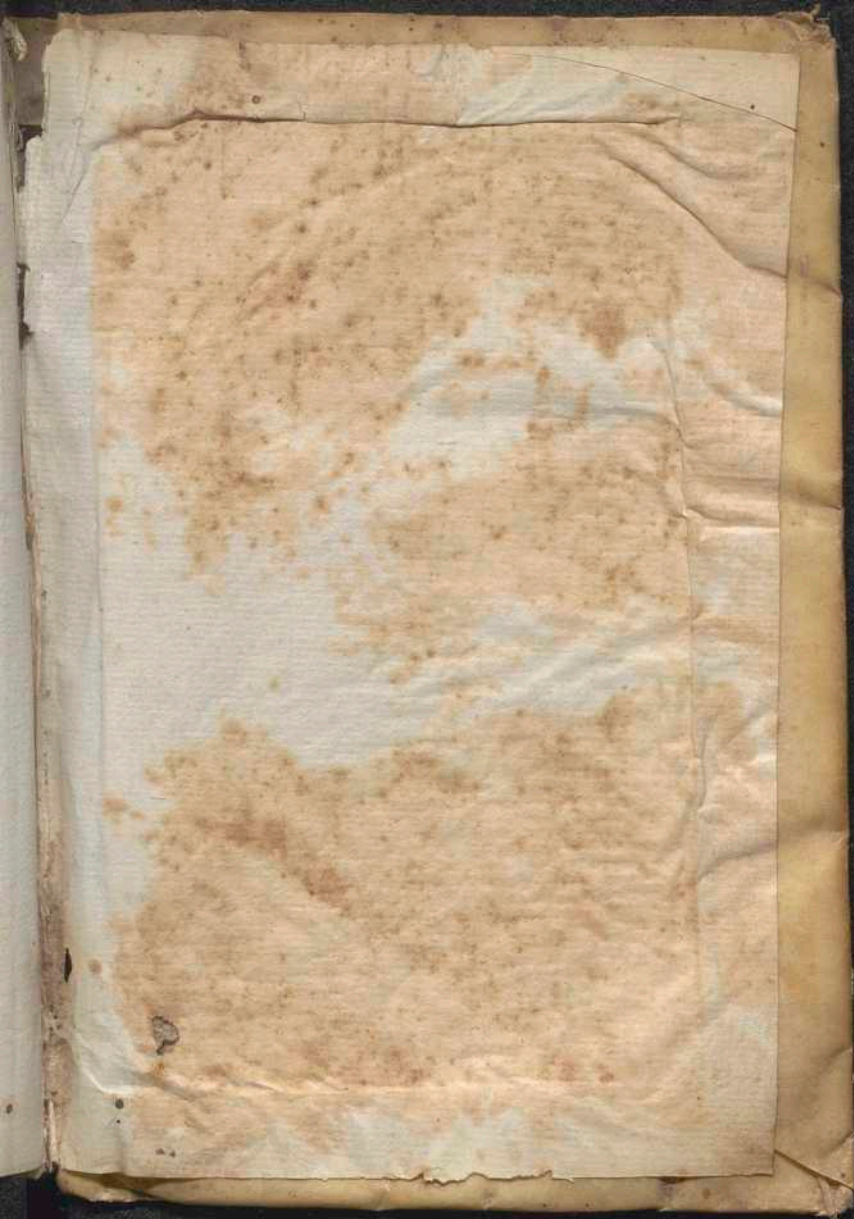
§. 1. Qué sea Inmunidad Eclesiástica, y de quantas maneras es, ib.

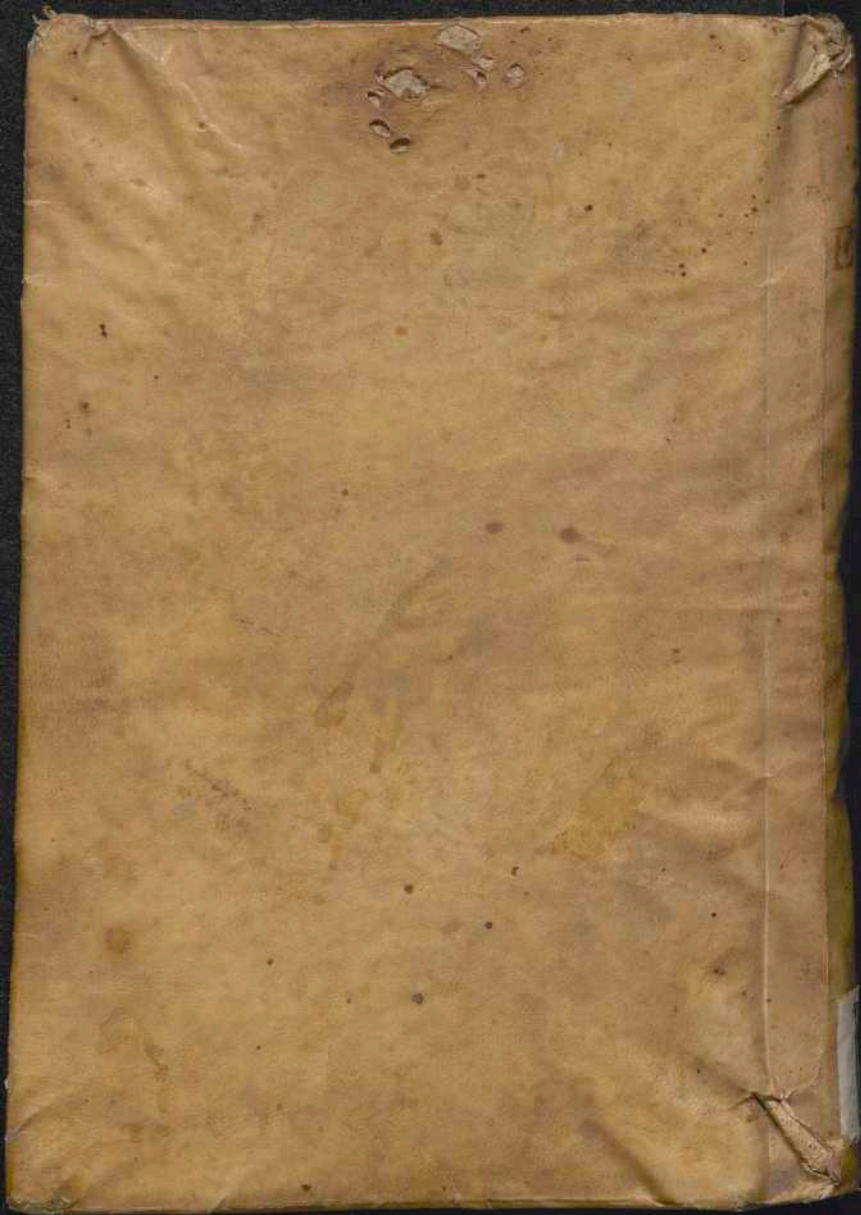
§. 2. De la Inmunidad de el Refugio, 385.

§. 3. De los Privilegios de los Clérigos, 388.



12





ECHARR

Comp^o

Moral

7197